

BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 15
de diciembre de 2011

Año CXIX
Número 32.296

Precio \$ 2,00



Primera Sección Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947)

Sumario

DECRETOS

FERIAS Y EXPOSICIONES

188/2011

Exímese del pago del derecho de importación y demás gravámenes a los productos originarios y procedentes de los países participantes en la "Fiesta de las Naciones, Colectividades y Artesanías del Mundo", a realizarse en la Ciudad de Villa Carlos Paz, Provincia de Córdoba 1

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

187/2011

Danse por aprobadas designaciones en la Delegación Mendoza 2

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

185/2011

Dase por prorrogada una designación en la Secretaría de Gabinete 3

JUSTICIA

186/2011

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal, Juzgado N° 46 3

PRESIDENCIA DE LA NACION

189/2011

Créase la Dirección Nacional del Registro de Dominios de Internet en la Secretaría Legal y Técnica. Designase Director Nacional 4

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

1363/2011

Danse por aprobadas contrataciones en la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público de la Secretaría de Gabinete 4

1364/2011

Dase por aprobada una contratación en la Dirección Nacional de Ordenamiento Ambiental y Conservación de la Biodiversidad de la Subsecretaría de Planificación y Política Ambiental de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable 5

1365/2011

Dase por aprobada una contratación en la Dirección Nacional de Control Ambiental de la Subsecretaría de Control y Fiscalización Ambiental y Prevención de la Contaminación de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable 5

1366/2011

Dase por aprobada una contratación en la Dirección Nacional de Ordenamiento Ambiental y Conservación de la Biodiversidad de la Subsecretaría de Planificación y Política Ambiental de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable 6

1367/2011

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Gabinete 6

1368/2011

Dase por aprobada una contratación en la Dirección Nacional de Gestión del Desarrollo Sustentable de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable 6

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

1370/2011

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar 7

Continúa en página 2

DECRETOS



FERIAS Y EXPOSICIONES

Decreto 188/2011

Exímese del pago del derecho de importación y demás gravámenes a los productos originarios y procedentes de los países participantes en la "Fiesta de las Naciones, Colectividades y Artesanías del Mundo", a realizarse en la Ciudad de Villa Carlos Paz, Provincia de Córdoba.

Bs. As., 13/12/2011

VISTO el Expediente N° S01:0485062/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que la FUNDACION FUNDAL (C.U.I.T. N° 30-67913585-2), solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de las artesanías, tabacos y bebidas, originarios y procedentes de los países participantes en la "FIESTA DE LAS NACIONES, COLECTIVIDADES Y ARTESANIAS DEL MUNDO", a realizarse en la Ciudad de Villa Carlos Paz, Provincia de CORDOBA (REPUBLICA ARGENTINA), durante el mes de enero de 2012.

Que la realización de esta muestra tendrá como finalidad recaudar fondos para ayudar a mejorar la calidad de vida de la población infantil carenciada, tendiendo a cubrir las necesidades básicas insatisfechas de dicha comunidad.

Que la "FIESTA DE LAS NACIONES, COLECTIVIDADES Y ARTESANIAS DEL MUNDO" es la principal fuente de ingresos con que cuenta la FUNDACION FUNDAL para alcanzar dicha meta, por lo que se considera adecuado autorizar la importación de productos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U\$S 5000), por país participante.

Que dicha autorización se otorga atento el fin estrictamente benéfico que persigue la interesada, cuya acción habrá de redundar en beneficio de la comunidad.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

Que resulta oportuno y conducente eximir a los productos de promoción objeto del presente decreto del cumplimiento de lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 485 y 486 ambas de fecha 30 de agosto de 2005, 343 de fecha 23 de mayo de 2007, 47 de fecha 15 de agosto de 2007, 588 y 589 ambas de fecha 4 de noviembre de 2008, todas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, 61 de fecha 4 de marzo de 2009, 165 de fecha 15 de mayo de 2009 y 337 de fecha 21 de agosto de 2009, todas del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y sus modificatorias.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5°, inciso s) de la Ley N° 20.545, incorporado por la Ley N° 21.450 y mantenido por el Artículo 4° de la Ley N° 22.792.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de las artesanías, tabacos y bebidas, originarios y procedentes de los países participantes en la "FIESTA DE LAS NACIONES, COLECTIVIDADES Y ARTESANIAS DEL MUNDO", a realizarse en la Ciudad de Villa Carlos Paz, Provincia de CORDOBA (REPUBLICA ARGENTINA), durante el mes de enero de 2012, para su exhibición, promoción, obsequio y/o venta en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U\$S 5000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2° — Exímese del pago del Impuesto al Valor Agregado y de los impuestos internos a la venta de los productos mencionados en el Artículo 1° del presente decreto entre el público concurrente a la muestra aludida precedentemente, de corresponder su aplicación.

Art. 3° — Exímese del cumplimiento de lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 485 y 486 ambas de fecha 30 de agosto de 2005, 343 de

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
N° 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

SECRETARIA DE CULTURA 1369/2011 Dase por aprobada una contratación.....	Pág. 7
RESOLUCIONES	
INDUSTRIA 965/2011-SIC Régimen de Fortalecimiento del Autopartismo Argentino. Inclusión de un proyecto.....	8
966/2011-SIC Régimen de Fortalecimiento del Autopartismo Argentino. Inclusión de un proyecto.....	8
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA 1512/2011-MAGP Créase el Programa de Recuperación y Conservación del Patrimonio Cultural. Objetivos	9
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA 1160/2011-MCTIP Apruébase el Reglamento del Registro de Fondos Fiduciarios de Inversión de Capitales de Riesgo	9
DEUDA PUBLICA Conjunta 441/2011-SH y 139/2011-SF Dispónese la emisión de una Letra del Tesoro en Pesos a ser suscripta por la Administración General de Puertos Sociedad del Estado	10
Conjunta 439/2011-SH y 137/2011-SF Dispónese la emisión de una Letra del Tesoro en Pesos a ser suscripta por el Instituto de Ayuda Financiera para pago de Retiros y Pensiones Militares	10
Conjunta 436/2011-SH y 136/2011-SF Dispónese la emisión de una Letra del Tesoro en Pesos a ser suscripta por el Fondo Fiduciario para la Reconstrucción de Empresas	11
Conjunta 440/2011-SH y 140/2011-SF Dispónese la emisión de Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses.....	11
AVISOS OFICIALES	
Nuevos	13
Anteriores.....	47
CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO	
	49

cantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la mencionada Ley.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que por lo expuesto resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de VEINTISEIS (26) cargos vacantes existentes en la Planta de Personal Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES exceptuándolos a tal efecto de lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 26.546 prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10, los que deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación del presente Decreto.

Que los agentes propuestos cuentan con la idoneidad necesaria para desarrollar las funciones que se les asignan, y se destinarán a cubrir los cargos y funciones que en cada caso se detallan, los que se hallan vacantes.

Que asimismo resulta necesario exceptuar a los agentes que se detallan en el Anexo II de la presente medida de los requisitos mínimos para el acceso al nivel escalafonario propuesto establecidos por el Título II, Capítulo III, artículo 14 del Anexo al Decreto N° 2098/08.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular N° 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Ley N° 26.546 fue prorrogada para el Ejercicio 2011 en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10.

Que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura de los mencionados cargos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7° y 10 de la Ley N° 26.546 prorrogada en los términos del Decreto N° 2053 y complementada por el Decreto N° 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010 y a tenor de lo establecido por el artículo 1° del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Designanse con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación del presente Decreto, a los agentes que se detallan en el Anexo I de la presente medida, en el Nivel y Grado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.546 prorrogada en los términos del Decreto N° 2053 y complementada por el Decreto N° 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010.

Art. 2° — Designanse con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación del presente Decreto, a los agentes que se detallan en el Anexo II de la presente medida, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.546 prorrogada en los términos del Decreto N° 2053 y complementada por el Decreto N° 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010.

Art. 3° — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos, según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación del presente Decreto.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O. D. 201 —DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES—.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

fecha 23 de mayo de 2007, 47 de fecha 15 de agosto de 2007, 588 y 589 ambas de fecha 4 de noviembre de 2008, todas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, 61 de fecha 4 de marzo de 2009, 165 de fecha 15 de mayo de 2009 y 337 de fecha 21 de agosto de 2009, todas del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y sus modificatorias, a los productos de promoción originarios y procedentes de los países participantes en la Feria Internacional objeto del presente decreto.

Art. 4° — Instrúyese a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad

autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a que practique los controles pertinentes en la Feria referenciada, con el objeto de que la mercadería ingresada con los beneficios establecidos en el Artículo 1° del presente decreto, sea destinada exclusivamente a los fines propuestos por la Ley N° 20.545.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Débora A. Giorgi. — Hernán G. Lorenzino.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 187/2011

Danse por aprobadas designaciones en la Delegación Mendoza.

Bs. As., 13/12/2011

VISTO el Expediente N° S02:0010139/2011 Cuerpos I y II del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley N° 26.546 prorrogada en los términos del Decreto N° 2053 y complementada por el Decreto N° 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010, el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7° de la Ley citada en el Visto establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos va-

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

APELLIDO	NOMBRES	DOCUMENTO N°		UNIDAD DE REVISTA	FUNCION	NIVEL	GRADO
AGHETONI	Gustavo Christian	DNI	22.170.456	Delegación Mendoza	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	D	0
BALAGUER	María Laura	DNI	28.527.331	Delegación Mendoza	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	D	0
BATIZ	Isabel Rosa Margarita	DNI	11.091.207	Delegación Mendoza	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	D	0
BOETTO	Lucas Martín	DNI	33.051.305	Delegación Mendoza	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	D	0
CARRERAS	María Eva	DNI	20.809.213	Delegación Mendoza	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	D	0
CORIA	Cesar Humberto	DNI	16.555.143	Delegación Mendoza	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	D	0
DAUVERNE	Pablo Ignacio	DNI	23.715.641	Delegación Mendoza	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	D	0
DONAIRE	Mauro Javier	DNI	32.427.966	Delegación Mendoza	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	D	0
EMATEGUI	Ebbon Federico	DNI	30.816.553	Delegación Mendoza	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	D	0
FERNANDEZ	Verónica Vanesa	DNI	26.838.512	Delegación Mendoza	ASISTENTE TECNICO ADMINISTRATIVO	C	0
GUERRERO	Constanza Pilar	DNI	34.015.772	Delegación Mendoza	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	D	0
IMBERTI	José Walter Nelson	DNI	20.114.533	Delegación Mendoza	ASISTENTE TECNICO ADMINISTRATIVO	C	0
LUCERO	María Elena	DNI	17.441.576	Delegación Mendoza	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	D	0
MARTIN	Rodrigo	DNI	25.019.282	Delegación Mendoza	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	D	0
MAS	Luis Andrés	DNI	29.875.666	Delegación Mendoza	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	D	0
PONCE	Susana Estela	DNI	13.901.318	Delegación Mendoza	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	D	0
SAGUAN	Alejandro Antonio	DNI	25.622.381	Delegación Mendoza	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	D	0
THOME	Navi Charbel	DNI	28.411.292	Delegación Mendoza	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	D	0

ANEXO II

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

APELLIDO	NOMBRES	DOCUMENTO N°		UNIDAD DE REVISTA	FUNCION	NIVEL	GRADO
AMSTUTZ	Gustavo Sebastián	DNI	25.443.469	Delegación Mendoza	ASISTENTE TECNICO ADMINISTRATIVO	C	0
BALDO	Javier Ricardo	DNI	20.390.978	Delegación Mendoza	ASISTENTE TECNICO ADMINISTRATIVO	C	0
BUSTO	Andrés Gustavo	DNI	18.287.705	Delegación Mendoza	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	D	0
LEDESMA	Antonio Matías	DNI	14.801.811	Delegación Mendoza	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	D	0
PACHECO	Julio Martín	DNI	26.244.618	Delegación Mendoza	ASISTENTE TECNICO ADMINISTRATIVO	C	0
RIZZOLI	Cristian Alejandro	DNI	22.132.592	Delegación Mendoza	ASISTENTE TECNICO ADMINISTRATIVO	C	0
TRANI	Hilario	DNI	25.440.225	Delegación Mendoza	ASISTENTE TECNICO ADMINISTRATIVO	C	0
VICCHI	Dante Raúl	DNI	13.880.803	Delegación Mendoza	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	D	0

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 185/2011

Dase por prorrogada una designación en la Secretaría de Gabinete.

Bs. As., 13/12/2011

VISTO el expediente CUDAP N° 31198/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 26.546, los Decretos N° 491 del 12 de marzo de 2002, N° 811 del 29 de junio de 2009, N° 2307 del 30 de diciembre de 2010, N° 2053 del 22 de diciembre de 2010, y N° 2054 del 22 de diciembre de 2010, y lo solicitado por la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.546 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10.

Que por el Decreto N° 2054/10 se establecieron las disposiciones complementarias a la prórroga establecida por el Decreto N° 2053/10 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, aprobado por la Ley N° 26.546 con vigencia desde el 1° de enero de 2011.

Que mediante el Decreto N° 811/09 se dio por designado transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles al agente perteneciente a la Planta Permanente Nivel B - Grado 9 con Función Ejecutiva Nivel IV, D. Gustavo Ricardo RENZULLI (DNI N° 14.943.460) como Delegado Técnico Administrativo de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y cuya última prórroga se operó mediante el Decreto N° 2307/10.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de la designación citada precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto N° 601/02, en su artículo 6°, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico N° 4/02 de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el agente involucrado en la presente medida se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6° del Decreto N° 601/02 reglamentario del Decreto N° 491/02, por haber dado cumplimiento oportunamente a tales disposiciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, a partir del 7 de septiembre de 2011 por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto N° 811/09 y cuya última prórroga se operó mediante el Decreto N° 2307/10 del agente perteneciente a la Planta Permanente Nivel B - Grado 9, como Delegado Técnico Administrativo de la SECRETARIA DE GABINETE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, D. Gustavo Ricardo RENZULLI (DNI N° 14.943.460), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 con autorización excepcional por no cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del decreto citado precedentemente.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el TITULO II, CAPITULOS III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto N° 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha mencionada en el artículo 1° de la presente medida.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina.

JUSTICIA

Decreto 186/2011

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal, Juzgado N° 46.

Bs. As., 13/12/2011

VISTO el Expediente N° S04:0070436/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Carlos José MOLINA PORTELA ha presentado su renuncia, a partir del 31 de diciembre de 2011, al cargo de JUEZ del JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO N° 46.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase, a partir del 31 de diciembre de 2011, la renuncia presentada por el señor doctor Carlos José MOLINA PORTELA (D.N.I. N° 8.589.633), al cargo de JUEZ del JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO N° 46.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 189/2011

Créase la Dirección Nacional del Registro de Dominios de Internet en la Secretaría Legal y Técnica. Designase Director Nacional.

Bs. As., 13/12/2011

VISTO los Decretos N° 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios, N° 78 del 20 de enero de 2000 y sus modificatorios, y el Decreto N° 2085 del 7 de diciembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el referido Decreto N° 357/02, entre otros aspectos, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, y los objetivos de las unidades organizativas determinadas en dicho organigrama.

Que por el Decreto N° 78/00 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que mediante el Decreto citado en último término en el Visto se asignó a la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION las competencias referidas a la administración del DOMINIO DE NIVEL SUPERIOR ARGENTINA (.AR) a los efectos de optimizar el funcionamiento de dicho Dominio, en consonancia con la relevancia y trascendencia de sus objetivos.

Que a raíz de ello, en esta instancia resulta necesario, a los fines de agilizar el óptimo cumplimiento de los nuevos cometidos asignados, crear con dependencia directa de la Subsecretaría Técnica de la citada Secretaría, la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO DE DOMINIOS DE INTERNET.

Que resulta necesaria la cobertura del cargo que por el presente se crea, a los efectos de su inmediata puesta en funciones y la continuidad de sus servicios.

Que por el artículo 7° de la Ley N° 26.546, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10, se establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el artículo 10 de la citada Ley N° 26.546 se dispuso que las facultades otorgadas por dicha ley al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta perma-

nente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que la persona propuesta reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el referido cargo de DIRECTOR NACIONAL DEL REGISTRO DE DOMINIOS DE INTERNET.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7° y 10 de la Ley N° 26.546, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10, y de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Créase en el ámbito de la SUBSECRETARIA TECNICA de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO DE DOMINIOS DE INTERNET, de conformidad con la responsabilidad primaria y acciones que obran en planilla anexa al presente artículo.

Art. 2° — Incorpórase al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el cargo de Director Nacional de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO DE DOMINIOS DE INTERNET con Función Ejecutiva NIVEL I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Art. 3° — Designase DIRECTOR NACIONAL DEL REGISTRO DE DOMINIOS DE INTERNET de la SUBSECRETARIA TECNICA de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION al Dr. D. Gustavo Guillermo JUSTICH (D.N.I. N° 18.255.153), Nivel A - Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del referido decreto, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 14 del referido convenio y a lo establecido por el artículo 7° de la Ley N° 26.546, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 20 —Asistencia Legal y Técnica— de la Jurisdicción 20-02 - SECRETARIA LEGAL Y TECNICA.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1°

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO DE
DOMINIOS DE INTERNET

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en la administración del Dominio de Nivel Superior Argentina (.AR) y en el registro de nombres de dominio de Internet de las personas físicas y jurídicas.

ACCIONES

1. Administrar el Dominio de Nivel Superior Argentina (.AR) y el registro de nombres de dominio de Internet de las personas físicas y jurídicas.

2. Registrar los nombres de dominio de Internet de las personas físicas y jurídicas.

3. Entender en la publicidad oficial del registro y renovación de nombres de dominio de Internet y de sus titulares.

4. Entender en la resolución de conflictos que surjan en la registración y respecto a la titularidad de los dominios de Internet.

5. Intervenir en la administración, puesta a disposición y tareas de respaldo y seguridad de las bases de datos utilizadas en forma interactiva por las unidades orgánicas de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO DE DOMINIOS DE INTERNET.

6. Entender en la ejecución de los planes, programas y proyectos relativos al tema.

7. Intervenir en los procesos de negociación y conclusión de acuerdos y otros instrumentos en la materia.

8. Proponer las medidas necesarias tendientes a lograr armonizar las disposiciones generales y globales que regulan la registración de los nombres de dominio en la República con el derecho interno.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1363/2011

Danse por aprobadas contrataciones en la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público de la Secretaría de Gabinete.

Bs. As., 7/12/2011

VISTO el Expediente CUDAP N° 37966/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 reglamentada por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto N° 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos N° 149 del 22 de febrero de 2007, N° 1248 del 14 de septiembre de 2009 y N° 1318 del 29 de agosto de 2011, el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución ex SSGP N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias y la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y N° 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de los contratos suscriptos, ad referendum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados entre el titular de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los agentes nominados en el Anexo I de la presente medida, de acuerdo con las previsiones del Decreto N° 1421/02.

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP N° 48/02 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que los agentes involucrados en la presente medida se encuentran afectados exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto N° 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que los antecedentes curriculares de los agentes nominados en el Anexo I de la presente medida resultan atinentes al objetivo de las funciones que les van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar las contrataciones de los mismos como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Que los agentes involucrados en el presente acto han dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601/02, reglamentario del Decreto N° 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que el personal de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir de las fechas consignadas en el Anexo I de la presente medida, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esas fechas.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 26.546 prorrogada en los términos del Decreto N° 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto N° 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y del Decreto N° 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Danse por aprobados, a partir de las fechas que en cada caso se indica en el Anexo I de la presente medida, los contratos suscriptos ad referendum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados entre el titular de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los agentes nominados en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente decisión administrativa, conforme las condiciones indicadas en el mismo, de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto N° 1421/02 y de la Resolución ex SSGP N° 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2° — Autorízase las contrataciones que se aprueban en el artículo 1° de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARIA DE GABINETE
SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO
INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	NIVEL GRADO	FUNCION
FERNANDEZ, Juan Manuel (1)	27.790.023	D-0	Asistente Administrativo
ESCUADERO, Luciana Natalia (2)	30.461.451	C-0	Responsable Administrativa

Período de Contratación: (1) A partir del 1° de junio de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2011
(2) A partir del 16 de mayo de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2011

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1364/2011

Dase por aprobada una contratación en la Dirección Nacional de Ordenamiento Ambiental y Conservación de la Biodiversidad de la Subsecretaría de Planificación y Política Ambiental de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 7/12/2011

VISTO el Expediente CUDAP N° 18959/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 reglamentada por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto N° 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos N° 149 del 22 de febrero de 2007, N° 1248 del 14 de septiembre de 2009 y N° 1318 del 29 de agosto de 2011, la Resolución ex SSGP N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y N° 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 31 de mayo de 2011 ad referendum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Gastón SAÑUDO, de acuerdo con las previsiones del Decreto N° 1421/02.

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP N° 48/02 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata, según surge de los actuados se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto N° 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Que el agente involucrado en el presente acto se encuentra exceptuado de lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601/02, reglamentario del Decreto N° 491/02, por haber presentado la documentación oportunamente.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de junio de 2011, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE, DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 26.546 prorrogada en los términos del Decreto N° 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto N° 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION

NACIONAL, del último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y en el Decreto N° 577/03, y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado con efectos al 1° de junio de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, el contrato suscripto ad referendum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Gastón SAÑUDO (D.N.I. N° 27.708.748), para desempeñar funciones de Asesor en la DIRECCION DE BOSQUES dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL Y CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD dependiente de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y POLITICA AMBIENTAL de la citada Secretaría, equiparado al Nivel B - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto N° 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto N° 1421/02 y de la Resolución ex SSGP N° 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2° — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1° de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1365/2011

Dase por aprobada una contratación en la Dirección Nacional de Control Ambiental de la Subsecretaría de Control y Fiscalización Ambiental y Prevención de la Contaminación de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 7/12/2011

VISTO el Expediente CUDAP N° 26936/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 reglamentada por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto N° 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos N° 149 del 22 de febrero de 2007, N° 1248 del 14 de septiembre de 2009 y N° 1318 del 29 de agosto de 2011, el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución ex SSGP N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y N° 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto tramita la aprobación del contrato suscripto ad referendum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Verónica Daniela BERNETTI de acuerdo con las previsiones del Decreto N° 1421/02.

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP N° 48/02 y sus modificatorias, las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente involucrada en la presente medida se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto N° 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar la contratación de la misma como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Que la agente involucrada en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601/02, reglamentario del Decreto N° 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de julio de 2011, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 26.546 prorrogada en los términos del Decreto N° 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto N° 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y del Decreto N° 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado, con efectos al 1° de julio de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, el contrato suscripto ad referendum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Verónica Daniela BERNETTI (D.N.I. N° 29.933.735), para desempeñar funciones de Asesora en la DIRECCION NACIONAL DE CONTROL AMBIENTAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE CONTROL Y FISCALIZACION AMBIENTAL Y PREVENCION DE LA CONTAMINACION de la citada Secretaría, equiparada al Nivel B - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto N° 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto N° 1421/02 y de la Resolución ex SSGP N° 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2° — Autorízase la contratación que se aprueba en el artículo 1° de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1366/2011

Dase por aprobada una contratación en la Dirección Nacional de Ordenamiento Ambiental y Conservación de la Biodiversidad de la Subsecretaría de Planificación y Política Ambiental de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 7/12/2011

VISTO el Expediente CUDAP N° 20033/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 reglamentada por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto N° 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos N° 149 del 22 de febrero de 2007, N° 1248 del 14 de septiembre de 2009 y N° 1318 del 29 de agosto de 2011, el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución ex SSGP N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y N° 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto, ad referendum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Ricardo Emanuel NEGREIRA de acuerdo con las previsiones del Decreto N° 1421/02.

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP N° 48/02 y sus modificatorias, las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente involucrado en la presente medida se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto N° 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar la contratación del mismo como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Que el agente involucrado en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601/02, reglamentario del Decreto N° 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de junio de 2011, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 26.546 prorrogada en los términos del Decreto N° 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto N° 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y del Decreto N° 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado, con efectos al 1° de junio de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, el contrato suscripto ad referendum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Ricardo Emanuel NEGREIRA (D.N.I. N° 26.093.235), para desempeñar funciones de Asesor en la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE de la DIRECCION NACIONAL DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL Y CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD perteneciente a la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y POLITICA AMBIENTAL de la citada Secretaría, equiparado al Nivel B - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto N° 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto N° 1421/02 y de la Resolución ex SSGP N° 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2° — Autorízase la contratación que se aprueba en el artículo 1° de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1367/2011

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Gabinete.

Bs. As., 7/12/2011

VISTO el Expediente CUDAP N° 21449/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 reglamentada por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto N° 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos N° 149 del 22 de febrero de 2007, N° 1248 del 14 de septiembre de 2009, y N° 1318 del 29 de agosto de 2011, el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución ex SSGP N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de

enero de 2004, modificada por sus similares N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y N° 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto, ad referendum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Gina Antonella PAGLIARO de acuerdo con las previsiones del Decreto N° 1421/02.

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP N° 48/02 y sus modificatorias, las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente involucrada en la presente medida se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto N° 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel D diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta, resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar la contratación de la misma como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Que la agente involucrada en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601/02, reglamentario del Decreto N° 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de junio de 2011, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 26.546 prorrogada en los términos del Decreto N° 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto N° 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y del Decreto N° 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado, con efectos al 1° de junio de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, el contrato suscripto ad referendum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE GABINETE

DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Gina Antonella PAGLIARO (D.N.I. N° 35.266.330), para desempeñar funciones de Asistente Administrativa en la COORDINACION EJECUTIVA dependiente de la SECRETARIA DE GABINETE, equiparada al Nivel D - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto N° 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto N° 1421/02 y de la Resolución ex SSGP N° 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2° — Autorízase la contratación que se aprueba en el artículo 1° de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1368/2011

Dase por aprobada una contratación en la Dirección Nacional de Gestión del Desarrollo Sustentable de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 7/12/2011

VISTO el Expediente CUDAP N° 17987/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 reglamentada por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto N° 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos N° 149 del 22 de febrero de 2007, N° 1248 del 14 de septiembre de 2009 y N° 1318 del 29 de agosto de 2011, la Resolución ex SSGP N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y N° 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 30 de junio de 2011, ad referendum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Fabián Edgardo SCAGNETTI, de acuerdo con las previsiones del Decreto N° 1421/02.

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP N° 48/02 y sus modificatorias, las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto N° 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel A diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede apro-

bar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Que el agente involucrado en el presente acto se encuentra exceptuado de lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601/02, reglamentario del Decreto N° 491/02, por haber presentado la documentación oportunamente.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° julio de 2011, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presentese será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 26.546 prorrogada en los términos del Decreto N° 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto N° 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación

de Empleo Público Nacional N° 25.164 y en el Decreto N° 577/03, y sus modificatorias.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado, con efectos al 1° de julio de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, el contrato suscripto ad referendum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Fabián Edgardo SCAGNETTI (D.N.I. N° 17.499.339), para desempeñar funciones de Asesor en la DIRECCION DE IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE de la SUBSECRETARIA DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la citada Secretaría, equiparado al Nivel A - Grado 1 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto N° 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto N° 1421/02 y de la Resolución ex SSGP N° 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2° — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1° de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 1370/2011

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

Bs. As., 7/12/2011

VISTO el Expediente N° S01:0075498/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, las Leyes N° 25.164, el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación, destinada a la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B del referido escalafón el requisito de título universitario y experiencia laboral en la especialidad atinente a la función o puesto acreditada por un término no inferior a los TRES (3) años después de la titulación.

Que el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuada a la persona propuesta del requisito de experiencia laboral en la especialidad atinente a la función o puesto acreditada por un término no inferior a los TRES (3) años después de la titulación, establecido en el Artículo 14, inciso b) del Decreto N° 2098/08, para el Nivel B.

Que los Artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GES-

TION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9° y 14 del Anexo I del Decreto N° 1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución N° 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164; al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo que forma parte de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección. Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.2164

Nombre del Proyecto: 000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000012739

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	CAMPORA	LAURA BEATRIZ	DNI 26005165	B-0	01/01/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

SECRETARIA DE CULTURA

Decisión Administrativa 1369/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 7/12/2011

VISTO el Expediente N° 4664/11 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la contratación de la señora Patricia Ester BRIÑON (DNI N° 23.672.550) en un Nivel C, Grado 0 del SINEP, bajo el régimen del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de que la señora BRIÑON no cumple con el requisito de nivel educativo establecido para el Nivel C, en el Capítulo III, del Título II, del Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la citada reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el puesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION es necesario autorizar a dicha Secretaría a contratar a la señora BRIÑON.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar median-

te decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar desde el 1/6/2011 y hasta el 31/12/2011 a la señora Patricia Ester BRIÑON (DNI N° 23.672.550), en una categoría Nivel C Grado 0, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel C del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández — Aníbal F. Randazzo.

RESOLUCIONES



Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA

Resolución 965/2011

Régimen de Fortalecimiento del Autopartismo Argentino. Inclusión de un proyecto.

Bs. As., 7/12/2011

VISTO el Expediente N° S01:0338491/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 26.393 se estableció un Régimen de Consolidación de la Producción Nacional de Motores y Cajas de Transmisión, mediante la compra de las autopartes locales que sean adquiridas por las empresas fabricantes de determinados productos automotores.

Que los sujetos alcanzados por dicho Régimen podrán obtener el pago de un reintegro en efectivo sobre el valor ex fábrica de las compras de autopartes locales, que sean adquiridas por las empresas fabricantes de los productos automotores indicados en el Artículo 16 de la Ley N° 26.393, y las matrices y moldes indicados en el Artículo 17 de la Ley N° 96.393 que cuenten con establecimiento industrial radicado en el Territorio Nacional al amparo del Decreto N° 939 de fecha 26 de julio de 2004.

Que a su vez, el Artículo 21 de la mencionada ley instituye para las compras de autopartes, matrices y moldes un reintegro equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) de su valor ex fábrica antes de impuestos en el primer año de producción, al NUEVE POR CIENTO (9%) en el segundo año de producción, al OCHO POR CIENTO (8%) en el tercer año de producción, al SIETE POR CIENTO (7%) en el cuarto año de producción y al SEIS POR CIENTO (6%) en el quinto año de producción.

Que la Empresa FIAT AUTO ARGENTINA S.A. ha presentado un proyecto de inversión destinado a la producción de un nuevo modelo de cajas de transmisión "MA5", el cual se encuentra enmarcado en lo dispuesto por la citada Ley N° 26.393 y la Resolución N° 25 de fecha 18 de diciembre de 2008 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION.

Que dicho proyecto ha sido analizado favorablemente por el Area Técnica conformada en la órbita de la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que en las sucesivas etapas de evaluación, los equipos técnicos en la materia se han pronunciado positivamente respecto del cumplimiento de los requisitos de índole legal y formal de la presentación efectuada, como así también sobre la consistencia de las inversiones declaradas en relación con los principales objetivos del proyecto y finalmente respecto del impacto económico del mismo, ponderando los aspectos cuantitativos y cualitativos.

Que del análisis practicado se desprende que el proyecto presentado por la Empresa FIAT AUTO ARGENTINA S.A., se encuentra encuadrado dentro de lo establecido tanto por el Artículo 16 inciso b) de la Ley N° 26.393, en cuanto se refiere a la producción de un nuevo modelo de cajas de transmisión, como así también dentro de las previsiones determinadas en la Resolución N° 25/08 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION.

Que en virtud de lo mencionado precedentemente, corresponde conceder a la Empresa FIAT AUTO ARGENTINA S.A. el beneficio establecido en el Artículo 16 de la Ley N° 26.393 en la forma determinada por el Artículo 21 de la mencionada ley.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 34 de la Ley N° 26.393.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el proyecto de inversión presentado por la Empresa FIAT AUTO ARGENTINA S.A. en el marco de la Ley N° 26.393 y la Resolución N° 25 de fecha 18 de diciembre de 2008 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION.

Art. 2° — Asignase el beneficio establecido en el Artículo 16 de la Ley N° 26.393 al titular del proyecto de inversión aprobado por el Artículo 1 de la presente medida, conforme con lo establecido en el Artículo 21 de la mencionada ley.

Art. 3° — La asignación del beneficio otorgado por el Artículo 2 de la presente medida obligará a la empresa beneficiaria a un estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en su proyecto, en materia de inversión, generación de empleo, proyección de ventas en el mercado local y externo, porcentaje de integración nacional, y plan de compras de autopartes locales, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución. En el supuesto de comprobarse incumplimientos o infracciones al presente Régimen por parte de la empresa interesada, la Autoridad de Aplicación aplicará las sanciones establecidas en el Título III, Capítulo I — Régimen Sancionatorio — de la Ley N° 26.393.

Art. 4° — Los derechos y obligaciones emergentes de la presente resolución se regirán por las previsiones de la Ley N° 26.393 y la Resolución N° 25/08 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, así

como también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente mencionado en el Visto.

Art. 5° — Notifíquese la presente resolución a la empresa beneficiaria y a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

ANEXO

Ley 26.393	Régimen de Desarrollo y Consolidación del Sector Autopartista Nacional	Razón social	Fiat Auto Argentina S.A.
		CUIT	30-68245096-3

Compromisos asumidos por la Empresa							
Concepto	Previo al inicio del proyecto	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Total por Concepto
Monto de Inversiones en Activos Fijos, Obra Civil y Desarrollo de proveedores locales, en \$	2.209.003,14	1.150.066,81	0,00	0,00	0,00	0,00	3.359.069,95
Plan de Compras de Autopartes Locales, en \$	0,00	3.286.109,25	4.832.350,60	7.961.250	19.719.600	24.257.050	60.056.359,85
Proyección de Ventas en el Mercado Local, en \$	0,00	8.680.363,01	50.142.269,65	54.829.500	52.137.750	66.600.000	232.389.882,66
Proyección de Ventas en el Mercado Externo, en \$	0,00	0,00	315.978,68	27.573.150	156.413.250	201.650.000	385.952.378,68
Empleo Directo que genera el Proyecto	12	17	23	141			193

Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA

Resolución 966/2011

Régimen de Fortalecimiento del Autopartismo Argentino. Inclusión de un proyecto.

Bs. As., 7/12/2011

VISTO el Expediente N° S01:0098825/2010 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 26.393 se estableció un Régimen de Consolidación de la Producción Nacional de Motores y Cajas de Transmisión, mediante la compra de las autopartes locales que sean adquiridas por las empresas fabricantes de determinados productos automotores.

Que los sujetos alcanzados por dicho Régimen podrán obtener el pago de un reintegro en efectivo sobre el valor ex fábrica de las compras de autopartes locales, que sean adquiridas por las empresas fabricantes de los productos automotores indicados en el Artículo 16 de la Ley N° 26.393, y las matrices y moldes indicados en el Artículo 17 de la Ley N° 26.393, que cuenten con establecimiento industrial radicado en el Territorio Nacional al amparo del Decreto N° 939 de fecha 26 de julio de 2004.

Que a su vez, el Artículo 21 de la mencionada ley instituye para las compras de autopartes, matrices y moldes un reintegro equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) de su valor ex fábrica antes de impuestos en el primer año de producción, al NUEVE POR CIENTO (9%) en el segundo año de producción, al OCHO POR CIENTO (8%) en el tercer año de producción, al SIETE POR CIENTO (7%) en el cuarto año de producción y al SEIS POR CIENTO (6%) en el quinto año de producción.

Que la Empresa VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A. ha presentado un proyecto de inversión destinado a la producción de un nuevo modelo de cajas de transmisión "MQ 200", el cual se encuentra enmarcado en lo dispuesto por la citada Ley N° 26.393 y la Resolución N° 25 de fecha 18 de diciembre de 2008 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION.

Que dicho proyecto ha sido analizado favorablemente por el Area Técnica conformada en la órbita de la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que en las sucesivas etapas de evaluación, los equipos técnicos en la materia se han pronunciado positivamente respecto del cumplimiento de los requisitos de índole legal y formal de la presentación efectuada, como así también sobre la consistencia de las inversiones declaradas en relación con los principales objetivos del proyecto y finalmente respecto del impacto económico del mismo, ponderando los aspectos cuantitativos y cualitativos.

Que del análisis practicado se desprende que el proyecto presentado por la Empresa VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A., se encuentra encuadrado dentro de lo establecido tanto por el Artículo 16, inciso b), de la Ley N° 26.393, en cuanto se refiere a la ampliación de la capacidad de producción de una plataforma de producción de cajas de transmisión existente, como así también dentro de las previsiones determinadas en la Resolución N° 25/08 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION.

Que en virtud de lo mencionado precedentemente, corresponde conceder a la Empresa VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A. el beneficio establecido en el Artículo 16 de la Ley N° 26.393 en la forma determinada por el Artículo 21 de la mencionada ley.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 34 de la Ley N° 26.393.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el proyecto de inversión presentado por la Empresa VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A. en el marco de la Ley N° 26.393 y la Resolución N° 25 de fecha 18 de diciembre de 2008 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION.

Art. 2° — Asígnase el beneficio establecido en el Artículo 16 de la Ley N° 26.393 al titular del proyecto de inversión aprobado por el Artículo 1° de la presente medida, conforme con lo establecido en el Artículo 21 de la mencionada ley.

Art. 3° — La asignación del beneficio otorgado por el Artículo 2° de la presente medida obligará a la empresa beneficiaria a un estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en su proyecto, en materia de inversión, generación de empleo, proyección de ventas en el mercado local y externo, porcentaje de integración nacional, y plan de compras de autopartes locales, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución. En el supuesto de comprobarse incumplimientos o infracciones al presente Régimen por parte de la empresa interesada, la Autoridad de Aplicación aplicará las sanciones establecidas en el Título III, Capítulo I — Régimen Sancionatorio— de la Ley N° 26.393.

Art. 4° — Los derechos y obligaciones emergentes de la presente resolución se regirán por las previsiones de la Ley N° 26.393 y la Resolución N° 25/08 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, así como también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente mencionado en el Visto.

Art. 5° — Notifíquese la presente resolución a la empresa beneficiaria y a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

ANEXO

Ley 26.393	Régimen de Desarrollo y Consolidación del Sector Autopartista Nacional	Razón social	Volkswagen Argentina S.A.
		CUIT	30-50401884-5

Compromisos asumidos por la Empresa							
Concepto	Previo al inicio del proyecto	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Total por Concepto
Monto de Inversiones en Activos Fijos, Obra Civil y Desarrollo de proveedores locales, en \$	69.872.620	151.273.260	12.499.660	2.114.590	0,00	0,00	235.760.130
Plan de Compras de Autopartes Locales, en \$	0	38.470.827	102.910.099	102.910.099	102.910.099	102.910.099	450.111.223
Proyección de Ventas en el Mercado Local, en \$	0	74.978.086	76.439.463	76.439.463	76.439.463	76.439.463	380.735.938
Proyección de Ventas en el Mercado Externo, en \$	0	457.353.798	742.795.762	742.795.762	742.795.762	742.795.762	3.428.536.846
Empleo Directo que genera el Proyecto	122	176	0	0	0	0	298

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Resolución 1512/2011

Créase el Programa de Recuperación y Conservación del Patrimonio Cultural. Objetivos.

Bs. As., 6/12/2011

VISTO el Expediente N° S01:0442113/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y las delegaciones y agencias que de él dependen, poseen numeroso material histórico, cultural y artístico.

Que este material integra el Patrimonio Cultural de la Nación, en custodia y guarda del ESTADO NACIONAL, siendo éste responsable de su conservación y mantenimiento.

Que por tratarse de material cuyas características lo constituyen en bienes únicos

e irremplazables, deben ser debidamente protegidos para la comunidad y las generaciones futuras.

Que para la debida conservación y valoración es imprescindible el relevamiento del Patrimonio Cultural existente y su inclusión en un registro unificado, definiendo qué elementos integran dicho Patrimonio; y el tratamiento que corresponde dar a cada uno de ellos según su categoría.

Que conforme a lo expuesto, surge la necesidad de crear un Programa de Recuperación y Conservación del Patrimonio Cultural, que tendrá por objeto la centralización y ordenamiento de datos de los bienes culturales del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y de las delegaciones y agencias que de él dependen, en el marco de un sistema de protección colectiva de su patrimonio, a partir de la identificación, registro del mismo y su difusión.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades otorgadas por el Artículo 4°, apartado b), inciso 9°, de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1° — Confórmase, en el ámbito de la Coordinación de Patrimonio y Suministros dependiente de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA el “Programa de Recuperación y Conservación del Patrimonio Cultural”.

Art. 2° — Dicho programa tendrá los siguientes objetivos:

a) Efectuar el relevamiento y la catalogación de los bienes culturales del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y de las delegaciones y agencias que de él dependen.

b) Crear un banco de datos e imágenes de bienes culturales compilados. El registro patrimonial informatizado presentará el análisis detallado de cada objeto incluyendo los siguientes datos: título, autor, fecha, técnica, material, medidas, descripción, referencias, bibliografía, procedencia, altas y bajas, estado de conservación, localización, organismo responsable, y fotografía.

c) Auditar periódicamente la existencia y estado de conservación de los bienes culturales, así como el ámbito en el que se encuentran con el objeto de constatar las condiciones ambientales y de seguridad a fin de detectar situaciones que pudieran derivar en el posible deterioro, daño, sustracción o pérdida de los mismos.

d) Elaborar un manual de procedimientos relacionados con los referidos bienes.

e) Proponer y ejecutar programas de difusión y publicación de los contenidos y actividades relativas a estos bienes.

Art. 3° — El MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ejecutará el Programa por sí o por terceros, pudiendo implementar acciones, mediante la suscripción de convenios con otras áreas afines, del ESTADO NACIONAL, entidades internacionales u organismos no gubernamentales (ONGs); que permitan incorporar acciones, procesos, o asesoramientos necesarios que garanticen un marco adecuado e integrador para el desarrollo de las actividades del Programa de Recuperación y Conservación del Patrimonio Cultural.

Art. 4° — Encomiéndase a la agente Daniela N. ZATTARA (M.I. N° 24.298.319) coordinar el Programa conformado en virtud del Artículo 1° de esta medida.

Art. 5° — A los fines de esta Resolución, serán considerados bienes culturales, históricos y artísticos, los que se identifican como tales según lo expresado en el Artículo 2° de la Ley N° 25.197, y que se detallan en el ANEXO I de la presente medida.

Art. 6° — El resultante del relevamiento del Patrimonio Cultural, con las actualizaciones que surgieran de su seguimiento, será publicado en los medios que resulten convenientes por su accesibilidad, para su difusión y para ser consultados por el público en general.

Art. 7° — Todos los bienes incluidos en el registro patrimonial, podrán ser exhibidos oportunamente al público, según lo permita su estado de conservación, adoptándose en cada caso las medidas apropiadas para evitar posibles daños durante su traslado, reubicación y exposición.

Art. 8° — El programa determinará el modo de accionar que considere conveniente respecto de los bienes que requieran ser restaurados o reacondicionados.

Art. 9° — El Programa podrá propiciar ante la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS, la declaración de aquellos bienes muebles o inmuebles que se consideren de valor testimonial o de importancia histórica, arquitectónica o urbanística, de trascendencia cultural.

Art. 10. — La presente medida no implica erogación presupuestaria.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Julián A. Domínguez.

ANEXO I

Según surge de la Ley N° 25.197, se entienden por “bienes culturales histórico-artísticos” todas las obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza, de carácter irremplazable, cuya peculiaridad, unidad, rareza y/o antigüedad les confiere un valor universal o nacional excepcional desde el punto de vista histórico, etnológico o antropológico, así como las obras arquitectónicas, de escultura o de pintura y las de carácter ornamental.

Por lo tanto, será considerado “bien cultural, histórico o artístico” aquel que pertenezca a alguna de las siguientes categorías:

a) Los objetos tales como los instrumentos de todo tipo, alfarería, inscripciones, monedas, sellos, joyas, armas.

b) Los bienes que se refieren a la historia, incluida la historia de las ciencias y las técnicas, la historia social, política, cultural y militar, así como la vida de los pueblos y de los dirigentes, pensadores, científicos y artistas nacionales.

c) Los bienes inmuebles del patrimonio arquitectónico.

d) Los bienes de interés artístico, tales como:

- Pinturas y dibujos hechos sobre cualquier soporte y en toda clase de materias.

- Grabados, estampas, litografías, serigrafías originales, carteles y fotografías.

- Conjuntos y montajes artísticos originales, cualquiera sea la materia utilizada.

- Obras de arte y artesanías.

- Vitrales.

- Vidrios firmados y porcelanas.

- Producciones de arte estatutario.

- Los manuscritos raros e incunables, códices, libros, documentos y publicaciones de interés especial, sueltos o en colecciones.

- Los objetos de interés numismático, filatélico.

- Los documentos de archivos, incluidos colecciones de textos, mapas y otros materiales, cartográficos, fotografías, películas cinematográficas y videos.

- Los objetos de mobiliario, instrumentos musicales, tapices, alfombras, trajes y uniformes.

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

Resolución 1160/2011

Apruébase el Reglamento del Registro de Fondos Fiduciarios de Inversión de Capitales de Riesgo.

Bs. As., 23/11/2011

VISTO el Decreto N° 1207 del 12 de septiembre de 2006, la Resolución N° 122/09, la Resolución N° 69/10 y sus modificatorias Resoluciones N° 02/11 y 145/11 el Expediente N° 2829/11, todos ellos correspondientes al Registro del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 1207/2006 se creó el Programa de Fomento a la Inversión de Capital de Riesgo en Empresas de las Areas de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, el que tiene por objeto fomentar la inversión de capital de riesgo en proyectos de investigación y desarrollo de empresas existentes, o en la creación de nuevas empresas.

Que por Resolución MinCyT N° 122/09 se creó el Programa de Fomento de la Inversión Emprendedora en Tecnología (PROFIET) en

el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA, del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 9° del Decreto N° 1207/06 que faculta a la autoridad de aplicación a dictar las normas complementarias y/o aclaratorias para la aplicación del mencionado Programa se emitieron en la órbita de este Organismo las Resoluciones MinCyT N° 69/10 y sus modificatorias N° 02/11 y N° 145/11.

Que en consecuencia de lo hasta aquí expuesto, corresponde aprobar el "Reglamento del Registro de Fondos Fiduciarios de Inversión de Capitales de Riesgo" en concordancia con los lineamientos del PROGRAMA DE FOMENTO DE LA INVERSION EMPRENDEDORA EN TECNOLOGIA (PROFIET).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley N° 26.338.

Por ello,

EL MINISTRO
DE CIENCIA, TECNOLOGIA
E INNOVACION PRODUCTIVA
RESUELVE:

Artículo 1° — Aprobar el "Reglamento del Registro de Fondos Fiduciarios de Inversión de Capitales de Riesgo", cuyo texto se incorpora como ANEXO I de la presente medida.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y cumplido, archívese. — José L. S. Barañao.

ANEXO I

REGLAMENTO DEL REGISTRO DE FONDOS FIDUCIARIOS DE INVERSION DE CAPITALES DE RIESGO (REGISTRO FFCAR)

I. ROL DEL REGISTRO.

El REGISTRO es el mecanismo de control y regulación de los FONDOS FIDUCIARIOS DE INVERSION DE CAPITALES DE RIESGO constituidos y posteriormente inscriptos, otorgando al mismo tiempo carácter público a la información contenida en el mismo, todo ello en concordancia con los lineamientos del PROGRAMA DE FOMENTO DE LA INVERSION EMPRENDEDORA EN TECNOLOGIA (PROFIET).

II. PROCEDIMIENTO DEL "Registro FFCAR".

1.- Los Operadores habilitados por el PROFIET deben presentar la documentación requerida en el Artículo 2 del presente Reglamento. La presentación deberá ser suscripta por el representante legal de la sociedad anónima oportunamente habilitada, debiendo entregarse en la sede del PROFIET, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en forma personal por Mesa de Entradas.

2.- La documentación respaldatoria que debe entregar el Operador será la siguiente:

- Nombre completo del Fideicomiso.
- Nombre y apellido o razón social del Fiduciante.
- Número de cuenta y sucursal del Banco de la Nación Argentina.
- Montos aportados.
- Proyectos de base tecnológica elegidos por el Inversor.

Los proyectos de base tecnológica serán evaluados por el PROFIET.

Sin perjuicio de la documentación requerida, el PROFIET se reserva el derecho de solicitar al requirente, toda otra información y/o documentación que considere pertinente como paso previo a otorgar la inscripción en el Registro. La totalidad de la documentación requerida deberá ser entregada en original y/o copias con las formalidades que oportunamente establezca el PROFIET.

El incumplimiento en tiempo y forma en la entrega de la documentación, así como también el falseamiento en todo o en parte de la información suministrada, podrá determinar el rechazo de la solicitud de inscripción y/o la baja del Registro respectivo.

5.- El Registro tramitará específicamente en la sede del PROFIET, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA.

6.- Se habilitará un espacio en la página Web del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA para el Registro de FONDOS FIDUCIARIOS DE INVERSION DE CAPITALES DE RIESGO (REGISTRO FFCAR).

Secretaría de Hacienda
y
Secretaría de Finanzas

DEUDA PUBLICA

Resolución Conjunta 441/2011 y 139/2011

Dispónese la emisión de una Letra del Tesoro en Pesos a ser suscripta por la Administración General de Puertos Sociedad del Estado.

Bs. As., 7/12/2011

VISTO el Expediente N° S01:0495526/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 y 2054 de fecha 22 de diciembre de 2010, y la Resolución Conjunta N° 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y N° 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el Artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que el Artículo 10 del Anexo del Decreto N° 2054 de fecha 22 de diciembre de 2010 autoriza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en la Planilla Anexa al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y autoriza al Organismo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que por el Artículo 6° del Anexo del Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 se establece que las funciones del Organismo Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la SECRETARIA DE HACIENDA y la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas pertenecientes al actualmente denominado MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en el marco de la programación financiera para el presente ejercicio se ha acordado con las autoridades de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO la suscripción de UNA (1) Letra del Tesoro en Pesos.

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha informado

que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa al Artículo 10 del Anexo del Decreto N° 2054/10.

Que por el Artículo 3° de la Resolución Conjunta N° 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y N° 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se aprobaron las normas de procedimiento para la colocación y liquidación de los títulos de la deuda pública a realizarse en el mercado local, que obran como Anexo a la misma.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1344/07, y el Artículo 10 del Anexo del Decreto N° 2054/10.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
Y
EL SECRETARIO
DE FINANZAS
RESUELVEN:

Artículo 1° — Dispónese la emisión de UNA (1) Letra del Tesoro en Pesos a ser suscripta por la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, con vencimiento el día 11 de junio de 2012, por hasta un monto de PESOS VALOR NOMINAL CUARENTA MILLONES (\$ V.N. 40.000.000), de acuerdo con las siguientes características:

Fecha de emisión: 12 de diciembre de 2011.

Forma de colocación: suscripción directa, en el marco de lo establecido en las normas de procedimiento aprobadas por el Artículo 3° de la Resolución Conjunta N° 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y N° 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Plazo: CIENTO OCHENTA Y DOS (182) días.

Intereses: serán pagaderos al vencimiento, y se calcularán sobre la base de los días efectivamente transcurridos y UN (1) año de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días. La Letra del Tesoro devengará la tasa nominal anual de corte de la licitación de LEBAC a tasa fija efectuada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.) a un plazo similar a un semestre en la fecha previa más cercana a la suscripción.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Titularidad: se emitirá un certificado que será depositado en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.).

Negociación: la Letra del Tesoro será intransferible y no tendrá cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.) mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en dicha Institución.

Art. 2° — Autorízase al Secretario de Finanzas, o al Subsecretario de Financiamiento, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público o al Director de Administración de la Deuda Pública o al Director de Financiación Externa o al Coordinador de la Unidad de Registro de la Deuda Pública, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la emisión dispuesta por el Artículo 1° de la presente medida.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Pezoa. — Hernán G. Lorenzino.

Secretaría de Hacienda
y
Secretaría de Finanzas

DEUDA PUBLICA

Resolución Conjunta 439/2011 y 137/2011

Dispónese la emisión de una Letra del Tesoro en Pesos a ser suscripta por el Instituto de Ayuda Financiera para pago de Retiros y Pensiones Militares.

Bs. As., 6/12/2011

VISTO el Expediente N° S01:0490855/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 y 2054 de fecha 22 de diciembre de 2010, y la Resolución Conjunta N° 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y N° 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el Artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que el Artículo 10 del Anexo del Decreto N° 2054 de fecha 22 de diciembre de 2010 autoriza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en la Planilla Anexa al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y autoriza al Organismo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que por el Artículo 6° del Anexo del Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 se establece que las funciones del Organismo Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la SECRETARIA DE HACIENDA y la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas pertenecientes al actualmente denominado MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en el marco de la programación financiera para el presente ejercicio se ha acordado con las autoridades del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES la suscripción de UNA (1) Letra del Tesoro en Pesos.

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa al Artículo 10 del Anexo del Decreto N° 2054/10.

Que por el Artículo 3° de la Resolución Conjunta N° 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y N° 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se aprobaron las normas de procedimiento para la colocación y liquidación de los títulos de la deuda pública a realizarse en el mercado local, que obran como Anexo a la misma.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto

N° 1344/07, y el Artículo 10 del Anexo del Decreto N° 2054/10.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
Y
EL SECRETARIO
DE FINANZAS
RESUELVEN:

Artículo 1° — Dispónese la emisión de UNA (1) Letra del Tesoro en Pesos a ser suscripta por el INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES, con vencimiento el día 6 de marzo de 2012, por hasta un monto de PESOS VALOR NOMINAL CIENTO CINCUENTA MILLONES (\$ V.N. 150.000.000), de acuerdo con las siguientes características:

Fecha de emisión: 6 de diciembre de 2011.

Forma de colocación: suscripción directa, en el marco de lo establecido en las normas de procedimiento aprobadas por el Artículo 3° de la Resolución Conjunta N° 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y N° 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Plazo: NOVENTA Y UN (91) días.

Intereses: serán pagaderos al vencimiento, y se calcularán sobre la base de los días efectivamente transcurridos y UN (1) año de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días. La Letra del Tesoro devengará la tasa nominal anual de corte de la licitación de LEBAC a tasa fija efectuada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.) el 29 de noviembre de 2011 a un plazo de CIENTO DOCE (112) días, TRECE CON NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO DIEZMILESIMOS POR CIENTO (13,9764%).

Amortización: íntegra al vencimiento.

Opción de precancelación: el emisor podrá cancelar anticipadamente la Letra del Tesoro a partir del 6 de enero de 2012.

Titularidad: se emitirá un certificado que será depositado en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.).

Negociación: la Letra del Tesoro será intransferible y no tendrá cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.) mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en dicha Institución.

Art. 2° — Autorízase al Secretario de Finanzas, o al Subsecretario de Financiamiento, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público o al Director de Administración de la Deuda Pública o al Director de Financiación Externa o al Coordinador de la Unidad de Registro de la Deuda Pública, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la emisión dispuesta por el Artículo 1° de la presente medida.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Pezoa. — Hernán G. Lorenzino.

Secretaría de Hacienda
y
Secretaría de Finanzas

DEUDA PUBLICA

Resolución Conjunta 436/2011 y 136/2011

Dispónese la emisión de una Letra del Tesoro en Pesos a ser suscripta por el Fondo Fiduciario para la Reconstrucción de Empresas.

Bs. As., 2/12/2011

VISTO el Expediente N° S01:0487309/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley de Ad-

ministración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 y 2054 de fecha 22 de diciembre de 2010, y la Resolución Conjunta N° 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y N° 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el Artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que el Artículo 10 del Anexo del Decreto N° 2054 de fecha 22 de diciembre de 2010 autoriza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en la Planilla Anexa al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y autoriza al Organismo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que por el Artículo 6° del Anexo del Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 se establece que las funciones del Organismo Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la SECRETARIA DE HACIENDA y la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas pertenecientes al actualmente denominado MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en el marco de la programación financiera para el presente ejercicio se ha acordado con las autoridades del FONDO FIDUCIARIO PARA LA RECONSTRUCCION DE EMPRESAS la suscripción de UNA (1) Letra del Tesoro en Pesos.

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa al Artículo 10 del Anexo del Decreto N° 2054/10.

Que por el Artículo 3° de la Resolución Conjunta N° 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y N° 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se aprobaron las normas de procedimiento para la colocación y liquidación de los títulos de la deuda pública a realizarse en el mercado local, que obran como Anexo a la misma.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1344/07, y el Artículo 10 del Anexo del Decreto N° 2054/10.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
Y
EL SECRETARIO
DE FINANZAS
RESUELVEN:

Artículo 1° — Dispónese la emisión de UNA (1) Letra del Tesoro en Pesos a ser suscripta por el FONDO FIDUCIARIO PARA LA RECONSTRUCCION DE EMPRESAS, con vencimiento el día 30 de noviembre de 2012, por hasta un monto de PESOS VALOR NOMINAL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIE-

TOS MIL (\$ V.N. 337.400.000), de acuerdo con las siguientes características:

Fecha de emisión: 2 de diciembre de 2011.

Forma de colocación: suscripción directa en DOS (2) tramos, en el marco de lo establecido en las normas de procedimiento aprobadas por el Artículo 3° de la Resolución Conjunta N° 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y N° 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Plazo: TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO (364) días.

Intereses: serán pagaderos al vencimiento, y se calcularán sobre la base de los días efectivamente transcurridos y UN (1) año de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días. La Letra del Tesoro devengará la tasa nominal anual de corte de la licitación de LEBAC a tasa fija efectuada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA) el 29 de noviembre de 2011 a un plazo TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO (364) días, CATORCE CON DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO DIEZMILESIMOS POR CIENTO (14,2798%).

Amortización: íntegra al vencimiento.

Secretaría de Hacienda
y
Secretaría de Finanzas

DEUDA PUBLICA

Resolución Conjunta 440/2011 y 140/2011

Dispónese la emisión de Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses.

Bs. As., 7/12/2011

VISTO el Expediente N° S01:0493950/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 y 2054 de fecha 22 de diciembre de 2010, la Resolución Conjunta N° 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y N° 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el Artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que el Artículo 10 del Anexo del Decreto N° 2054 de fecha 22 de diciembre de 2010 autoriza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en la Planilla Anexa al mismo a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y autoriza al Organismo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que por el Artículo 6° del Anexo al Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 se establece que las funciones del Organismo Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional serán ejercidas conjuntamente por la SECRETARIA DE HACIENDA y la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas pertenecientes al actualmente denominado MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en el marco de la programación financiera del presente ejercicio se ha acordado con la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO S.A. (CAMMESA) la suscripción de DOS (2) Letras del Tesoro denominadas en Dólares Estadounidenses.

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa al Artículo 10 del Anexo del Decreto N° 2054/10.

Que por el Artículo 3° de la Resolución Conjunta N° 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y N° 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se aprobaron las normas de procedimiento para la colocación y liquidación de los títulos de la deuda pública a realizarse en el mercado local, que obran como Anexo a la misma.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1344/07 y el Artículo 10 del Anexo del Decreto N° 2054/10.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
Y
EL SECRETARIO
DE FINANZAS
RESUELVEN:

Artículo 1° — Dispónese la emisión de DOS (2) Letras del Tesoro en DOLARES ESTADOUNIDENSES, cada una de ellas identificables por su vencimiento, a ser suscriptas por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO S.A. (CAMMESA) de manera directa, en el marco de lo establecido en las normas de procedimiento aprobadas por el Artículo 3° de la Resolución Conjunta N° 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y N° 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. Las Letras del Tesoro tendrán las siguientes condiciones financieras:

Suscripción: podrá ser integrada en DOLARES ESTADOUNIDENSES o en PESOS al tipo de cambio de referencia del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA de DOS (2) días hábiles anteriores a la fecha de suscripción.

Intereses: será del orden del UNO CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (1,50%) nominal anual, pagaderos al vencimiento y se calcularán sobre la base de los días efectivamente transcurridos y UN (1) año de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Condición de cancelación anticipada: el emisor podrá cancelar anticipadamente en forma total o parcial la Letra del Tesoro.

Forma de registro: se emitirá un certificado para cada Letra del Tesoro que será depositado en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.).

Negociación: serán transferibles y no tendrán cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

Precio de emisión de cada Letra del Tesoro: CIEN POR CIENTO (100%).

Los servicios financieros se pagarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.) mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en dicha Institución.

Las fechas de emisión, suscripción y vencimiento, los montos y los plazos de cada una de las Letras son los que se detallan a continuación:

a) Fecha de emisión y suscripción: 7 de diciembre de 2011.

Fecha de vencimiento: 6 de marzo de 2012.

Monto: VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CIENCIENTA MIL (V.N. U\$S 19.250.000).

Plazo: NOVENTA (90) días.

b) Fecha de emisión y suscripción: 19 de diciembre de 2011.

Fecha de vencimiento: 19 de marzo de 2012.

Monto: VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CIENCIENTA MIL (V.N. U\$S 19.250.000).

Plazo: NOVENTA Y UN (91) días.

Art. 2° — Autorízase al Secretario de Finanzas o al Subsecretario de Financiamiento o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público o al Director de Administración de la Deuda Pública o al Director de Financiación Externa o al Coordinador de la Unidad de Registro de la Deuda Pública, a suscribir en fauna indistinta la documentación necesaria para la implementación de las emisiones dispuestas por el Artículo 1° de la presente medida.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Pezoa. — Hernán G. Lorenzino.



SUSCRÍBASE ANUALMENTE

Edición Gráfica



Primera Sección: Legislación y Avisos Oficiales

\$465.00

Segunda Sección: Contratos sobre Personas Jurídicas, Convocatorias y Avisos Comerciales, Edictos Judiciales, Partidos Políticos, Información y Cultura

\$655.00

Tercera Sección: Contrataciones del Estado

\$680.00

www.boletinoficial.gob.ar

0810-345-BORA (2672) CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

Ventas / Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sede Central: Sulpacha 767 (11:30 a 16:00 hs.) Tel.: (011) 5218-8400 // Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.) Tel.: (011) 4379-1979 // Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.) Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236) // Delegación Inspección General de Justicia: Moreno 251 (8.30 a 11.30 hs.). Tel.: (011) 4343-0732/2419/0947 (int. 6074) // Delegación Consejo Profesional de Ciencias Económicas: Viamonte 1549. Planta Baja (12:00 a 17:00 hs.) Tel.: 5382-9535.

AVISOS OFICIALES

Nuevos



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 6-12-2011

Registro Nro.

4980320	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NOCHE BLANCA	Autor: SANDRA BAYLAC Autor: ROXANA AMED Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
4980321	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NOCHE BLANCA	Autor: SANDRA BAYLAC Autor: ROXANA AMED Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
4980322	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA VIDA NUNCA AVISA	Autor: SANDRA BAYLAC Autor: SEBASTIAN SCHON Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
4980323	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA VIDA NUNCA AVISA	Autor: SANDRA BAYLAC Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA Autor: SEBASTIAN SCHON
4980324	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DESPERTARME	Autor: SANDRA BAYLAC Autor: ALEXANDER BATISTA Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
4980325	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DESPERTARME	Autor: SANDRA BAYLAC Autor: SEBASTIAN SCHON Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
4980326	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CAMBIARIA (POR TENER TU AMOR)	Autor: CLAUDIO LEDDA Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
4980327	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AY MI CORAZON	Autor: SANDRA BAYLAC Autor: SEBASTIAN SCHON Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
4980328	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AY MI CORAZON	Autor: SANDRA BAYLAC Autor: SEBASTIAN SCHON Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
4980329	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ANTES DEL AMANECER	Autor: SANDRA BAYLAC Autor: SEBASTIAN SCHON Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
4980330	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ANTES DEL AMANECER	Autor: SANDRA BAYLAC Autor: SEBASTIAN SCHON Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
4980331	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CAMBIARIA (POR NO TENER TU AMOR)	Autor: CLAUDIO LEDDA Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
4980332	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CANCION OFICIAL DEL DIA MUNDIAL DEL DONANTE DE SANGRE	Autor: MARTIN ALBERTO SERRA Autor: JUAN MANUEL GIGENA ABALOS Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4980333	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CANCION OFICIAL DEL DIA MUNDIAL DEL DONANTE DE SANGRE	Autor: MARTIN ALBERTO SERRA Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4980452	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VIDRIERAS DE AMSTERDAM	Autor: MARIA CRISTINA SANTIAGO Editor: DEL DOCK EDICIONES DE CARLOS A PEREIRO
4980453	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TANGOS QUE FUERON Y SERAN	Autor: SERGIO VARELA Editor: DISTAL SRL
4980455	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ANTOLOGIA LITERARIA 2	Autor: ANAHI ROSSELLO Autor: IRIS RIVERA Autor: GUSTAVO ROLDAN Autor: GRACIELA PEREZ AGUILAR Autor: SILVANA BENAGHI Autor: LEICIA GOTLIBOWSKI Autor: ALEJANDRA KARAGEORGIU Editor: PUERTO DE PALOS SA EDITORIAL
4980457	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LILA ABUELITA 1: AREAS INTEGRADAS	Autor: VIVIANA KLEINMANN Autor: GUILLERMO KAPLAN Autor: LAURA A AVILA Autor: SILVINA BENAGHI Autor: PAULA ELISSAMBURA Autor: ALEJANDRA KARAGEORGIU Editor: PUERTO DE PALOS SA EDITORIAL
4980458	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LQ84, LIBRO 3	Autor: HARUKI MURAKAMI Traductor: GABRIEL ALVAREZ MARTINEZ Editor: TUSQUETS EDITORES SA
4980459	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: EL LIBRO DE LOS ACORDES	Autor: HUGO ANTONELLI Editor: ELLISOUND DE PEREZ DE ARRILUCEA MARA JOSE
4980460	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: METODO PROGRESIVO PARA BATERIA DE SECOND LINE Y OTROS LIBROS DE NEW ORLEANS	Autor: EDGARDO VALLARINO Editor: ELLISOUND PEREZ DE ARRILUCEA MARIA JOSE
4980461	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: EL CHARANGO EN LA MUSICA FOLKLORICA ARGENTINA	Autor: PATRICIO SULLIVAN Editor: ELLISOUND DE PEREZ DE ARRILUCEA MARIA JOSE
4980462	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VOCES DEL ALMA	Autor: MIRTA SUSANA MOLLAR Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4980463	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TRES LUCES	Autor: CLAIRE KEEGAN Traductor: JORGE FONDEBRIDER Editor: ETERNA CADENCIA SRL
4980464	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA SOCIEDAD DE LOS MIEDOS	Autor: PACHO O'DONNELL Editor: DE BOLSILLO DE SUDAMERICANA
4980465	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DOBLE JUEGO	Autor: KEN FOLLET Traductor: JOSE ANTONIO SORIANO Editor: DE BOLSILLO DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
4980466	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PLUMAS AL VIENTO ... DE UN PAJARO LOCO VOL 12	Autor: JUAN CARLOS BELLO Editor: BELLO JUAN CARLOS EDICIONES
4980467	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UN CAFE, TRES RELATOS	Autor: CARLOS MARTINEZ Editor: CENTRO CULTURAL CARLOS SANCHEZ VIAMONTE
4980468	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PLUMAS AL VIENTO... DE UN PAJARO LOCO 11	Autor: JUAN CARLOS BELLO Editor: BELLO JUAN CARLOS EDICIONES

4980469	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: MAYO DE 1810. ENTRE TODOS HACEMOS LA PATRIA	Autor: PATRICIA GUTIERREZ MENDEZ Autor: LEO BOLZICO Editor: CANTARO DE EDITORIAL PUERTO DE PALOS SA
4980470	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: PAPELITOS	Autor: MARIA CRISTINA RAMOS Autor: CLAUDIO LEGNAZZI Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA DE ARGENTINA SA
4980471	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: HACKING DESDE CERRO CONOZCA SUS VULNERABILIDADES Y PROTEJA SU INFORMACION	Autor: ANONIMO Autor: DANIEL BENCHIMOL Editor: FOX ANDINA SA
4980473	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: URGENCIAS EN QUEMADURAS	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: VIVIANA ALTINIER Autor: FRANCISCO ALONSO Autor: HUGO BASILICO Autor: SILVIA BOSSI Editor: SOUBEIRAN CHOBET SRL
4980474	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ¿DE QUIEN SON ESTOS ZAPATOS?	Autor: JUAN ANSELMO LEGUIZAMON Editor: DEL DOCK EDICIONES DE CARLOS A PEREIRO
4980475	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: INVENCIONES URBANAS. FICCION Y CIUDAD LATINOAMERICANAS	Autor: MARCY SCHWARTZ Editor: CORREGIDOR SAICI Y E EDICIONES
4980476	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: CUENTOS PARA HIJAS Y NIETOS	Autor: MARTIN EITO Autor/Editor: ANGEL BRUNO
4980477	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: ESTANCIAS	Autor: ALDO SESSA Editor: COSMOCONIAS SA DE SESSA EDITORES
4980478	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: C # AVANZADO SOLUCIONES REALES, CON LAS ESTRATEGIAS DE DESARROLLO MAS ACTUALES	Autor: NICOLAS ARRIOJA LANDA COSIO Editor: FOX ANDINA SA
4980479	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: MY LITTLE BOOK OF PRAYERS	Autor: MARIA ALEJANDRA RAMONEDA Autor: VERONICA SONCINI Editor: MY LITTLE BOOK
4980480	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ¿GUARANIES EN TIERRA BONAERENSE?	Autor: GUILLERMO EDUARDO PILIA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4980481	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: INSTRUCCIONES PARA ARMAR BARRILETES	Autor: INGRID CREIMER Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4980482	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: UN DIA DE ESPERANZA. AL TERMINAR CADA SEMANA, NECESITAS PAZ Y DESCANSO	Autor: ANONIMO Autor: WILLIAM DE MORAED Autor: OBRA COLECTIVA Director: CARLOS A STEGER Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4980484	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: EVALUACION DE POLYFILL SRV (GEOCOMPUESTO) COMO SISTEMA DE MEMBRANA ANTIFISURA SAMI	Autor: HUGO GERARDO BOTASSO Autor: ENRIQUE FENSEL Autor: JULIAN RIVERA Autor: LUIS RICCI Autor: LUIS DEL BONO Editor: EDUTECNE
4980485	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: DISEÑO DE TRATAMIENTO SUPERFICIAL BITUMINOSO DOBLE	Autor: OSCAR REBOLLO Autor: CECILIA SOENGAS Autor: HUGO GERARDO BOTASSO Editor: EDUTECNE
4980486	Obra Publicada	Género: GUIA	Título: DERECHOS HUMANOS	Autor: MARIA LUZ MARTINEZ Autor: PATRICIA E RUTOWICZ Autor: GUSTAVO F FORTINO Autor: VIVIANA G BOLOGNA Autor: RICARDO C MENGONI Editor: UBA FACULTAD DE FARMACIA Y BIOQUIMICA
4980490	Obra Publicada	Género: GUIA	Título: RESPONSABILIDAD, SECRETO PROFESIONAL, EJERCICIO ILEGAL, NOTIFICACION DE ENFERMEDADES DE DECLARACION	Autor: PATRICIA B ANDREO Editor: UBA FACULTAD DE FARMACIA Y BIOQUIMICA
4980492	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: CURSO DE ELCTRONICA I	Autor: GREGORIO FUENTES Editor: RADIO INSTITUTO
4980493	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL ARCO IRIS DE GRAVEDAD	Autor: THOMAS PYNCHON Editor: TUSQUETS SA EDITORES Traductor: ANTONI PIGRAU
4980494	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: WORDPRESS GUIA PRACTICA PARA LA CREACION DE BLOGS PROFECIONALES	Autor: MARTIN ALEJANDRO NAVARRO Editor: FOX ANDINA SA Editor: GRADI SA
4980497	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: POP CAKES 50 RECETAS E IDEAS DE GOLOSINAS DECORADAS PARA COMER DE UN BOCADO	Autor: MARCELA CAPO Autor: EDUARDO AGUIRRE Editor: CUTE EDICIONES DE VIÑALS ARDAIZ FELIPE
4980498	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: COMO VIVIMOS, PORQUE MORIMOS	Autor: ANONIMO Traductor: DULCINEA OTERO PIÑEIRO Editor: TUSQUETS SA EDITORES
4980499	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: MEDITACIONES DIARIAS DE PAZ Y ALEGRIA	Autor: JOSE LUIS CARVAJAL Editor: SANTA MARIA SA EDITORIAL
4980501	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PROVISION	Autor: RUBEN CEDEÑO Editor: FERNANDO CANDIATTO SEÑORA PORTEÑA MANIFESTACION
4980502	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL CLIENTE	Autor: JOHN GRISHAM Traductor: ENRIC TREMPES LLADO Editor: SUDAMERICANA DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4980503	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: CRIMEN DELICIOSO HISTORIA SOCIAL DEL RELATO POLICIACO	Autor: ERNEST MANDEL Traductor: PURA LOPEZ COLOME Editor: R Y R EDICIONES (CENTRO DE ESTUDIOS E INVESTIGACION EN CIENCIAS SOCIAL
4980504	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: MUSIC IN INTIMACY	Autor: FEDERICO GARIGLIO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4980507	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA CRISIS DE DESHUMANIZACION DEL ARTE EN EL SIGLO XX. SU MANIFESTACION EN LA MUSICA	Autor: JORGE LUIS FARJAT Editor: ARTE Y MEMORIA AUDIOVISUAL DE FARJAT JORGE LUIS
4980508	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: TRATAMIENTO DE LA ETICA EN LAS CATEDRAS DESTINADAS A LA ENSEÑANZA DEL CONOCIMIENTO CIENTIFICO EN LAS	Autor: ELIZABETH BEATRIZ ORMART Autor: MARIA VICTORIA SANTORSOLA Autor: CARINA ANTON Autor: JUAN BRUNETTI Autor: GRACIELA CRUZADO Autor: OSVALDO JORGE GALARDO Autor: ELBA LUCIA ROBUSTELLI Autor: MIRTA SANTONOCITO Director: ELISA MARTA BASANTA Editor: COOPERATIVAS EDICIONES Director: ELIZABETH BEATRIZ ORMART Director: MARIA VICTORIA SANTORSOLA
4980509	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: ORAR CON EL CORAZON	Productor: GLENDA VALESKA HERNANDEZ AGUAYO
4980511	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: ME AMO Y SE ENTRGO POR MI - ORAR CON SAN PABLO	Productor: GLENDA VALESKA HERNANDEZ AGUAYO
4980512	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: ORAR CON MARIA	Productor: GLENDA VALESKA HERNANDEZ AGUAYO

4980513	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: INSTRUMENTAL A SOLAS CON DIOS MUSICA PARA LA ORACION	Productor: GLENDA VALESKA HERNANDEZ AGUAYO
4980514	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: LIVE HERMANA GLENDA	Productor: GLENDA VALESKA HERNANDEZ AGUAYO
4980516	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: ¿QUIEN PODRA SANARME? - ORAR CON SAN JUAN DE LA CRUZ	Productor: GLENDA VALESKA HERNANDEZ AGUAYO
4980519	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: COMPOSICIONES ARGENTINAS DEL SIGLO XX	Productor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
4980520	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: POR QUE NOS GUSTA	Productor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
4980521	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: CARTAS DE AMOR	Productor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
4980522	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: HECHA LA RUEDA	Productor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
4980525	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: FLUTE AND PERCUSSION CONCERTOS	Productor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
4980526	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: DESDE SALTA CAPITAL	Productor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
4980527	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: DESDE ADENTRO	Productor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
4980530	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: CON LAS MANOS ABIERTAS	Productor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
4980531	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: THIS IS HOW WE DO IT	Productor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
4980532	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: TIERKREIS - AMOUR	Autor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
4980533	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: CONCIERTO	Productor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
4980535	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: GARABATOS	Productor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
4980539	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: RAICES PARA VOLAR...	Productor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
4980540	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: 20 CARNAVALES	Productor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
4980541	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: NO QUEDA TIEMPO	Productor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
4980542	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: CACTUS EN MI JARDIN	Productor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
4980543	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: SONORA D'IRSE SALSA BAND	Productor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
4980544	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: DUALIDAD	Productor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
4980546	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: A DEDO	Productor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
4980548	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: MI PAGO NATAL	Productor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
4980550	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: Y LA SANGRE CON EL AGUA SE NOS VA...	Productor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
4980551	Obra Publicada	Género: DIBUJO	Título: MANDALAS PARA PINTAR Y MEDITAR	Autor: ANALIA ROSENBLIT Editor: LIBRO LUDENS
4980552	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: CUESTIONES DE HISTORIA MEDIEVAL VOLUMEN 1	Autor: GERARDO RODRIGUEZ Autor: ALBERTO ASLA Autor: FILOMENA COELHO Director: GERARDO RODRIGUEZ Editor: SELECTUS SRL EDICIONES
4980553	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL RIFLERO DE FFOS HALEN	Autor: CARLOS DANTE FERRARI Editor: LITERASUR
4980555	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: IRRADIANDO ARMONIA	Autor/Titular: ENRIQUE HOFMAN
4980557	Obra Publicada	Género: ESCULTURAS	Título: PAZ INTERIOR	Autor/Titular: ENRIQUE HOFMAN
4980558	Obra Publicada	Género: ESCULTURAS	Título: EL ARBOL DEL AMOR	Autor/Titular: ENRIQUE HOFMAN
4980560	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MANDALAS DIA A DIA	Autor: PAULA MORENO Autor: SEBASTIAN CREMONESE Editor: DEVA'S DE LONGSELLER SA
4980561	Obra Publicada	Género: HISTORIETA	Título: EL ETERNAUTA	Autor: HECTOR OESTERHELD Autor: FRANCISCO SOLANO LOPEZ Editor: DOEDYTORES DE DOEYO JULIO JAVIER
4980563	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUESTIONES DE HISTORIA MEDIEVAL - VOLUMEN 2	Autor: ALICIA ESTHER RAMADORI Autor: LIDIA AMOR Autor: SILVIA NORA ARROÑADA Autor: JULIO CESAR CORRALES Director: GERARDO RODRIGUEZ Editor: SELECTUS SRL EDICIONES
4980564	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LITA ABUELITA 2: AREAS INTEGRADAS	Autor: MARIA LAURA PEREZ Autor: JULIETA IURCOVICH Autor: CECILIA CHIAPPETTA Autor: SILVANA BENAGHI Autor: PAULA ELISSAMBURA Autor: ALEJANDRA KARAGEORGIU Editor: PUERTO DE PALOS SA EDITORIAL
4980566	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS LIRIOS	Autor: JUANA SALOMON Editor: JUANA SALOMON
4980567	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: HISTORIA DEL SECTOR MADERERO Y DEL MUEBLE EN LA PROVINCIA DE FORMOSA ORIGEN Y EVOLUCION DE LAS EMPR	Autor: ALICIA CARLINO Editor: COOPERATIVAS EDICIONES
4980568	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: PLUSVALOR Y EXCEDENTES	Autor: FERNANDO HUGO AZCURRA Editor: COOPERATIVAS EDICIONES
4980569	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MANDALAS MOMENTOS INFANTILES	Autor: ANALIA ROSENBLIT Editor: LIBRO LUDENS
4980570	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL LEGADO DE MORENO	Autor: RICARDO ROMERO Editor: COOPERATIVAS EDICIONES
4980571	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: POESIA COMPLETA	Autor: JORGE LEONIDAS ESCUDERO Editor: EN DANZA EDICIONES DE COFRECES JAVIER BERNARDO
4980572	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LIBERTAD	Autor: ZYGMUNT BAUMAN Traductor: ANTONIO BONNANO Editor: LOSADA SA EDITORIAL
4980573	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA IDEOLOGIA ALEMANA (I) Y OTROS ESCRITOS FILOSOFICOS	Autor: KARL MARX Traductor: JAIME VERGARA Editor: LOSADA SA EDITORIAL
4980576	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AUSENCIA REINA	Autor: ERICA PINCEVER Editor: EL MONO ARMADO EDICIONES
4980577	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LIMITE VERTICAL	Autor: MARTHA RAIMUNDO Editor: EL MONO ARMADO EDICIONES
4980579	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CABEZA TRONCO Y EXTREMIDADES	Autor: MARCOS SILBER Editor: EL MONO ARMADO EDICIONES
4980583	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: MITOS EN SALUD (CON ACLARACIONES MEDICAS)	Autor: MAXIMO SOTO Editor: BATERECORDS EDITORIAL DE MAXIMO SOTO
4980587	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HAIKU. UN INSTANTE. NACE LA LUZ EL DEBIL RAYO ASOMA EN UN INSTANTE	Autor: VICTOR PEREZ BARCIA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4980588	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ERA Y OTROS CUENTOS	Autor: MARIANA DIETL Editor: DEL DRAGON EDICIONES DE ANALIA NOEMI MARTINEZ
4980589	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: SOLUCION DE PROBLEMAS DE HARDWARE	Autor: JAVIER RICHARTE Editor: FOX ANDINA SA
4980590	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: STEPHEN HAWKING	Autor: JOSEPH P MC EVOY Traductor: LEANDRO WOLFSON Autor: OSCAR ZARATE Director: JUAN CARLOS KREIMER Editor: ERA NACIENTE SRL
4980591	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL HOMBRE INQUIETO	Autor: HENNING MANKELL Traductor: CARMEN MONTES Editor: TUSQUETS SA EDITORES
4980592	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: UNION CON DIOS POR LA ORACION TOMO I. ORACION ORDINARIA Y CARISMATICA	Autor: ANONIMO Editor: CONVIVENCIAS CON DIOS

4980593	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SEMANA	Autor: SEBASTIAN MARTINEZ DANIELL Editor: ENTROPIA SRL EDITORIAL
4980594	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LA CATEQUESIS CON NIÑOS PEQUEÑOS COMO HABLAR DE DIOS A LOS NIÑOS	Autor: LUIS M BENAVIDES Editor: SB EDITORIAL DE EDITORIAL SAN BENITO
4980603	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: I-DOE	Autor: COLECTIVA Titular: GINKGO SOFT SRL
4980604	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: TUCARPETA.COM	Autor: COLECTIVA Titular: GINKGO SOFT SRL

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 15/12/2011 N° 166106/11 v. 15/12/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL TUCUMAN

AGENCIA SEDE TUCUMAN

Se hace conocer a OLGA NELLY FLORES, GRACIELA BEATRIZ DIOSQUE, JUAN CARLOS DIOSQUE, DANIEL HORACIO DIOSQUE, MARIA VIRGINIA DIOSQUE, PATRICIO DIOSQUE Y MAXIMO ANDRES DIOSQUE, HEREDEROS DE DIOSQUE JUAN ROMAN, bajo la C.U.I.T. N° 23-07023171-9 y domicilio fiscal en Bolívar N° 330 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en fecha 2/12/2011 se emitió intimación de pago por:

- Falta de ingreso del Imp. S/ los Bienes Personales, Anticipos N° 1, 2, 3, 4 y 5 período fiscal 2005 por la suma de \$ 659,18 cada uno.

Total capital adeudado \$ 3.295,90 con más los intereses previstos en el artículo 37 de la Ley 11.683, t.o. en 1998 y sus modificaciones,

Quedan uds. debidamente notificados.

C.P.N. SUSANA E. DE F. SOLORZANO, Jefa, Agencia Sede Tucumán.

e. 15/12/2011 N° 167300/11 v. 21/12/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL TUCUMAN

AGENCIA SEDE TUCUMAN

Se hace conocer a la contribuyente M T T NEGOCIOS S.R.L. identificada bajo la C.U.I.T. N° 30-70968750-2 y con domicilio fiscal en Ruta N° 302 Km. 6.5 - Banda del Río Salí, provincia de Tucumán, que en fecha 5/10/2011 se emitió intimación de pago por:

Caducidad Plan Mis Facilidades N° C073892 calculada al 25/6/2009, con más los accesorios que correspondan hasta la fecha de su efectivo pago, por:

Saldo DDJJ Impuesto a las Ganancias P.F. 2007 \$ 1.689,55

Saldo DDJJ Impuesto al Valor Agregado 9/2006 \$ 1.385,30

Saldo DDJJ Impuesto al Valor Agregado 10/2006 \$ 1.385,30

Saldo DDJJ Impuesto al Valor Agregado 12/2006 \$ 4.663,75

Saldo DDJJ Impuesto al Valor Agregado 1/2007 \$ 6.060,61

Saldo DDJJ Impuesto al Valor Agregado 2/2007 \$ 5.749,58

Saldo DDJJ Impuesto al Valor Agregado 3/2007 \$ 6.831,56

Saldo DDJJ Impuesto al Valor Agregado 4/2007 \$ 5.072,78

Saldo DDJJ Impuesto al Valor Agregado 5/2007 \$ 9.340,65

Saldo DDJJ Impuesto al Valor Agregado 6/2007 \$ 8.965,16

Saldo DDJJ Impuesto al Valor Agregado 7/2007 \$ 11.727,38

Saldo DDJJ Impuesto al Valor Agregado 8/2007 \$ 11.262,85

Saldo DDJJ Impuesto al Valor Agregado 9/2007 \$ 9.528,96

Saldo DDJJ Impuesto al Valor Agregado 10/2007 \$ 4.634,84

Saldo DDJJ Impuesto al Valor Agregado 11/2007 \$ 5.944,32

Saldo DDJJ Impuesto al Valor Agregado 12/2007 \$ 6.409,35

Quedan uds. debidamente notificados.

SUSANA E. DE F. SOLORZANO, Jefa, Agencia Sede Tucumán.

e. 15/12/2011 N° 167302/11 v. 21/12/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL TUCUMAN

AGENCIA SEDE TUCUMAN

Se hace conocer a la contribuyente JULIO OSCAR SUAR INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.R.L., identificada bajo la C.U.I.T. N° 33-50479120-9, con domicilio fiscal en calle San Miguel

N° 1174, Planta Alta, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en fecha 20/11/2003 se emitió Intimación de Pago por:

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago - Decreto N° 1384/01 - CAD/942/B/0000558 por:

Aportes Seguridad Social Intereses Resarcitorios 09/1999

Aportes Seguridad Social DDJJ e Intereses Resarcitorios 10/1999 a 09/2001

Total adeudado calculado al 11/12/2003 \$ 1.675,59

Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano, Jefa Agencia Sede Tucumán.

- Multa Resolución General N° 1.566 de fecha 20/11/2003 por \$ 502,68

Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano, Jefa Agencia Sede Tucumán.

Quedan uds. debidamente notificados.

C.P.N. SUSANA E. DE F. SOLORZANO, Jefa, Agencia Sede Tucumán.

e. 15/12/2011 N° 167303/11 v. 21/12/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL TUCUMAN

AGENCIA SEDE TUCUMAN

Se hace conocer a la contribuyente TOLEDO María Clementina, identificada bajo la C.U.I.T. N° 27-10402390-3, con domicilio fiscal en calle Alsina N° 2713 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en fecha 07/09/2010 se emitió Intimación de Pago por:

- Caducidad Régimen de Asistencia Financiera - Período de Presentación: 200505 - Impuesto: I.V.A. - RAF/942/1/0000150 por:

Impuesto al Valor Agregado DDJJ e intereses Resarcitorios 11/2004 a 01/2005

Total adeudado calculado al 28/09/10 \$ 1.480,92

Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano, Jefa, Agencia Sede Tucumán.

Queda ud. debidamente notificada.

C.P.N. SUSANA E. DE F. SOLORZANO, Jefa, Agencia Sede Tucumán.

e. 15/12/2011 N° 167307/11 v. 21/12/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL TUCUMAN

AGENCIA SEDE TUCUMAN

Se hace conocer a la contribuyente HORA LIBRE S.H. DE ORLANDO RAUL CHIARELLO Y ANTONIO ALEJANDRO COURTADE, identificada bajo la C.U.I.T. N° 30-70240665-6, con domicilio fiscal en calle Salas y Valdez N° 1800, Yerba Buena, provincia de Tucumán, que en fecha 17/01/2007 se emitió Intimación de Pago por:

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago - Decreto 1384/01 - CAD/942/Y/1710 por:

Contribuciones Seguridad Social DDJJ e Intereses Resarcitorios 11/1999 a 06/2001

Total adeudado calculado al 7/2/2007 \$ 8.688,27

Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano, Jefa Agencia Sede Tucumán.

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago - Decreto 1384/01 - CAD/942/Y/1709 por:

Aportes Seguridad Social DDJJ e Intereses Resarcitorios 11/1999 a 06/2001

Total adeudado calculado al 7/2/2007 \$ 13.131,63

Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano, Jefa Agencia Sede Tucumán.

- Multa Resolución General N° 1566 de fecha 17/1/2007 por \$ 2.138,45

Firmado: C.P.N. Susana Estela De F. Solorzano, Jefa, Agencia Sede Tucumán.

Quedan uds. debidamente notificados.

C.P.N. SUSANA E. DE F. SOLORZANO, Jefa, Agencia Sede Tucumán.

e. 15/12/2011 N° 167310/11 v. 21/12/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA****DIRECCION REGIONAL TUCUMAN****AGENCIA SEDE TUCUMAN**

Se hace conocer a la contribuyente VILLAR MOTO BIKE S.R.L., identificada bajo la C.U.I.T. N° 30-68569596-7, con domicilio fiscal en Pje. Virrey Vertiz N° 3850 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en fecha 24/10/2006 se emitió Intimación de Pago por:

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago - Decreto N° 1384/01 - CAD/942/Y/0001536

Aportes Seguridad Social DDJJ e Intereses Resarcitorios 07/2001 a 09/2001.

Total adeudado calculado al 14/11/2006 \$ 1485,90

Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano, Jefa, Agencia Sede Tucumán.

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago - Decreto N° 1384/01 - CAD/942/Y/0001537

Contribuciones Seguridad Social DDJJ e Intereses Resarcitorios 07/2001 a 09/2001.

Total adeudado al 14/11/2006 \$ 803,20

Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano, Jefa, Agencia Sede Tucumán.

- Multa Resolución General N° 1566 de fecha 24/10/2006 por \$ 268,74

Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano, Jefa, Agencia Sede Tucumán.

Quedan uds. debidamente notificados.

C.P.N. SUSANA E. DE F. SOLORZANO, Jefa, Agencia Sede Tucumán.
e. 15/12/2011 N° 167316/11 v. 21/12/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA****DIRECCION REGIONAL TUCUMAN****AGENCIA SEDE TUCUMAN**

Se hace conocer al contribuyente VALLEJO Luciano, identificado bajo la C.U.I.T. N° 20-26783427-0, con domicilio fiscal en Pje. Aristóbulo del Valle N° 2323 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en fecha 19/8/2011 se emitió Intimación de Pago por:

- Caducidad Plan de Facilidades - Resolución General N° 1856/05 - Plan del 28/05/2005 - CAD/942/Z/0001404 por:

Contribuciones Seguridad Social DDJJ e Intereses Resarcitorios 11/2001 a 09/2004

Total adeudado calculado al 9/9/2011 \$ 6.464,78

Firmado: C.P.N. Susana Estela De F. Solorzano, Jefa, Agencia Sede Tucumán.

- Caducidad Plan de Facilidades - Resolución General N° 1856/05 - Plan del 28/5/2005 - CAD/942/Z/0001404 por:

Impuesto a las Ganancias DDJJ e Intereses Resarcitorios P.F. 2000, 2001 y 2002

Impuesto al Valor Agregado DDJJ e Intereses Resarcitorios P.F. 11/2000, 05/2001 a 08/2001 y 03/2004 a 09/2004

Total adeudado calculado al 9/9/2011 \$ 19.704,15

Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano, Jefa, Agencia Sede Tucumán.

- Multa Resolución General N° 1566 de fecha 19/8/2011 por \$ 623,42

Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano, Jefa, Agencia Sede Tucumán.

Queda ud. debidamente notificado.

C.P.N. SUSANA E. DE F. SOLORZANO, Jefa, Agencia Sede Tucumán.
e. 15/12/2011 N° 167319/11 v. 21/12/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA****DIRECCION REGIONAL TUCUMAN****AGENCIA SEDE TUCUMAN**

Se hace conocer a la contribuyente FERMOSELLE Silvia Raquel María, identificada bajo la C.U.I.T. N° 27-04523357-5, con domicilio fiscal en Vallejo N° 1895 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en fecha 17/8/2011 se emitió Intimación de Pago por:

- Caducidad Plan de Facilidades - Resolución General N° 1856/05 - Plan del 02/08/2005 - CAD/942/Z/0001400 por:

Impuesto a las Ganancias DDJJ e Intereses Resarcitorios P.F. 1991

Impuesto al Valor Agregado Intereses Resarcitorios P.F. 01/1990

Impuesto al Valor Agregado DDJJ, Actualización e Intereses Resarcitorios P.F. 02/1990, 03/1990, 05/1990 a 08/1990

Impuesto s/ los Activos DDJJ e Intereses Resarcitorios P.F. 1991

Total adeudado calculado al 7/9/2011 \$ 16.657,54

Firmado: C.P.N. Maria Gabriela Pellanda, Jefa (Int.) Sección Verificaciones a/c Agencia Sede Tucumán.

Queda ud. debidamente notificado.

C.P.N. SUSANA E. DE F. SOLORZANO, Jefa, Agencia Sede Tucumán.
e. 15/12/2011 N° 167321/11 v. 21/12/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS****DIRECCION REGIONAL ADUANERA RESISTENCIA****Disposición N° 427/2011****Régimen de Reemplazos de Jefaturas en el ámbito de la ADUANA FORMOSA.**

Resistencia, 6/12/2011

VISTO las actuaciones remitidas por la Aduana Formosa,

CONSIDERANDO:

Que corresponde actualizar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencias o impedimentos de las jefaturas de la Aduana Formosa.

Que razones de buen orden administrativo imponen modificar el régimen de reemplazos de jefaturas vigente, de modo que asegure el normal desenvolvimiento de las funciones propias de esta Administración Federal, estimándose que las propuestas realizadas son las que mejor se ajustan a esos objetivos.

Que, en ejercicio de las facultades delegadas mediante Disposición 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCION REGIONAL ADUANERA RESISTENCIA
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dejar sin efecto, a partir del dictado de la presente, toda Disposición que se oponga a lo allí establecido.

ARTICULO 2° — Aprobar el Régimen de Reemplazos Transitorios y Naturales que se establece en el Anexo a la presente, respecto de las Secciones y Oficinas de la Aduana Formosa.

ARTICULO 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Ing. HUGO E. SAIPE, Director (Int.), Dirección Regional Aduanera Resistencia.

ANEXO a la DISPOSICION N° 427/2011 (DI RARE)

JEFATURA	1ER. REEMPLAZO	2DO. REEMPLAZO
ADUANA FORMOSA	JEFE SECCION "S"	JEFE SECCION "C"
SECCION "C"	Lic. RODRIGUEZ, Javier Alejandro - Legajo N° 26.300-1	JEFE SECCION "S"
SECCION "S"	Ab. DEBELDE, Rene Jaqueline - Legajo N° 28.471-8	Ab. FLEITAS, Olga Natividad - Legajo N° 26.293-5
SECCION "G"	Ab. CHAPARRO, Gustavo Alejandro - Legajo N° 26.294-3	JEFE SECCION "O"
SECCION "O"	JEFE SECCION "G"	JEFE SECCION "C"
OFICINA "A"	Lic. RODRIGUEZ, Javier Alejandro - Legajo N° 26.300-1	JEFE SECCION "G"
OFICINA "D"	JEFE SECCION "G"	Ab. DEBELDE, Rene Jaqueline - Legajo N° 28.471-8

e. 15/12/2011 N° 165964/11 v. 15/12/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**Disposición N° 450/2011**

Abogado y Contador Público Guillermo MICHEL (Leg. 42.915/25). S/designación como Oficial de Cumplimiento y Oficial de Enlace, en los términos de los artículos 12 y 20 de la Ley N° 25.246.

Bs. As., 14/12/2011

VISTO la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 618 de fecha 10 de julio de 1997 y 290 del 27 de marzo de 2007, la Disposición N° 388 (AFIP) del 2 de noviembre de 2011 y la Resolución UIF N° 220 de fecha 23 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a los fines del cumplimiento del deber de información que recae sobre los sujetos obligados estatuido por el Artículo 20 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, su Artículo 20 bis dispone que, para el caso de que el sujeto obligado se trate de un organismo público de los enumerados en los incisos 6 y 15 del Artículo 20, deberá designarse un Oficial de Cumplimiento a los efectos de formalizar las presentaciones que se efectúen en el marco de las obligaciones establecidas por la ley y las directivas e instrucciones emitidas en consecuencia.

Que en el marco de las funciones asignadas por el Decreto N° 618/97 y sus modificatorios a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS se dispuso la creación de la DIRECCION DE INVESTIGACION FINANCIERA, mediante Disposición N° 388/11 (AFIP).

Que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA resalta la creación, por parte de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, de la referida DIRECCION DE INVESTIGACION FINANCIERA, señalando que la responsabilidad primaria de ésta es analizar información vinculada

al movimiento de divisas, acciones, bonos y demás títulos valores y todo tipo de crédito originado en operaciones económicas y financieras, así como también de operaciones en las que se sospeche lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y la de planificar y realizar relevamientos, investigaciones y fiscalizaciones sobre casos que resulten susceptibles de incurrir en los delitos previstos en las leyes Nros. 19.359 y 25.246 y sus respectivas normas modificatorias y complementarias, coordinando las acciones que pudieran corresponder.

Que en virtud de ello concluye que el funcionario a cargo de la DIRECCION DE INVESTIGACION FINANCIERA es quien debe cumplir con el rol de OFICIAL DE CUMPLIMIENTO frente a esa UNIDAD.

Que en atención a ello resulta oportuno proceder a la designación del Director de la DIRECCION DE INVESTIGACION FINANCIERA como Oficial de Cumplimiento en los términos del Artículo 20 bis de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias.

Que asimismo y en razón de las competencias específicas asignadas a la Dirección mencionada por la norma de su creación, a las características de su estructura administrativa, a la información y bases de datos a las que tiene acceso, razones de buen orden administrativo aconsejan que su titular ejerza también las funciones de Oficial de Enlace previstas en el Artículo 12 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Desígnese Oficial de Cumplimiento en los términos del Artículo 20 bis de la Ley N° 24.526 y sus modificatorias al Director de la DIRECCION DE INVESTIGACION FINANCIERA de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS abogado y Contador Público Guillermo MICHEL (Legajo N° 42.915/25).

ARTICULO 2° — Déjese sin efecto la Disposición N° 183 (AFIP) de fecha 10 de junio de 2011 y desígnese Oficial de Enlace entre esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA en los términos del Artículo 12 de la Ley N° 24.526 y sus modificatorias al Director de la DIRECCION DE INVESTIGACION FINANCIERA de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS abogado y Contador Público Guillermo MICHEL (Legajo N° 42.915/25).

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — RICARDO ECHEGARAY, Administrador Federal.

e. 15/12/2011 N° 167753/11 v. 15/12/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION REGISTRO DE EXPORTACION

Código Aduanero (Ley 22.415, Art. 1013, Inc. "H").

EDICTO N° 6

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a las firmas que seguidamente se detallan, que atento haberse detectado que las destinaciones que en cada caso se indican, no registran constancias informáticas de la presentación real de los certificados orgánicos previstos por Resolución N° 160/02 (ME), deberán constituirse en el plazo de DIEZ (10) de recibida la presente en la sede de la División Registro de Exportación, sita en Azopardo 350 - Planta Baja - Ciudad de Buenos Aires, a los fines de acompañar la documentación que acredite la condición invocada. Se deja constancia que en caso de incomparecencia, se procederá a dar inicio a las actuaciones contenciosas respectivas, en los términos del artículo 1090 del C.A.

Firma	CUIT	Destinación	Item	Actuación
CLEAN INVESTMENT S.A.	30707030832	08001EC01136881P	1	12192-410-2011
CLEAN INVESTMENT S.A.	30707030832	09001EC01008565N	1	12192-410-2011
CLEAN INVESTMENT S.A.	30707030832	10001EC01048699R	2	12192-410-2011
CIA. EXPORTADORA DE LAS PAMPAS S.A.	33708098189	08001EC01078428R	1	12192-411-2011
NUEVOLIVO S.A.	30709283304	06001EC01008708J	1	12192-414-2011
NUEVOLIVO S.A.	30709283304	06001EC01047900G	1	12192-414-2011
NUEVOLIVO S.A.	30709283304	06001EC03000402R	1	12192-414-2011
NUEVOLIVO S.A.	30709283304	06001EC03000405U	1	12192-414-2011
NUEVOLIVO S.A.	30709283304	06001EC03008287N	1	12192-414-2011
NUEVOLIVO S.A.	30709283304	06001EC03012058E	1	12192-414-2011
NUEVOLIVO S.A.	30709283304	06001EC03015397N	1	12192-414-2011
NUEVOLIVO S.A.	30709283304	06001EC03035710E	1	12192-414-2011
NUEVOLIVO S.A.	30709283304	06001EC03035710E	2	12192-414-2011

DANIEL MALLOTTI, F/R División Registro de Exportación, Depto. Asistencia Administrativa y Técnica de Bs. As.

e. 15/12/2011 N° 165980/11 v. 15/12/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición N° 173/2011

Designación de Agentes Notificadores. Art. 100, inc. e), de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) en jurisdicción de la Dirección Regional Centro.

Bs. As., 5/12/2011

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP N° 10595-27-2011 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO, la Dirección Regional Centro solicita la designación de agentes notificadores en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997 y la Disposición N° 571/06 (AFIP) del 13 de Septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Designase como Agentes Notificadores para que actúen conforme con la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Centro, a los agentes Ezequiel DOMENECH (D.N.I. N° 31.438.405 - Legajo N° 42.373/03), Alejandro Tulio FARFAN (D.N.I. N° 22.650.196 - Legajo N° 34.706/17), Paulina GURWICZ (D.N.I. N° 5.888.867 - Legajo N° 24.560/83), María Cecilia MATANIC (D.N.I. N° 27.860.388 - Legajo N° 40.798/06), Jorge Eduardo MIÑARRO (D.N.I. N° 13.639.271 - Legajo N° 36.595/05), José Luján ROMO (D.N.I. N° 8.320.936 - Legajo N° 36.719/87), Ricardo Leszek SZMURLO (D.N.I. N° 23.337.654 - Legajo N° 38.770/70), Mario Nicolás TORTORELLI (D.N.I. N° 11.154.436 - Legajo N° 31.592/19), Rosana Elizabeth VILLARROEL (D.N.I. N° 24.903.447 - Legajo N° 40.386/29), Gustavo Fabián WENDY (D.N.I. N° 20.009.271 - Legajo N° 38.903/56).

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. ANGEL R. TONINELLI, Director General, Dirección General Impositiva.

e. 15/12/2011 N° 166042/11 v. 15/12/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición N° 171/2011

Designación de Agente Notificadora Art. 100, inc. e), de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Palermo.

Bs. As., 2/12/2011

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP N° 13627-1205-2011 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO, la Dirección Regional Palermo solicita la designación de una agente notificadora en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997 y la Disposición N° 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Designase como Agente Notificadora para que actúe conforme con la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Palermo, a la agente María Valeria CANNATA (D.N.I. N° 23.877.177 - Legajo N° 72.155/19).

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. ANGEL R. TONINELLI, Director General, Dirección General Impositiva.

e. 15/12/2011 N° 166045/11 v. 15/12/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE CORRIENTES

Corrientes, 2/12/2011

Se cita para que comparezca dentro de los diez días hábiles a fin de que ejerzan el derecho a defensa y ofrezcan las pruebas en los sumarios contenciosos que a continuación se indican, en los cuales se imputa la comisión de las infracciones y delitos que en cada caso se menciona, bajo apercibimiento de declaración de rebeldía. Asimismo, deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del Código Aduanero. Toda presentación deberá efectuarse ante la Sección Sumarios de la Aduana de Corrientes sita en Avda. Vera 1147 – 3400 Corrientes. En cada caso se exige también el pago de la obligación tributaria, en los términos del art. 783 del C.A.

Además, se les notifica que se procederá a la destinación de (venta, donación o destrucción) de las mercaderías secuestradas afectadas a las causas en trato.

SUMARIO N°	INF. ARTS.	IMPUTADO	DOCUMENTO N°	MULTA	TRIBUTO
SC18-06-1376	985	REYES LUCAS OMAR	27715403	\$ 81.859,96	\$ 15.653,49
SC18-06-1376	985	CORDOBA JOSE RUBEN	11883615	\$ 81.859,96	\$ 15.653,49
SC18-06-1250	985	CHESENELLI ANTONELLA ABELIN	34093780	\$ 23.581,70	\$ 18.567,35
SC18-08-308	863	DIAZ ELEUTERIO	C.I PY 2.322.985	\$ 261.537,24	\$ 51.289,67
SC18-08-308	863	DIAZ DELANIEVE	C.I PY 4.515.082	\$ 261.537,24	\$ 51.289,67
SC18-06-1299	985	NOGUERA NOEMI	25657018	\$ 2.071,60	\$ 15.558,60
SC18-06-1218	985	ROBERTO DANIEL BERGNA	12257162	\$ 2.108,33	\$ 1.586,23
SC18-06-1218	985	ROBERTO DANIEL BERGNA	26680583	\$ 2.108,33	\$ 1.586,23
SC18-07-005	947	AGUIRRE JOSE LUIS	24257663	\$ 66.386,34	\$ 26.368,77
SC18-07-005	947	VERA JORGE EDUARDO	10277074	\$ 66.386,34	\$ 26.368,77
SC18-07-181	985	GALEANO PABLO EMANUEL	29627823	\$ 4.873,19	\$ 3.899,69
SC18-07-181	985	CABRAL VANESA ROXANA	30216404	\$ 4.873,19	\$ 3.899,69
SC18-06-1294	874/985	BENITEZ ADRIANA BEATRIZ	25738086	\$ 579.991,25	\$ 92.120,16
SC18-06-1323	874/985	SANCHEZ RAMIRO SEBASTIAN	30216693	\$ 76.467,35	\$ 12.169,47
SC18-06-448	985	RAMIREZ JORGE ALBERTO	11940580	\$ 8.846,65	\$ 7.035,16
SC18-06-448	985	BENEDETICH HECTOR JUAN	L.E. 5886883	\$ 8.846,65	\$ 7.035,16
SC18-06-448	985	SACHETI JOSE	4701725	\$ 8.846,65	\$ 7.035,16
SC18-08-189	985	AGUIRRE EUGENIA RAMONA	27189595	\$ 6.234,55	\$ 4.944,68
SC18-06-1282	874/985	MIERES JORGE HECTOR	11331019	\$ 20.585,12	\$ 5.146,28
SC18-06-1354	985	BLANCO JOSE	32294871	\$ 7.885,22	\$ 6.186,49
SC18-06-138	985	OSUNA GUSTAVO	28444061	\$ 3.880,85	\$ 3.073,82
SC18-06-1297	863/864/985	AGUILAR FABIAN ANDRES DE JES	25738217	\$ 33.978,45	\$ 1.683,00

Fdo.: JOSE L. ESCALANTE, Administrador, Jefe (Int.), Leg. N° 26.471-7, Secc. G. a/c Aduana de Corrientes.

e. 15/12/2011 N° 165958/11 v. 15/12/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 1926/2011

Bs. As., 6/12/2011

VISTO el Expediente N° 1423/10 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.522 aprobó el nuevo marco normativo de los servicios de comunicación audiovisual, y asumió como objeto específico, además de la regulación de los servicios a que refiere, el desarrollo de mecanismos destinados a la promoción, desconcentración y universalización del aprovechamiento de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

Que su artículo 32 establece que las licencias correspondientes a los servicios de comunicación audiovisual no satelitales que utilicen espectro radioeléctrico, serán adjudicadas mediante el régimen de concurso público abierto y permanente.

Que, por su parte, el artículo 32 de la reglamentación de la Ley N° 26.522, aprobada por Decreto N° 1225/10, faculta a esta AUTORIDAD FEDERAL a llamar y sustanciar la totalidad de los citados concursos públicos, correspondiendo, según las características del servicio y poblacionales del área a servir, la adjudicación de la licencia por acto administrativo a ser dictado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL o por este DIRECTORIO, según sea el caso.

Que el marco normativo referido acuerda facultades para resolver las características de los llamados a concurso, teniendo en consideración la disponibilidad de espectro y la incorporación de nuevas tecnologías.

Que el artículo 12, inciso j) de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual establece que compete a este Organismo elaborar y aprobar los pliegos de bases y condiciones generales y particulares que regirán los procedimientos de adjudicación de licencias.

Que se han elaborado los pliegos de bases y condiciones generales y particulares que establecerán la forma de acreditar los requisitos que la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1225/10 prevén para acceder a las licencias del servicio de radiodifusión sonora por modulación de amplitud.

Que, a tal fin, se han tenido en consideración los requisitos de admisibilidad y de producción de contenidos establecidos por los artículos 24, 25, 26, 28, 30, 31, 34, 35, 36, 65 y concordantes de la Ley N° 26.522.

Que el artículo 33 de la citada ley establece que los pliegos serán elaborados teniendo en cuenta características diferenciadas, según se trate de pliegos para la adjudicación de licencias a personas de existencia ideal, sean éstas con o sin fines de lucro.

Que en el mismo sentido, el artículo 33 de su reglamentación, aprobada por Decreto N° 1225/10 determina que esta AUTORIDAD FEDERAL fijará para cada concurso el valor de los pliegos atendiendo a la tipología del servicio a prestar en función de sus características técnicas y de si se trata de emisoras con o sin fines de lucro.

Que, por su parte, el CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACION AUDIOVISUAL ha tomado la intervención que le compete, en orden a lo dispuesto por el artículo 15, inciso b) de la Ley N° 26.522, proponiendo pautas para la elaboración de los pliegos.

Que consecuentemente corresponde el dictado del acto por el cual se aprueben los pliegos que regirán los concursos públicos a convocarse.

Que, en atención a la eventualidad de pedidos de aclaratoria respecto de las previsiones de los pliegos, resulta conveniente fijar los plazos para la presentación de dichos pedidos —con la finalidad de preservar el orden de los procedimientos y el cumplimiento de los plazos que se fijen— y la modalidad con la que los mismos deben ser satisfechos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL ha acordado el dictado de la presente, a través de la suscripción de la correspondiente ACTA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 12, inciso 7) de la Ley N° 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprúbase el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, que como Anexo I integra la presente, que regirá los llamados a concurso público para la adjudicación a personas físicas o personas de existencia ideal con fines de lucro, de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud.

ARTICULO 2° — Aprúbase el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, que como Anexo II integra la presente, que regirá los llamados a concurso público para la adjudicación a personas de existencia ideal sin fines de lucro, de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud.

ARTICULO 3° — Fíjase el valor del pliego de bases y condiciones generales y particulares que regirán los llamados a concurso público para la adjudicación de las licencias de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, aprobado por el artículo 1° de la presente (sector con fin de lucro), correspondientes a:

a) Categorías I, II y III: PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000).-

b) Categorías IV y V: PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000).-

c) Categorías VI y VII: PESOS VEINTIDOS MIL (\$ 22.000).-

Para el supuesto de localidades cuya población no supere los TRES MIL (3.000) habitantes de acuerdo con el último Censo Nacional de Población y Vivienda anterior a la convocatoria, elaborado y publicado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, o se encuentren ubicadas dentro de las zonas de frontera definidas conforme a la legislación vigente, el valor del pliego se fija de la siguiente manera:

d) Categorías I, II y III: PESOS DIECIOCHO MIL (\$ 18.000).-

e) Categorías IV y V: PESOS CATORCE MIL (\$ 14.000).-

f) Categorías VI y VII: PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000).-

ARTICULO 4° — Fíjase el valor del pliego de bases y condiciones generales y particulares que regirán los llamados a concurso público para la adjudicación de las licencias de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, aprobado por el artículo 2° de la presente (sector sin fin de lucro), correspondientes a:

a) Categorías I, II y III: PESOS TREINTA Y CINCO MIL (\$ 35.000).-

b) Categorías IV y V: PESOS VEINTIUN MIL (\$ 21.000).-

c) Categorías VI y VII: PESOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS (\$ 15.400)

Para el supuesto de localidades cuya población no supere los TRES MIL (3.000) habitantes de acuerdo con el último Censo Nacional de Población y Vivienda anterior a la convocatoria, elaborado y publicado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, o se encuentren ubicadas dentro de las zonas de frontera definidas conforme a la legislación vigente, el valor del pliego se fija de la siguiente manera:

d) Categorías I, II y III: PESOS DOCE MIL SEISCIENTOS (\$12.600).-

e) Categorías IV y V: PESOS DIEZ MIL (\$10.000).-

f) Categorías VI y VII: PESOS SIETE MIL (\$ 7.000).-

ARTICULO 5° — Los pedidos de aclaratoria a los Pliegos de Bases y Condiciones, aprobados por los artículos 1° y 2° de la presente, podrán ser efectuados por aquellas personas físicas o de existencia ideal que acrediten ser adquirentes de un pliego.

Los pedidos de aclaratoria deberán ser presentados con una antelación no menor a los VEINTE (20) días hábiles a la fecha de apertura del concurso, para el cual dicho pliego hubiese sido adquirido.

ARTICULO 6° — Delégase en el Presidente del DIRECTORIO el dictado de los actos administrativos por los cuales se aprueben las CIRCULARES ACLARATORIAS de los pliegos de bases y condiciones aprobados por los artículos 1° y 2° de la presente.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Lic. JUAN G. MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

ANEXO I

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES PARA CONCURSOS PUBLICOS PARA LA ADJUDICACION DE LICENCIAS PARA LA INSTALACION, FUNCIONAMIENTO Y EXPLOTACION DE ESTACIONES DE RADIODIFUSION SONORA POR MODULACION DE AMPLITUD PARA PERSONAS FISICAS Y PERSONAS DE EXISTENCIA IDEAL CON FINES DE LUCRO

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

OBJETO DEL CONCURSO

ARTICULO 1° — El presente concurso público se efectúa con arreglo a los requisitos y condiciones establecidas por la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1225/10; por la norma técnica del servicio aprobada por Resolución N° 1028-SC/98; y las condiciones detalladas en el presente Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares (en adelante el Pliego).

ARTICULO 2° — El concurso tiene por objeto la adjudicación a personas físicas o personas de existencia ideal con fines de lucro de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, cuyas particularidades estarán determinadas en el llamado a concurso público pertinente.

ARTICULO 3° — La presentación de la oferta importa la aceptación en todos los términos del presente Pliego y las normas vigentes. Cada oferta deberá estar referida a las localizaciones y parámetros técnicos incluidas en el llamado a concurso respectivo. Será desestimada, sin más trámite, cualquier propuesta condicionada.

No se admitirá la cesión de derechos sobre las ofertas realizadas en el marco de los concursos para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de amplitud.

CAPITULO II

ADQUISICION DEL PLIEGO

ARTICULO 4° — Adquisición del pliego:

4.1.— Constituye un requisito de admisibilidad, la adquisición del presente Pliego.

4.2.— El Pliego podrá retirarse en la sede de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, sita en la calle Suipacha 765, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en el Departamento Tesorería, en el horario de 10.00 a 13.00 horas y de 14.00 a 16.00 horas o en las Delegaciones del interior del país, dentro del horario de 10.00 a 13.00 horas con la Boleta de Depósito sellada por el banco y acompañada de una fotocopia de la misma.

Dicha Boleta se retirará previamente de la sede del Organismo (Departamento Tesorería) o en las Delegaciones del interior del país dentro de los horarios habilitados al efecto. La boleta retirada podrá ser utilizada para la realización de un único pago.

El depósito se efectuará en cualquier sucursal del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, para la CUENTA recaudadora N° 53582/31, de la Sucursal Plaza de Mayo, orden AFSCA-2500/204-CUENTA RECAUDADORA FF12.

Si el depósito se realizara mediante cheque, el mismo deberá ser emitido a la orden del BANCO DE LA NACION ARGENTINA y en el reverso indicarse: para ser depositado en la CUENTA N° 53582/31 orden AFSCA-2500/204-CUENTA RECAUDADORA FF12 sin endoso.

Serán rechazadas, sin más trámite, las ofertas en las cuales:

- 1.— No exista identidad entre la persona adquirente y la oferente.
- 2.— Cuando no corresponda la oferta a la naturaleza del servicio a concursar.
- 3.— Cuando exista divergencia entre el monto abonado y el que resulte dable abonar conforme con las características del objeto del concurso.

TITULO II

CAPITULO I

PROPUESTAS

ARTICULO 5° — La propuesta se compondrá de CUATRO (4) carpetas individualizadas como Original, foliadas correlativamente en el margen inferior derecho. La Carpeta N° 1 contendrá el aspecto Personal; la Carpeta N° 2 contendrá el aspecto Patrimonial; la Carpeta N° 3, la propuesta Comunicacional; y la Carpeta N° 4, el Aspecto Técnico, adjuntando, además, DOS (2) copias certificadas del original, individualizadas como duplicado y triplicado, respectivamente. Se determinará la cantidad de copias simples o certificadas adicionales que los oferentes deberán acompañar, de conformidad con las particularidades de la convocatoria.

Así también los oferentes acompañarán en soporte magnético de sólo lectura (RO), (tal como el CD ROM o el DVD ROM) conteniendo la Carpeta N° 3, Propuesta Comunicacional, escaneada en forma íntegra de la carpeta original, respetando el orden de la totalidad de los documentos; y la/s Planilla/s N° 2 "Antecedentes Profesionales y Culturales", que integren la oferta, junto con la documentación respaldatoria de ésta/s.

Las tapas y contratapas y las hojas interiores deberán ser de formato normalizado A4 (IRAM).

La totalidad de las fojas de la oferta, incluyendo las del Pliego, deberán estar firmadas por la persona física o el representante legal de la persona jurídica oferente, quien deberá acreditar su condición con copia auténtica de los instrumentos pertinentes.

Cuando se trate de sociedades en formación, la misma será suscripta por la totalidad de los miembros que la integren conforme con su instrumento constitutivo o bien por el apoderado que estos designen en forma unánime quien deberá acreditar su condición con copia auténtica de los instrumentos pertinentes.

En todos los casos en que se actúe a través de apoderados, se deben observar las previsiones del artículo 31, siguientes y concordantes de la Reglamentación de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549, aprobada por Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991).

El contenido de la propuesta deberá observar el siguiente orden:

5.1.— La oferta deberá ser precedida de una nota de presentación, en la cual se constituya domicilio especial dentro del radio de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, conforme con el artículo 19 de la Reglamentación de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549, aprobada por Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). La nota deberá observar el formato del modelo contenido en el Anexo A del presente.

5.2.— En la parte interna de la tapa de la Carpeta N° 1 Original se adosarán dos sobres, sin foliar, que contendrán, el primero, la constancia de constitución de la garantía contemplada en el artículo 7° del presente Pliego y el original de la boleta de depósito bancaria que acredite la compra del pliego; el segundo sobre, las Planillas B o C (de consulta pública durante el período de impugnación), debidamente completadas, correspondientes a las personas físicas y jurídicas oferentes, respectivamente.

5.3.— Índice general con indicación de los folios con que irá numerada cada parte constitutiva, conforme con los aspectos enunciados en el primer párrafo del presente artículo.

5.4.— Un ejemplar del pliego debidamente firmado.

5.5.— El desarrollo de la propuesta.

ARTICULO 6° — Las firmas contenidas en la documentación que integra la oferta deben ser certificadas por escribano público y la firma de éste, cuando no se trate de escribanos con registro

en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, legalizada por el colegio profesional respectivo, autoridad judicial competente, entidad bancaria, registro civil o autoridad policial.

En todos los casos, cuando se adjunten fotocopias de documentos, éstas deben hallarse certificadas en las condiciones señaladas precedentemente.

En los casos en los que se adjunte documentación suscripta por profesional competente, deben acompañarse las pertinentes certificaciones expedidas por el respectivo colegio o consejo profesional.

La falta de observancia de las prescripciones del presente artículo importará tener por no constitutivo de la oferta el documento de que se trate.

Cuando no se establezca un plazo menor, la documentación requerida por el Pliego deberá tener una antigüedad no mayor a UN (1) año desde su expedición.

CAPITULO II

GARANTIA DE LA OFERTA

ARTICULO 7° — Los oferentes deberán constituir una garantía de mantenimiento de oferta cuyo importe será igual a UNA VEZ Y MEDIA (1 ½) el valor del Pliego, en alguna de las siguientes formas:

7.1.— En efectivo, mediante depósito efectuado en la Cuenta Recaudadora abierta en la Sucursal Plaza de Mayo del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, N° 53583/34 - AFSCA - 2500/204 - CUENTA RECAUDADORA FONDOS DE TERCEROS, previo retiro de la boleta de depósito en la sede del Organismo —Departamento Tesorería— en el horario de 10:00 a 13:00 horas y de 14:00 a 16:00 horas o en las delegaciones del interior del país en el horario de 10:00 a 13:00 horas.

7.2.— Mediante seguro de caución, cuyo beneficiario será la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, sita en la calle Suipacha N° 765, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, sin vencimiento. Además deberá contener, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución General N° 17.047/82 de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION —SECRETARIA DE HACIENDA— una cláusula mediante la cual el asegurador se constituye en fiador solidario, liso y llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de excusión y división.

7.3.— Mediante Aval Bancario, cuyo beneficiario-asegurado será la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL sita en la calle Suipacha 765 de CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (CUIT: 30-71158557-1).

ARTICULO 8° — Se producirá la pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta, cuando el oferente no mantenga su propuesta hasta la publicación del acto administrativo que resuelva el concurso.

ARTICULO 9° — La garantía de mantenimiento de oferta, con excepción del supuesto previsto en el artículo que antecede, será devuelta por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL dentro de los TREINTA (30) días corridos, contados a partir de la fecha de publicación del acto administrativo que resuelva el concurso. Esta devolución se efectuará sin reajuste o indexación de ningún tipo, y no devengará interés alguno.

CAPITULO III

OFERENTES

ARTICULO 10. — Podrán ser oferentes las personas físicas o las personas de existencia ideal con fines de lucro regularmente constituidas o en formación y que se ajusten a la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550 y a la Ley N° 26.522.

I.— ASPECTO PERSONAL

ARTICULO 11. — Las personas físicas como oferentes y como socias de las personas jurídicas con fines de lucro, a los efectos de acreditar el cumplimiento de los artículos 24, 25 y 26, de la Ley 26.522, deben:

- a) Completar la Planilla N° 1 de "Datos Personales";
- b) Presentar fotocopia certificada del documento de identidad;
- c) Adjuntar Certificado de Antecedentes Penales extendido por el Registro Nacional de Reincidencia;
- d) Completar la Planilla N° 2 "Antecedentes Profesionales y Culturales". Los estudios cursados y los antecedentes profesionales y culturales invocados deberán probarse con documentación respaldatoria debidamente certificada;
- e) Completar la Planilla N° 3: "Declaración Jurada de Inhabilidades o Incompatibilidades".

II.— ASPECTO SOCIETARIO

ARTICULO 12. — Las personas jurídicas, al momento de la presentación de la solicitud deberán:

- a) las sociedades constituidas, acreditar su condición regular de la forma prescripta por las leyes que regulan la materia y presentar copia certificada del estatuto o del contrato social debidamente inscripto, copia del Libro de Registro de Accionistas y Acta de designación de Autoridades;
- b) las sociedades en formación, acta constitutiva y copia certificada del estatuto o del contrato social suscripto por la totalidad de los socios.
- c) Las personas jurídicas con fines de lucro, como oferentes o como integrantes de una persona jurídica con fines de lucro deberán acompañar la Planilla N° 4 "Nómina de Socios y Participación Societaria".

ARTICULO 13. — Las personas jurídicas sin fines de lucro, como integrantes de una sociedad comercial oferente deberán acompañar la Planilla N° 5, y, en el supuesto de comprometer aportes de capital, la documentación prescripta en el Aspecto Patrimonial de las Personas de Existencia Ideal integrante del pliego aprobado para regir los concursos públicos para la adjudicación de licencias a personas de existencia ideal sin fines de lucro, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de amplitud.

III.-ASPECTO PATRIMONIAL

1. PERSONAS FISICAS

ARTICULO 14. — Las personas físicas como oferentes individuales; o como socias de una sociedad comercial en formación oferente; o como socias de una sociedad comercial regularmente

constituida, en este último caso únicamente, en tanto hayan comprometido la realización de aportes de capital, deberán:

14.1. — Completar la Planilla N° 6 "Manifestación Patrimonial";

14.2. — Acreditar la capacidad patrimonial suficiente, entendiéndose por tal aquellos patrimonios netos computables cuyos valores sean, al menos, de UNA VEZ Y MEDIA (1 ½) veces el monto total que se comprometen a aportar, conforme con lo prescripto por el artículo 16 del presente Pliego.

A los efectos de acreditarla se deberá acompañar un Certificado de Capacidad Patrimonial suscripto por contador público, adjuntando certificación expedida por el respectivo colegio o consejo profesional, en el que deberá indicarse que ha aplicado normas de auditoría que permitan constatar lo manifestado en la Planilla N° 6, del que surja un patrimonio neto cuyo valor sea equivalente a UNA VEZ Y MEDIA (1 y ½) veces el monto total de la inversión.

Para el caso en que la oferente acredite poseer un plan de financiamiento preaprobado por una entidad habilitada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, no se le exigirá la cuantificación indicada en el apartado precedente en la proporción de la inversión que se asegure con dicho crédito.

Para el caso de aportes irrevocables se exigirá a los socios aportantes, la acreditación de un patrimonio neto computable, cuyo valor equivalga a UNA (1) vez el monto total que se comprometen a aportar conforme con lo prescripto en el Acta de Asamblea o Reunión de Socios.

14.3. — A fin de poder demostrar el origen de los fondos (artículo 24, inciso b) de la Ley N° 26.522) el Certificado de Capacidad Patrimonial deberá contener, además, informe sobre ingresos y sobre impuestos correspondientes a los DOS (2) últimos años y un informe analítico de la evolución del patrimonio durante ese período y el criterio de valuación utilizado en cada caso.

14.4. — En caso que en la Planilla N° 6 se hubieren consignado bienes constitutivos del patrimonio de la persona física de que se trate afectados a la sociedad conyugal o bienes propios del interesado que constituyan sede del hogar conyugal, se deberá acompañar el asentimiento conyugal previsto en el artículo 1277 del Código Civil. Deberá acompañarse asimismo copia certificada de acta de matrimonio.

La firma donde conste el referido asentimiento deberá ser certificada por escribano público y la firma de éste, cuando no se trate de escribanos con registro en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, legalizada por el colegio de escribanos respectivo. Su omisión implicará el descuento de la totalidad del valor de los bienes en cuestión.

14.5. — A los efectos de computar la capacidad patrimonial el profesional interviniente no deberá computar a) los bienes gravados con derechos reales de hipoteca —cuando se encuentre afectado más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del inmueble— o afectado por alguna medida judicial; b) los bienes muebles afectados con garantía prendaria —cuando se encuentre comprometido más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del bien— o respecto de los cuales exista alguna medida judicial; c) los bienes afectados con derecho real de usufructo; d) los bienes afectados como bien de familia.

Los bienes gravados con prenda o hipoteca —con excepción de los casos previstos en el párrafo precedente— se computarán por su valor, con deducción del gravamen.

14.6. — Presentar la Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT) o la Constancia de la Clave Unica de Identificación Laboral (CUIL), según corresponda.

14.7. — Presentar una certificación suscripta por Contador Público, con su firma certificada por el Consejo o Colegio Profesional respectivo, de donde surja que no es deudor moroso de obligaciones fiscales, previsionales, sindicales (correspondientes a trabajadores incluidos en convenios o estatutos colectivos correspondientes a actividades de servicios de comunicación, incluyendo sus obras sociales), de seguridad social o de las entidades gestoras de derechos. La AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL podrá requerir a las entidades recaudadoras información adicional a fin de verificar los extremos certificados por el profesional actuante.

14.8. — Presentar Certificado Fiscal expedido por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS o en su defecto Certificado de Exención emitido por el citado organismo.

14.9. — En el supuesto de ser la persona física licenciataria y/o permissionaria o estar presentada en el Registro establecido por el Decreto N° 904/2010 deberá además presentar:

a) Constancia de no adeudar el gravamen a los servicios de radiodifusión (Ley N° 22.285) y de comunicación audiovisual (Ley N° 26.522) o de su exención, extendida por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, o los comprobantes de pago de dichos gravámenes, correspondientes a los últimos CINCO (5) años, para que dicho organismo verifique la pertinencia de otorgar la citada constancia.

b) Constancia expedida por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL de que no adeuda multas impuestas por infracción a la Ley N° 22.285 y a la Ley N° 26.522.

2. PERSONAS JURIDICAS

ARTICULO 15. — Las personas jurídicas regularmente constituidas, como oferentes; o como integrantes de una sociedad comercial en formación; o como socias de una sociedad regularmente constituida oferente, en este último caso únicamente en tanto hayan comprometido realización de aportes de capital, deben presentar:

15.1. — Un Certificado de Capacidad Patrimonial suscripto por contador público, adjuntando certificación expedida por el respectivo colegio o consejo profesional, en el que deberá indicarse que ha aplicado normas de auditoría, del que surja un patrimonio neto cuyo valor sea equivalente a UNA Y MEDIA (1 y ½) veces el monto total de la inversión.

15.2. — A fin de poder demostrar el origen de los fondos (artículo 25, inciso g) de la Ley N° 26.522) el Certificado de Capacidad Patrimonial deberá contener, además, un informe sobre ingresos y sobre impuestos, correspondientes a los dos últimos años, y un informe analítico de la evolución del patrimonio durante ese período y el criterio de valuación utilizado en cada caso.

15.2.1. — Para el caso de que el o los integrantes de la sociedad comercial oferente tomen el compromiso de efectuar un aporte irrevocable a favor de la sociedad oferente, se deberá acompañar Acta de Asamblea o Reunión de Socios en la que conste el compromiso de aporte irrevocable asumido, la aceptación social del mismo, el modo y los plazos en que se efectuará dicho aporte. El compromiso podrá supeditarse a la adjudicación de la licencia que se solicita a favor del oferente. La efectivización del aporte debe ajustarse al plazo establecido en el artículo 37 del presente Pliego.

Las firmas insertas en el Acta de Asamblea o Reunión de Socios deberán estar debidamente certificadas ante escribano público y la firma de éste, cuando no se trate de escribanos con registro en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, legalizadas por el colegio respectivo.

Para el caso de aportes irrevocables se exigirá a los socios aportantes, la acreditación de un Patrimonio Neto computable, cuyo valor equivalga a UNA (1) vez el monto total que se comprometen a aportar conforme con lo prescripto por el artículo 16 del pliego.

15.2.2. — Para el caso en que la oferente acredite poseer una línea preaprobada de financiamiento de una entidad habilitada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, no se le exigirá la cuantificación indicada en el artículo 15, en la proporción de la inversión que se asegure con dicho crédito.

15.3. — Constancia de la Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT).

15.4. — Certificación notarial o contable que acredite la tenencia de las acciones y/o cuotas partes de cada uno de los accionistas y/o socios de las sociedades comerciales.

15.5. — Certificado Fiscal expedido por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS o en su defecto, Certificado de Exención emitido por el citado Organismo.

15.6. — Certificación suscripta por Contador Público, con su firma certificada por el Consejo o Colegio Profesional respectivo, de donde surja que no es deudor moroso de obligaciones fiscales, previsionales, sindicales (correspondientes a trabajadores incluidos en convenios o estatutos colectivos correspondientes a actividades de servicios de comunicación, incluyendo sus obras sociales), de seguridad social o de las entidades gestoras de derechos. La AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL podrá requerir a las entidades recaudadoras información adicional a fin de verificar los extremos certificados por el profesional actuante.

15.7. — En el supuesto de ser la persona jurídica licenciataria o permissionaria, o estar presentada en el Registro establecido por el Decreto N° 904/2010 deberá presentar:

a) Certificaciones extendidas por las entidades gestoras de derechos (SADAIC, ARGENTORES, AADI CAPIF y otros) de las que surja la inexistencia de deudas. Dicha certificación deberá ser requerida por el oferente conforme el modelo de requerimiento que como Anexo D integra la presente. El requerimiento podrá ser formulado a través de Carta Documento con idéntico contenido al fijado en dicho modelo.

b) Certificaciones correspondientes a trabajadores de la persona jurídica incluidos en convenios o estatutos colectivos de trabajo, extendidas por los sindicatos con personería gremial que regulan la actividad incluyendo sus obras sociales, de las que surjan la inexistencia de deudas. Dichas certificaciones deberán ser requeridas por el oferente conforme con el modelo de requerimiento que como Anexo D integra la presente. El requerimiento podrá ser formulado a través de Carta Documento con idéntico contenido al fijado en dicho modelo.

c) En caso de no contar con la certificación extendida por las entidades citadas en los puntos que anteceden, constancia de recepción por parte de dicha entidad de la solicitud de certificación y un informe suscripto por Contador Público con la firma certificada por el Consejo Profesional respectivo, manifestando que no registra deudas.

En el caso de que el oferente no cuente con las certificaciones de libre deuda y haya realizado la presentación en las condiciones señaladas precedentemente, abierto el concurso, las entidades que registren deudas por parte de los oferentes deberán comunicarlo a esta Autoridad en el plazo de VEINTE (20) días hábiles. En caso de silencio, se tendrá por cumplida la exigencia de la norma.

De corresponder, deberá presentarse certificación suscripta por Contador Público con su firma certificada por el Colegio Profesional respectivo de la que surja que no está alcanzado por estas obligaciones.

d) Constancia de que no adeuda el gravamen a los servicios de radiodifusión (Ley N° 22.285) y de comunicación audiovisual (Ley N° 26.522) o de su exención, extendida por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, o los comprobantes de pago de dichos gravámenes, correspondientes a los últimos CINCO (5) años, para que dicho organismo verifique la pertinencia de otorgar la citada constancia.

e) Constancia expedida por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL de que no adeuda multas impuestas por infracción a la Ley N° 22.285 y a la Ley N° 26.522.

CAPITULO IV

INVERSIONES

ARTICULO 16. — Los oferentes deben consignar en su presentación el importe total que se comprometen a aportar para hacer frente a la inversión, detallando la forma en que se efectuarán los aportes hasta integrar el total comprometido.

Deberán adjuntar un resumen valorizado por ítems que comprenderá el equipamiento que deberá tener la estación, obra de montaje e instalación, metros cuadrados destinados para su funcionamiento, demás obras de arquitectura, detallando material operativo y equipamiento mobiliario.

Para el supuesto de que la emisora estuviere instalada o funcionando de acuerdo con la normativa técnica vigente, el monto de la inversión ya realizada conforme lo solicitado precedentemente. En caso de proyectarse adaptaciones o mejoras técnicas se consignarán sus montos.

Dichas inversiones deberán ser valorizadas y suscriptas por un profesional de la Ingeniería, acompañando el correspondiente Certificado de Encomienda Profesional, extendido por el ente de control de la matrícula que corresponda o universidades nacionales con convenios de reciprocidad con éste o con la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, que detalle la tarea a realizar.

Al resumen valorizado deberán incorporarse los costos de arrendamiento o locación de todos aquellos ítems de inversión que no sean propios, por el término de DOS (2) años, para el supuesto de emisoras con Categorías I, II o III o de SEIS (6) meses en el caso de emisoras con Categorías IV, V, VI y VII, respectivamente.

El proyecto de inversión propuesto o las condiciones ofrecidas deberán ser razonables para la prestación del servicio, de conformidad con el anteproyecto técnico presentado y la propuesta comunicacional.

Los bienes declarados quedarán sujetos al régimen dispuesto por el artículo 43 de la Ley N° 26.522 (Bienes Afectados).

CAPITULO V

ASPECTO TECNICO

ARTICULO 17. — Las oferentes deben presentar un Anteproyecto Técnico consistente con la inversión proyectada, firmado en todas y cada una de sus hojas por un profesional en la materia, acompañando el certificado de Encomienda Profesional, extendido por el ente de control de la matrícula que corresponda o universidades nacionales con convenios de reciprocidad con éste o con la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, que detalle la tarea a realizar.

ARTICULO 18. — El Anteproyecto Técnico deberá contener la siguiente documentación e información y observar las condiciones que en cada caso se establece:

- a) Memoria descriptiva sucinta del sistema.
- b) Indicar el lugar de instalación de la planta transmisora, a saber: calle y número, o ruta y kilómetro, o paraje; y, además, coordenadas geográficas asociadas, determinadas mediante un posicionador satelital geoestacionario (GPS).
- c) El lugar propuesto de emplazamiento del mástil será tal que la población comprendida dentro del contorno de 1 V/m de intensidad de campo radiada no exceda el 1% de la población comprendida dentro del contorno de 25 mV/m.
- d) En zonas muy pobladas donde la condición anterior se satisfaga, el sistema radiante deberá estar situado por lo menos a DOS (2) kilómetros del límite del área urbanizada.
- e) Cantidad de habitantes comprendidos dentro de los contornos de 1 V/m y 25 mV/m.
- f) El futuro licenciario deberá satisfacer los reclamos que se registren por interferencias a instalaciones preexistentes de terceros dentro de la zona de 1 V/m cuando se erijan nuevas plantas transmisoras, y deberá colaborar en la solución de reclamos que se registren en lo que hace a interferencias dentro de la zona de los 250 mV/m (ítems 7.4.1 y 7.4.2 de la Resolución N° 1028-SC/98).
- g) Altura del sistema radiante.
- h) Cantidad y longitud de los radiales.
- i) Características del sistema radiante, pararrayos, señalamiento, balizamiento, toma – tierra general y sistemas de seguridad para el personal de la planta transmisora. Asimismo medidas de seguridad dentro de la casilla de acoplamiento.
- j) Cálculo y graficación del contorno de 1 V/m y 25 mV/m, en mapas en escala adecuada.
- k) Conductividad de la zona a servir en mS/m.
- l) Cálculo del contorno protegido diurno de 500 µV/m (CATEGORIAS I, II, III y IV) o de 1000 µV/m (CATEGORIAS V, VI y VII), de acuerdo con la metodología establecida en la Resolución N° 1028-SC/98, y graficación del contorno del área primaria de servicio en mapas en escala adecuada.
- m) Cumplimentar los requisitos exigidos por la Resolución N° 46-SC/84, Anexo II y sus modificatorias Nros. 2194-CNC/99 y 1301-CNC/2000.
- n) Listado de todo el equipamiento propuesto, marca, modelo y número de homologación del equipo transmisor. No se aceptarán equipos transmisores que no posean la correspondiente homologación por parte de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES (CNC).
- o) Condiciones de radiación: En la determinación de los contornos protegidos de 500 µV/m (CATEGORIAS I, II, III y IV) o de 1000 µV/m (CATEGORIAS V, VI y VII), correspondientes al servicio diurno, y 1000 µV/m (CATEGORIA I) o de 4000 µV/m (CATEGORIAS II, III, IV, V, VI y VII), correspondientes al servicio nocturno, se considera que la intensidad de campo no atenuada colocada a UN (1) kilómetro, en la dirección horizontal radiando UN (1) kilowatt, es de 380 mV/m (CATEGORIAS I, II, III y IV) y 308 mV/m (CATEGORIAS V, VI y VII), respectivamente como máximo.
- p) La ubicación del sistema irradiante deberá ajustarse a lo establecido en la Resolución N° 329-SC/2000 relativa a la protección de las Estaciones del Sistema Nacional de Comprobación Técnica de Emisiones de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en lo referente a la distancia de separación y al nivel de intensidad de campo máximo permitido.
- q) Indicar el lugar de instalación de los estudios, a saber: calle y número, o ruta y kilómetro o paraje; y coordenadas geográficas tomadas mediante posicionador satelital geoestacionario (GPS).
- r) En el caso de proponer, descripción del enlace para el transporte de programas entre estudios y planta transmisora.
- s) Para su evaluación, el proponente deberá detallar el equipamiento mínimo indispensable para el funcionamiento de la estación, como así también, para el caso de corte de energía o fallas en la etapa de RF (transmisor y línea de transmisión).

CAPITULO VI

PROPUESTA COMUNICACIONAL

ARTICULO 19. — La Carpeta N° 3 “Propuesta Comunicacional” deberá incluir una Propuesta de Contenidos Audiovisuales que se adecue al universo socio cultural del área estimada de servicio de modo inclusivo, atendiendo a elementos identitarios locales, el federalismo y el enriquecimiento cultural, la educación formal y no formal, y demás aspectos contemplados en el artículo 3° de la Ley N° 26.522.

La propuesta deberá enmarcarse en las disposiciones respecto de la producción de la programación, establecidas en el artículo 65 de la Ley N° 26.522.

Deberá fundamentarse la propuesta de Contenidos Audiovisuales teniendo en cuenta en su perfil de programación la incorporación de contenidos en su relación con las audiencias y el universo sociocultural así como la relación con los servicios a la comunidad.

En la confección de la propuesta comunicacional deberán señalarse aquellos aspectos que contemplen los siguientes criterios, contenidos en el artículo 34 de la Ley N° 26.522:

- a) La ampliación o, en su defecto, el mantenimiento del pluralismo en la oferta de servicios de comunicación audiovisual y en el conjunto de las fuentes de información, en el ámbito de cobertura del servicio;

- b) Las garantías para la expresión libre y pluralista de ideas y opiniones en los servicios de comunicación audiovisual cuya responsabilidad editorial y de contenidos vaya a ser asumida por el adjudicatario;

- c) La satisfacción de los intereses y necesidades de los potenciales usuarios del servicio de comunicación audiovisual, teniendo en cuenta el ámbito de cobertura del servicio y las características del servicio;

- d) El aporte al desarrollo de la industria de contenidos;

- e) El desarrollo de determinados contenidos de interés social;

- f) Propuesta de programas de capacitación de los trabajadores.

ARTICULO 20. — MARCO GENERAL DE LA PROPUESTA COMUNICACIONAL: La Carpeta de la Propuesta Comunicacional deberá responder ordenadamente a los siguientes requerimientos:

- a) Propuesta comunicacional: Objetivos de la emisora. Relación con el universo sociocultural al cual se dirige;

- b) Adecuación a los criterios definidos en el artículo 34 de la Ley N° 26.522 y su decreto reglamentario;

- c) Descripción de la Audiencia;

ARTICULO 21. — Los oferentes deberán completar las siguientes planillas:

- a) Planilla N° 7 — GRILLA DE PROGRAMACION: Se deberá indicar el nombre de los programas, días y horarios de emisión y consignar el total de horas de transmisión semanal.

- b) Planilla N° 8 — ORIGEN DE LA PRODUCCION: Se deberá indicar cual es el origen y composición de la misma: nacional-local, y la modalidad: propia, coproducción o adquirida. Para los casos de producción adquirida especificar origen del programa y las características de la productora involucrada. Así también, se indicarán los perfiles de contenidos prioritarios: informativo, educativo, cultural y de bien público.

ARTICULO 22. — Los oferentes deberán presentar una descripción detallada de la programación, especificando los contenidos de cada programa.

ARTICULO 23. — ANTECEDENTES y ARRAIGO: Los oferentes deberán presentar currículum vitae, antecedentes y documentación que acredite trayectoria en relación con los medios de comunicación y la cultura. Asimismo incorporarán documentos que acrediten el conocimiento y la relación con la comunidad a través de los medios de comunicación. Se aceptarán presentación de reconocimientos, cartas, notas que denoten lo realizado por el oferente en relación con la comunidad de emplazamiento de la misma.

TITULO III

PROCEDIMIENTO

CAPITULO I

APERTURA E IMPUGNACION

ARTICULO 24. — La propuesta deberá ser presentada en un paquete cerrado con la inscripción “CONCURSOS PUBLICOS PARA LA ADJUDICACION DE LICENCIAS DE SERVICIOS DE RADIODIFUSION SONORA POR MODULACION DE AMPLITUD – SECTOR CON FIN DE LUCRO”, en la sede de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, sita en la calle Suipacha N° 765, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en las oficinas, fecha y hora establecidas en el cronograma fijado para la apertura del concurso con una antelación no mayor a las DOS (2) horas de aquélla. A partir de la hora fijada como término para la recepción de las ofertas no podrán recibirse otras, aun cuando el acto de apertura no se haya iniciado.

ARTICULO 25. — Cumplido lo previsto en el artículo anterior, se procederá a la apertura de las propuestas, en acto público, ante el ESCRIBANO GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION o profesional notarial delegado, quien certificará lo actuado y se labrará acta en la que se hará constar las propuestas recibidas, indicándose la persona jurídica oferente, identificándose su apoderado y representante legal, las garantías que se acompañen y las observaciones que pudiesen formularse. El acta será firmada por el funcionario que presida el acto y los asistentes que así lo deseen. No se aceptarán impugnaciones a dicho acto, con excepción de las referidas a su desarrollo y al cumplimiento de las formalidades extrínsecas de la presentación de las ofertas.

ARTICULO 26. — Los oferentes podrán tomar vista de las propuestas presentadas, retirar las fotocopias correspondientes dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles computados a partir del día siguiente al del acto de apertura; vencido dicho plazo, y dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes, podrán formular las impugnaciones que consideren pertinentes. Vencido dicho plazo y dentro de los DOS (2) días hábiles siguientes, los oferentes deberán comparecer a la sede de la AFSCA, con el objeto de notificarse de las impugnaciones que se hubieren formulado a sus respectivas propuestas. Vencido este último, contarán con CINCO (5) días hábiles para contestar el traslado de las impugnaciones pertinentes.

ARTICULO 27. — Las vistas de las propuestas se efectuarán en la sede del AFSCA, sita en la calle Suipacha N° 765, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 28. — Las impugnaciones deberán ser presentadas con las firmas debidamente certificadas y en tantas copias como oferentes hubiera. Las impugnaciones deberán ser redactadas de forma tal que permitan individualizar el aspecto al que refieren, la deficiencia que verifica y el respaldo documental si lo hubiere, evitando referencias genéricas o múltiples. Así también, deberá acompañarse un soporte magnético del escrito de impugnación y las respuestas que se formulen a las mismas, en extensión .doc.

ARTICULO 29. — Las impugnaciones serán resueltas por las áreas que sean competentes juntamente con el informe de admisibilidad de la propuesta.

CAPITULO II

ADMISION Y EVALUACION

ARTICULO 30. — La Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual a través de la intervención de cada una de las áreas competentes, procederá al análisis de las carpetas 1, 2 y 4 (esta última, en forma conjunta con la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES), y en cada una de ellas deberá expedirse sobre la admisibilidad de las ofertas.

Producidos los informes previstos en el artículo anterior, el área de evaluación de las propuestas comunicacionales determinará la sujeción de la propuesta a los porcentajes de contenidos y producción establecidos por la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1225/10.

ARTICULO 31. — El área de evaluación de las propuestas comunicacionales evaluará las ofertas declaradas admisibles.

Para la evaluación de la propuesta considerará el siguiente sistema de puntuación:

1— Propuesta Comunicacional:		15
Perfil de la propuesta comunicacional - Presentación de objetivos y Audiencia	10	
Adecuación a los criterios del artículo 34 - Programas de capacitación de trabajadores	5	
Grilla y descripción de la programación - (Planilla N° 7)		25
Producción de la programación - Presencia de contenidos prioritarios (Planilla N° 8)		25
2— Antecedentes y Arraigo		30
Presentación de CV	5	
Acreditación de experiencia laboral en medios	10	
Documentación que acredite conocimiento y/o relación con la comunidad.	15	
3— Adecuación		5

Efectuada la puntuación correspondiente, el área de evaluación emitirá un informe, teniendo en cuenta los elementos de valoración de las ofertas definidos en los artículos que anteceden.

ARTICULO 32. — El Jurado, constituido en los términos del artículo 15, inciso j) de la Ley N° 26.522 realizará un informe sobre la base del arraigo y la propuesta comunicacional (conforme con el artículo 28 de la Ley N° 26.522), respecto de aquellas propuestas que resulten admisibles y con informe favorable del área de evaluación de las propuestas comunicacionales.

ARTICULO 33. — Una vez analizados y evaluados por las áreas competentes todos los requisitos y aspectos exigidos por los artículos precedentes y habiendo realizado el informe elaborado por el Jurado, la COMISION DE PREADJUDICACION del ámbito de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, se expedirá respecto de las impugnaciones presentadas por los oferentes, de la admisibilidad de las ofertas y emitirá un informe estableciendo un orden de mérito en función del conjunto de antecedentes y propuestas, teniendo en cuenta los elementos de admisibilidad y de valoración que a continuación se describen:

- ELEMENTOS DE ADMISIBILIDAD:

- Cumplir los requisitos del aspecto personal y societario.
- Cumplir los requerimientos de los artículos 14, 15 y 16, relativos al ASPECTO PATRIMONIAL.
- Cumplimentar los requerimientos técnicos (Capítulo V).
- Acreditar la sujeción de la propuesta a los porcentajes de contenidos y producción establecidos por la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1225/10, en relación con la propuesta de programación.

- ELEMENTOS DE VALORACION:

- La propuesta comunicacional y de programación, con ajuste a lo previsto por la Ley N° 26.522, su decreto reglamentario y el presente pliego.

ARTICULO 34. — Concluido dicho procedimiento:

- En el supuesto de tratarse de las licencias cuya área primaria de servicio supere los CINCUENTA (50) kilómetros y que se encuentren localizadas en poblaciones de más de QUINIENTOS MIL (500.000) habitantes, se remitirá lo actuado y sus conclusiones al Presidente del Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, para que proceda a su elevación al PODER EJECUTIVO NACIONAL, con proyecto de decreto disponiendo la adjudicación de la licencia; o rechazando las ofertas presentadas y declarando fracasado el respectivo concurso. Será de aplicación lo dispuesto por el artículo 80 del Decreto N° 1759/72.(t.o. 1991)

- En el supuesto de tratarse de las licencias cuya área primaria de servicio no supere los CINCUENTA (50) kilómetros o no se encuentren localizadas en poblaciones de más de QUINIENTOS MIL (500.000) habitantes, se remitirá lo actuado y sus conclusiones al Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, para que proceda al dictado del acto administrativo disponiendo la adjudicación de la licencia; o rechazando las ofertas presentadas y declarando fracasado el respectivo concurso. Será de aplicación lo dispuesto por el artículo 80 del Decreto N° 1759/72, (t.o. 1991).

TITULO IV

ADJUDICATARIOS

CAPITULO I

OBLIGACIONES DE LOS ADJUDICATARIOS

ARTICULO 35. — Para quien resulte adjudicatario, la garantía de mantenimiento de oferta será sustituida por la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes del acto administrativo de adjudicación, por un monto equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) de la suma correspondiente a la inversión comprometida la que será efectivizada dentro de los QUINCE (15) días de notificado dicho acto. Dicha garantía deberá ser mantenida hasta que la AUTORIDAD FEDERAL dicte el acto administrativo que autorice el inicio de emisiones regulares. Dentro de los TREINTA (30) días de notificado dicho acto se procederá a la devolución de la garantía de cumplimiento.

ARTICULO 36. — La pérdida de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes del acto de adjudicación se producirá si el adjudicatario no cumpliera con cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo 37 del presente Pliego.

ARTICULO 37. — Quienes resulten adjudicatarios de una licencia estarán obligados a:

a) Constituir dentro de los QUINCE (15) días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de aquél, establecidas por el artículo 35 del Pliego.

b) Constituir la sociedad, en el caso de tratarse de sociedades comerciales en formación, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, debiendo presentarse la documentación que acredite dicho extremo dentro del mismo plazo, con copia de la documentación probatoria debidamente certificada. La sociedad deberá estar conformada por los integrantes evaluados, con idéntica participación y capital social indicado en la evaluación.

c) Acreditar, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la efectivización de los aportes que se hubieran comprometido a efectuar.

d) Acreditar dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos el otorgamiento del financiamiento al que refiere el artículo 14, apartado 2 y el artículo 15, apartado 2.2 del presente pliego. Si el crédito no fuese otorgado deberá acreditar la capacidad patrimonial conforme lo establecido en el capítulo correspondiente.

e) Presentar dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación la documentación técnica exigida, según lo detallado por el Título IV, Capítulo II del Pliego.

f) Mantener el perfil de la Propuesta Comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta comunicacional será considerado incumplimiento de las condiciones de adjudicación.

g) Las emisiones de prueba sólo podrán realizarse una vez cumplidas todas las obligaciones establecidas en el presente artículo.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas en el presente artículo importará la caducidad del acto de adjudicación.

ARTICULO 38. — Una vez adjudicada la licencia, el domicilio especial constituido en función de lo prescripto por el artículo 5.1 será considerado válido a los efectos de formular notificaciones al licenciatario, salvo comunicación en contrario.

CAPITULO II

DOCUMENTACION TECNICA Y HABILITACION DEL SERVICIO

ARTICULO 39. — Documentación definitiva:

Los licenciatarios deberán presentar la documentación definitiva de una estación para el servicio de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, categorías I, II, III, IV, V, VI y VII, en DOS (2) ejemplares de la documentación técnica que configura el proyecto final conforme con obra. Cada uno de ellos deberá estar foliado y provisto de un índice general que refleje el orden de su contenido.

Los proyectos e instalaciones deberán cumplir la normativa técnica vigente, establecida por la Resolución N° 1028-SC/98.

En particular:

a) Mapa o carta geográfica del Instituto Geográfico Militar u Organismo Oficial Competente indicando el lugar de instalación del sistema radiante, a saber: calle y número, o ruta y kilómetro, o paraje; y coordenadas geográficas asociadas determinadas mediante posicionador satelital geostacionario (GPS).

b) Lugar de instalación de los estudios, a saber: calle y número, o ruta y kilómetro o paraje; y coordenadas geográficas tomadas mediante posicionador satelital geostacionario (GPS).

c) Documento probatorio de la autorización por parte de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC), de la ubicación (con coordenadas geográficas), altura, balizamiento y señalamiento del sistema radiante. Dicha autorización no exime al adjudicatario del cumplimiento de los requisitos exigidos ulteriormente por el citado Organismo.

d) Juego de fotografías que permitan visualizar, en un plano de 360°, la edificación urbana desde el lugar de emplazamiento del mástil.

e) Detalle de todo el equipamiento electrónico instalado con marca, modelo y N° de serie.

f) Cantidad y longitud de radiales.

g) Cálculo y graficación de los contornos de 1 V/m y 25 mV/m.

h) Equipos transmisores, con su correspondiente marca, modelo, número de serie y de homologación. No se aceptarán equipos transmisores que no posean la correspondiente homologación por parte de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES. Caso contrario no se extenderá la correspondiente Habilitación del sistema.

i) En caso de contar con vínculos radioeléctricos a ser utilizados como transporte de programas entre estudio y planta transmisora, enlace de órdenes o desde exteriores, se deberá presentar fotocopia de la correspondiente autorización otorgada por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES. Para el caso de utilizar fibra óptica se deberá indicar si es propia o de terceros. Para el segundo caso se deberá informar la empresa y autorización por el cual la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES extendió la licencia para prestador de servicio a terceros.

j) Descripción y especificaciones técnicas de la línea de transmisión de alimentación de RF y del sistema de acoplamiento.

k) Valor de la impedancia de antena.

l) Descripción de la Toma a Tierra general de la planta transmisora y los estudios.

m) Descripción del sistema de pararrayos.

n) Plano de las obras civiles, aprobado por el Municipio respectivo.

o) Declaración Jurada relativa a la inexistencia, en el área de 1 V/m de instalaciones de sistemas electrónicos que puedan ser afectados en su funcionamiento por el campo radiado, tales como centrales telefónicas, sistemas de telecomunicaciones, servicios de atención médica (hospitales, clínicas, salas, institutos geriátricos donde se utilicen marcapasos, laboratorios de investigación científica, sistemas de computación, etc.) o sistemas en general sensibles a niveles elevados de campo electromagnético de radiofrecuencias.

No podrá ser aprobada la instalación de plantas transmisoras en lugares tales que, por el alto nivel de campo electromagnético radiado y la distancia existente con centrales telefónicas, se degrade parcial o totalmente la prestación del servicio telefónico a sus abonados.

Por su parte, deberán cumplimentarse los requisitos establecidos en la Resolución N° 329-SC/2000, sobre la protección a las Estaciones del Sistema Nacional de Comprobación Técnica de Emisiones de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en lo referente a la distancia de separación y al nivel de intensidad de campo máximo permitido.

Todo el proyecto técnico definitivo deberá estar firmado por profesional en la materia, acompañando el certificado de Encomienda Profesional, extendido por el ente de control de la matrícula que corresponda o universidades nacionales con convenios de reciprocidad con éste o con la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, que detalle la tarea a realizar.

ARTICULO 40. — Documentación técnica para la habilitación:

Una vez finalizada la instalación de la estación y presentado y aprobado el proyecto técnico definitivo conforme con obra, su titular deberá solicitar la inspección técnica de habilitación. Dicha inspección se realizará en concordancia con el procedimiento establecido en la Resolución N° 1619-SC/99, verificándose las instalaciones y demás parámetros técnicos operativos de acuerdo con el contenido del proyecto técnico definitivo. Asimismo, se deberán realizar mediciones de intensidad de campo. Dichas mediciones se efectuarán, de acuerdo con el procedimiento establecido en la norma SC-M1-50-01.

Los licenciatarios, simultáneamente con la presentación de dicha documentación de certificación de la instalación y funcionamiento de la estación, previo a la habilitación definitiva y comienzo de las transmisiones en forma regular, deberán cumplimentar lo establecido en la Resolución N° 3690-CNC/2004, relativa al protocolo de evaluación de las radiaciones no ionizantes (RNI). Esta última deber ser enviada en carpeta separada para ser elevada al área competente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Aprobada la inspección técnica, la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL dictará el acto administrativo que autorice el inicio de las emisiones regulares. Dicha autorización no importará expedirse ni avanzará sobre materias de jurisdicción local. Hasta tanto no sea dictado dicho acto administrativo, las transmisiones tendrán carácter de prueba y ajuste de parámetros técnicos por lo que queda prohibida la difusión de publicidad.

ANEXO A

MODELO DE NOTA DE PRESENTACION

Sr. Presidente del Directorio de la

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL:

La presente documenta la oferta correspondiente a _____, a fin de presentarse al concurso público convocado por Resolución N° _____-AFSCA/___, para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, en la frecuencia de ____ kHz, Categoría ____, en la localidad de ____, provincia de ____.

A los efectos del presente concurso se constituye domicilio en la calle ____, N° ____, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y se denuncia el real / legal en la calle ____, de la localidad de ____, provincia de ____.

Así también, se comunican los siguientes datos de contacto:

— Teléfono:

— Teléfono celular:

— Correo electrónico:

Saludo a usted atentamente.

Firma del oferente / representante legal / apoderado

Certificación

ANEXO B

DE CONSULTA PUBLICA DURANTE EL PERIODO DE IMPUGNACION

PERSONA FISICA OFERENTE

OBJETO DEL CONCURSO	
LOCALIDAD DE CONCURSO	
PROVINCIA DE CONCURSO	
NOMBRE Y APELLIDO	
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N°	
DOMICILIO REAL	
DOMICILIO CONSTITUIDO	
MONTO DE LA INVERSION	

Firma del oferente/representante legal/apoderado

Certificación

ANEXO C

DE CONSULTA PUBLICA DURANTE EL PERIODO DE IMPUGNACION

PERSONA JURIDICA COMERCIAL OFERENTE

OBJETO DEL CONCURSO	
LOCALIDAD DE CONCURSO	
PROVINCIA DE CONCURSO	
RAZON SOCIAL	
SEDE SOCIAL	
N° INSCRIPCION ANTE ORGANISMO COMPETENTE.	
DOMICILIO CONSTITUIDO	
ORGANO DE ADMINISTRACION Y FISCALIZACION	
NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO
SOCIOS	
NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO
MONTO DE LA INVERSION	

Firma del oferente/representante legal/apoderado

Certificación

ANEXO D

MODELO DE REQUERIMIENTO A ENTIDADES GESTORAS DE DERECHOS Y SINDICATOS:

Sres. _____

Domicilio: _____

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en mi carácter de interesado en presentarse como oferente al concurso público convocado por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, por Resolución N° _____-AFSCA/___, para la adjudicación de una licencia para _____, en la frecuencia de ____ kHz, Categoría ____, en la localidad de _____, provincia de _____.

En orden a lo prescripto por el artículo 24, inciso g) y 25, inciso f) de la Ley N° 26.522, se solicita a esa entidad extender una certificación de inexistencia de deuda exigible a fin de ser presentada al concurso referido. Dicha certificación deberá ser remitida al domicilio sito en la calle _____, de la localidad de _____, provincia de _____.

A tal efecto, y de conformidad con el pliego de bases y condiciones que rige el citado procedimiento de selección, esa entidad contará con un plazo de VEINTE (20) días hábiles computados a partir del día _____ (CONSIGNAR FECHA DE APERTURA) para informar la existencia de deuda exigible a la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, sita en la calle Suipacha N° 765, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. Cumplido dicho plazo, se tendrá por cumplida la exigencia del pliego sobre el particular.

Saludo a usted atentamente.

Firma del oferente / representante legal / apoderado

Certificación

PLANILLA N° 1

DATOS PERSONALES

Los datos consignados en esta planilla REVISTEN CARACTER DE DECLARACION JURADA y su falseamiento será sancionado de acuerdo con lo prescripto por el CODIGO PENAL.

APELLIDOS		FECHA	
NOMBRES			
DOCUMENTO DE IDENTIDAD			
TIPO Y N°		EXPEDIDO POR	
PASAPORTE		NACION	
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO			
CIUDAD		PROVINCIA Y/O ESTADO:	
PAIS		NACIONALIDAD	
FECHA:		FECHA DE NATURALIZACION	
PAIS DE RESIDENCIA DE LOS ULTIMOS CINCO AÑOS			
DATOS FAMILIARES			
PADRE		DOC. IDENT.:	
MADRE		DOC.IDENT.:	
CONYUGE		DOC.IDENT.:	

DOMICILIO ACTUAL		
CALLE Y NUMERO	CIUDAD	PAIS
DOMICILIO CONSTITUIDO EN LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES		

OTRAS ACTIVIDADES O ANTECEDENTES	
LUGAR Y FECHA:	

Firma

Certificación

Firma

Certificación

Nota: Indicar entre paréntesis el número de folio cuando se incorpora documentación respaldatoria.

PLANILLA N° 2

ANTECEDENTES PROFESIONALES Y CULTURALES

Los datos consignados en esta planilla REVISTEN CARACTER DE DECLARACION JURADA y su falseamiento será sancionado de acuerdo con lo prescrito por el CODIGO PENAL.

APELLIDOS	NOMBRES	Folio N°
ESTUDIOS REALIZADOS Y TITULOS OBTENIDOS		
ACTIVIDADES ARTISTICAS, CULTURALES O SOCIALES		
ACTIVIDAD EN MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL		
ACTIVIDAD EN SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL		

PLANILLA N° 3

DECLARACION JURADA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Los datos consignados en esta planilla REVISTEN CARACTER DE DECLARACION JURADA y su falseamiento será sancionado de acuerdo con lo prescrito por el CODIGO PENAL.

A LOS FINES DE LA OBTENCION DE UNA LICENCIA DE SERVICIOS DE RADIODIFUSION, DECLARO BAJO JURAMENTO, POSEER LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS 24, incisos a), b) c) f), h) e i), y 45 y 46 DE LA LEY N° 26.522

LUGAR Y FECHA:.....

ACLARACION DE LA FIRMA:.....

FIRMA:.....

DOCUMENTO DE IDENTIDAD:.....

La firma de la presente declaración deberá ser certificada en alguna de las formas establecidas en el artículo 6° del Pliego

PLANILLA N° 4

NOMINA DE SOCIOS Y PARTICIPACION SOCIETARIA (SOCIEDADES COMERCIALES)

Los datos consignados en esta planilla REVISTEN CARACTER DE DECLARACION JURADA y su falseamiento será sancionado de acuerdo con lo prescrito por el CODIGO PENAL.

NOMBRE DEL SOCIO O DE LA RAZON SOCIAL	PORCENTAJE DE LA PARTICIPACION SOCIAL	CAPITAL SOCIAL EFECTIVAMENTE INTEGRADO	APORTES IRREVOCABLES			FOLIO N°
			CANTIDAD	COMPOSICION	PLAZO	
TOTALES						

Firma

Certificación

Asimismo se espera que los mismos guarden relación con el lugar de emplazamiento de la emisor, universo sociocultural, o sea, a la composición de la población, a sus características sociales y culturales.

b) Adecuación a los criterios definidos por el artículo 34 de la Ley N° 26.522 y su reglamentación: En la confección de la propuesta comunicacional deberán señalarse aquellos aspectos que satisfacen los criterios contenidos en el artículo 34 de la Ley N° 26.522, haciendo especial hincapié en los programas de capacitación de los trabajadores.

c) Descripción de la audiencia. Si bien la propuesta comunicacional tiene en cuenta las características propias del medio en el cual se realiza, de modo especial los oferentes deben determinar la audiencia tipo, o sea, el perfil del radioescucha al que se dirige, de acuerdo con la programación propuesta.

Ref. artículo 22: Los oferentes deberán presentar la DESCRIPCIÓN DE LA PROGRAMACIÓN, a través de la presentación de PLANILLAS N° 7 (GRILLA) y N° 8 (ORIGEN Y PERFIL).

En la Planilla N° 7 los oferentes plasmarán la grilla semanal, en la que se consigna nombre del programa y franja horaria del mismo.

En la Planilla N° 8: ORIGEN Y PERFIL DE LA PROGRAMACIÓN los oferentes deberán indicar el nombre del programa, la cantidad de horas de transmisión semanal, en el caso de ser de producción NACIONAL, indicar con una X en la columna correspondiente; del mismo modo, hacerlo para los casos cuyo origen de la producción sea de carácter LOCAL, PROPIA, COPRODUCIDA o ADQUIRIDA.

Finalmente, deberá indicar el perfil general del programa que se encuadre en la siguiente clasificación: INFORMATIVO, EDUCATIVO-CULTURAL o DE BIEN PUBLICO. El resto de los programas que no tengan estos perfiles se dejarán en blanco.

Ejemplo:

NOMBRE DEL PROGRAMA	HORAS SEMANALES	NACIONAL	LOCAL	MODALIDAD			PERFIL
				PROPIA	COPRODUCIDA	ADQUIRIDA	
AMANECIENDO COSQUIN	10 HS	X	X	X			INFORMATIVO
CHIQUILINES	6 HS	X	-		X		INFANTIL
TOP DEPORTIVO	4 HS	X	X			X	-

El programa Amaneciendo Cosquín se transmite de lunes a viernes, de 7 a 9 horas, la producción se realiza en más de un 60% en COSQUIN y su perfil es informativo. La producción es propia.

El programa Chiquilines se transmite de lunes a sábados de 10 a 11 horas, es coproducido pero no se realiza en COSQUIN y el perfil es infantil.

El programa Top Deportivo se transmite los domingos de 13 a 17 horas, la producción es independiente pero realizada en más de un 60% en el lugar y al ser de perfil deportivo deja libre la columna dedicada a perfiles prioritarios.

Ref. Artículo 23:

Los oferentes deberán presentar antecedentes y documentación que acredite trayectoria en relación con los medios de comunicación y la cultura. Se solicita documentación relacionada con la actividad del oferentes en medios de comunicación audiovisual. Por ejemplo: certificados de servicio, menciones, premios, etc.

Asimismo, incorporarán documentos que acrediten el conocimiento y la relación con la comunidad. Se solicita que si el oferente tiene trayectoria en gestión social, proyectos realizados en diferentes lugares, emprendimientos, servicios concretos comunitarios, pueda demostrarlo a través de documentación.

Como así también, se especifique si a través de los medios de comunicación los oferentes tienen relación con la comunidad; para esto, se incorpora la presentación de reconocimientos, cartas, notas que denoten lo realizado por la emisora (en el caso que ya existiera) en relación con la comunidad de emplazamiento de la misma.

Ref. Artículo 31:

El área de evaluación de la propuesta comunicacional para la adjudicación de licencias de servicios de comunicación audiovisual verificará el cumplimiento de los requisitos expuestos en los artículos 19 a 23. Es decir que estén presentadas de forma correcta cada una de las planillas y las descripciones prescriptas. A partir de tal verificación se expedirá sobre la admisibilidad de la oferta.

Del análisis de dicha documentación se determinará la sujeción de la propuesta a los porcentajes de contenidos y producción establecidos por la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1225/10.

Ref. Artículo 31:

La evaluación de la Propuesta Comunicacional se realizará a partir del análisis de los siguientes aspectos:

1) Propuesta comunicacional con sus respectivas planillas.

2) Marco General de la propuesta comunicacional; grilla y descripción de la programación; origen y perfil de la programación; antecedentes; adecuación al universo sociocultural.

ANEXO II

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES PARA CONCURSOS PUBLICOS PARA LA ADJUDICACION DE LICENCIAS PARA LA INSTALACION, FUNCIONAMIENTO Y EXPLOTACION DE ESTACIONES DE RADIODIFUSION SONORA POR MODULACION DE AMPLITUD

PARA PERSONAS DE EXISTENCIA IDEAL SIN FINES DE LUCRO

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

OBJETO DEL CONCURSO

ARTICULO 1° — El presente concurso público se efectúa con arreglo a los requisitos y condiciones establecidas por la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1225/10; por la norma técnica del servicio aprobada por Resolución N° 1028-SC/98; y las condiciones detalladas en el presente Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares (en adelante el Pliego).

ARTICULO 2° — El concurso tiene por objeto la adjudicación a personas de existencia ideal sin fines de lucro de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, cuyas particularidades estarán determinadas en el llamado a concurso público pertinente.

ARTICULO 3° — La presentación de la oferta importa la aceptación en todos los términos del presente Pliego y las normas vigentes. Cada oferta deberá estar referida a las localizaciones y parámetros técnicos incluidas en el llamado a concurso respectivo. Será desestimada, sin más trámite, cualquier propuesta condicionada.

No se admitirá la cesión de derechos sobre las ofertas realizadas en el marco de los concursos para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de amplitud.

CAPITULO II

ADQUISICION DEL PLIEGO

ARTICULO 4° — Adquisición del pliego:

4.1. — Constituye un requisito de admisibilidad, la adquisición del presente pliego.

4.2. — El Pliego podrá retirarse en la sede de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, sita en la calle Suipacha 765, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en el Departamento Tesorería, en el horario de 10.00 a 13.00 horas y de 14.00 a 16.00 horas o en las Delegaciones del interior del país, dentro del horario de 10.00 a 13.00 horas con la Boleta de Depósito sellada por el banco y acompañada de una fotocopia de la misma.

Dicha Boleta se retirará previamente de la sede del Organismo (Departamento Tesorería) o en las Delegaciones del interior del país dentro de los horarios habilitados al efecto. La boleta retirada podrá ser utilizada para la realización de un único pago.

El depósito se efectuará en cualquier sucursal del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, para la CUENTA recaudadora N° 53582/31, de la Sucursal Plaza de Mayo, orden AFSCA-2500/204-CUENTA RECAUDADORA FF12.

Si el depósito se realizara mediante cheque, el mismo deberá ser emitido a la orden del BANCO DE LA NACION ARGENTINA y en el reverso indicarse: para ser depositado en la CUENTA N° 53582/31 orden AFSCA-2500/204-CUENTA RECAUDADORA FF12 sin endoso.

Serán rechazadas, sin más trámite, las ofertas en las cuales:

1. — No exista identidad entre la persona adquirente y la oferente.

2. — Cuando no corresponda la oferta a la naturaleza del servicio a concursar.

3. — Cuando exista divergencia entre el monto abonado y el que resulte dable abonar conforme las características del objeto del concurso.

TITULO II

BASES Y CONDICIONES

CAPITULO I

PROPUESTAS

ARTICULO 5° — La propuesta se compondrá de CUATRO (4) carpetas individualizadas como Original, foliadas correlativamente en el margen inferior derecho. La Carpeta N° 1 contendrá el aspecto Personal; la Carpeta N° 2 contendrá el aspecto Patrimonial; la Carpeta N° 3, la propuesta Comunicacional; y la Carpeta N° 4, el Aspecto Técnico, adjuntando, además, DOS (2) copias certificadas del original, individualizadas como duplicado y triplicado, respectivamente. Se determinará la cantidad de copias simples o certificadas adicionales que los oferentes deberán acompañar, de conformidad con las particularidades de la convocatoria.

Así también los oferentes acompañarán en soporte magnético de sólo lectura (RO), (tal como el CD ROM o el DVD ROM), la Carpeta N° 3, Propuesta Comunicacional, escaneada en forma íntegra de su original, respetando el orden de la totalidad de los documentos.

Las tapas y contratapas y las hojas interiores, deberán ser de formato normalizado A4 (IRAM).

La totalidad de las fojas de la oferta, incluyendo las del Pliego, deberán estar firmadas por el representante legal de la persona de existencia ideal oferente, quien deberá acreditar su condición con copia auténtica de los instrumentos pertinentes.

En todos los casos en que se actúe a través de apoderados, se deben observar las previsiones del artículo 31, siguientes y concordantes de la Reglamentación de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549, aprobada por Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991).

El contenido de la propuesta deberá observar el siguiente orden:

5.1.— La oferta deberá ser precedida de una nota de presentación, en la cual se constituya domicilio especial dentro del radio de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, conforme el artículo 19 de la Reglamentación de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549, aprobada por Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). La nota deberá observar el formato del modelo contenido en el Anexo A del presente.

5.2.— En la parte interna de la tapa de la Carpeta N° 1 Original se adosarán dos sobres, sin foliar, que contendrán, el primero, la constancia de constitución de la garantía contemplada en el artículo 7° del presente Pliego y el original de la boleta de depósito bancaria que acredite la compra del pliego; el segundo sobre, la Planillas B (de consulta pública durante el período de impugnación), debidamente completada, correspondiente a la persona de existencia ideal oferente.

5.3.— Índice general con indicación de los folios con que irá numerada cada parte constitutiva.

5.4.— Un ejemplar del pliego debidamente firmado.

5.5.— El desarrollo de la propuesta.

ARTICULO 6° — Las firmas contenidas en la documentación que integra la oferta deben ser certificadas por escribano público y la firma de éste, cuando no se trate de escribanos con registro en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, legalizada por el colegio profesional respectivo, por autoridad judicial competente, por entidad bancaria, por registro civil o autoridad policial.

En todos los casos, cuando se adjunten fotocopias de documentos, éstas deben hallarse certificadas en las condiciones señaladas precedentemente.

En los casos en los que se adjunte documentación suscripta por profesional competente, deben acompañarse las pertinentes certificaciones expedidas por el respectivo colegio o consejo profesional.

La falta de observancia de las prescripciones del presente artículo importará tener por no constitutivo de la oferta el documento de que se trate.

Cuando no se establezca un plazo menor, la documentación requerida por el Pliego deberá tener una antigüedad no mayor a UN (1) año desde su expedición.

CAPITULO II

GARANTIA DE LA OFERTA

ARTICULO 7° — Los oferentes deberán constituir una garantía de mantenimiento de oferta cuyo importe será igual a UNA VEZ (1) el valor del Pliego, en alguna de las siguientes formas:

7.1.— En efectivo, mediante depósito efectuado en la Cuenta Recaudadora abierta en la Sucursal Plaza de Mayo del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, N° 53583/34 —AFSCA - 2500/204— CUENTA RECAUDADORA FONDOS DE TERCEROS, previo retiro de la boleta de depósito en la sede del Organismo —Departamento Tesorería— en el horario de 10:00 a 13:00 horas y de 14:00 a 16:00 horas o en las delegaciones del interior del país en el horario de 10 a 13 horas.

7.2.— Mediante seguro de caución, cuyo beneficiario será la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, sita en la calle Suipacha N° 765, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, sin vencimiento. Además deberá contener, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución General N° 17.047/82 de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION —SECRETARIA DE HACIENDA— una cláusula mediante la cual el asegurador se constituye en fiador solidario, liso y llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de excusión y división.

7.3.— Mediante aval bancario cuyo beneficiario-asegurado será la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL sita en la calle Suipacha N° 765 de esta CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (CUIT 30-71158557-1).

ARTICULO 8° — Se producirá la pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta, cuando el oferente no mantenga su propuesta hasta la publicación del acto administrativo que resuelva el concurso.

ARTICULO 9° — La garantía de mantenimiento de oferta, con excepción del supuesto previsto en el artículo que antecede, será devuelta por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL dentro de los TREINTA (30) días corridos, contados a partir de la fecha de publicación del acto administrativo que resuelva el concurso. Esta devolución se efectuará sin reajuste o indexación de ningún tipo y no devengará interés alguno.

CAPITULO III

OFERENTES

ARTICULO 10. — Podrán ser oferentes las personas de existencia ideal sin fines de lucro regularmente constituidas.

I. — ASPECTO PERSONAL

ARTICULO 11. — Las personas físicas como integrantes de los órganos de administración y fiscalización de las personas de existencia ideal sin fines de lucro, a los efectos de acreditar el cumplimiento de los artículos 24, inciso h) y 25, inciso b) de la Ley 26.522, deben:

a) Completar la Planilla N° 1: “Declaración Jurada Organos de Administración y Fiscalización Jurídicas Sin Fines de Lucro”.

II. — ASPECTO RELACIONADO A LA PERSONERIA JURIDICA

ARTICULO 12. — Las personas de existencia ideal sin fines de lucro deben adjuntar:

a) Copia certificada del estatuto o del contrato social debidamente inscripto y Acta de designación de los integrantes de los órganos de administración y fiscalización.

b) Planilla N° 2 “Nómina de Integrantes de los Organos de Administración y Fiscalización”.

III. — ASPECTO PATRIMONIAL

1. PERSONAS DE EXISTENCIA IDEAL

ARTICULO 13. — Las personas de existencia ideal sin fines de lucro deben presentar:

13.1.— Un Certificado de Capacidad Patrimonial suscripto por contador público, adjuntando certificación extendida por el respectivo colegio o consejo profesional, en el que deberá indicarse

que ha aplicado normas de auditoría, del que surja un patrimonio neto computable cuyo valor sea equivalente a UNA (1) vez el monto total de la inversión.

13.2.— A fin de poder demostrar el origen de los fondos (artículo 25, inciso g) de la Ley N° 26.522) el Certificado de Capacidad Patrimonial deberá contener, además, un informe sobre ingresos y sobre impuestos correspondientes a los DOS (2) últimos años, y un informe analítico de la evolución del patrimonio durante este período y el criterio de valuación utilizado en cada caso.

13.3.— Para el caso de que los integrantes de los órganos de administración y fiscalización tomen el compromiso de efectuar inversiones a título personal, se debe acompañar Acta Social en la que conste el compromiso de inversión asumido, la aceptación social del mismo, el modo y los plazos en que se efectuará dicho aporte. El compromiso podrá supeditarse a la adjudicación de la licencia que se solicita a favor del oferente. La efectivización del aporte debe ajustarse al plazo establecido en el artículo 36 del presente Pliego.

Las firmas insertas en el Acta Social deben estar debidamente certificadas.

13.4.— La oferente podrá acreditar poseer una línea pre aprobada de financiamiento de una entidad habilitada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, respecto del cual no se le exigirá la cuantificación indicada en el artículo 13, en la proporción de la inversión que se asegure con dicho crédito.

13.5.— Presentar la constancia de la Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT).

13.5.— Presentar Certificado Fiscal expedido por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS o en su defecto, Certificado de Exención emitido por el citado Organismo.

13.6.— Presentar una certificación suscripta por Contador Público, con su firma certificada por el Consejo o Colegio Profesional respectivo, de donde surja que no es deudor moroso de obligaciones fiscales, previsionales, sindicales (correspondientes a trabajadores incluidos en convenios o estatutos colectivos correspondientes a actividades de servicios de comunicación, incluyendo sus obras sociales), de seguridad social o de las entidades gestoras de derechos. La AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL podrá requerir a las entidades recaudadoras información adicional a fin de verificar los extremos certificados por el profesional actuante.

13.7.— En el supuesto de ser la persona de existencia ideal licenciataria, permisionaria o titular de una emisora reconocida (Resolución N° 753-COMFER/06), o estar presentada en el Registro establecido por el Decreto 904/2010 deberá presentar:

a) Certificaciones extendidas por las entidades gestoras de derechos (SADAIC, ARGENTORES, AADI CAPIF y otros) de las que surja la inexistencia de deudas. Dicha certificación deberá ser requerida por el oferente conforme el modelo de requerimiento que como Anexo C integra la presente. El requerimiento podrá ser formulado a través de Carta Documento con idéntico contenido al fijado en dicho modelo.

b) Certificación correspondiente a trabajadores de la persona de existencia ideal incluidos en convenios o estatutos colectivos de trabajo correspondientes a actividades de servicios de comunicación, incluyendo sus obras sociales, de la que surja la inexistencia de deudas. La certificación deberá ser requerida por el oferente conforme el modelo de requerimiento que como Anexo C integra la presente. El requerimiento podrá ser formulado por Carta Documento con idéntico contenido al fijado en el modelo.

c) En caso de no contar con la certificación extendida por las entidades citadas en los puntos que anteceden, constancia de recepción por parte de dicha entidad de la solicitud de certificación y un informe suscripto por Contador Público con la firma certificada por el Consejo Profesional respectivo, manifestando que no registra deudas.

En el caso de que el oferente no cuente con las certificaciones de libre deuda y haya realizado la presentación en las condiciones señaladas precedentemente, abierto el concurso, las entidades que registren deudas por parte de los oferentes deberán comunicarlo a esta Autoridad en el plazo de VEINTE (20) días hábiles. En caso de silencio, se tendrá por cumplida la exigencia de la norma.

De corresponder, deberá presentarse certificación suscripta por Contador Público con su firma certificada por el Colegio Profesional respectivo de la que surja que no está alcanzado por estas obligaciones.

d) Constancia de que no adeuda el gravamen a los servicios de radiodifusión (Ley N° 22.285) y de comunicación audiovisual (Ley N° 26.522) o de su exención, extendida por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, o los comprobantes de pago de dichos gravámenes, correspondientes a los últimos CINCO (5) años, para que dicho organismo verifique la pertinencia de otorgar la citada constancia.

e) De corresponder constancia expedida por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL de que no adeuda multas impuestas por infracción a la Ley N° 22.285 y a la Ley N° 26.522.

2. PERSONAS FISICAS

ARTICULO 14. — Las personas físicas como integrantes de los órganos de administración y fiscalización de las personas de existencia ideal sin fines de lucro, en tanto comprometan la realización de inversiones a título personal, deberán:

14.1.— Completar la Planilla N° 3 “Manifestación Patrimonial”;

14.2.— Acreditar la capacidad patrimonial suficiente, entendiéndose por tal aquellos patrimonios netos computables cuyos valores sean, al menos, de UNA VEZ (1) el monto total que se comprometen a aportar, conforme a lo prescripto por el artículo 15 del Pliego, de acuerdo con el Acta de Asamblea o Reunión de Socios.

A los efectos de acreditarla se deberá acompañar un Certificado de Capacidad Patrimonial suscripto por contador público, adjuntando certificación expedida por el respectivo colegio o consejo profesional en el que deberá indicarse que ha aplicado normas de auditoría que permitan constatar lo manifestado en la Planilla N° 3, del que surja un patrimonio neto cuyo valor sea equivalente a UNA (1) vez el monto total de la inversión que compromete.

14.3.— Para el caso en que las personas físicas acrediten una línea aprobada de financiamiento de una entidad habilitada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, no se le exigirá la cuantificación indicada en el párrafo precedente, en la proporción de la inversión que se asegure con dicho crédito.

14.4.— A fin de poder demostrar el origen de los fondos (artículo 24, inciso d) de la Ley N° 26.522) el Certificado de Capacidad Patrimonial deberá contener, además, un informe sobre ingre-

sos y sobre impuestos correspondientes a los DOS (2) últimos años, y un informe analítico de la evolución del patrimonio durante este período y el criterio de valuación utilizado en cada caso.

14.5.— En el caso de que en la Planilla N° 3 se hubiere consignado bienes constitutivos del patrimonio de la persona física de que se trate afectados a la sociedad conyugal o bienes propios del interesado que constituyan sede del hogar conyugal, se deberá acompañar el asentimiento conyugal previsto en el artículo 1277 del Código Civil. Deberá acompañarse asimismo copia certificada de acta de matrimonio.

La firma donde conste el referido asentimiento deberá ser certificada. Su omisión implicará el descuento de la totalidad del valor de los bienes en cuestión.

14.6.— A efectos de computar la capacidad patrimonial el profesional interviniente no deberá computar: a) los bienes gravados con derechos reales de hipoteca —cuando se encuentre afectado más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del inmueble— o afectado por alguna medida judicial; b) los bienes muebles afectados con garantía prendaria —cuando se encuentre comprometido más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del bien— o respecto de los cuales exista alguna medida precautoria; c) los bienes afectados con derecho real de usufructo; d) los bienes afectados como bien de familia.

Los bienes gravados con prenda o hipoteca —con excepción de los casos previstos en el párrafo precedente— deberán ser computados por su valor, con deducción del gravamen.

14.7.— Presentar la Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT) o la Constancia de la Clave Unica de Identificación Laboral (CUIL), según corresponda.

14.8.— Presentar una certificación suscripta por Contador Público, con su firma certificada por el Consejo o Colegio Profesional respectivo, de donde surja que no es deudor moroso de obligaciones fiscales, previsionales, sindicales (correspondientes a trabajadores incluidos en convenios o estatutos colectivos de trabajo de los sindicatos con personería gremial que regulan la actividad), de seguridad social o de las entidades gestoras de derechos. La AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL podrá requerir a las entidades recaudadoras información adicional a fin de verificar los extremos certificados por el profesional actuante.

CAPITULO IV

INVERSIONES

ARTICULO 15. — Los oferentes deben consignar en su presentación el importe total que se comprometen a aportar para hacer frente a la inversión, detallando la forma en que se efectuarán los aportes hasta integrar el total comprometido.

Deberán adjuntar un resumen valorizado por ítems que comprenderá el equipamiento que deberá tener la estación, obra de montaje e instalación, metros cuadrados destinados para su funcionamiento, demás obras de arquitectura, detallando material operativo y equipamiento mobiliario.

Para el supuesto de que la emisora estuviere instalada o funcionando de acuerdo con la normativa técnica vigente, el monto de la inversión ya realizada conforme lo solicitado precedentemente. En caso de proyectarse adaptaciones o mejoras técnicas se consignarán sus montos.

Dichas inversiones deberán ser valorizadas y suscriptas por un profesional de la Ingeniería, acompañando el correspondiente Certificado de Encomienda Profesional, extendido por el ente de control de la matrícula que corresponda o universidades nacionales con convenios de reciprocidad con éste o con la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, que detalle la tarea a realizar.

Al resumen valorizado deberán incorporarse los costos de arrendamiento o locación de todos aquellos ítems de inversión que no sean propios, por el término de DOS (2) años, para el supuesto de emisoras con Categorías I, II o III o de SEIS (6) meses en el caso de emisoras con Categorías IV, V, VI y VII, respectivamente.

El proyecto de inversión propuesto o las condiciones ofrecidas deberán ser razonables para la prestación del servicio, de conformidad con el anteproyecto técnico presentado y la propuesta comunicacional.

Los bienes declarados quedarán sujetos al régimen dispuesto por el artículo 43 de la Ley N° 26.522 (Bienes Afectados).

CAPITULO V

ASPECTO TECNICO

ARTICULO 16. — Las oferentes deben presentar un Anteproyecto Técnico consistente con la inversión proyectada, firmado en todas y cada una de sus hojas por un profesional en la materia, acompañando el certificado de Encomienda Profesional, extendido por el ente de control de la matrícula que corresponda o universidades nacionales con convenios de reciprocidad con éste o con la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, que detalle la tarea a realizar.

ARTICULO 17. — El Anteproyecto Técnico deberá contener la siguiente documentación e información y observar las condiciones que en cada caso se establece:

a) Memoria descriptiva sucinta del sistema.

b) Indicar el lugar de instalación de la planta transmisora, a saber: calle y número, o ruta y kilómetro, o paraje; y, además, coordenadas geográficas asociadas, determinadas mediante un posicionador satelital geoestacionario (GPS).

c) El lugar propuesto de emplazamiento del mástil será tal que la población comprendida dentro del contorno de 1 V/m de intensidad de campo radiada no exceda el 1% de la población comprendida dentro del contorno de 25 mV/m.

d) En zonas muy pobladas donde la condición anterior se satisfaga, el sistema radiante deberá estar situado por lo menos a DOS (2) kilómetros del límite del área urbanizada.

e) Cantidad de habitantes comprendidos dentro de los contornos de 1 V/m y 25 mV/m.

f) El futuro licenciario deberá satisfacer los reclamos que se registren por interferencias a instalaciones preexistentes de terceros dentro de la zona de 1 V/m cuando se erijan nuevas plantas transmisoras, y deberá colaborar en la solución de reclamos que se registren en lo que hace a interferencias dentro de la zona de los 250 mV/m (ítems 7.4.1 y 7.4.2 de la Resolución N° 1028-SC/98).

g) Altura del sistema radiante.

h) Cantidad y longitud de los radiales.

i) Características del sistema radiante, pararrayos, señalamiento, balizamiento, toma-tierra general y sistemas de seguridad para el personal de la planta transmisora. Asimismo medidas de seguridad dentro de la casilla de acoplamiento.

j) Cálculo y graficación del contorno de 1 V/m y 25 mV/m, en mapas en escala adecuada.

k) Conductividad de la zona a servir en mS/m.

l) Cálculo del contorno protegido diurno de 500 μ V/m (CATEGORIAS I, II, III y IV) o de 1000 μ V/m (CATEGORIAS V, VI y VII), de acuerdo con la metodología establecida en la Resolución N° 1028-SC/98, y graficación del contorno del área primaria de servicio en mapas en escala adecuada.

m) Cumplimentar los requisitos exigidos por la Resolución N° 46-SC/84, Anexo II y sus modificatorias Nros. 2194-CNC/99 y 1301-CNC/2000.

n) Listado de todo el equipamiento propuesto, marca, modelo y número de homologación del equipo transmisor. No se aceptarán equipos transmisores que no posean la correspondiente homologación por parte de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES (CNC).

o) Condiciones de radiación: En la determinación de los contornos protegidos de 500 μ V/m (CATEGORIAS I, II, III y IV) o de 1000 μ V/m (CATEGORIAS V, VI y VII), correspondientes al servicio diurno, y 1000 μ V/m (CATEGORIA I) o de 4000 μ V/m (CATEGORIAS II, III, IV, V, VI y VII), correspondientes al servicio nocturno, se considera que la intensidad de campo no atenuada colocada a UN (1) kilómetro, en la dirección horizontal radiando UN (1) kilowatt, es de 380 mV/m (CATEGORIAS I, II, III y IV) y 308 mV/m (CATEGORIAS V, VI y VII), respectivamente como máximo.

p) La ubicación del sistema irradiante deberá ajustarse a lo establecido en la Resolución N° 329-SC/2000 relativa a la protección de las Estaciones del Sistema Nacional de Comprobación Técnica de Emisiones de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en lo referente a la distancia de separación y al nivel de intensidad de campo máximo permitido.

q) Indicar el lugar de instalación de los estudios, a saber: calle y número, o ruta y kilómetro o paraje; y coordenadas geográficas tomadas mediante posicionador satelital geoestacionario (GPS).

r) En el caso de proponer, descripción del enlace para el transporte de programas entre estudios y planta transmisora.

s) Para su evaluación, el proponente deberá detallar el equipamiento mínimo indispensable para el funcionamiento de la estación, como así también, para el caso de corte de energía o fallas en la etapa de RF (transmisor y línea de transmisión).

CAPITULO VI

PROPUESTA COMUNICACIONAL

ARTICULO 18. — La Carpeta N° 3 “Propuesta Comunicacional” deberá incluir una Propuesta de Contenidos Audiovisuales que se adecue al universo sociocultural del área estimada de servicio de modo inclusivo, atendiendo a elementos identitarios locales, el federalismo y el enriquecimiento cultural, la educación formal y no formal, y demás aspectos contemplados en el artículo 3° de la Ley N° 26.522.

La propuesta deberá enmarcarse en las disposiciones respecto de la producción de la programación, establecidas en el artículo 65 de la Ley N° 26.522.

Deberá fundamentarse la propuesta de Contenidos Audiovisuales teniendo en cuenta en su perfil de programación la incorporación de contenidos en su relación con las audiencias y el universo sociocultural así como la relación con los servicios a la comunidad.

Así también, deberá explicitarse la relación de la propuesta constitutiva de la oferta con los fines/objeto de la entidad oferente, debiendo dichas propuestas tener en cuenta en su perfil de programación, la incorporación de contenidos en orden al bien de la comunidad, los servicios y los espacios dedicados a la educación formal y no formal.

En la confección de la propuesta comunicacional deberán señalarse aquellos aspectos que contemplen los siguientes criterios contenidos en el artículo 34 de la Ley N° 26.522:

a) La ampliación o, en su defecto, el mantenimiento del pluralismo en la oferta de servicios de comunicación audiovisual y en el conjunto de las fuentes de información, en el ámbito de cobertura del servicio;

b) Las garantías para la expresión libre y pluralista de ideas y opiniones en los servicios de comunicación audiovisual cuya responsabilidad editorial y de contenidos vaya a ser asumida por el adjudicatario;

c) La satisfacción de los intereses y necesidades de los potenciales usuarios del servicio de comunicación audiovisual, teniendo en cuenta el ámbito de cobertura del servicio y las características del servicio;

d) El aporte al desarrollo de la industria de contenidos;

e) El desarrollo de determinados contenidos de interés social;

f) Propuesta de programas de capacitación de los trabajadores.

ARTICULO 19. — MARCO GENERAL DE LA PROPUESTA COMUNICACIONAL: La Carpeta de la Propuesta Comunicacional deberá responder ordenadamente a los siguientes requerimientos:

a) Propuesta comunicacional: Objetivos de la emisora. Relación con el universo sociocultural al cual se dirige;

b) Adecuación a los criterios definidos en el artículo 34 de la Ley N° 26.522 y su decreto reglamentario;

c) Descripción de la Audiencia;

ARTICULO 20. — Los oferentes deberán completar las siguientes planillas:

c) Planilla N° 4 — GRILLA DE PROGRAMACION: Se deberá indicar el nombre de los programas, días y horarios de emisión y consignar el total de horas de transmisión semanal.

d) Planilla N° 5 — ORIGEN DE LA PRODUCCION: Se deberá indicar cual es el origen y composición de la misma: nacional-local y la modalidad: propia, coproducción, adquirida. Para los casos de producción adquirida especificar origen del programa y las características de la productora involucrada. Así también, se indicarán los perfiles de contenidos prioritarios: informativo, educativo, cultural y de bien público.

ARTICULO 21. — Los oferentes deberán presentar una descripción detallada de la programación, especificando los contenidos de cada programa.

ARTICULO 22. — ANTECEDENTES y ARRAIGO: Los oferentes deberán presentar currículum vitae, antecedentes y documentación que acredite trayectoria en relación con los medios de comunicación y la cultura. Asimismo incorporarán documentos que acrediten el conocimiento y la relación con la comunidad a través de los medios de comunicación. Se aceptarán presentación de reconocimientos, cartas, notas que denoten lo realizado por el oferente en relación con la comunidad de emplazamiento de la misma.

TITULO III
PROCEDIMIENTO
CAPITULO I
APERTURA E IMPUGNACION

ARTICULO 23. — La propuesta deberá ser presentada en un paquete cerrado con la inscripción "CONCURSOS PUBLICOS PARA LA ADJUDICACION DE LICENCIAS DE SERVICIOS DE RADIO-DIFUSION SONORA POR MODULACION DE AMPLITUD – SECTOR SIN FINES DE LUCRO", en la sede de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, sita en la calle Suipacha N° 765, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en las oficinas, fecha y hora establecidas en el cronograma fijado para la apertura del concurso con una antelación no mayor a las DOS (2) horas de aquélla. A partir de la hora fijada como término para la recepción de las ofertas no podrán recibirse otras, aún cuando el acto de apertura no se haya iniciado.

ARTICULO 24. — Cumplido lo previsto en el artículo anterior, se procederá a la apertura de las propuestas, en acto público, ante el ESCRIBANO GENERAL DE GOBIERNO DE LA NACION o profesional notarial delegado, quien certificará lo actuado y se labrará acta en la que se hará constar las propuestas recibidas, indicándose la persona de existencia ideal oferente, identificándose su apoderado y representante legal, las garantías que se acompañen y las observaciones que pudiesen formularse. El acta será firmada por el funcionario que presida el acto y los asistentes que así lo deseen. No se aceptarán impugnaciones a dicho acto, con excepción de las referidas a su desarrollo y al cumplimiento de las formalidades extrínsecas de la presentación de las ofertas.

ARTICULO 25. — Las entidades oferentes podrán tomar vista de las propuestas presentadas, retirar las fotocopias correspondientes dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles computados a partir del día siguiente al del acto de apertura; vencido dicho plazo, y dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes, podrán formular las impugnaciones que consideren pertinentes. Vencido dicho plazo y dentro de los DOS (2) días hábiles siguientes, los oferentes deberán comparecer a la sede de la AFSCA, con el objeto de notificarse de las impugnaciones que se hubieren formulado a sus respectivas propuestas. Vencido este último, contarán con CINCO (5) días hábiles para contestar el traslado de las impugnaciones pertinentes.

ARTICULO 26. — Las vistas de las propuestas se efectuarán en la sede del AFSCA, sita en la calle Suipacha N° 765, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 27. — Las impugnaciones deberán ser presentadas con las firmas debidamente certificadas y en tantas copias como oferentes hubiera. Las impugnaciones deberán ser redactadas de forma tal que permitan individualizar el aspecto al que refieren, la deficiencia que verifica y el respaldo documental si lo hubiere, evitando referencias genéricas o múltiples. Así también, deberá acompañarse un soporte magnético del escrito de impugnación y las respuestas que se formulen a las mismas, en extensión .doc.

ARTICULO 28. — Las impugnaciones serán resueltas por las áreas que sean competentes conjuntamente con el informe de admisibilidad de la propuesta.

CAPITULO II
ADMISION Y EVALUACION

ARTICULO 29. — La AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, a través de la intervención de cada una de las áreas competentes, procederá al análisis de las carpetas 1, 2 y 4 (esta última, en forma conjunta con la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES), y en cada una de ellas deberá expedirse sobre la admisibilidad de las ofertas.

Producidos los informes previstos en el artículo anterior, el área de evaluación de las propuestas comunicacionales determinará la sujeción de la misma a los porcentajes de contenidos y producción establecidos por la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1225/10.

ARTICULO 30. — El área de evaluación de las propuestas comunicacionales evaluará las ofertas declaradas admisibles.

Para la evaluación de la propuesta considerará el siguiente sistema de puntuación:

1. Propuesta Comunicacional:		15
Perfil de la propuesta comunicacional - Presentación de objetivos y Audiencia	10	
Adecuación a los criterios del artículo 34 - Programas de capacitación de trabajadores	5	
Grilla y descripción de la programación - (Planilla N°7)		25
Producción de la programación - Presencia de contenidos prioritarios (Planilla N° 8)		25
2. Antecedentes y Arraigo		30
Presentación de CV	5	
Acreditación de experiencia laboral en medios	10	

Documentación que acredite conocimiento y/o relación con la comunidad	15	
3. Adecuación		5

Efectuada la puntuación correspondiente, el área de evaluación emitirá un informe, teniendo en cuenta los elementos de valoración de las ofertas definidos en los artículos que anteceden.

ARTICULO 31. — El Jurado, constituido en los términos del artículo 15, inciso j), de la Ley N° 26.522, realizará un informe sobre la base del arraigo y la propuesta comunicacional (conforme con el artículo 28 de la Ley N° 26.522), respecto de aquellas propuestas que resulten admisibles y con informe favorable del área de evaluación de las propuestas comunicacionales.

ARTICULO 32. — Una vez analizados y evaluados por las áreas competentes todos los requisitos y aspectos exigidos por los artículos precedentes, y habiéndose realizado el informe elaborado por el Jurado, la COMISION DE PREADJUDICACION del ámbito de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL se expedirá respecto de las impugnaciones presentadas por los oferentes, de la admisibilidad de las ofertas y emitirá un informe estableciendo un orden de mérito en función del conjunto de antecedentes y propuestas, teniendo en cuenta los elementos de admisibilidad y de valoración que a continuación se describen:

- ELEMENTOS DE ADMISIBILIDAD:

- a) Cumplir los requisitos del aspecto personal y societario.
- b) Cumplir los requerimientos de los artículos 13, 14 y 15, relativos al ASPECTO PATRIMONIAL.
- c) Cumplimentar los requerimientos técnicos (Capítulo V).

d) Acreditar la sujeción de la propuesta a los porcentajes de contenidos y producción establecidos por la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1225/10, con relación a la propuesta de programación.

- ELEMENTOS DE VALORACION:

a) La propuesta comunicacional con ajuste a lo previsto por la Ley N° 26.522, el decreto reglamentario y el presente pliego.

ARTICULO 33. — Concluido dicho procedimiento:

- En el supuesto de tratarse de las licencias cuya área primaria de servicio supere los CINCUENTA (50) kilómetros y que se encuentren localizadas en poblaciones de más de QUINIENTOS MIL (500.000) habitantes, se remitirá lo actuado y sus conclusiones al Presidente del Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, para que proceda a su elevación al PODER EJECUTIVO NACIONAL, con proyecto de decreto disponiendo la adjudicación de la licencia; o rechazando las ofertas presentadas y declarando fracasado el respectivo concurso. Será de aplicación lo dispuesto por el artículo 80 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991).

- En el supuesto de tratarse de las licencias cuya área primaria de servicio no supere los CINCUENTA (50) kilómetros o no se encuentren localizadas en poblaciones de más de QUINIENTOS MIL (500.000) habitantes, se remitirá lo actuado y sus conclusiones al Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, para que proceda al dictado del acto administrativo disponiendo la adjudicación de la licencia; o rechazando las ofertas presentadas y declarando fracasado el respectivo concurso Será de aplicación lo dispuesto por el artículo 80 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991).

TITULO IV
ADJUDICATARIOS
CAPITULO I

OBLIGACIONES DE LOS ADJUDICATARIOS

ARTICULO 34. — Para quien resulte adjudicatario, la garantía de mantenimiento de oferta será sustituida por la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes del acto administrativo de adjudicación, por un monto equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) de la suma correspondiente a la inversión comprometida la que será efectivizada dentro de los QUINCE (15) días de notificado dicho acto. Dicha garantía deberá ser mantenida hasta que la AUTORIDAD FEDERAL dicte el acto administrativo que autorice el inicio de emisiones regulares. Dentro de los TREINTA (30) días de notificado dicho acto se procederá a la devolución de la garantía de cumplimiento.

ARTICULO 35. — La pérdida de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes del acto de adjudicación, se producirá si el adjudicatario no cumpliera con cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo 36 del presente Pliego.

ARTICULO 36. — Quienes resulten adjudicatarios de una licencia estarán obligados a:

- a) Constituir dentro de los QUINCE (15) días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de aquél, establecidas por el artículo 35 del Pliego.
- b) Acreditar, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la efectivización de las inversiones a título personal que hubieren comprometido los integrantes de los órganos de administración y fiscalización.
- c) Acreditar, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos, el otorgamiento del financiamiento al que refiere los artículos 13 y 14 del presente pliego. Si el crédito no fuese otorgado deberá acreditar la capacidad patrimonial conforme lo establecido en el capítulo correspondiente.
- e) Presentar dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación la documentación técnica exigida, según lo detallado por el Título IV, Capítulo II del Pliego.
- f) Mantener el perfil de la Propuesta Comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta comunicacional será considerado incumplimiento de las condiciones de adjudicación.
- g) Las emisiones de prueba sólo podrán realizarse una vez cumplidas todas las obligaciones establecidas en el presente artículo.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas en el presente artículo importará la caducidad del acto de adjudicación.

ARTICULO 37. — Una vez adjudicada la licencia, el domicilio especial constituido en función de lo prescripto por el artículo 5.1 será considerado válido a los efectos de formular notificaciones al licenciatario, salvo comunicación en contrario.

ARTICULO 38. — Los licenciatarios de servicios públicos sin fines de lucro que obtengan licencias de servicios de comunicación audiovisual, en los términos y condiciones fijadas en el presente pliego, deberán cumplir con las siguientes obligaciones, de conformidad con el artículo 30 de la Ley N° 26.522:

- a) Conformar una unidad de negocio a los efectos de la prestación del servicio de comunicación audiovisual y llevarla en forma separada de la unidad de negocio del servicio público de que se trate.
- b) Llevar una contabilidad separada.
- c) No incurrir en prácticas anticompetitivas.

CAPITULO II

DOCUMENTACION TECNICA Y HABILITACION DEL SERVICIO

ARTICULO 39. — Documentación definitiva:

Los licenciatarios deberán presentar la documentación definitiva de una estación para el servicio de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, categorías I, II, III, IV, V, VI y VII, en DOS (2) ejemplares de la documentación técnica que configura el proyecto final conforme con obra. Cada uno de ellos deberá estar foliado y provisto de un índice general que refleje el orden de su contenido.

Los proyectos e instalaciones deberán cumplir la normativa técnica vigente, establecida por la Resolución N° 1028-SC/98.

En particular:

- a) Mapa o carta geográfica del Instituto Geográfico Militar u Organismo Oficial Competente indicando el lugar de instalación del sistema radiante, a saber: calle y número, o ruta y kilómetro, o paraje; y coordenadas geográficas asociadas determinadas mediante posicionador satelital geostacionario (GPS).
- b) Lugar de instalación de los estudios, a saber: calle y número, o ruta y kilómetro o paraje; y coordenadas geográficas tomadas mediante posicionador satelital geostacionario (GPS).
- c) Documento probatorio de la autorización por parte de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC), de la ubicación (con coordenadas geográficas), altura, balizamiento y señalamiento del sistema radiante. Dicha autorización no exime al adjudicatario del cumplimiento de los requisitos exigidos ulteriormente por el citado Organismo.
- d) Juego de fotografías que permitan visualizar, en un plano de 360°, la edificación urbana desde el lugar de emplazamiento del mástil.
- e) Detalle de todo el equipamiento electrónico instalado con marca, modelo y N° de serie.
- f) Cantidad y longitud de radiales.
- g) Cálculo y graficación de los contornos de 1 V/m y 25 mV/m.
- h) Equipos transmisores, con su correspondiente marca, modelo, número de serie y de homologación. No se aceptarán equipos transmisores que no posean la correspondiente homologación por parte de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES. Caso contrario no se extenderá la correspondiente Habilitación del sistema.
- i) En caso de contar con vínculos radioeléctricos a ser utilizados como transporte de programas entre estudio y planta transmisora, enlace de órdenes o desde exteriores, se deberá presentar fotocopia de la correspondiente autorización otorgada por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES. Para el caso de utilizar fibra óptica se deberá indicar si es propia o de terceros. Para el segundo caso se deberá informar la empresa y autorización por el cual la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES extendió la licencia para prestador de servicio a terceros.
- j) Descripción y especificaciones técnicas de la línea de transmisión de alimentación de RF y del sistema de acomplamiento.
- k) Valor de la impedancia de antena.
- l) Descripción de la Toma a Tierra general de la planta transmisora y los estudios.
- m) Descripción del sistema de pararrayos.
- n) Plano de las obras civiles, aprobado por el Municipio respectivo.

o) Declaración Jurada relativa a la inexistencia, en el área de 1 V/m de instalaciones de sistemas electrónicos que puedan ser afectados en su funcionamiento por el campo radiado, tales como centrales telefónicas, sistemas de telecomunicaciones, servicios de atención médica (hospitales, clínicas, salas, institutos geriátricos donde se utilicen marcapasos, laboratorios de investigación científica, sistemas de computación, etc.) o sistemas en general sensibles a niveles elevados de campo electromagnético de radiofrecuencias.

No podrá ser aprobada la instalación de plantas transmisoras en lugares tales que, por el alto nivel de campo electromagnético radiado y la distancia existente con centrales telefónicas, se degrade parcial o totalmente la prestación del servicio telefónico a sus abonados.

Por su parte, deberán cumplimentarse los requisitos establecidos en la Resolución N° 329-SC/2000, sobre la protección a las Estaciones del Sistema Nacional de Comprobación Técnica de

Emisiones de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en lo referente a la distancia de separación y al nivel de intensidad de campo máximo permitido.

Todo el proyecto técnico definitivo deberá estar firmado por profesional en la materia, acompañando el certificado de Encomienda Profesional, extendido por el ente de control de la matrícula que corresponda o universidades nacionales con convenios de reciprocidad con éste o con la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, que detalle la tarea a realizar.

ARTICULO 40. — Documentación técnica para la habilitación:

Una vez finalizada la instalación de la estación y presentado y aprobado el proyecto técnico definitivo conforme a obra, su titular deberá solicitar la inspección técnica de habilitación. Dicha inspección se realizará en concordancia con el procedimiento establecido en la Resolución N° 1619-SC/99, verificándose las instalaciones y demás parámetros técnicos operativos de acuerdo con el contenido del proyecto técnico definitivo. Asimismo, se deberán realizar mediciones de intensidad de campo. Dichas mediciones se efectuarán, de acuerdo con el procedimiento establecido en la norma SC-M1-50-01.

Los licenciatarios, simultáneamente con la presentación de dicha documentación de certificación de la instalación y funcionamiento de la estación, previo a la habilitación definitiva y comienzo de las transmisiones en forma regular, deberán cumplimentar lo establecido en la Resolución N° 3690-CNC/2004, relativa al protocolo de evaluación de las radiaciones no ionizantes (RNI). Esta última debe ser enviada en carpeta separada para ser elevada al área competente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Aprobada la inspección técnica, la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL dictará el acto administrativo que autorice el inicio de las emisiones regulares. Dicha autorización no importará expedirse ni avanzará sobre materias de jurisdicción local. Hasta tanto no sea dictado dicho acto administrativo, las transmisiones tendrán carácter de prueba y ajuste de parámetros técnicos por lo que queda prohibida la difusión de publicidad.

ANEXO A

MODELO DE NOTA DE PRESENTACION

Sr. Presidente del Directorio de la
AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL:

La presente documenta la oferta correspondiente a _____, a fin de presentarse al concurso público convocado por Resolución N° _____-AFSCA/__, para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, en la frecuencia de ____ kHz, Categoría ____, en la localidad de _____, provincia de _____.

A los efectos del presente concurso se constituye domicilio en la calle _____, N° _____, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y se denuncia el legal en la calle _____, de la localidad de _____, provincia de _____.

Así también, se comunican los siguientes datos de contacto:

- Teléfono:
- Teléfono celular:
- Correo electrónico:

Saludo a usted atentamente.

Firma del representante legal/apoderado de la persona jurídica no comercial oferente

Certificación

ANEXO B

DE CONSULTA PUBLICA DURANTE EL PERIODO DE IMPUGNACION DE LA ENTIDAD OFERENTE

OBJETO DEL CONCURSO	
LOCALIDAD DE CONCURSO	
PROVINCIA DE CONCURSO	
RAZON SOCIAL	
SEDE SOCIAL	
N° INSCRIPCION ANTE ORGANISMO COMPETENTE.	
DOMICILIO CONSTITUIDO	
ORGANO DE ADMINISTRACION Y FISCALIZACION	
NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO
MONTO DE LA INVERSION	

Firma del representante legal/apoderado de la persona jurídica no comercial oferente

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**Resolución N° 409/2011****ACTA N° 1181****Expediente ENRE N° 35.574/2011**

Bs. As., 7/12/2011

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto:

1.- Los generadores, transportistas y distribuidores obligados al pago de la Tasa de Fiscalización y Control para el año 2012, deberán cancelar el monto de la primera cuota el día 20 de enero de 2012.

2.- Los importes a pagar en concepto de primera cuota se detallan en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente Resolución.

3.- Instruir al Departamento Administrativo a fin que efectúe la notificación de la presente Resolución a las Empresas obligadas al pago de la Tasa fijada en la presente, juntamente con su ANEXO I.

4.- Solicitar a CAMMESA la publicación de la presente Resolución en su página Web. Firmado: ENRIQUE G. CARDESA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS M. BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 15/12/2011 N° 166074/11 v. 15/12/2011

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**Resolución N° 410/2011****ACTA N° 1181****Expediente ENRE N° 24.306/2007**

Bs. As., 7/12/2011

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto:

1.- Establecer el cambio de encuadre normativo bajo el que se realizará la ampliación cuyo Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública fuera otorgado por Resolución ENRE N° 586/2010, en virtud de lo dispuesto por la SECRETARIA DE ENERGIA al incorporar la construcción de la ET LOS NOGALES en el marco de la Resolución SE N° 106/2003, como Obra de Seguridad de Abastecimiento, señalando que la misma se realizará por Concurso Público, en los términos del Título III y el Anexo C de LOS PROCEDIMIENTOS, y no bajo el Título II - Acuerdo Entre Partes, ya que la modificación del título no altera la naturaleza del Certificado otorgado, toda vez que "EDET S.A." reúne la condición de único beneficiario, al tiempo que se notifica a la SECRETARIA DE ENERGIA en su condición de emisor de la normativa aplicable a la Resolución N° 1/2003, con la finalidad de que manifieste lo que estime necesario en un plazo que no desnaturalice las características del proceso y la preteritoriedad con que el propio encuadramiento en Obras de Seguridad de Abastecimiento esa Secretaría le ha otorgado.

2.- Designar como COMITENTE de la obra al MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN.

3.- Determinar que el Comitente designado deberá convocar a licitación pública cuyo objeto será la construcción, operación y mantenimiento de lo propuesto en la solicitud de ampliación. La documentación licitatoria y contractual, deberá presentarse en el plazo dispuesto por la normativa. Dicha documentación así como el acto de adjudicación requerirán la previa aprobación de este ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD.

4.- Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Solicitud de Ampliación al Sistema de Transporte presentada por la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA", por requerimiento del MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, comprendidas por DOS (2) campos de línea de 132 kV en la ET CEVIL POZO, el Cable Armado Subterráneo (CAS) 132 kV AYACUCHO - AVELLANEDA, de una longitud de DOS KILOMETROS Y SEISCIENTOS METROS (2,6 km.), UN (1) campo de 132 kV en la ET AVELLANEDA, y la ET AYACUCHO - 2x30 MVA, 132/13,2 kV, compuesta por DOS (2) campos de línea en 132 kV, DOS (2) campos de transformador en 132 kV, CINCO (5) celdas de 13,2 kV, simple barra de 132 kV, y doble barra de 13,2 kV, obras enmarcadas bajo el Título II del Anexo 16 de LOS PROCEDIMIENTOS; asimismo, se construirá, en el marco de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 106/2003, el CAS 132 kV ESTATICA - AYACUCHO, de DOS KILOMETROS Y CIENTO METROS (2,1 km.) de longitud, y la Ampliación de la ET ESTATICA en UN (1) campo de 132 kV, en la Provincia de TUCUMAN.

5.- La mencionada Audiencia Pública se llevará a cabo el día 26 de enero de 2012, a las 10:30 horas, en el SWISS HOTEL METROPOL, sito en la calle 24 de Septiembre N° 524, de la ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMAN, Provincia de TUCUMAN, y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE N° 30/2004).

6.- Designar Instructores a la Ingeniera Silvia MERZI (smerzi@enre.gov.ar / 011-4510-4648) y al Ingeniero Rodrigo YALSTONE (ryalstone@enre.gov.ar / 011-4510-4688).

7.- Publicar la convocatoria, con una antelación no menor a VEINTE (20) días corridos a la fecha de convocatoria fijada en el ARTICULO 5 de la presente Resolución, durante DOS (2) días en: a) El Boletín Oficial; b) En por lo menos DOS (2) diarios de circulación nacional, c) En UN (1) diario de los de mayor circulación en la Provincia de TUCUMAN, d) En UN (1) diario de circulación local y e) En la página Web del Ente.

8.- En la publicación se hará constar que la Audiencia Pública tiene por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Ampliación solicitada; que su procedimiento se regirá por el reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE N° 30/2004), definida en el marco de la Resolución SE N° 106/2003 y el Anexo I de la presente Resolución ENRE; que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en las dependencias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avenida Madero 1020 piso 9 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES de lunes a viernes de 9 a 13 y de 15 a 18 horas, donde se encuentra el Expediente en original y en el ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ENERGIA

ELECTRICA DE TUCUMAN sito en la calle Congreso N° 933, de la ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMAN, Provincia de TUCUMAN, donde se encuentran copias certificadas de dichas actuaciones; que hasta CUARENTA Y OCHO (48) horas antes de la realización de la Audiencia Pública estará habilitado en la sede de este ENRE como así también en la sede del ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ENERGIA ELECTRICA DE TUCUMAN, un registro para la inscripción de los participantes; que dichas presentaciones deberán reflejar el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar.

9.- De producirse inscripciones en la sede del ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ENERGIA ELECTRICA DE TUCUMAN, las mismas deberán ser remitidas vía fax al 011-4314-5644 o e-mail a los instructores designados en el ARTICULO 6 de la presente Resolución, CUARENTA Y OCHO (48) horas antes de la iniciación de la Audiencia Pública.

10.- Invítese a participar de la Audiencia Pública convocada en el ARTICULO 4 de la presente Resolución, a la SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE de la Provincia de TUCUMAN, y a los señores intendentes municipales de las localidades de CEVIL POZO, SAN MIGUEL DE TUCUMAN y LOS NOGALES.

11.- Hacer saber que conforme fuera establecido por CAMMESA, la "EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA DE TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA" ("EDET S.A."), es beneficiaria en un CIENTO POR CIENTO (100%) de la construcción de la ET LOS NOGALES, el campo de 132 kV, y el CAS 132 kV ESTATICA - AYACUCHO, obras enmarcadas bajo la Resolución. SE N° 106/2003.

12.- Notifíquese a "TRANSNOA S.A.", al MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, a "EDET S.A.", al ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE ENERGIA DE TUCUMAN, a la SECRETARIA DE ENERGIA y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNAC (Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor). Firmado: ENRIQUE G. CARDESA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS M. BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 15/12/2011 N° 166077/11 v. 16/12/2011

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**Resolución N° 1916/2011**

Bs. As., 7/12/2011

VISTO el Expediente N° S04:0056997/11 del registro de este Ministerio, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007, las Resoluciones ex M.J.S. y D.H. Nros. 123 del 23 de enero de 2008 y 281 del 12 de febrero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el Visto fue iniciado con el objeto de resolver la adquisición de comidas en cocido, desayunos y meriendas con destino al HOSPITAL PENITENCIARIO CENTRAL I del COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL I (EZEIZA) para cubrir sus necesidades durante un período de SEIS (6) meses, con opción a prórroga.

Qué la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL solicita autorización para convocar a una Licitación Pública de Etapa Unica Nacional encuadrada en las previsiones del artículo 25, inciso a), apartado 1, del Decreto N° 1023/01 por aplicación y en concordancia con los artículos 22, apartado c), y 30 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 436/00.

Que el gasto que demandaría la adquisición asciende a la suma aproximada de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 1.320.834,75).

Que el proyectó de Pliego de Bases y Condiciones Particulares que luce agregado a fojas 21/182 fue puesto en conocimiento del PROGRAMA TRANSPARENCIA PARA LAS CONTRATACIONES.

Que se procedió a la difusión del proyecto de Pliego referido en la Página web de este Ministerio y se dio cumplimiento a las Resoluciones ex M.J.S. y D.H. Nros. 123/08 y 281/08.

Que en virtud a la particularidad del servicio a contratar resulta necesario apartarse de lo estipulado en el tercer párrafo del artículo 12 del Anexo al Decreto N° 436/00, en orden a la facultad otorgada en el último párrafo del citado precepto.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE AUDITORIA GENERAL de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 12 in fine del Anexo al Decreto N° 436/00 y el artículo 35, inciso j), del Anexo al Decreto N° 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a efectuar un llamado a Licitación Pública de Etapa Unica Nacional encuadrada en las previsiones del artículo 25, inciso a), apartado 1, del Decreto N° 1023/01 por aplicación y en concordancia con los artículos 22, apartado c), y 30 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 436/00, con el objeto de resolver la adquisición de comidas en cocido, desayunos y meriendas con destino al HOSPITAL PENITENCIARIO CENTRAL I del COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL I (EZEIZA) para cubrir sus necesidades durante un período de SEIS (6) meses, con opción a prórroga.

ARTICULO 2° — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que obra agregado a fojas 21/182 del expediente citado en el Visto.

ARTICULO 3° — Establécese que el gasto total, que asciende a la suma aproximada de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 1.320.834,75), será atendido con cargo a la cuenta Administración Central - Servicio Administrativo Financiero 331. Ejercicio 2012.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO C. ALAK, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

e. 15/12/2011 N° 165985/11 v. 15/12/2011

PRESIDENCIA DE LA NACION**SECRETARIA DE CULTURA****Resolución N° 6038/2011**

Bs. As., 6/12/2011

VISTO el Expediente SC N° 13.107/11 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la Ley N° 17.648/68 y los Decretos N° 5146/69 y N° 698/06, y

CONSIDERANDO

Que en el artículo 1° de la mencionada Ley, se reconoció a la SOCIEDAD ARGENTINA DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MUSICA (SADAIC) como asociación civil y cultural de carácter privado representativa de los creadores de música nacional, popular y erudita, con o sin letra, de los herederos y derechohabientes de los mismos y de las sociedades autorales extranjeras con las cuales se encuentre vinculada mediante convenios de asistencia y representación recíproca.

Que mediante el artículo 2° de la citada Ley, se estableció que en resguardo del patrimonio artístico musical y de la efectiva vigencia del derecho autoral, el Estado ejercerá fiscalización permanente sobre la SOCIEDAD ARGENTINA DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MUSICA por medio de auditores designados por las Secretarías de Estado de Justicia y de Promoción y Asistencia de la Comunidad.

Que por el Decreto N° 5146/69, se reglamentó la referida Ley, facultando al ex Ministerio de Bienestar Social para designar al auditor que estará a cargo de la Auditoría de Planillas, con los requisitos para el cargo.

Que el artículo 1° del Decreto N° 689/06 faculta a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION para designar al auditor de planillas, quien deberá poseer título de abogado o contador público nacional.

Que el artículo 9° de la citada Ley establece que el Auditor de Planillas —al igual que el Auditor de Fiscalización—, durarán CUATRO (4) años en el ejercicio de sus funciones.

Que en virtud de lo expuesto el Señor Secretario de Cultura propone destinar para dicho cargo al Doctor Martín Luciano CHAVEZ.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley 17.648/98, reglamentada por el Decreto 5146/69 y conforme con las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto 698/06.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTURA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dase por designado al Doctor Martín Luciano CHAVEZ (DNI N° 28.156.383), como Auditor de Planillas de la SOCIEDAD ARGENTINA DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MUSICA (SADAIC), a partir del 6 de diciembre de 2011.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y, cumplido, archívese. — JORGE COSCIA, Secretario de Cultura, Presidencia de la Nación.

e. 15/12/2011 N° 165676/11 v. 15/12/2011

MINISTERIO DE TURISMO**ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES - Ley N° 22.351****Resolución N° 290/2011 del Honorable Directorio****Expediente N° 282/2007**

Bs. As., 5/12/2011

LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES notifica: 1° — Déjase sin efecto el artículo 1° de la Resolución H.D. N° 167 de fecha 30 de agosto de 2007, conforme lo expuesto en los Considerandos de la presente. 2° — Establécese la prohibición de ingreso al corredor Mitre-Moreno en jurisdicción del Parque Nacional Los Glaciares, de unidades de transporte de pasajeros que cuenten con más de UN (1) piso, incluyéndose dentro de dicha restricción a las unidades comúnmente denominadas "piso elevado" o "piso y medio", a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DE LA NACION. Firmado: Presidenta del Directorio, Dra. Patricia Alejandra GANDINI, Vicepresidente del Directorio, Lic. Jorge O. BERNARD y Dn. Raúl Alberto CHIESA y Lic. Liliana SCIOLI, Vocales del Directorio.

La versión completa de la Resolución puede ser consultada por los interesados en la sede central de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, sita en la Avda. Santa Fe N° 690, Capital Federal.

Dra. PATRICIA A. GANDINI, Presidenta del Directorio.

e. 15/12/2011 N° 166566/11 v. 15/12/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION****RESOLUCION N° 36.336 DEL 6 DIC. 2011****EXPEDIENTE N° 56.057 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. ROMINA QUINN (MATRICULA N° 69.610) A LAS LEYES N° 20.091 Y N° 22.400.**

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 56.057.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. Romina QUINN (matrícula N° 69.610), hasta tanto comparezca a estar a derecho unido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en AZOPARDO N° 1025 13° (C. P. 1107) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Lic. JUAN A. BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros de la Nación a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto N° 1599/2010).

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 15/12/2011 N° 166047/11 v. 15/12/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION****RESOLUCION N° 36.350 DEL 6 DIC. 2011****EXPEDIENTE N° 43.508. PROYECTO DE MODIFICACION AL REGIMEN DE CAPITALES MINIMOS**

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Reemplazar el punto 301.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora por el siguiente texto:

"30.1.1. A partir de los estados contables que comiencen el 1° de julio de 2012 las entidades de seguros deberán acreditar un capital mínimo que surgirá del mayor de los TRES (3) parámetros que se determinan a continuación"

ARTICULO 2° — Reemplazar el punto 30.1.1.A) del Reglamento General de la Actividad Aseguradora por el siguiente texto:

"30.1.1.A) POR RAMAS:

1. Automotores (excluido Motovehículos y Responsabilidad Civil de Vehículos Automotores destinados al Transporte Público de Pasajeros): PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000).

2. Motovehículos, se requerirá un capital de PESOS SEIS MILLONES (\$ 6.000.000).

3. Para las entidades que operen en los ramos definidos en los puntos 1 y 2, el capital mínimo a acreditar será: PESOS DOCE MILLONES (\$ 12.000.000).

4. Para operar en el seguro de Responsabilidad Civil de Vehículos Automotores destinados al Transporte Público de Pasajeros se requerirá un capital mínimo de PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000), que revestirá el carácter de adicional al requerido para operar en la Rama Automotores.

5. Para las Mutuales que operan en forma exclusiva en el seguro de Responsabilidad Civil de Vehículos Automotores destinados al Transporte Público de Pasajeros, el capital mínimo a acreditar será de PESOS OCHO MILLONES (\$ 8.000.000). El importe precedentemente indicado se incrementará con:

A) Un importe equivalente al DOS POR CIENTO (2%) de las primas y cuotas emitidas en cada trimestre, durante los dos primeros años de ejercicio. A partir del tercer año dicha exigencia se elevará al TRES POR CIENTO (3%). Los fondos así constituidos se acumularán hasta alcanzar el CIENTO POR CIENTO (100%) del nivel de ingresos anuales, como mínimo.

B) La diferencia positiva, determinada al cierre de cada trimestre, entre el importe que surja de multiplicar la última tasa de riesgo aprobada por esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION por la cantidad de vehículos expuestos a riesgo en los DOCE (12) meses precedentes, y las primas y cuotas emitidas en igual período.

A opción de la entidad se podrá constituir un fondo especial con cuotas a cargo de los afiliados para cubrir eventuales situaciones deficitarias del Capital Mínimo reglado en este punto.

6. El capital mínimo a acreditar será de PESOS TRES MILLONES (\$ 3.000.000) para operar en Responsabilidad Civil y Aeronavegación.

7. Para operar en la cobertura de Responsabilidad Ambiental —que cubra el artículo 22 de la Ley N° 25.675— se requerirá un capital adicional al del punto 6, de PESOS UN MILLON QUINIEN-TOS MIL (\$ 1.500.000.).

8. El capital mínimo a acreditar será de PESOS TRES MILLONES (\$ 3.000.000) para operar en Seguros de Caución y Crédito (comprende los ramos Caución y Crédito).

9. Para operar en la cobertura de Caución Ambiental —que cubra el artículo 22 de la Ley N° 25.675— se requerirá un capital adicional al del punto 8, de PESOS UN MILLON QUINIEN-TOS MIL (\$ 1.500.000.).

10. Para operar tanto en la cobertura de Responsabilidad Ambiental como en la de Caución Ambiental —que cubran el artículo 22 de la Ley N° 25.675— el capital adicional requerido será de PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000.) en conjunto para ambas coberturas.

11. El capital mínimo a acreditar será de PESOS TRES MILLONES (\$ 3.000.000) para operar en Seguros de Daños (comprende los ramos Incendio y Combinados, Robo y Riesgos Similares, Cristales, Transporte, Ganado, Granizo, Seguro Técnico y Riesgos Varios).

12. El capital mínimo será de PESOS QUINCE MILLONES (\$ 15.000.000) para operar conjuntamente en los incisos 1, 2, 6, 8, 11 antes indicados. Quedan excluidos de dicho capital míni-

mo, los montos requeridos para Responsabilidad Civil de Vehículos Automotores destinados al Transporte Público de Pasajeros, Responsabilidad Ambiental y Caucción Ambiental — que cubren el artículo 22 de la Ley N° 25.675—, los que siguen siendo una exigencia adicional (incisos 4, 7 y 9).

13. Para operar en las coberturas de Riesgos del Trabajo contempladas en la Ley N° 24.557 se requerirá un capital de PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000). Para las entidades comprendidas en la 4° Disposición adicional del artículo 49 de la Ley N° 24.557, se requerirá un capital adicional de PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000).

14. Para operar en el seguro de Responsabilidad Civil por Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, en exceso a riesgos amparados por la Ley N° 24.557, se requerirá un capital mínimo de PESOS TRES MILLONES (\$ 3.000.000), que revestirá el carácter de adicional al requerido para operar en el ramo Responsabilidad Civil y al monto global previsto en el punto 12.

15. El capital mínimo a acreditar será de PESOS TRES MILLONES (\$ 3.000.000) para operar en cualquiera de los siguientes ramos de Seguros de Personas: 1) Seguros de Vida (individual y Colectivo) cuyos planes no prevean la constitución de Reservas Matemáticas; 2) Sepelio, 3) Accidentes Personales y 4) Salud. Acreditado el capital indicado se podrá operar en alguna o en todas las ramas mencionadas.

16. El capital mínimo a acreditar será de PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL (\$ 1.500.000) para operar únicamente en Seguros de Sepelio.

17. Para las Entidades que operen en Seguros de Vida (individual y Colectivo) cuyos planes prevean la constitución de Reservas Matemáticas, el capital mínimo a acreditar será de PESOS TRES MILLONES (\$ 3.000.000).

18. El capital mínimo a acreditar será de PESOS CUATRO MILLONES (\$ 4.000.000) para las entidades autorizadas a operar en Seguros de Vida Previsional.

19. El capital mínimo a acreditar será de PESOS SEIS MILLONES (\$ 6.000.000) para operar conjuntamente en los ramos previstos en los incisos 15, 17 y 18.

20. El capital mínimo será de PESOS DIECIOCHO MILLONES (\$ 18.000.000) para operar conjuntamente en los incisos 12 y 19 precedentes. Quedan excluidos de dicho capital mínimo, los montos requeridos para Responsabilidad Civil de Vehículos Automotores destinados al Transporte Público de Pasajeros, Responsabilidad Ambiental y Caucción Ambiental — que cubren el artículo 22 de la Ley N° 25.675—, Responsabilidad Civil por Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, en exceso a riesgos amparados por la Ley N° 24.557 y el monto requerido para las entidades comprendidas en la 4° Disposición adicional del artículo 49 de la Ley N° 24.557, los que siguen siendo una exigencia adicional (incisos 4, 7, 9, 13 y 14).

21. Para las entidades que operan en Seguros de Retiro, se requerirá un capital mínimo de PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000)."

ARTICULO 3° — Reemplazar el punto 30.1.1.B) del Reglamento General de la Actividad Aseguradora por el siguiente texto:

"30.1.1.8) MONTO EN FUNCION A LAS PRIMAS Y RECARGOS

a) i) Se tomarán las primas por seguros directos, reaseguros activos y retrocesiones, más adicionales administrativos, emitidos en los DOCE (12) meses anteriores al cierre del estado en cuestión (netos de anulaciones). Las aseguradoras que emitan prima por reaseguro activo y que superen el DIEZ por ciento (10%) de la prima total deberán: a) efectuar el cálculo de capitales mínimos previsto en el presente inciso, tomando únicamente las primas correspondientes a la operatoria de seguro directo y b) efectuar el cálculo de capitales mínimos previsto en el punto 30.1.2., tomando únicamente las primas correspondientes a la operatoria de reaseguro activo.

ii) Las aseguradoras que cedan primas por reaseguro a 'reaseguradores locales' en un porcentaje igual o inferior al QUINCE POR CIENTO (15%), podrán tomar el monto de primas por seguros directos, más adicionales administrativos, emitidos en los DOCE (12) meses anteriores al cierre del estado en cuestión, netos de anulaciones y primas cedidas a 'reaseguradores locales'. En dicho caso no será de aplicación el porcentaje definido en el inciso c).

b) A la suma determinada se le aplicará el DIECISEIS POR CIENTO (16%).

c) El monto así obtenido se multiplicará por el porcentaje resultante de comparar los siniestros y gastos de liquidación pagados netos de recuperos, salvatajes y reaseguros pasivos, de los TREINTA Y SEIS (36) meses anteriores al estado en cuestión, con el importe bruto de dichos siniestros, netos de recuperos de siniestros y salvatajes. Este porcentaje no podrá ser inferior al CINCUENTA POR CIENTO (50%).

A los efectos indicados en el inciso c) precedente se considerarán los siniestros por seguros directos, reaseguros activos y retrocesiones. A los fines del cálculo del coeficiente a que hace referencia este punto, las entidades aseguradoras no podrán descontar del numerador y denominador de la fórmula, como recuperos de reaseguros pasivos, la participación que hubiese correspondido a los reaseguradores respecto de aquellos contratos en los cuales se hubiesen celebrado convenios de corte de responsabilidad, 'cut-off' u operatorias similares.

Para las entidades que inician actividades, el monto del capital mínimo a acreditar regulado en este acápite se adaptará a las siguientes pautas:

Para el inciso a): Se tomarán las primas por seguros directos, reaseguros activos y/o retrocesiones, más adicionales administrativos emitidos desde el inicio de operaciones, hasta alcanzarlos DOCE (12) meses indicados en dicho inciso.

En consecuencia, en el primer trimestre se considerará la emisión de 1, 2 ó 3 meses (según el caso), en el segundo trimestre 4, 5 ó 6 meses, y así sucesivamente hasta completar los DOCE (12) meses requeridos.

Para el inciso b): Se aplicará lo estipulado en el mismo.

Para el inciso c): De similar modo a lo consignado en el inciso a) precedente, se determinará el porcentaje indicado en este inciso, hasta completar los TREINTA Y SEIS (36) meses requeridos."

ARTICULO 4° — Reemplazar el punto 30.1.2 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora por el siguiente texto:

"30.1.2. A partir de los estados contables que comiencen el 1° de julio de 2012 las entidades reaseguradoras locales deberán acreditar un capital mínimo que surgirá del mayor de los DOS (2) parámetros que se determinan a continuación:

30.1.2.A) Un capital mínimo no inferior a PESOS TREINTA MILLONES (\$ 30.000.000).

30.1.2.B) — MONTO EN FUNCION A LAS PRIMAS Y RECARGOS: a) Se tomarán las primas netas retenidas por reaseguros activos y retrocesiones, más adicionales administrativos, emitidas en los DOCE (12) meses anteriores al cierre del estado en cuestión, el cual no podrá ser inferior al CUARENTA POR CIENTO (40%) del total de primas emitidas (netas de anulaciones); b) a la suma determinada se aplicará el DIECISEIS POR CIENTO (16%).

Se aclara que para las entidades inscriptas o a inscribirse en el Registro de Entidades de Seguros, que también soliciten autorización para operar en reaseguros activos en los términos del 30.1.4. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, el monto indicado revestirá el carácter de adicional al requerido en el punto 30.1.1. En tales casos, las aseguradoras no deberán computar, a los fines de los puntos 30.1.1.B) y 31.1.1.C), las primas de reaseguros activos y retrocesiones, ni los siniestros de reaseguros activos y retrocesiones".

ARTICULO 5° — Reemplazar el punto 30.4. "DISPOSICIONES TRANSITORIAS" del Reglamento General de la Actividad Aseguradora por el siguiente texto:

"30.4. CAPITAL INICIAL DE NUEVAS ENTIDADES. En los trámites de autorización de nuevas aseguradoras y reaseguradoras deberá acreditarse un capital inicial equivalente al doble del que surja por aplicación de los puntos 30.1.1.A) y 30.1.2.A), en función de lo solicitado en el trámite respectiva. En el caso de reaseguradoras dicha exigencia comenzará a regir a partir de las autorizaciones posteriores al 1° de julio de 2012.

El importe de dicha exigencia adicional se reducirá en cuatro etapas:

a. un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) al cumplirse UN AÑO (1) de la fecha de la resolución de la correspondiente autorización;

b. un CINCUENTA POR CIENTO (50%) al cumplirse DOS AÑOS (2) de la fecha de la resolución de la correspondiente autorización;

c. un SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) al cumplirse TRES AÑOS (3) de la fecha de la resolución de la correspondiente autorización;

d. un CIENTO POR CIENTO (100%) al cumplirse CUATRO AÑOS (4) de la fecha de la resolución de la correspondiente autorización.

En caso de que la entidad solicite la aprobación de ramos durante los cuatro años siguientes a su autorización, el capital a acreditar será el doble del que surja por aplicación del punto 30.1.1.A), menos las reducciones que correspondan según la etapa en que se encuentre desde su autorización".

ARTICULO 6° — Incorporar el punto 30.5. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora con el siguiente texto:

"30.5. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. 30.5.1. Hasta el 30 de junio de 2012, las entidades que soliciten autorizaciones para operar como aseguradoras o reaseguradoras, o autorización para operar nuevos ramos, y en la medida que a dicha fecha el capital correspondiente se encuentre efectivamente integrado, deberán acreditar el capital mínimo estipulado en el punto 30.1.1.A) y 30.1.2., según redacción acordada por Resolución N° 31.134/2006 y normas complementarias.

A partir del 1° de julio de 2012, a los fines antes indicados, las condiciones e importes a acreditar serán los establecidos en el punto 30.1.1.A) y 30.1.2.A) según la redacción vigente a esa fecha, no siendo de aplicación lo dispuesto en los puntos 30.5.2 y 30.5.3".

ARTICULO 7° — Incorporar el punto 30.5.2 al Reglamento General de la Actividad Aseguradora con el siguiente texto:

"30.5.2. A partir del período contable iniciado el 1° de julio de 2012, las entidades aseguradoras y reaseguradoras autorizadas a operar con anterioridad a esa fecha deberán acreditar el capital mínimo a que se refiere el punto 30.1.1.A) y 30.1.2.A). En caso de resultar una mayor exigencia, se aplicará un 'Régimen de Adecuación Gradual de Capitales Mínimos'.

El régimen establecido en el párrafo anterior consiste en incrementar trimestralmente, a partir del período iniciado el 1 de julio de 2012 inclusive, el capital mínimo por ramas requerido hasta el 30 de junio de 2012 por el importe que resulte de determinar la SEXTA (1/6) parte de la diferencia entre los requerimientos de capitales mínimos por ramas dispuestos en el punto 30.1.1.A) y 30.1.2.A)".

ARTICULO 8° — Incorporar el punto 30.5.3 al Reglamento General de la Actividad Aseguradora con el siguiente texto:

"30.5.3. A fin de verificar el cumplimiento del 'Régimen de Adecuación Gradual de Capitales Mínimos' previsto en el punto 30.5.2 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, las entidades aseguradoras y reaseguradoras deberán:

1. Presentar juntamente con los estados contables cerrados al 30 de septiembre de 2012 un Anexo al Estado de Capitales Mínimos consignando el importe anteriormente requerido y la mayor exigencia resultante.

2. Sujetarse a las siguientes normas, conforme el tipo societario:

a) Las sociedades anónimas no podrán distribuir dividendos en efectivo.

b) Las cooperativas deberán capitalizar los excedentes y las mutualidades incrementar sus fondos de garantías.

c) Los organismos oficiales deberán destinar la totalidad de sus beneficios a incrementar su capital.

d) Las sucursales y agencias de sociedades extranjeras no podrán remesar utilidades a su casa matriz".

ARTICULO 9° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en la Mesa General de Entradas de la Superintendencia de Seguros sita en Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION****RESOLUCION N° 36.349 DEL 6 DIC. 2011****EXPEDIENTE N° 55.892. CAMARA ARGENTINA DE SOCIEDADES Y FONDOS DE GARANTIA - INVERSIONES - CHEQUES DE PAGO DIFERIDO AVALADOS - AUTORIZACION.**

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Reemplazar el punto 35.14 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora por el siguiente texto: "35.14. Las inversiones realizadas por las Entidades Aseguradoras en la operatoria de compra de cheques de pago diferido avalados por Sociedades de Garantía Recíproca creadas por la Ley N° 24.467, autorizadas por la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, que cuenten con calificación no inferior a la prevista por el punto 35.3.3. de este Reglamento, serán consideradas computables a los efectos de las relaciones técnicas vigentes, y se expondrán por el importe de su valor de adquisición más los intereses devengados al cierre de los Estados Contables respectivos, debiendo cumplir con el 'Régimen de Custodia de Inversiones' establecido por el punto 39.10. de este Reglamento.

El importe total invertido en esta operatoria, en su conjunto, no podrá exceder el 5% del capital a acreditar o el 5% del total de las inversiones —excluido Inmuebles—, de ambos parámetros el mayor, no pudiendo concentrar lo invertido en una Sociedad de Garantía Recíproca en particular, más del 50% del importe resultante de la comparación precitada.

Para los cheques negociados dentro de esta operatoria cuyas fechas de vencimiento superen el plazo de 180 días corridos contados desde la fecha de su emisión, se requerirá —además de lo indicado precedentemente— que la Sociedad de Garantía Recíproca esté inscripta en el Banco Central de la República Argentina. No podrán ser incluidos en el 'Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar' —previsto en el punto 39.9. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.— los valores cuyas fechas de vencimiento superen los 120 días corridos contados desde el cierre de los correspondientes Estados Contables.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — FRANCISCO DURANO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en la Mesa General de Entradas de la Superintendencia de Seguros sita en Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal.

e. 15/12/2011 N° 165916/11 v. 15/12/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION****RESOLUCION N° 36.347 DEL 6 DIC. 2011****EXPTE. N° 55.270**

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscribir a REASEGURAR ARGENTINA S.A. en el Registro de Intermediarios de Reaseguros bajo el N° 104 (CIENTO CUATRO), de conformidad con las normas previstas en la Resolución N° 35.615 y complementarias.

ARTICULO 2° — La inscripción en el Registro mencionado se suspender automáticamente a la fecha del vencimiento de la póliza de Errores u Omisiones que cubre las actividades de los Intermediarios de Reaseguros.

ARTICULO 3° — Comuníquese, notifíquese a Guillermo Héctor Pastore en el domicilio de la calle Virrey del Pino 2300 Piso 14, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado: FRANCISCO DURANO, Superintendente de Seguros. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros, a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto N° 1599/2010).

NOTA: La versión completa de la presente resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721, Planta Baja - Capital Federal.

e. 15/12/2011 N° 165929/11 v. 15/12/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION****RESOLUCION N° 36.348 DEL 6 DIC. 2011****EXPEDIENTE N° 43.345. NORMAS DE CONTABILIDAD, PLAN DE CUENTAS Y MODELOS DE ESTADOS CONTABLES.**

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Reemplazar el punto 39.6.7.3 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora por el siguiente texto:

"39.6.7.3. Clasificación de Ramos y Coberturas a los efectos del cálculo del pasivo por IBNR.

A fin de constituir y valorar el pasivo por IBNR se utilizará la experiencia siniestral proveniente de los registros de la aseguradora La información de siniestros deberá clasificarse de acuerdo a la siguiente tabla.

Tabla de Ramos y Coberturas

Ramos	Coberturas
a) Responsabilidad Civil	Profesional, base ocurrencia (1)
b) Responsabilidad Civil	Profesional, base reclamo
c) Responsabilidad Civil	Coberturas restantes
d) Automotores	Responsabilidad Civil (2)
e) Automotores	Cascos
f) Otros Ramos	

(1) incluye los siniestros de pólizas donde se aplicó la cláusula de período extendido de cobertura.

(2) se podrá realizar la apertura de la cobertura de Automotores - Responsabilidad Civil, en lesiones y daños a cosas."

ARTICULO 2° — Incorporar el punto 39.6.7.8.7 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora el siguiente texto:

"39.6.7.8.7. Método Alternativo para desagregar componentes financieros implícitos a efectos de Capitales Mínimos.

Las entidades que presenten Resultados Técnicos por ramo (de acuerdo a lo previsto en el punto 39.4 del R.G.A.A.) positivos o que expongan una mejora del resultado técnico negativo superior al VEINTE (20%) por ciento respecto al ejercicio anterior, podrán aplicar el método alternativo que se describe a continuación para cada uno de dichos ramos:

En todos los siniestros incluidos en el punto 39.6.7.8.2 se podrá utilizar para cada una de las coberturas, la tasa promedio que surja de la tasa pasiva de la Comunicación 14.290 del Banco Central de la República Argentina y la tasa activa del Banco de la Nación Argentina, para desagregar los componentes financieros implícitos únicamente de la matriz de siniestros pagados.

La diferencia obtenida entre la aplicación del procedimiento descrito en el punto 39.6.7.8.3 y el definido precedentemente, siempre que ésta sea positiva, se podrá computar solamente a efectos de acreditar el capital exigido en los puntos 30.1.1 a 30.1.5, hasta un máximo del QUINCE por ciento (15%) del capital mínimo exigido."

ARTICULO 3° — Reemplazar el punto 39.61.8.4 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora por el siguiente texto:

"39.6.7.8.4. Ajustes en función de cambios que distorsionan la utilización del método de triángulos.

39.6.7.8.4.1. Ajustes en la valuación de siniestros pendientes.

En caso que se efectúen ajustes puntuales en la valuación de siniestros pendientes al cierre de un ejercicio o período, la entidad aseguradora deberá recalcular los factores promedio ponderado y los factores de desarrollo acumulados al cierre del ejercicio o al cierre del ejercicio anterior más reciente, según corresponda. A tal fin deberá confeccionar una nueva Matriz de Siniestros Incurridos (con ajuste al 30.06.20XX) y la Matriz de Siniestros Pendientes (con ajuste al 30.06.20XX) incluyendo los importes ajustados que se reflejarán tanto en la diagonal de la matriz como en los períodos de desarrollo anteriores.

En tales casos, se trasladará el ajuste a los períodos de desarrollo anteriores, en la medida que el siniestro se encuentre asentado en el respectivo inventario de siniestros pendientes del período que se modifique. Se aclara que si el ajuste es por sentencia contra valuación por demanda, sólo corresponde el ajuste retrotraído hasta el período de desarrollo de la fecha de sentencia.

A tales efectos se trasladará la valuación, neta de componentes financieros, en los períodos de desarrollo anteriores que hubiesen estado pasivados por el criterio de valuación corregido (es decir que, si no existía pasivo, no será admitida su corrección).

39.6.7.8.4.2. Cambio en la política de cierre de siniestros.

Las entidades podrán presentar ante el Organismo modificaciones al método de cálculo de IBNR cuando se verifique un cambio en la política de pagos de siniestros. Dichas entidades deberán:

i) Aplicar el método ordinario hasta tanto haya autorización expresa de esta Superintendencia para utilizar el método alternativo propuesto.

ii) Justificar y acreditar técnicamente el cambio en la política de pagos de siniestros.

iii) Presentar las modificaciones al método certificadas por el Actuario externo.

iv) En caso de autorización del método alternativo, la entidad deberá acreditar, también mediante informe certificado por el Actuario externo, al cierre de cada ejercicio, la suficiencia de la reserva resultante del método propuesto y la continuidad de las condiciones acreditadas que justifican el cambio de políticas de pagos.

v) Aplicar el método ordinario o presentar un nuevo método alternativo en caso de que se verifique la insuficiencia de la reserva.

vi) En caso de autorización del método alternativo, indicar en nota en los estados contables el número de acto administrativo que aprueba dicha aplicación."

ARTICULO 4° — Reemplazar el punto 39.6.7.11 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora por el siguiente texto:

"39.6.7.11. Exposición.

El pasivo por IBNR se expondrá en los estados contables en el rubro Deudas con Asegurados de forma separada para cada una de las categorías de la Tabla de Ramos y Coberturas del punto 3.6.7.3. En el Estado de Resultados se imputará en el concepto Siniestros Pendientes.

En nota a los estados contables deberán indicarse cuáles son los factores de desarrollo acumulados para cada ramo y tipo de cobertura.

En caso que la entidad aplique lo dispuesto en artículo 2° de la presente Resolución, deberá detallar en nota a los estados contables los factores de desarrollo acumulados para cada ramo y tipo de cobertura junto con la diferencia obtenida por la aplicación de cada uno de los métodos.”

ARTICULO 5° — Las disposiciones previstas en la presente Resolución serán de aplicación para los estados contables cerrados el 31 de diciembre de 2011.

ARTICULO 6° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — FRANCISCO DURANO, Superintendente de Seguros.

e. 15/12/2011 N° 165938/11 v. 15/12/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 36.346 DEL 6 DIC. 2011

EXPEDIENTE N° 55.347

SINTESIS:

VISTO...Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a MAÑANA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS DE PERSONAS a operar en todo el territorio de la República Argentina con el plan de Seguro Colectivo de Vida Obligatorio para Trabajadores Rurales (Ley 16.600), con las Condiciones Generales Comunes y el Certificado Individual obrantes en los Anexos I y III de la Resolución N° 26.497 de este Organismo de Control, a las cuales se adhiere, y con la documentación que se detalla seguidamente, en un todo de acuerdo con las Pautas Mínimas obrantes en la mencionada Resolución N° 26.497: Condiciones Particulares (fs. 9/10); Condiciones Generales Específicas (fs. 11/13); Solicitud del Tomador del Seguro (fs. 14/15); Solicitud Individual del Seguro para Trabajadores no comprendidos Obligatoriamente (fs. 16/17); Declaración Jurada de Salud (fs. 18/19); Nota Técnica (fs. 31/33), Tabla de Mortalidad y de Invalidez (fs. 24/26), Aclaraciones y/o Modificaciones (fs. 30).

ARTICULO 2° — Comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial e inscribábase en el Registro Especial de carácter público creado por el artículo 7mo. de la Resolución N° 26.497. — JUAN A. BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 15/12/2011 N° 165942/11 v. 15/12/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 36.335 DEL 6 DIC. 2011

EXPEDIENTE N° 55.964 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. MARIA CECILIA REY (MATRICULA N° 66.605) A LAS LEYES N° 20.091 Y N° 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 55.964.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. María Cecilia REY (matrícula N° 66.605), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en AVENIDA LAS HERAS N° 3767 7° “E” (C.P. 1425) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 15/12/2011 N° 165945/11 v. 15/12/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 36.334 DEL 6 DIC. 2011

EXPEDIENTE N° 56.034 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. ADRIANA EDIT POSADAS (MATRICULA N° 68.376) A LAS LEYES N° 20.091 Y N° 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 56.034.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. Adriana Edit POSADAS (matrícula N° 68.376), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en AVENIDA CORDOBA N° 5127 5° “A” (C.P. 1414) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 15/12/2011 N° 165948/11 v. 15/12/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de girasol (*Helianthus annuus* L.) de nombre SEA7102R obtenida por SEEDS 2000 ARGENTINA S.R.L.

Solicitante: Seeds 2000 Argentina S.R.L.

Representante legal: Sr. Hugo Oscar Dinardo

Patrocinante: Ing. Agr. Daniel Gonzalez Pippo

Fundamentación de novedad: SEA7102R es una línea de girasol cuya hoja es de forma cordada, de superficie medianamente rugosa y aserrado del borde foliar: fuerte. Capítulo convexo y posición, a la madurez, hacia abajo. Ausencia de antocianinas en los estigmas. Aquenio con color principal del pericarpio negro, con estrías de color gris, marginales y laterales. Presenta resistencia al grupo de herbicidas imidazolinonas.

Fecha de verificación de la estabilidad: 01/03/2011

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. ULISES E. MITIDIERI, Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 15/12/2011 N° 165851/11 v. 15/12/2011

ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL

Resolución N° 984/2011

Bs. As., 1/12/2011

VISTO el Expediente N° S01:0430981/2011 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA y SERVICIOS y el Decreto N° 1770 de fecha 29 de noviembre de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones del Visto, la Unidad de Planificación y Control de Gestión de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL propició la modificación de las Partes 121, 135 y 145 de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC), con el propósito de incorporar el Método de Implementación por Fases del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS), de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Manual de Gestión de la Seguridad Operacional elaborado por la Organización de Aviación Civil Internacional —OACI— (Documento N° 9859 AN/474).

Que tal documento está destinado a orientar a los Estados Contratantes para el logro del adecuado desarrollo de un marco normativo y reglamentario que contemple la Implementación por Fases por parte de los Proveedores de Servicios aeronáuticos.

Que la adopción de esta metodología posibilitará una construcción más sencilla del SMS, incluso en lo relativo a la asignación de recursos para su logro y a la carga de trabajo afectada a tal objetivo.

Que asimismo resulta conveniente adecuar los textos de las mencionadas secciones con el fin de establecer con claridad las obligaciones de los proveedores de servicios, relativas al SMS.

Que en virtud de las normas cuya modificación se propicia, a partir del 1° de enero de 2012, todo Proveedor de Servicios debería tener implementado un Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional y ello no será posible ya que aún se encuentran en pleno desarrollo los respectivos procesos de capacitación y difusión necesarios para la correcta implementación del mismo.

Que por tal motivo debe fijarse un nuevo plazo para la implementación del SMS, sobre la base de las cuatro fases previstas en el Documento N° 9835 citado.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCION GENERAL LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL ha tomado la intervención que le compete.

Que se juzga innecesario, en atención a la naturaleza de la modificación, llevar adelante el procedimiento previsto por el Anexo V al Decreto N° 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas en el Decreto N° 1770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE AVIACION CIVIL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sustitúyese la Sección 121.13 de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC), la que quedará redactada como sigue:

“121.13 Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS).

(a) Todo titular de un CESA, deberá implementar un Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS) de acuerdo con el marco de trabajo descrito en el Apéndice C de esta Parte, aceptable para la Autoridad Aeronáutica que, al menos:

- (1) Identifique los peligros y evalúe sus consecuencias;
- (2) Asegure que se apliquen las medidas correctivas necesarias para mantener un nivel aceptable de seguridad;
- (3) Desarrolle una vigilancia permanente y evaluación periódica del nivel de seguridad logrado; y
- (4) Tenga como meta mejorar el nivel global de seguridad en forma continua.

(b) A fin de satisfacer lo requerido en el párrafo (a) de esta Sección, al 1° de enero de 2013 todo titular de un CESA deberá haber presentado ante la Autoridad Aeronáutica y tener aceptado por ésta, la Fase 1 del Plan de Implementación de su Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS), que contenga:

- (1) La identificación del Ejecutivo responsable y las responsabilidades relativas a la seguridad operacional de todo el personal de conducción.
- (2) La identificación de la persona o las personas de la organización que serán responsables de la implementación del SMS.
- (3) La descripción del sistema.
- (4) El análisis de las carencias de los recursos existentes en la organización, en relación con los requisitos exigidos por estas Regulaciones para el establecimiento del SMS.
- (5) El Plan de Implementación del SMS que explique la forma en que la organización implementará las fases 2, 3 y 4 de dicho Plan sobre la base de los requerimientos de estas Regulaciones, la descripción del sistema y los resultados del análisis de las carencias.
- (6) La documentación pertinente relativa a la política y objetivos de seguridad operacional.
- (7) La descripción de los medios establecidos para la comunicación de las cuestiones relativas a la seguridad operacional.

(c) El SMS y el desarrollo de su Plan de Implementación deberán formularse de conformidad con los lineamientos establecidos en el Documento 9859 de OACI.”

ARTICULO 2° — Sustitúyese la Sección 135.13 de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC), la que quedará redactada como sigue

“135.13 Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS).

(a) Todo titular de un CESA deberá implementar un Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS) de acuerdo con el marco de trabajo descrito en el Apéndice C de esta Parte, aceptable para la Autoridad Aeronáutica que, al menos:

- (1) Identifique los peligros y evalúe sus consecuencias;
- (2) Asegure que se apliquen las medidas correctivas necesarias para mantener un nivel aceptable de seguridad;
- (3) Desarrolle una vigilancia permanente y evaluación periódica del nivel de seguridad logrado; y
- (4) Tenga como meta mejorar el nivel global de seguridad en forma continua.

(b) A fin de satisfacer lo requerido en el párrafo (a) de esta Sección, al 1° de enero de 2013 todo titular de un CESA deberá haber presentado ante la Autoridad Aeronáutica y tener aceptado por ésta, la Fase 1 del Plan de Implementación de su Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS), que contenga:

- (1) La identificación del Ejecutivo responsable y las responsabilidades relativas a la seguridad operacional de todo el personal de conducción.
- (2) La identificación de la persona o las personas de la organización que serán responsables de la implementación del SMS.
- (3) La descripción del sistema.
- (4) El análisis de las carencias de los recursos existentes en la organización, en relación con los requisitos exigidos por estas Regulaciones para el establecimiento del SMS.
- (5) El Plan de Implementación del SMS que explique la forma en que la organización implementará las fases 2, 3 y 4 de dicho Plan sobre la base de los requerimientos de estas Regulaciones, la descripción del sistema y los resultados del análisis de las carencias.
- (6) La documentación pertinente relativa a la política y objetivos de seguridad operacional.
- (7) La descripción de los medios establecidos para la comunicación de las cuestiones relativas a la seguridad operacional.

(c) El SMS y el desarrollo de su Plan de Implementación deberán formularse de conformidad con los lineamientos establecidos en el Documento 9859 de OACI.”

ARTICULO 3° — Sustitúyese la Sección 145.212 de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC), la que quedará redactada como sigue:

“145.212 Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS)

(a) Todo titular de un Certificado de Taller Aeronáutico de Reparación que pretenda realizar mantenimiento a aeronaves afectadas a transporte regular y/o no regular, sus motores o hélices, deberá implementar un Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS) de acuerdo con el marco de trabajo descrito en el Apéndice D de esta Parte, aceptable para la Autoridad Aeronáutica que, al menos:

- (1) Identifique los peligros y evalúe sus consecuencias;
- (2) Asegure que se apliquen las medidas correctivas necesarias para mantener un nivel aceptable de seguridad;
- (3) Desarrolle una vigilancia permanente y evaluación periódica del nivel de seguridad logrado; y

(4) Tenga como meta mejorar el nivel global de seguridad en forma continua.

(b) A fin de satisfacer lo requerido en el párrafo (a) de esta Sección, al 1° de enero de 2013 todo el titular de un Certificado de Taller Aeronáutico de Reparación deberá haber presentado ante la Autoridad Aeronáutica y tener aceptado por ésta, la Fase 1 del Plan de Implementación de su Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS), que contenga:

- (1) La identificación del Ejecutivo responsable y las responsabilidades relativas a la seguridad operacional de todo el personal de conducción.
- (2) La identificación de la persona o las personas de la organización que serán responsables de la implementación del SMS.
- (3) La descripción del sistema.
- (4) El análisis de las carencias de los recursos existentes en la organización, en relación con los requisitos exigidos por estas Regulaciones para el establecimiento del SMS.
- (5) El Plan de Implementación del SMS que explique la forma en que la organización implementará las fases 2, 3 y 4 de dicho Plan sobre la base de los requerimientos de estas Regulaciones, la descripción del sistema y los resultados del análisis de las carencias.
- (6) La documentación pertinente relativa a la política y objetivos de seguridad operacional.
- (7) La descripción de los medios establecidos para la comunicación de las cuestiones relativas a la seguridad operacional.

(c) El SMS y el desarrollo de su Plan de implementación deberán formularse de conformidad con los lineamientos establecidos en el Documento 9859 de OACI.”

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y, cumplido, archívese. — Dr. ALEJANDRO A. GRANADOS, ANAC, Administración Nacional de Aviación Civil.

e. 15/12/2011 N° 165678/11 v. 15/12/2011

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo en lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex S.E. N° 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la firma INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN DEL TABACAL S.R.L. ha solicitado a esta Secretaría el CAMBIO DE CATEGORIA como Agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) desde su condición actual de COGENERADOR a la de AUTOGENERADOR, para su planta ubicada en el Paraje EL TABACAL, Departamento de ORAN, Provincia de SALTA.

El INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN DEL TABACAL S.R.L. fue incorporado agente del MEM con Resolución S.E. N° 204/08 del 23 de abril de 2008.

Ing. LUIS A. BEURET, Subsecretario de Energía Eléctrica.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente respectivo (EXP-S01:0433478/2011) se encuentra disponible para tomar vista en Paseo Colón 171 - 3° piso, of. 301 en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 hs, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

e. 15/12/2011 N° 165679/11 v. 15/12/2011

COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE

Resolución N° 1040/2011

Bs. As., 6/12/2011

VISTO el Expediente N° S01:0269288/2011 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el Decreto N° 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996, la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, tiene a su cargo el control y fiscalización de la operación del sistema de transporte automotor y ferroviario de jurisdicción nacional, encontrándose facultada a tales efectos a aplicar y hacer cumplir las leyes, decretos y reglamentaciones vigentes en materia de transporte y a fiscalizar la actividad realizada por los operadores del sector.

Que el ESTADO NACIONAL ha venido tomando distintas medidas a los efectos de sostener de manera efectiva las necesidades del transporte, tales como: (i) la determinación de cupos de gasoil a precio diferencial dispuesto por Resolución N° 23 de fecha 23 de julio de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y (ii) compensaciones tarifarias por incrementos en los costos de las empresas en el marco del SISTEMA FERROVIARIO INTEGRADO (SIFER) creado por el Decreto N° 1377 de fecha 1 de noviembre de 2001, el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) creado por el Decreto N° 652 de fecha 19 de abril de 2002 y del REGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (R.C.C.) creado por el Decreto N° 678 de fecha 30 de mayo de 2006, sus normas modificatorias y complementarias.

Que como condición para el acceso y mantenimiento de los precitados regímenes, además de las obligaciones asumidas por los permisionarios y concesionarios de los servicios de transporte, en su condición de tales e independientemente de la jurisdicción concedente, deben cumplir con determinadas condiciones para el acceso y mantenimiento de las compensaciones mencionadas, entre las cuales se encuentra el cumplimiento de los aportes y contribuciones previsionales.

Que por su parte, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, organismo autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS, tiene asignadas las funciones específicas relativas a la aplicación, recaudación, fiscalización y ejecución fiscal de los recursos de la Seguridad Social, administrando los datos generados para el Sistema Integrado Previsional, entre otros.

Que en dicho contexto, devienen necesarias acciones orientadas a concretar la implementación de un procedimiento de intercambio de información entre la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, basadas en principios de cooperación y coordinación, bajo el cabal convencimiento que las relaciones interjurisdiccionales enriquecen el quehacer cotidiano de la administración pública.

Que esto posibilitará mejorar las tareas de control por parte de esta Comisión en relación al grado de cumplimiento respecto de las obligaciones previsionales de los contribuyentes que presten servicios de transporte de pasajeros de jurisdicción nacional y/o resulten beneficiarios de cualquiera de los regímenes de compensaciones dispuestos por el ESTADO NACIONAL.

Que atento lo precedentemente expuesto y en virtud de las prerrogativas atribuidas a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, en el ámbito de competencia, por el Artículo 6° del Anexo I del Decreto N° 1388/96, corresponde el dictado del presente acto administrativo a los fines de aprobar el convenio suscripto entre ella y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, con el objeto de concretar la implementación de un procedimiento que permita el acceso, en forma sistémica y actualizada, a la información referida al estado de deuda de los conceptos de la seguridad social correspondiente a cada contribuyente empleador del transporte.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS de esta COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE ha tomado en las presentes actuaciones la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en virtud las facultades establecidas en el Decreto N° 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996 y por el Decreto N° 454 de fecha 24 de abril de 2001.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el Convenio de Marco suscripto entre esta COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, organismo autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS, que como Anexo en SEIS (6) fojas forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2° — Notifíquese a las Gerencias de esta Comisión la presente Resolución, a los fines de que tomen conocimiento sobre la posibilidad de acceder a la información proporcionada en virtud de la ejecución del Convenio Marco que se aprueba por el Artículo 1° precedente, y a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, a sus efectos.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ANTONIO E. SICARO, Interventor, Comisión Nacional de Regulación del Transporte.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

e. 15/12/2011 N° 166604/11 v. 15/12/2011

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

OFICINA ANTICORRUPCION

Resolución N° 9/2011

Bs. As., 7/12/2011

VISTO el Expediente CUDAP: S04: 0016582/2011 del Registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el ESTADO NACIONAL ARGENTINO a través de la sanción de la Ley 24.759 (Adla, LVII-A, 12) canalizó legislativamente en el orden interno aquellos compromisos internacionales derivados de la suscripción por parte de nuestro país de la CONVENCION INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCION DE FUNCIONARIOS PUBLICOS.

Que a través de dicho acuerdo los Estados Parte convinieron en considerar la aplicación de medidas, dentro de sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear, mantener y fortalecer, entre otras: Sistemas para la declaración de los ingresos, activos y pasivos por parte de las personas que desempeñan funciones públicas en los cargos que establezca la ley y para la publicación de tales declaraciones cuando corresponda.

Que a través de la Ley Nro. 25.188 se estableció el Régimen de Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales, por medio del cual se impuso la obligación de presentar una declaración jurada al inicio de la actividad en el cargo o función, su actualización anual, como así también la presentación de una declaración de egreso.

Que en atención a lo normado por el artículo 39 de la citada Ley, el incumplimiento de alguna de aquellas obligaciones constituye una conducta penalmente reprochable, conforme lo previsto en el artículo 268 (3) del Código Penal.

Que dicho Régimen se aplica sobre una base que a la fecha supera los 35.000 (TREINTA Y CINCO MIL) funcionarios obligados.

Que los datos empíricos colectados por esta Oficina en el último bienio, evidencian un paulatino incremento en el incumplimiento por parte de los funcionarios públicos de su obligación de presentar las Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales.

Que tal circunstancia afecta la transparencia en el ejercicio de la función pública, impidiendo el control periódico de la evolución patrimonial como así también sobre las incompatibilidades o conflictos de intereses en los que pudieran estar inmersos.

Que por otro lado la declaración jurada patrimonial es uno de los principales insumos con el que se alimenta una investigación por enriquecimiento ilícito y por ende, su falta obstaculiza la persecución penal de aquel delito cuya existencia depende de la ponderación de la evolución patrimonial.

Que el incumplimiento de la presentación de la Declaración Jurada, la omisión de datos, y el enriquecimiento ilícito, constituyen tres diferentes tipologías jurídicas que integran el universo de los Delitos contra la Administración Pública previstos en el Título XI del Código Penal [arts. 268 (1), 268 (2) y 268 (3)] y su investigación es competencia de este Organismo.

Que en su carácter de Autoridad de Aplicación del Régimen de Declaraciones Juradas, corresponde a esta Oficina arbitrar los medios necesarios para hacer efectivas las herramientas legalmente previstas en orden a consolidar su vigencia.

Que como consecuencia de ello devino necesario requerir a las áreas técnicas de esta OFICINA ANTICORRUPCION la diagramación de un Plan de Fortalecimiento del Régimen de Declaraciones Juradas, por medio del cual se propongan las medidas conducentes al reencauzamiento de las debilidades detectadas.

Que en el marco de dicho Plan se propuso la adopción —entre otras— de las medidas que por la presente se instrumentan.

Que el artículo 10 del Decreto Nro. 164 de 1999 Reglamentario de la Ley de Etica Pública Nro. 25.188, faculta a la suspensión de la percepción de haberes de los agentes que hayan incumplido con la obligación de presentar las declaraciones juradas previstas en el artículo 8 de la referida Ley.

Que por su parte el artículo 8 de la Ley 25.188 establece que el incumplimiento de dicha intimación será considerado falta grave y dará lugar a la sanción disciplinaria respectiva, sin perjuicio de las otras sanciones que pudieran corresponder.

Que en ese sentido, el artículo 7 de la Resolución M.J. y D.N. Nro. 1000/2000 impone que, si el funcionario obligado persistiera en su incumplimiento no obstante haber sido debidamente intimado, el responsable del área personal, administración o recursos humanos debe poner tal situación en conocimiento de la máxima autoridad de la jurisdicción u organismo a fin de que disponga la instrucción de las respectivas actuaciones sumariales.

Que se hace necesario precisar el alcance de las disposiciones legales en orden a una mejor y más efectiva aplicación de la Ley N° 25.188.

Que a tal efecto, resulta pertinente dictar las instrucciones complementarias en el marco de las competencias asignadas a esta OFICINA ANTICORRUPCION.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto Nro. 164/1999, artículo 1° del Decreto Nro. 808/00, artículo 1° de la Resolución M.J. y D.H. Nro. 17/2000 y artículo 18 de la Resolución MJ y DH Nro. 1000/2000.

Por ello,

EL FISCAL
DE CONTROL ADMINISTRATIVO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — El funcionario obligado a presentar la Declaración Jurada Inicial o Anual, que no obstante haber sido debidamente intimado persistiera en su incumplimiento, será pasible de la suspensión de la percepción del veinte por ciento (20%) de sus haberes mensuales, hasta tanto acredite haber satisfecho dicha obligación.

ARTICULO 2° — Verificada la intimación personal y el vencimiento del plazo de quince (15) días establecido por el artículo 8° de la Ley Nro. 25.188, el responsable del área personal, administración o recursos humanos de cada organismo deberá poner tal situación en conocimiento del área responsable de la liquidación de haberes, a efectos de que proceda, conforme los alcances establecidos en el artículo primero de la presente, a suspender la percepción de los haberes a través del correspondiente bloqueo.

ARTICULO 3° — En el supuesto establecido en la última parte del artículo 7° de la Resolución M.J. y D.H. Nro. 1000/2000, el responsable del área personal, administración o recursos humanos deberá también remitir a esta Oficina copia autenticada de la nota por medio de la cual puso en conocimiento de la máxima autoridad de la jurisdicción u organismo el incumplimiento acaecido, a fin de que disponga la instrucción de las respectivas actuaciones sumariales, como así también de las constancias que acrediten la suspensión de haberes dispuesta.

ARTICULO 4° — Modifícase el Modelo de Intimación a los funcionarios incumplidores de la presentación de Declaración Jurada Patrimonial Integral, por alta en el cargo o función y por actualización anual, aprobado como Anexo I de la Resolución OA Nro. 03/2002, el que quedará reemplazado por el Anexo que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 5° — Instrúyase a los responsables de las áreas de personal, administración o recursos humanos que procedan a notificar en forma fehaciente el contenido de la presente resolución a los funcionarios obligados de su respectiva jurisdicción.

ARTICULO 6° — La presente medida comenzará a regir a partir del vencimiento del plazo de presentación que oportunamente esta Oficina determine para las Declaraciones Juradas Patrimoniales correspondientes a la actualización Anual 2011 y las Iniciales que a partir de esa fecha se generen.

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JULIO F. VITOBELLO, Fiscal de Control Administrativo, Oficina Anticorrupción.

ANEXO

MODELO DE INTIMACION PARA INCUMPLIDORES DE PRESENTACION DE DECLARACION JURADA POR ALTA EN EL CARGO O FUNCION Y ACTUALIZACION ANUAL INTIMACION PARA LA PRESENTACION DE DECLARACION JURADA PATRIMONIAL ART. 268 (3) DEL CODIGO PENAL Y ART. 8° DE LA LEY N° 25.188

En....., a los.....días del mes de.....de dos mil....., se hace saber al Sr./Sra., titular del DNI..... que NO ha dado cumplimiento en el término fijado a la obligación de presentar su Declaración Jurada Patrimonial Integral correspondiente a ni ha expresado razones que justifiquen tal omisión. Por tal motivo, con los alcances establecidos en el segundo párrafo del artículo 268 (3) del Código Penal, el artículo 8° de la Ley N° 25.188 y el art. 10° del Decreto Nro. 164/1999, y se lo intima a que en el término de quince días de notificado, cumpla con su deber de presentar la misma ante el área de personal de..... sita en..... y, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7° de la Res. MJyDH N° 1000/00, modificada por la Res. SJyAL N° 010/2001, bajo apercibimiento de: disponer el inicio de las respectivas actuaciones sumariales; proceder a la suspensión de la percepción del veinte por ciento (20%) de sus haberes mensuales, hasta tanto satisfaga dicha obligación y remitir las actuaciones a la Oficina Anticorrupción a los efectos que se evalúe la posibilidad de realizar la pertinente denuncia ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal

que corresponda. Queda Ud. fehacientemente notificado. A un solo efecto, se firman dos ejemplares de un mismo tenor, haciendo entrega de uno de ellos al causante.

Firma del notificado:	Firma del funcionario actuante:
Aclaración:	
Fecha:	

Artículo 268 (3) del Código Penal:

“Será reprimido con prisión de quince días a dos años e inhabilitación especial perpetua el que, en razón de su cargo, estuviere obligado por ley a presentar una declaración jurada patrimonial y omitiere maliciosamente hacerlo.”

“El delito se configurará cuando mediando notificación fehaciente de la intimación respectiva, el sujeto obligado no hubiere dado cumplimiento a los deberes aludidos dentro de los plazos que fije la ley cuya aplicación corresponda.”

“En la misma pena incurrirá el que maliciosamente, falseare u omitiere insertar los datos que las referidas declaraciones juradas deban contener de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables.”

Artículo 8° de la Ley N° 25.188:

“Las personas que no hayan presentado sus declaraciones juradas en el plazo correspondiente, serán intimadas en forma fehaciente por la autoridad responsable de la recepción, para que lo hagan en el plazo de quince días. El incumplimiento de dicha intimación será considerado falta grave y dará lugar a la sanción disciplinaria respectiva, sin perjuicio de las otras sanciones que pudieran corresponder.”

Artículo 10° del Decreto Nro. 164/99 (Reglamentario de la Ley 25.188.)

“Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 25.188, el incumplimiento de la presentación de la declaración jurada patrimonial integral, podrá dar lugar a la suspensión de la percepción de haberes por parte del agente incumplidor, hasta que satisfaga su obligación.”

Artículo 7° de la Resolución MJyDH N° 1000/2000 - INCUMPLIMIENTOS DE LAS PRESENTACIONES. NOTIFICACION Y FORMA DE INTIMACION.

“...Si el funcionario obligado persistiera en su incumplimiento no obstante haber sido debidamente intimado, el responsable del área personal, administración o recursos humanos debe poner tal situación en conocimiento de la máxima autoridad de la jurisdicción u organismo a fin de que disponga la instrucción de las respectivas actuaciones sumariales. Asimismo debe comunicarlo a la OFICINA ANTICORRUPCION de la SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS y acompañar copia certificada de las intimaciones cursadas a los funcionarios incumplidores, para la formulación de la denuncia penal ante las autoridades judiciales competentes.”
e. 15/12/2011 N° 165992/11 v. 15/12/2011

MINISTERIO DE SALUD

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución N° 1342/2011

Bs. As., 7/12/2011

VISTO El Decreto N° 378/2005, la Resolución SIGEN N° 48/2005, y el Expediente N° 197.724/11 del Registro de la Superintendencia de Servicios de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 378/2005 establece los lineamientos estratégicos para la implementación del Plan Nacional de Gobierno Electrónico cuyo objetivo fundamental es potenciar la utilización de herramientas tecnológicas para aumentar los niveles de transparencia de los actos públicos y dar rápida respuesta a las necesidades de la población.

Que la Resolución SIGEN 48/2005 aprueba las Normas de Control Interno para la Tecnología de la Información Sector Público Nacional.

Que el Informe de Auditoría de la Gestión de la Tecnología Informática de la Sindicatura General de la Nación de enero de 2011 ha recomendado la elaboración de un Plan Informático que se encuentre alineado con el Plan Estratégico del Organismo y sus disponibilidades presupuestarias.

Que en base a lo mencionado, la Subgerencia de Informática ha desarrollado un Plan Estratégico Informático para el período 2012 - 2013 que tiene como objeto brindar apoyo tecnológico y de información a las funciones principales de fiscalización y control y al proceso de agilización de tramitaciones y transparencia de la gestión.

Que dicho Plan Informático se encuentra alineado también con la Visión y Misión de este Organismo.

Que el mencionado Plan fomenta además la interoperabilidad con otros Organismos de la Administración Pública Nacional y especialmente con el Ministerio de Salud.

Que la Subgerencia de Informática y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615/96 y N° 1034/09 PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el Plan Estratégico Informático 2012 - 2013 elaborado por la Subgerencia de Informática que se detalla en el ANEXO, que forma parte integral de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Hágase saber a las áreas involucradas que deberán prestar la máxima colaboración para la concreción del Plan que se aprueba por la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese. — Dr. RICARDO E. BELLAGIO, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

PLAN ESTRATEGICO INFORMATICO

2012-2013

MINISTERIO DE SALUD

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

INDICE

• EJES RECTORES

• DESCRIPCION ACTUAL DE LA INFORMATIZACION DE PROCESOS EN LA SSSALUD – DIAGNOSTICO Y CONCLUSIONES

• PLAN ESTRATEGICO INFORMATICO

1. Plan de TI (Tecnologías informáticas y Comunicaciones) 2012-2013

Metodología de trabajo – (Desarrollo, mantenimiento y/o adquisición de software de aplicación - Administración de proyectos – cronogramas y presupuestos)

2. Arquitectura de la información

3. Cumplimiento de regulaciones externas

4. Adquisición y mantenimiento de infraestructura tecnológica

5. Seguridad informática

6. Monitoreo de procesos

7. Auditoría interna de sistemas

EJES RECTORES

• El presente PLAN fue confeccionado teniendo en cuenta los siguientes ejes rectores:

1. El marco general del PLAN FEDERAL DE SALUD 2010-2016

2. La interacción e integración al Sistema Integrado de Información Sanitario Argentino (SISA)

3. El Plan Nacional de Gobierno Electrónico (Dto. 378/2005)

4. La Resolución SIGEN 48/2005

5. El informe ejecutivo de auditoría de la gestión de la tecnología informática de la SIGEN (Enero/2011)

6. La misión y la visión de la Superintendencia de Servicios de Salud.

DESCRIPCION ACTUAL DE LA INFORMATIZACION DE PROCESOS EN LA SSSALUD

• La SSSALUD está estructurada en Gerencias y Subgerencias sustantivas y Areas de apoyo. A continuación se enumeran la totalidad de ellas, sus procesos principales, el tratamiento de la información y las aplicaciones informáticas desarrollados para cada proceso.

GERENCIA SUBGERENCIA	PROCESOS	TRATAMIENTO	INFORMATIZADO	
GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL	PROGRAMA MEDICO ASISTENCIAL	APRUEBAN/DENIEGAN	NO (*)	
	PLANES SUPERADORES Y DE ADHERENTES	APRUEBAN/DENIEGAN	NO (*)	
	CARTILLA DE PRESTADORES	APRUEBAN/DENIEGAN	NO (*)	
	PLANES DE MONOTRIBUTISTAS	SE REGISTRAN	NO	
	PLANES DE JUBILADOS	SE REGISTRAN	NO	
	PROGRAMAS DE PREVENCIÓN (Res. 83/07)	SE REGISTRAN	NO (*)	
	CONTRATOS DE PRESTADORES (Res. 365/02-Res. 194/01)	SE ANALIZAN Y SE OBSERVAN SI CORRESPONDE	NO (*)	
MEDICAMENTOS GENERICOS (LEY 25.649-RES 468/05 RES 94/06 RES 310/04 RES 331/04)	SE REGISTRAN LA NOMINA DE PACIENTES CRONICOS Y SE CONSTRUYEN INDICADORES DE MEDICAMENTOS EXPENDIDOS		SI	
GERENCIA DE CONTROL ECONOMICO FINANCIERO	PRESUPESTOS ANUALES DE LOS AGENTES DEL SEGURO	SE REGISTRAN Y CONTROLAN	SI	
	ESTADOS CONTABLES ANUALES (BALANCES)	SE REGISTRAN Y CONTROLAN	SI	
	ESTADOS FINANCIEROS MENSUALES INTERMEDIOS (RES. 744)	SE REGISTRAN Y CONTROLAN	SI	
	PLAN DE CUENTAS	SE REGISTRAN Y CONTROLAN	SI	
	INDICADORES ECONOMICOS FINANCIEROS DE LOS AGENTES DEL SEGURO (CRITERIOS DTO. 1400/01)	SE REGISTRAN Y CONTROLAN Y SE DETERMINA SU ESTADO DE CRISIS, CAPACIDADES DE REPAGO Y OTROS INDICADORES		SI
	CONTROL Y VERIFICACION DE APORTES AL FSR	SE REALIZA LA VERIFICACION EN LOS AGENTES DEL SEGURO		NO
GERENCIA DE ARTICULACION DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA DE SALUD	ANALIZA LAS CARACTERISTICAS, NORMATIVAS, LEGISLACION, ETC. PARA PROPONER ACCIONES QUE TIENDAN A LA INTEGRACION DE LOS DIFERENTES SUBSISTEMAS DE SALUD		SE PRODUCEN PROCESOS DE CRUCES DE INFORMACION DE PADRONES NACIONALES CON LOS DE OBRAS SOCIALES PROVINCIALES	
GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS	REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS Y PROFESIONALES	SE REGISTRAN, SE CONTROLA Y EMITE CERTIFICACION DE INSCRIPCION	SI	
	REGISTRO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES	SE REGISTRA Y CONTROLA LA INFORMACION Y DOCUMENTACION EXIGIDA POR LA LEY DE OBRAS SOCIALES	SI	
	DICTAMENES JURIDICOS	SE DICTAMINA EN TODO ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO REQUIERA	NO	
	JUICIOS	SE TRAMITA TODO LO RELACIONADO CON JUICIOS COMO ACTORES O DEMANDADOS Y SE RESPONDE A SOLICITUDES DE INFORMACION DE JUZGADOS	NO	

SINDICATURA	PROCESOS	TRATAMIENTO	INFORMATIZADO
SERVICIOS AL BENEFICIARIO CONTROL PRESTACIONAL CONTROL ECONOMICO FINANCIERO ASUNTOS JURIDICOS	EFFECTUA EL CONTROL DE LEGALIDAD EN CADA OBRA SOCIAL	SE REALIZA EL LLENADO DE PLANILLA DE INDICADORES Y SE ELABORAN REPORTES POR OBRA SOCIAL Y ESTADISTICAS GENERALES	SI
GERENCIA SUBGERENCIA	PROCESOS	TRATAMIENTO	INFORMATIZADO
GERENCIA DE SERVICIOS AL BENEFICIARIO	ATIENDE CONSULTAS Y RECLAMOS (RES 075) A TRAVES DE SUS CENTROS DE ATENCION (CAP-0800 Y DE ATENCION VIRTUAL)	SE RECEPCIONA, SE REGISTRA, SE TRAMITAN Y RESUELVE LA CONSULTA/RECLAMO O SE DERIVA PARA SU RESOLUCION EN OTRAS INSTANCIAS	SI
	OPCIONES DE CAMBIO DE OBRA SOCIAL	SE RECEPCIONA Y SE CONTROLA LA DOCUMENTACION EXIGIDA POR LA NORMA Y SE ANALIZAN POSIBLES IRREGULARIDADES EN LA LIBRE ELECCION	SI
	COMUNICACION INSTITUCIONAL	SE PRODUCEN ACCIONES DE ORGANIZACION, DIVULGACION Y COMUNICACION DE EVENTOS Y PROGRAMAS DE LA INSTITUCION	SI
GERENCIA DE GESTION ESTRATEGICA	EVALUACION DE TECNOLOGIAS SANITARIAS	PROCESOS Y ACTIVIDADES DE INVESTIGACION SOBRE EL USO DE TECNOLOGIAS RELEVANTES PARA LA GESTION EN SALUD	NO
	DIGESTO NORMATIVO	MANTIENE ACTUALIZADO EL COMPENDIO NORMATIVO DEL ORGANISMO	SI
	MEDICAMENTOS CON DESCUENTO DEL 70%	MANTIENE ACTUALIZADO EL LISTADO DE MEDICAMENTOS Y PRECIOS DE MEDICAMENTOS CUBIERTOS CON EL DESCUENTO DEL 70%	SI
	INDICADORES RES. 650	RECEPCIONA Y ANALIZA LA INFORMACION EXIGIDA POR LA RES 650	SI
	PROGRAMAS DE PREVENION RES. 806 Y RES 1099	RECIBE Y ANALIZA LA RENDICION DE LOS PROGRAMAS DE PREVENICION	SI
GERENCIA DE ADMINISTRACION	LIQUIDACION DE HABERES	REALIZA LA LIQUIDACION DE HABERES DEL PERSONAL DE PLANTA Y CONTRATADOS	SI
	COMPRAS Y CONTRATACIONES	REALIZA LA ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS DE ACUERDO A LA LEGISLACION DE LA APN	SI
	PATRIMONIO	SE MANTIENE ACTUALIZADO EL REGISTRO DE BIENES DEL ORGANISMO	SI
	PRESUPUESTO	SE CONFECCIONA Y CONTROLA EL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO	SI
	ADMINISTRACION CONTABLE	SE REALIZA LA GESTION CONTABLE DEL ORGANISMO DE ACUERDO A LA NORMATIVA DE LA APN	SI
SUBGERENCIA	PROCESOS	TRATAMIENTO	INFORMATIZADO
DELEGACIONES	COORDINACION DE LAS ACTIVIDADES DE LAS DELEGACIONES DEL INTERIOR DEL PAIS	REALIZA LA INSTALACION DE LAS NUEVAS DELEGACIONES E INTERVIENE EN LA PRESENTACION DE RECLAMOS RES 075	SI
	PROCESOS	TRATAMIENTO	INFORMATIZADO
DEFENSOR DEL BENEFICIARIO	COORDINA LA RELACION INSTITUCIONAL CON LAS DIFERENTES DEFENSORIAS DEL PAIS	INTERVIENE EN LA PRESENTACION DE TODO TIPO DE RECLAMOS Y DE LOS DE LA RES 075 QUE SE REALIZAN A TRAVES DE LAS DEFENSORIAS	SI
SUBGERENCIA	PROCESOS	TRATAMIENTO	INFORMATIZADO
SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION	MEDICINA DEL TRABAJO	EFFECTUA LA FISCALIZACION Y OTORGAMIENTO DE LICENCIAS POR ENFERMEDAD	NO
	ADMINISTRACION DE PERSONAL	MANTIENE ACTUALIZADO LOS LEGAJOS DE LA DOTACION - EFFECTUA LA SELECCION Y CONTRATACION DEL PERSONAL - REGISTRA Y CONTROLA EL PRESENTISMO Y LAS LICENCIAS REGLAMENTARIAS	SI
	CARRERA Y CAPACITACION	PLANIFICA Y COORDINA LAS NECESIDADES DE CAPACITACION DEL PERSONAL - TRAMITA LOS CONCURSOS DE VACANTES Y CORRIMIENTOS DE GRADOS - REDACTA Y MANTIENE ACTUALIZADOS LOS MANUALES DE PROCEDIMIENTOS DEL ORGANISMO	NO
	PROCESOS	TRATAMIENTO	INFORMATIZADO
SECRETARIA GENERAL	MESA DE ENTRADAS, SALIDAS Y ARCHIVO	RECEPCIONA - REMITE Y/O ARCHIVA NOTAS Y EXPEDIENTES	SI
	PRENSA	RECOLECTA Y PRODUCE INFORMACION DE PRENSA RELACIONADA CON EL ORGANISMO	SI
	UNIDAD SUPERINTENDENCIA	REALIZA EL SOPORTE ADMINISTRATIVO DEL SUPERINTENDENTE	NO
	PROTOCOLO	REALIZA TAREAS DE PROTOCOLO Y CEREMONIAL INSTITUCIONAL	NO
SUBGERENCIA	PROCESOS	TRATAMIENTO	INFORMATIZADO
SUBGERENCIA DE INFORMATICA	ACTUALIZACION MENSUAL DEL PADRON DE BENEFICIARIOS DE LOS AGENTES DEL SEGURO	EFFECTUA LA ACTUALIZACION MENSUAL DEL PADRON NOMINADO DE LOS BENEFICIARIOS Y PROVEE INFORMACION PARA LA CONSULTA Y TRATAMIENTO A TODOS LOS ACTORES Y A OTROS ORGANISMOS RELACIONADOS	SI

NOTA: LAS GERENCIAS SOMBRADAS EN GRIS CORRESPONDEN A LAS AREAS SUSTANTIVAS. EL RESTO GERENCIAS Y SUBGERENCIAS DE APOYO.

EL (*) SIGNIFICA QUE DICHS PROCESOS SE ENCUENTRAN EN ETAPA DE DESARROLLO INFORMATICO TERCERIZADO CON FINANCIAMIENTO DE ORGANISMOS INTERNACIONALES CON FINALIZACION EN EL MES DE MARZO 2012.

CONCLUSIONES

Sin dejar de tener en cuenta la problemática propia de la transición de las misiones y funciones principales del Organismo (ANSSaL - SSSalud) y la evolución de los procesos informáticos que no pueden ser indiferentes a dicha problemática, el diagnóstico precedente y las conclusiones a las que se llega respecto del tratamiento de la información, se pueden resumir en los siguientes:

- No se cuenta con un sistema integrado de gestión de la información para la toma de decisiones y la planificación.
- Las aplicaciones informáticas actuales fueron desarrolladas para cubrir las necesidades puntuales y urgentes y por lo tanto no se encuentran conectadas e integradas entre sí.
- Se carece de indicadores básicos relacionados con las prestaciones, accesibilidad, oportunidad y satisfacción de los beneficiarios.
- No hay posibilidades de contar con información oportuna y efectuar controles automáticos sobre los contratos de prestaciones de las Obras Sociales.
- Se carece de mayor información para verificar el cumplimiento de las normativas de regulación y control que emite el Organismo.
- No se cuenta en general con indicadores epidemiológicos e incidencias de enfermedades crónicas.
- Se desconoce la capacidad instalada propia de cada Obra Social.
- Se mantienen procesos administrativos obsoletos que no han podido ser reemplazados con la utilización de las nuevas tecnologías disponibles.
- No se ha desarrollado mayoritariamente la integración de los procesos de la SSSalud con otros Organismos de la APN, especialmente con el MSAL.

A continuación se expone el análisis FODA (fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas) realizado sobre la conveniencia de desarrollar e implementar un sistema de gestión integrado acorde a la importancia de la SSSalud.

FORTALEZAS	OPORTUNIDADES	DEBILIDADES	AMENAZAS
FUNCIONES DE CONTROL CON FUERTE IMPACTO PUBLICO	PROFUNDIZAR LA TRANSPARENCIA DE LA GESTION MEJORAR LA IMAGEN PUBLICA DEL ORGANISMO	DESACTUALIZADA INVERSION Y PRIORIDAD EN PLANES Y PROYECTOS INFORMATICOS BAJO COMPROMISO EN LA CONFORMACION DE EQUIPOS MULTIDISCIPLINARIOS INDISPENSABLES PARA LA IMPLEMENTACION DE CUALQUIER PROYECTO	DIFICULTADES PARA ENCARAR PROYECTOS A MEDIANO Y LARGO PLAZO POR LA FALTA DE CONTINUIDAD DE LOS NIVELES DE CONDUCCION

PLAN ESTRATEGICO INFORMATICO

1. PLAN DE TI - 2012/2013

Para brindar una solución integral a la problemática descrita, se propone el desarrollo de un plan operativo de sistemas de gestión integral que, en base a una red de datos a construir, interactúe entre sí y con los sistemas ya implementados (con o sin las modificaciones que se requieran) y genere indicadores de gestión que faciliten la planificación y la toma de decisiones por parte de la conducción del Organismo.

Los objetivos estratégicos que se consideran prioritarios son todos aquellos relacionados con la misión de fiscalización y control de la SSSalud.

Las actividades operativas principales son:

- Diseñar las aplicaciones necesarias para alimentar la red de información desde la SSSALUD y desde los diferentes Organismos y actores externos.
- Diseñar una arquitectura de la información según detalle descrito en el punto 2. El Diccionario de datos correspondiente deberá ser confeccionado por la SGI en un término no mayor a los sesenta (60) días contados a partir de la puesta en marcha del presente.
- Construir interfases con los Organismos y actores externos para mantener actualizada la red de información (Web Services).
- Diseñar procesos de consolidación de la red de datos construida.
- Migrar las aplicaciones actuales (homogeneizando motores de BD y código de programación) a la nueva plataforma de HW de producción que se encuentra en estado de instalación (Servidores tipo Blade) (ver gráfico comparativo de las plataformas actuales y futuras descritas en el punto 4).
- Planificar una implementación gradual de las aplicaciones a desarrollar.
- Planificar la capacitación para los agentes de la SSSALUD y demás actores del sistema involucrados en cada caso.
- Definir para cada sistema los reportes producidos por la herramienta de BI (Qlik View) mediante la asociación de bases de datos necesarios para la creación de indicadores de gestión.
- Utilizar el programa GIS (GEO referencial) para la graficación de la oferta Prestacional (privada o de la Seguridad Social) en relación con la población beneficiaria.
- Elaborar un tablero integrado de gestión gerencial.

1.1 Sistemas integrantes de la Red de Datos de información de la SSSalud

SISTEMAS	OBSERVACIONES
Reingeniería del Registro Nacional de Obras Sociales	Con inclusión de Web Service con el MSAL (1) (2)
Reingeniería del Registro de Prestadores (establecimientos y Profesionales)	Con inclusión de Web Service con el MSAL (1) (2)
Registro de establecimientos y centros de atención propios de Obras Sociales	
Registro de Contratos prestacionales	(2)
Programa Médico Asistencial	(2)
Planes superadores y de adherentes	(2)
Programas de prevención	(2)
Cartilla de prestadores	(2)
Reingeniería y Migración del sistema de actualización permanente del padrón de beneficiarios de los Agentes del Seguro	Con inclusión de Web Service con AFIP - SINTyS Obras Sociales - HPGD
Reingeniería y Migración de los subsistemas de padrón (SANO-Opción de Cambio - Monotributistas - Servicio Doméstico - Jubilados y FSR)	Con inclusión de Web Service con AFIP - ANSeS
Reingeniería del recupero de gastos de HPGD	Con inclusión de Web Service con AFIP
Integración de la información económica financiera exigida a las Obras Sociales y de Crisis y Liquidación	
Integración de los sistemas administrativos - contables de la Gcia. de Administración	
Expediente electrónico	Evaluación de un desarrollo propio o adquirido a terceros
Base documental de dictámenes (prestacionales y jurídicos)	
Reingeniería del sistema de liquidación de haberes del personal	Evaluación de un desarrollo propio o adquirido a terceros
Informes consolidados de auditorías médicas y contables	
Indicadores epidemiológicos - utilización de recursos sanitarios - informes de hospitalización - servicios médicos diagnósticos terapéuticos y ambulatorios - medicación de pacientes crónicos y enfermedades prevalentes	En concordancia y complementarización con el SISA (Sistema Integrado de Información Sanitario Argentino) del MSAL
Informes sobre la gestión de trazabilidad de medicamentos	En complementarización con el ANMAT
Bases de conocimiento sobre tecnologías sanitarias - PMO digital Nacional y Regional - Base de datos de tecnologías tuteladas	
Informes consolidados de Sindicatura	
Control de recursos del FSR	Con inclusión de Web Service con AFIP
Reingeniería del sitio Web	
Reingeniería de la Res. 075 para unificar reclamos de la GSB- Defensorías y Delegaciones del Interior	
Regulación de la Medicina prepaga <ul style="list-style-type: none"> • Registro Nacional • Padrón Nacional de usuarios • Indicadores para la evaluación de solvencia financiera, capacidad de gestión y Prestacional • Fiscalización del cumplimiento de las prestaciones comprometidas • Autorización y fiscalización de contratos en sus diferentes modalidades y planes • Autorizar los valores de cuotas • Fiscalización de la disponibilidad y transparencia de la información • Recepción y tramitación reclamos de los usuarios • Categorizar y acreditar Recepcionar información demográfica, epidemiológica, Prestacional y económico financiera <ul style="list-style-type: none"> • Intervenir en el caso de quiebras o cesación de actividades 	Su especificidad depende del proceso reglamentario de la Ley 26.682

(1) Complementación de los sistemas de la SSSalud con el SISA del MSAL (REFES - REFEPS Y FICHA UNICA DEL CIUDADANO).

(2) El desarrollo de los sistemas indicados se encuentran en etapa de adjudicación a servicios de terceros con financiamiento de Organismos Internacionales, con inicio de las tareas en noviembre/2011 con finalización en marzo/2012.

1.2 Plan Nacional de Gobierno electrónico

La SSSalud ha decidido poner en marcha el Sistema de Gestión Electrónica de Trámites que se realizará en este Organismo bajo un Programa general de Despapelización en el marco del Dto. 378/2005 que aprobó los lineamientos estratégicos para la puesta en marcha del Plan Nacional de Gobierno Electrónico.

“Despapelización” es un término acuñado para referirse a un sistema electrónico que permite obviar los tradicionales expedientes en papel, facilitando todas las gestiones administrativas cuya digitalización no se encuentre incluida en las excepciones establecidas por la ley.

Esto permite:

- Mejorar el servicio al habitante y ciudadano
- Mejorar la gestión pública
- Reducir costos
- Transparentar la gestión

En lo referente a este Plan Nacional la SSSalud ya tiene implementado las siguientes herramientas tecnológicas:

- Centro gratuito de atención telefónica
- Sitio Web
- Centro de atención virtual

Se incluirá en este Plan Estratégico Informático los siguientes servicios:

- Servicios Web (Web Service) con Organismos, Obras Sociales y HPGD.
- Firma digital electrónica y timbrado electrónico.
- Digitalización de libros rubricados y de toda aquella información pasible de ser convertida a formato digital.

1.3 METODOLOGIA DE TRABAJO

Para concretar el Plan Informático se utilizará la siguiente metodología de trabajo. Se adjunta además un cronograma con tiempos y participantes para su concreción y presupuesto estimado para el período 2012 - 2013.

ETAPA	ACTIVIDAD	RESPONSABLES	PRODUCTO
PLANIFICACION	Definición de prioridades	Superintendente	Prioridades alineadas con el Plan estratégico institucional y el presupuesto
	Planificación del proyecto de acuerdo con las prioridades asignadas	Subgerente de informática	Proyecto detallado
	Revisión final de la planificación gral. de acuerdo con los recursos y presupuesto disponibles	Superintendente y Subgte. de Informática	Proyecto ajustado y gestión de la aprobación final
	Asignación de recursos HW y SW	Subgte. de Informática y Coordinadores de proyecto	Distribución de la carga de los recursos disponibles y/o contratación de los necesarios para su cumplimiento
	Conformación de los equipos de trabajo	SGI y referentes funcionales de las Gcias. Involucradas en el proyecto	Coordinación de reuniones de trabajo
RELEVAMIENTO	Relevamiento de los procesos en las Gcias. involucradas	Equipos de trabajo	Minutas de reuniones
DISEÑO	Definición funcional de la solución a desarrollar	Equipos de trabajo	Diseño funcional
	Definición de los tableros de BI	Equipos de trabajo	Prototipos de tableros
PLANIFICACION DETALLADA	Planificación de actividades	Coordinador y Líder de proyecto	PROYECT con tareas detalladas
	Definición de normativas de seguridad y plataforma de desarrollo	Areas competentes de la SGI	Documento de la actividad
	Conformación del equipo de trabajo para la programación de la solución	Subgte. de Informática y Coordinador del proyecto	Listado de RR.HH propios y/o contratados y roles
	Capacitación en la metodología de trabajo y de comunicación del equipo de trabajo de analistas y programadores	Equipo de trabajo de analistas y programadores	Manual de capacitación
DESARROLLO	Definición de especificaciones de programación	Analistas	Documento de la actividad
	Programación de módulos	Programadores	Fuentes de los módulos
	Prueba de los módulos en forma independiente	Analistas y Programadores	Confirmación y/o ajustes
	Prueba integral	Coordinadores-Líderes y Referentes funcionales	Confirmación y/o ajustes finales
	Confección de los tableros con el BI	Analistas de BI	Tableros de Control
IMPLEMENTACION	Implementación de los módulos desarrollados y de los tableros de control	Todas las áreas intervinientes	Sistema en ejecución

1.3.1 Para cada unidad de desarrollo priorizada en el Plan General descrito precedentemente se plantea en el Plan de Tareas, la iteración de una serie de actividades de forma tal que generen versiones productivas del SW, permitiendo de este modo su prueba e implementación en forma independiente.

ETAPA	PRODUCTOS ENTREGABLES
ANALISIS Y DESARROLLO DE CADA UNIDAD	Entrevistas con usuarios. Plan de pruebas de aceptación Prioridades Plan de liberación de versiones
	Modelo de Datos Tarjeta CRC (Clase, Responsabilidad, Colaboración) Diseño funcional
	Versión del sistema que cumpla con los requerimientos funcionales y/o remodelación de código en caso necesario
	Esquemas de seguridad implementados en la versión
	Testing interno realizado por el equipo de desarrollo
	Testing externo realizado por usuarios funcionales
	Feedback para realimentar la fase
	Aprobación de la versión productiva
	Normativa necesaria aprobada (resoluciones SSSALUD y/o conjuntas con otros Organismos)
	HW instalado en entorno de producción
IMPLEMENTACION	SW instalado en entorno de producción
	Aplicaciones trasladadas desde el entorno de desarrollo, testing y productivo
	Instructivos para usuarios internos y externos
	Capacitación a usuarios finales
	Aprobación final de la fase

NOTA: Cada producto entregable debe contar con su correspondiente documentación.

1.3.2 CRONOGRAMA DEL PUNTO 1.3

ETAPA	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	TIEMPO ESTIMADO
PLANIFICACION GENERAL	Definición de prioridades	Superintendente	Quince (15) días a partir del acto resolutorio
	Planificación del proyecto de acuerdo con las prioridades asignadas	Subgerente de informática	Treinta días (30) a partir de la actividad anterior
	Revisión y aprobación final de la planificación Gral. de acuerdo con los recursos y presupuesto disponibles	Superintendente y Subgerente de Informática	Treinta (30) días a partir de la actividad anterior
RELEVAMIENTO - DISEÑO - PLANIFICACION DETALLADA - DESARROLLO - IMPLEMENTACION	Todas las actividades detalladas en el PUNTO 1.3	Equipos multidisciplinarios de trabajo (SGI y Referentes funcionales)	Veintiún (21) meses y quince (15) días a partir de la actividad anterior

1.3.3 PRESUPUESTO ESTIMADO PARA EL PLAN DE TI

Se ha solicitado a la Gerencia de Administración una reserva presupuestaria para el año 2012 de \$ 3.000.000.

Se ha previsto para el año 2013 un pedido de reserva presupuestaria de \$ 4.000.000.

1.3.4 ADMINISTRACION DEL PLAN DE TI

La Administración del Proyecto y su actualización estarán a cargo del Subgerente de Informática. La Dirección del Organismo (Superintendente) deberá controlar a través de los informes pertinentes el grado de avance del proyecto, a efectos de detectar y evitar desvíos en los plazos, costos y metas previstas.

Se utilizará la herramienta Microsoft Project para la planificación, control de avance, estado de tareas y recursos durante todo el ciclo de vida (inicial e incrementos).

1.3.5 RECURSOS HUMANOS ESPECIALIZADOS

Teniendo en cuenta que el PLAN de TI debe integrarse con la continuidad de los procesos actuales y en el caso de migraciones de sistemas actuales, se debe prever un tiempo razonable de procesamientos paralelos, se detallan a continuación los procesos principales antes mencionados y la capacidad de producción de los recursos actualmente disponibles en la SGI.

PROCESO	RECURSOS AFECTADOS	FRECUENCIA	% DE DEDICACION
Actualización permanente del Padrón de Beneficiarios y Opción de Cambio de Obra Social	4	MENSUAL	100%
Resol. 331	1	Trimestral	10% 90% de disponibilidad
Resol. 83		Semestral	
Resol. 229		Semestral	
Mantenimiento SEGEX		Por demanda	
Publicación de Boletín Oficial y Síntesis de Noticias en Intranet	2	diaria	50% 50% de disponibilidad
Mantenimiento del sitio Web		Por demanda	
Atención Mesa de Ayuda	1	120 atenciones promedio diarias	100%
Procesamiento de cubos para actualizar el Tablero de gestión actual	1	Mensual	100%
Procesamiento Resol. 744		Mensual	
Procesamiento Resol. 071		Mensual	
Actualización BD medicamentos genéricos - Desarrollo de Aplicaciones		A demanda	
Soporte técnico	5	Diaria	100%
Administración de Servidores - Redes voz y datos	3	Diaria	100%
Desarrollo de sistemas	2	Diaria	50% 50% de disponibilidad

1.3.6 Como podrá observarse en el cuadro anterior, la capacidad de asignar recursos propios para el desarrollo del PLAN de TI resulta insuficiente. Como alternativa a esta situación y de acuerdo con las metas y prioridades que determine el Organismo, los recursos adicionales se podrán asignar de acuerdo con las siguientes alternativas;

- a) Si existe partida presupuestaria, la incorporación de mayores recursos a la dotación actual.
- b) Contratos individuales de locación de obra
- c) Tercerizar servicios con empresas especializadas con financiamiento propio o a través de programas de financiamiento internacional.

El presupuesto mencionado en el punto 1.3.3 tiene previsto sólo las opciones b) y c).

1.3.7 La SGI deberá definir y publicar previamente los ROLES de los RRHH incluidos en el presente PLAN

2. ARQUITECTURA DE LA INFORMACION

ENTIDADES
OBRAS SOCIALES <ul style="list-style-type: none"> • Datos propios • Autoridades • Delegaciones • Ambito de actuación • Población beneficiaria • Pacientes crónicos • Estatuto
BENEFICIARIOS <ul style="list-style-type: none"> • Datos de afiliación • Grupo familiar • Obra Social de origen/opción • Aportes y contribuciones • Subsidio Automático • Fondos de Rezago
CUMPLIMIENTO DE NORMATIVAS <ul style="list-style-type: none"> • Exhibición de afiches con información • Registro de rúbricas • Deudas exigibles • Multas y Sanciones
SITUACION FINANCIERA ECONOMICA <ul style="list-style-type: none"> • Plan de cuentas • Estado de Origen y Aplicación de Fondos • Memoria y Balance • Presupuesto • Inversiones • Patrimonio Neto • Bienes de uso • Gasto en prestaciones

ENTIDADES
PRESTACIONES <ul style="list-style-type: none"> • Nomenclador prestaciones • PMO • Planes superadores • Planes adherentes/jubilados/monotributistas • Programas de prevención • Cartillas asistenciales • Contratos con prestadores • Actos médicos • Medicamentos • Prácticas médicas
PRESTADORES <ul style="list-style-type: none"> • Datos propios • Ambito de actuación • Tipo establecimiento • Especialidad • Capacidad instalada • Camas según especialidad • Aparatología • Contratos con OS • Efectores propios • PROFESIONALES • Datos propios • Especialidad • Prácticas por contrato • FARMACIAS • Contratos con OS
EPIDEMIOLOGIA <ul style="list-style-type: none"> • Diagnósticos médicos • Protocolos según prácticas
HOSPITALES <ul style="list-style-type: none"> • Datos generales • Ubicación geográfica • Facturación a beneficiarios del sistema • Expedientes de recupero
DEFENSORIAS <ul style="list-style-type: none"> • Datos generales • Ubicación geográfica
DELEGACIONES SSSALUD <ul style="list-style-type: none"> • Datos generales • Ubicación geográfica

CRITERIOS PARA SITUACION DE CRISIS
CRITERIO 1 – Aspectos prestacionales <ul style="list-style-type: none"> • Programa médico asistencial • Cartilla destinada a los beneficiarios • Contrato con prestadores • Estadísticas de prestaciones médicas • Memoria y estados contables • Presupuesto de gastos y recursos • Estado origen y aplicación de fondos y situación financiera • Estatuto Obra Social • Autoridades • Reclamos • Exhibición afiches SSSALUD • Padrón actualizado de beneficiarios • Planes superadores del PMO • Planes de beneficiarios adherentes • Planes preventivos
CRITERIO 1 – Jurídico-Institucionales <ul style="list-style-type: none"> • Registros de rúbrica obligatoria y otros registros obligatorios • Obligaciones fiscales y provisionales - deudas exigibles • Obra Social en carácter de empleador • Ligitosidad
CRITERIO 1 – Contables <ul style="list-style-type: none"> • Presupuesto de gastos • Estados contables • EOAF • Registración contable de los juicios • Exenciones de tasas y contribuciones • Inversiones y Depósito de Fondos
CRITERIO 1 – Atención al Beneficiario <ul style="list-style-type: none"> • Gestión de trámites • Administración expedientes internos • Delegaciones • Defensorías del Pueblo • Traspaso entre Obras Sociales
Criterio 2 – Económico-financieros <ul style="list-style-type: none"> • Capital de trabajo • Endeudamiento total • Endeudamiento corriente • Patrimonio Neto • Inmovilización de Bienes de Uso • Resultado Operativo • Nivel de gasto prestacional • Nivel de gastos administrativos • Rotación de créditos por aportes y contribuciones • Rotación de deuda prestacional • Liquidez prestacional • Cantidad de beneficiarios
CRITERIO 3 – Capacidad de repago <ul style="list-style-type: none"> • Estado Origen y aplicación de fondos y situación financiera corriente
CRITERIO 4 – Subsidio dependencia (garantizar cotización mínima) <ul style="list-style-type: none"> • SANO • Subsidios APE

3. CUMPLIMIENTO DE REGULACIONES EXTERNAS

En caso de incorporar recursos contratados por locación de obra o servicios de consultoría se exigirá la firma de un contrato de confidencialidad con el fin de garantizar la privacidad de la información utilizada para el desarrollo y puesta en producción del sistema a desarrollar.

La propiedad intelectual del software a desarrollar bajo cualquier modalidad de contratación es de propiedad exclusiva de la SSSalud y dicha previsión estará definida y debidamente documentada previamente a la contratación del servicio.

La relación de intercambio o complementarización de información con:

- AFIP
- OBRAS SOCIALES
- HOSPITALES
- ANSeS

- MINISTERIO DE SALUD

Se encuentran documentadas por Leyes, Decretos, Resoluciones Conjuntas y/o Resoluciones de la SSSalud que establecen obligaciones y competencias de cada Organismo o actores del sistema.

- SISTEMA INTEGRADO NACIONAL TRIBUTARIO y SOCIAL (SINTyS)

Se encuentra normado por la firma de un convenio de colaboración mutua vigente desde el año 2001.

4. ADQUISICION Y MANTENIMIENTO DE INFRESTRUCTURA TECNOLÓGICA

Se encuentra en este momento la puesta en marcha de un servidor tipo "BLADE" (con un pedido en trámite aprobado por la ONTI de ampliación del mismo) el que quedará configurado con ocho (8) hojas con dos procesadores (1 SIX CORE y 1 DUAL CORE en cada hoja) con una capacidad de almacenamiento masivo total de 10 TB y 512 GB RAM total.

Se está tramitando también el cambio de 17 Switch de 24 y 48 puertos de 10/100 Mbps por 25 Switch de 48 puertos cada uno de 10/100/1000 Mbps.

Dicha instalación permitirá que se reemplacen un conjunto de servidores distribuidos (algunos obsoletos y/o sin servicio de mantenimiento) por una topología más segura y confiable que aumenta nuestra capacidad de procesamiento en un 600% y eleva el almacenamiento masivo de 4TB a 10 TB.

Se estima que esta configuración resulta suficiente para la implementación del PLAN de TI 2012-2013.

Se adjunta gráfico detallado de la Topología actual y futura.

Se encuentra también en etapa de preadjudicación la compra de 200 equipos PCS Estándar para reemplazar 131 equipos completamente desactualizados.

La totalidad del HW que se adquiere en la SSSALUD se realiza de acuerdo con los pliegos de licitación de las ETAPs vigentes emitidas por la Oficina Nacional de Tecnologías Informáticas (ONTI) de la Secretaría de la Gestión Pública.

Se utilizará la misma metodología en el caso de adquirir (de resultar necesario) SW de aplicación.

Los equipos mencionados se encuentran bajo garantía y en el caso del resto de los servicios periféricos (UPS, Motor de BD, Impresoras departamentales, Central Telefónica, etc.) se encuentran cubiertos con soporte técnico tercerizado.

Si bien para el presente PLAN de TI se prevé la utilización mayoritariamente de SW libre y en algunos casos de SW propietario que se encuentra debidamente licenciado, la Subgerencia de Informática deberá evaluar, en un plazo no mayor a los sesenta (60) días de la aprobación del presente Plan, un estudio de factibilidad para la regularización de parte del SW de oficina que no se encuentra licenciado en su totalidad.

El motor de Base de Datos a utilizar será Postgres y el lenguaje de programación para el entorno Web será .NET (ya licenciado)

5. SEGURIDAD INFORMÁTICA

Con el objeto de dar cumplimiento al Decreto del PEN sobre Seguridad de la Información y las recomendaciones efectuadas por SIGEN, la SGI al no contar en su planta con recursos experimentados en la implementación de políticas y normas de seguridad informática, procederá a la contratación de un servicio externo que en un plazo no mayor a los 180 días efectúe la definición y redacción completa de las normas de seguridad necesarias.

El servicio también debe incluir la implementación de aplicaciones existentes y/o de desarrollo específico que permita detectar y corregir vulnerabilidades y un tablero de monitoreo de prevención de ataques internos o externos, la protección de los datos y sistemas y la registración de eventos.

Para dar continuidad, se incorporará a este proceso un recurso de la planta (soporte técnico) para su capacitación en el presente tema.

6. MONITOREO DE PROCESOS

La Subgerencia de Informática, responsable operativa del proyecto, deberá emitir reportes detallados en forma bimestral, para que la Dirección del Organismo efectúe el monitoreo del presente PLAN, con el objeto de verificar el cumplimiento de los objetivos planteados y/o efectúe las correcciones o cambio de prioridades que considere necesarias.

7. AUDITORIA INTERNA DE SISTEMAS

La Unidad de Auditoría Interna (UAI) será la responsable con sus propios recursos o con el apoyo que considere necesario, de efectuar las revisiones objetivas de los controles informáticos y preparar informes sobre hallazgos y recomendaciones.

e. 15/12/2011 N° 166098/11 v. 15/12/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PÚBLICAS

Resolución N° 857/2011

Bs. As., 6/12/2011

VISTO el Expediente N° S01:0454255/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PÚBLICAS, las Leyes Nros. 25.300 de Fomento para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, los Decretos Nros. 2703 del 20 de diciembre de 1991, 2512 del 13 de diciembre de 1993, 1499 del 18 de diciembre de 1996, 1245 del 22 de octubre de 1998 y 2054 del 22 de diciembre de 2010, las Resoluciones Nros. 557 del 26 de abril de 1994 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y 4 del 13 de enero de 1999 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y las Comunicaciones "A" Nros. 49 del 24 de julio de 1981 y 1205 del 3 de junio de 1988, ambas del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, sus complementarias y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2703 del 20 de diciembre de 1991 se encomendó al ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, al BANCO DE LA NACION ARGENTINA y al ex BANCO HIPOTECARIO NACIONAL la creación de un banco de inversión y comercio exterior bajo la forma de sociedad anónima, el que fue constituido bajo el nombre de BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA.

Que con el objeto de lograr convertir a la citada Institución bancaria en un instrumento eficaz para la expansión del comercio exterior y de estímulo a las inversiones en sectores dinámicos de la economía nacional, se han efectuado a partir de su creación aportes irrevocables de capital.

Que en el sentido expuesto en el considerando anterior, mediante el Decreto N° 2512 del 13 de diciembre de 1993 y a los fines de incrementar el capital del BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA se autorizó al ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS a través de la SECRETARÍA DE HACIENDA, dependiente del citado Ministerio, a realizar aportes irrevocables de capital con los importes resultantes de las ventas, cesiones, transferencias de cartera o cualquier otro acto jurídico a título oneroso de los créditos por financiamiento de exportaciones argentinas otorgados por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, bajo el régimen de las Comunicaciones "A" Nros. 49 del 24 de julio de 1981 y 1205 del 3 de junio de 1988, sus complementarias y modificatorias, que se encontraran pendientes de pago al 30 de setiembre de 1992, con más los intereses a percibir por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en virtud de dichas acreencias.

Que por su parte, mediante el Decreto N° 1499 del 18 de diciembre de 1996, se autorizó al ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS a efectuar aportes de capital irrevocables, con los importes percibidos y aquellos a percibir en el marco de las disposiciones del Convenio de Fideicomiso del 6 de mayo de 1994 aprobado por la Resolución N° 557 del 26 de abril de 1994 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que en el mismo sentido, por el Decreto N° 1245 del 22 de octubre de 1998, en su parte pertinente se autorizó al ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS a través de la SECRETARÍA DE HACIENDA, a realizar un aporte extraordinario e irrevocable de capital.

Que posteriormente por autorización de la Resolución N° 4 del 13 de enero de 1999 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, se suscribió el 27 de enero de 1999 un nuevo contrato de fideicomiso, entre la citada Secretaría y el BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA, cuya vigencia fue prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2011 por el Artículo 27 de la Ley N° 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Que el Artículo 8° del Anexo al Decreto N° 2054 del 22 de diciembre de 2010, complementario a la prórroga del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 aprobado por Ley N° 26.546, con el fin de fortalecer las políticas de financiamiento orientadas al desarrollo del sector exportador de las pequeñas y medianas empresas, facultó al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PÚBLICAS a disponer la capitalización del BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA mediante un aporte en efectivo por la suma de PESOS CIENTO MILLONES (\$ 100.000.000) y a través de la transferencia del saldo de los bienes fideicomitidos integrantes del Fondo Fiduciario SECRETARÍA DE HACIENDA - BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA, neto de la suma remanente de la obligación de la SECRETARÍA DE HACIENDA de este Ministerio, establecida por el Artículo 4° de la Ley N° 25.300 de Fomento para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

Que asimismo el decreto citado en el considerando anterior estableció, respecto de la capitalización a través de la transferencia de los bienes integrantes del Fideicomiso mencionado en el considerando anterior, que el BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA deberá transferir al Tesoro Nacional el importe que se deduce de la capitalización, con el objeto de que la SECRETARÍA DE HACIENDA, cumplimente oportunamente la obligación dispuesta en el citado Artículo 4° de la Ley N° 25.300 de Fomento para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, considerándose disuelto el citado Fondo Fiduciario.

Que asimismo el Artículo 10 de la ley citada en el considerando anterior dispuso que la integración de la SECRETARÍA DE HACIENDA en el Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa se efectuará con los activos integrantes del fondo fiduciario que administra el BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA.

Que atento lo expresado, resulta oportuno efectuar en el BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA un aporte de capital en los términos del citado Decreto N° 2054/10.

Que a dichos fines resulta necesario instruir a la SECRETARÍA DE HACIENDA a efectuar los actos necesarios para su instrumentación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PÚBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del Artículo 8° del Anexo al Decreto N° 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PÚBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dispónese la capitalización del BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA prevista en el Artículo 8° del Anexo al Decreto N° 2054 del 22 de diciembre de 2010.

ARTICULO 2° — Instrúyese a la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PÚBLICAS para que, antes del 31 de diciembre de 2011, transfiera al BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA la suma de PESOS CIENTO MILLONES (\$ 100.000.000) en concepto de aporte de capital, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso a) del Artículo 8° del Anexo al Decreto N° 2054/10.

ARTICULO 3° — Instrúyese a la SECRETARÍA DE HACIENDA a requerir por hasta la suma de PESOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA (\$ 49.132.290), monto que deberá transferirse al Tesoro Nacional, con cargo a los bienes integrantes del Contrato de Fideicomiso SECRETARÍA DE HACIENDA - BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA firmado el 27 de enero de 1999, con el objeto de cumplimentar oportunamente la obligación dispuesta a la citada Secretaría en los Artículos 4° y 10 de la Ley N° 25.300 de Fomento para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

ARTICULO 4° — Instrúyese a la SECRETARIA DE HACIENDA, para que efectúe los actos que sean necesarios a fin de transferir en el marco de lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente resolución, el saldo de los bienes fideicomitidos, neto de la suma remanente dispuesta en el artículo anterior.

ARTICULO 5° — El importe que será capitalizado del BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 8°, inciso b), del Anexo al Decreto N° 2054/10 y la presente resolución surgirá de la rendición final aprobada por el Fiduciante sobre saldos al 31 de diciembre de 2011 que deberá practicar el Fiduciario conforme con disposiciones del Contrato de Fideicomiso suscripto con fecha 27 de enero de 1999.

ARTICULO 6° — Autorízase a la SECRETARIA DE HACIENDA a realizar las operaciones presupuestarias, patrimoniales y contables necesarias, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente medida.

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — AMADO BOUDOU, Ministro de Economía y Finanzas Públicas.

e. 15/12/2011 N° 164408/11 v. 15/12/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

DIRECCION NACIONAL DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS VETERINARIOS Y ALIMENTOS

Disposición N° 2252/2011

Bs. As., 23/11/2011

VISTO el Expediente N° S01:0237625/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma GREFMAYER S.R.L., inscripta en el Registro Nacional que determina el Artículo 1° del Decreto N° 583 del 31 de enero de 1967, modificado por los Decretos Nros. 3899 del 22 de junio de 1972 y 35 del 11 de enero de 1988, reglamentario de la Ley N° 13.636 y la Resolución N° 345 del 6 de abril de 1994 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, solicita la habilitación de un nuevo establecimiento Elaborador y Fraccionador de productos de uso en Medicina Veterinaria.

Que se ha evaluado técnicamente y aprobado la documentación presentada por la firma dando cumplimiento a lo requerido para la gestión del trámite.

Que en la inspección realizada al establecimiento para el que se solicita habilitación, se verificó que el mismo resulta apto para los fines propuestos.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto, conforme lo establecido por el Anexo II del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010, y en ejercicio de las facultades conferidas por las Resoluciones Nros. 2162 del 29 de noviembre de 2000, 257 del 27 de noviembre de 2003 y 424 del 22 de junio de 2010, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE AGROQUIMICOS,
PRODUCTOS VETERINARIOS Y ALIMENTOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Habilítase el establecimiento de que dispone la firma GREFMAYER S.R.L., sito en el Parque Industrial (Sector B), Ruta Nacional N° 3, Km 495,5, de la localidad de Tres Arroyos, Provincia de BUENOS AIRES, como instalaciones aptas para: Elaborar y Fraccionar productos químico-farmacéuticos que contengan ectoparasiticidas en su formulación, líquidos, de uso en medicina veterinaria y para el Depósito de productos de uso en medicina veterinaria.

ARTICULO 2° — Extiéndase el correspondiente certificado de habilitación a que se hace referencia en el Artículo 1° de la presente disposición.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. EDUARDO A. BUTLER, a/c de la Dirección Nacional de Agroquímicos, Productos Veterinarios y Alimentos, SENASA.

e. 15/12/2011 N° 166025/11 v. 15/12/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

DIRECCION NACIONAL DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS VETERINARIOS Y ALIMENTOS

Disposición N° 2320/2011

Bs. As., 29/11/2011

VISTO el Expediente N° S01:0039782/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma PATRICIA ALEJANDRA OLIVA solicita su inscripción como Elaboradora, Distribuidora, Importadora y Exportadora de productos de uso en Medicina Veterinaria, en el Registro Nacional que determina el Artículo 1° del Decreto N° 583 del 31 de enero de 1967, modificado por los Decretos Nros. 3899 del 22 de junio de 1972 y 35 del 11 de enero de 1988, reglamentario de la Ley N° 13.636 y la Resolución N° 345 del 6 de abril de 1994 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Que en la inspección realizada en el establecimiento sito en la calle Sarmiento N° 6703, Villa Ballester, Provincia de BUENOS AIRES, se ha constatado que el mismo resulta apto para Elaborar y Fraccionar productos químico-farmacéuticos generales sólidos no estériles (comprimidos, granulados y polvos), excluyendo ectoparasiticidas, betalactámicos y hormonales, de uso en medicina veterinaria y Depositar de productos de uso en medicina veterinaria.

Que se han cumplido todos los requisitos establecidos por la reglamentación vigente en cuanto a inscripciones y/o habilitaciones.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto, conforme con lo establecido por el Anexo II del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010, y en ejercicio de las facultades conferidas por las Resoluciones Nros. 2162 del 29 de noviembre de 2000, 257 del 27 de noviembre de 2003 y 424 del 22 de junio de 2010, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE AGROQUIMICOS,
PRODUCTOS VETERINARIOS Y ALIMENTOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Inscribese en el Registro Nacional que determina el Artículo 1° del Decreto N° 583 del 31 de enero de 1967, modificado por los Decretos Nros. 3899 del 22 de junio de 1972 y 35 del 11 de enero de 1988, reglamentario de la Ley N° 13.636; y el Artículo 4° del Marco Regulatorio para los productos veterinarios MERCADO COMUN DEL SUR, puesto en vigencia por la Resolución N° 345 del 6 de abril de 1994 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL como Elaboradora, Fraccionadora, Distribuidora, Importadora y Exportadora de productos de uso en Medicina Veterinaria a la firma "PATRICIA ALEJANDRA OLIVA".

ARTICULO 2° — Habilítase el establecimiento de que dispone la firma mencionada en el artículo precedente, sito en la calle Sarmiento N° 6703, Villa Ballester, Provincia de BUENOS AIRES, se ha constatado que el mismo resulta apto para Elaborar y Fraccionar productos químico-farmacéuticos generales sólidos no estériles (comprimidos, granulados y polvos), excluyendo ectoparasiticidas, betalactámicos y hormonales, de uso en medicina veterinaria, y Depositar de productos de uso en medicina veterinaria.

ARTICULO 3° — Extiéndanse los correspondientes certificados de inscripción y habilitación a favor de la firma mencionada en el artículo 1° de la presente disposición.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. EDUARDO A. BUTLER, a/c de la Dirección Nacional de Agroquímicos, Productos Veterinarios y Alimentos, SENASA.

e. 15/12/2011 N° 166026/11 v. 15/12/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

DIRECCION NACIONAL DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS VETERINARIOS Y ALIMENTOS

Disposición N° 2249/2011

Bs. As., 23/11/2011

VISTO el Expediente N° 50.147/1997 del Registro del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma LABORATORIOS RICHMOND DIVISION VETERINARIA S.A. inscripta en el Registro Nacional que determina el Artículo 1° del Decreto N° 583 del 31 de enero de 1967, modificado por los Decretos Nros. 3899 del 22 de junio de 1972 y 35 del 11 de enero de 1988, reglamentario de la Ley N° 13.636; y la Resolución N° 345 del 6 de abril de 1994 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, solicita modificar la habilitación oportunamente otorgada.

Que posee un establecimiento en la calle Fragata Heroína N° 4988, de la localidad de Grand Bourg, Provincial de Buenos Aires, la que se encuentra habilitada para elaborar y fraccionar productos químico-farmacéuticos estériles y no estériles incluyendo aquellas que en su formulación contengan betalactámicos y para depositar productos de uso en Medicina Veterinaria.

Que por tanto, corresponde adecuar la habilitación, a sus actuales aptitudes, de acuerdo con la descripción que se hace en el correspondiente informe técnico obrante en el expediente identificado en el Visto.

Que asimismo en la inspección realizada al establecimiento sito en la calle Fragata Heroína N° 4988, de la localidad de Grand Bourg, Provincia de Buenos Aires, para el que se solicita habilitación, se verificó que el mismo resulta apto para elaborar y fraccionar productos químico-farmacéuticos estériles y no estériles incluyendo aquellos que en su formulación contengan principios activos hormonales, excluyendo aquellos que en su formulación contengan principios activos betalactámicos, y para depositar productos de uso en medicina veterinaria.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto, conforme con lo establecido por el Anexo II del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010, y en ejercicio de las facultades conferidas por las Resoluciones Nros. 2162 del 29 de noviembre de 2000, 257 del 27 de noviembre de 2003 y 424 del 22 de junio de 2010, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE AGROQUIMICOS,
PRODUCTOS VETERINARIOS Y ALIMENTOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Modifíquese la habilitación del establecimiento de que dispone la firma LABORATORIOS RICHMOND DIVISION VETERINARIA S.A. (Certificado de Habilitación N° 8589) sito en la calle Fragata Heroína N° 4988, de la localidad de Grand Bourg, Provincia de Buenos Aires, quedando habilitado para: elaborar y fraccionar productos químico-farmacéuticos estériles y no estériles incluyendo aquellos que en su formulación contengan principios activos hormonales, excluyendo

aqueellos que en su formulación contengan principios activos betalactámicos, y para depositar productos de uso en medicina veterinaria.

ARTICULO 3° — Extiéndase el nuevo certificado de habilitación a favor de la firma LABORATORIOS RICHMOND DIVISION VETERINARIA S.A., de acuerdo con lo señalado en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. EDUARDO A. BUTLER, a/c de la Dirección Nacional de Agroquímicos, Productos Veterinarios y Alimentos, SENASA.

e. 15/12/2011 N° 166027/11 v. 15/12/2011

— FE DE ERRATAS —

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución N° 1998/2011

En la edición del Boletín Oficial N° 32.294 del día 13 de diciembre de 2011, en la página 36, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: Resolución N° 998/2011

DEBE DECIR: Resolución N° 1998/2011

e. 15/12/2011 N° 167750/11 v. 15/12/2011

AVISOS OFICIALES Anteriores



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA N° 54

San Justo, 25/11/2011

Atento a la solicitud de adhesión al Régimen especial de emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales establecido por el inciso b) del Artículo 1° de la Resolución General N° 2485, se deja constancia del rechazo de la misma, en virtud de no haber cumplido con las pautas y condiciones dispuestas en las citadas normas, a saber:

No cumple con lo establecido en los Artículos 1° y 4° de la Resolución General AFIP N° 2109/2006 y Artículo 3°, Ley 11.683 (T.O. 1998).

Asimismo, se le hace saber que en el supuesto de disconformidad con el presente acto administrativo podrá interponer el recurso establecido en el artículo 74 del Decreto Reglamentario de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

VICENTE DISTRIBUIDORA S.A. (C.U.I.T. 30-70945841-4)

ASUNTO. PROCEDIMIENTO. Régimen especial de emisión y almacenamiento de comprobantes originales. Resolución General N° 2485. Resolución de Rechazo.

Cont. Púb. NANCY F. RODRIGUEZ, Jefe (Int.), Agencia 54, Dirección Regional Oeste.

e. 14/12/2011 N° 164814/11 v. 20/12/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA N° 15

San Martín, 24/11/2011

PELLIZA RODOLFO WALTER

CUIT: 20134053128

Ref.: Mis Facilidades Plan de Pagos C309391

Nos ponemos en contacto con Ud. debido a que conforme con nuestros registros, no se encuentra cancelado en su totalidad el pago a cuenta del plan Nro. C309391.

En tal sentido, se informa que podrá rehabilitar el mencionado pago como también los intereses resarcitorios desde el 22/11/2011 hasta el 22/12/2011, con el objeto de proceder a su cancelación. En caso de haber realizado el pago, se deberá informar el mismo en la Dependencia donde se encuentra inscripto.

Se informa que para proceder a la rehabilitación del citado pago, deberá ingresar mediante "Clave Fiscal" al servicio "Mis Facilidades", seleccionar de las "Presentaciones Enviadas", el plan Nro. C309391 y presionar "Detalle", clicar la opción "Ver Pagos". Dentro de esta última se encuen-

tra el botón "Rehabilitar". Accediendo al mismo se reliquidará el Pago citado y/o sus intereses resarcitorios de manera que el importe adeudado quede en condiciones de ser debitado en su cuenta bancaria el día 12 del mes inmediato siguiente al de la rehabilitación efectuada.

En caso que la C.B.U. declarada en el plan no se encuentre vigente, previo a rehabilitar el pago, se deberá modificar la misma ingresando al plan Nro. C309391 y presionar "Detalle", clicar la opción "HISTORIAL DE CAMBIOS DE CBU" y presionar el botón Cambiar CBU, ingresar la nueva C.B.U. y presionar Continuar.

Por último, se le hace saber que se procederá a rechazar el plan de la referencia en caso de no cumplir con lo solicitado en el 2do párrafo de la presente.

Cont. Púb. JUAN M. GARCIA, Jefe (Int.), Sección Recaudación a/c Agencia N° 15, Disp. N° 35/05 (DI ROES).

e. 14/12/2011 N° 164816/11 v. 20/12/2011

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina notifica a la firma "ARMADORA ACRUX S.A.", con domicilio en la calle Paraguay N° 754, piso 6°, Dpto. "F" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representantes legales y a toda otra persona física o jurídica con interés legítimo sobre el B/P "HUA I 616" (0392), que se encuentra amarrado en la Dársena Sur, lado Este, del Puerto de Buenos Aires, que acorde Disposición DJPM DV1 N° 55/2011, deberán iniciar trabajos de extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace del mismo, dentro de un plazo de SESENTA Y UN (61) días corridos, contados a partir de la publicación del presente edicto y completar la extracción en el plazo total de SESENTA Y UN (61) días corridos contados a partir de la iniciación de las tareas, dando aviso previo a la Prefectura Boca del Riachuelo. Vencido uno u otro plazo se procederá acorde los términos del artículo 17 bis de la Ley N° 20.094 (modificada por Ley N° 26.354), asistiéndole el derecho de hacer abandono del mencionado buque a favor del ESTADO NACIONAL —PREFECTURA NAVAL ARGENTINA— conforme artículo 19, misma ley. Firmado: ENRIQUE JULIO CINGOLANI, Prefecto General, VGM Subprefecto Nacional Naval E/A Prefecto Nacional Naval.

BRUNO R. KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe División Buques Náufragos e Inactivos.

e. 13/12/2011 N° 163643/11 v. 15/12/2011

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina notifica al señor PABLO DARIO CIMA (D.N.I.: 18.287.100), con domicilios denunciados ante esta Autoridad Marítima en la calle Panamá N° 925, Piso 2° "B" y/o Loyola N° 670, Piso 5° 19, ambos de la Ciudad Autónoma de Bs. As., representantes legales y a toda otra persona física o jurídica con interés legítimo sobre la Chata "ARENORTE N° 5" (Ex 2435) de bandera argentina, que se encuentra amarrada a la altura de la calle Colón N° 600 del Puerto de San Fernando, Pcia. Bs. As., que acorde Disposición DJPM DV1 N° 54/2011, deberán iniciar trabajos de remoción y desguace de la misma, dentro de un plazo de SESENTA Y UN (61) días corridos, contados a partir de la publicación del presente edicto y completar la extracción en el plazo total de SESENTA Y UN (61) días corridos contados a partir de la iniciación de las tareas, dando aviso previo a la Prefectura San Fernando. Vencido uno u otro plazo se procederá acorde los términos del artículo 17 bis de la Ley N° 20.094 (modificada por Ley N° 26.354), asistiéndole el derecho de hacer abandono de la mencionada Chata a favor del ESTADO NACIONAL —PREFECTURA NAVAL ARGENTINA— conforme artículo 19, misma ley. Firmado: ENRIQUE JULIO CINGOLANI, Prefecto General, VGM Subprefecto Nacional Naval E/A Prefecto Nacional Naval.

BRUNO R. KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe División Buques Náufragos e Inactivos.

e. 13/12/2011 N° 163647/11 v. 15/12/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor DIEGO RODRIGO PAEZ (DNI 21.844.816), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios— sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente N° 100.663/07, Sumario N° 4411, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 12/12/2011 N° 159960/11 v. 16/12/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma IMPORT DIBA S.A. (CUIT 30-69837948-7) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente N° 100.521/10, Sumario N° 4584, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declararles su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 12/12/2011 N° 160650/11 v. 16/12/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ (DNI 29.374.229) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente N° 100914/08, Sumario N° 4441, que se sustancia en esta



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSCRÍBASE ANUALMENTE

Edición Gráfica



Primera Sección **\$465.00**
Legislación y Avisos Oficiales

Segunda Sección **\$655.00**
Contratos sobre Personas Jurídicas,
Convocatorias y Avisos Comerciales,
Edictos Judiciales, Partidos Políticos,
Información y Cultura

Tercera Sección **\$680.00**
Contrataciones del Estado

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
0810-345-BORA (2672)

www.boletinoficial.gob.ar

Ventas / Ciudad Autónoma de Buenos Aires

- Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.) Tel.: (011) 5218-8400.
- Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.) Tel.: (011) 4379-1979.
- Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.) Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236).
- Delegación Inspección General de Justicia: Moreno 251 (8.30 a 11.30 hs.) Tel.: (011) 4343-0732/2419/0947 (int. 6074).
- Delegación Consejo Profesional de Ciencias Económicas: Viamonte 1549. Planta Baja (12:00 a 17:00 hs.) Tel.: 5382-9535.

Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95); bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 12/12/2011 N° 159952/11 v. 16/12/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor DIEGO S. ISAKSON para que comparezca a la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sita en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente N° 100452/06, Sumario N° 4697, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 12/12/2011 N° 159954/11 v. 16/12/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma HARIFRUT S.R.L. (CUIT 30-69813388-7) y a la señora MARIA ISABEL KOVACEVICH (DNI N° 16.175.617) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente N° 100.079/09, Sumario N° 4127, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declararles su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 12/12/2011 N° 159955/11 v. 16/12/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor JOSE LUIS RECALDE para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente N° 100206/05, Sumario N° 3417, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 12/12/2011 N° 159957/11 v. 16/12/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor HORACIO LUIS FERNANDEZ (DNI 7.666.436), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente N° 101.679/09, Sumario N° 4405, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 12/12/2011 N° 159958/11 v. 16/12/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Disposiciones de la Secretaría de Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales Nro. 2796/11 y 2797/11 - INAES, dispuso NO HACER LUGAR A LA REVOCACION DE LA SUSPENSION DE LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR dispuesta por la Resolución N° 3369/09 - INAES, modificada por la Resolución 1464/10 - INAES, a las entidades COOP. DE VIVIENDA Y CONSUMO DE LOS ASOCIADOS DE LA ASOCIACION NEUQUINA DE EMPLEADOS LEGIS. LTDA, mat. 7889 y COOP. DE VIVIENDA Y CONSUMO PARA EMPLEADOS PUBLICOS DE NEUQUEN LTDA, mat. 25.847 de la provincia de Neuquén. Por Disposición Nro. 4068/11 - INAES a la entidad A. M. PARA LA INTEGRACION LATINOAMERICANA, mat. BA-2013 de la Provincia de Buenos Aires. Por Disposición Nro. 2560/11 - INAES a la entidad RADIOTAXI 24 HORAS COOP DE PROVISION DE SERVICIOS, VIVIENDA, CONSUMO Y CREDITO LTDA, mat. 6887 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. N° 1759/72 T.O. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Art. 22, inc. a —10 días— y Art. 22, incs. b, c y d —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1759/72 T.O. 1991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1759/72 T.O. 1991 —15 días—) Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1759/72 T.O. 1991 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales para aquellas entidades que les corresponde por derecho en razón de la distancia que supere los 200 kms. desde el asiento de esta jurisdicción. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 42 del Dto. 1779/72, T.O. 1991. Quedan debidamente notificadas. Fdo.: Dra. MARIA S. SUAREZ, Secretaria de Contralor del INAES.

e. 14/12/2011 N° 164688/11 v. 16/12/2011

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



Expediente N° 1.442.598/11

Buenos Aires, 28 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 652/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 290/11 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 652/2011

Tope N° 290/2011

Bs. As., 27/6/2011

VISTO el Expediente N° 1.442.598/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 472 del 16 de mayo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5 del Expediente N° 1.442.598/11 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TOYOTA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 730/05 "E", conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 472/11 y registrado bajo el N° 575/11, conforme surge de fojas 74/76 y 79, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 87/89, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 472 del 16 de mayo de 2011 y registrado bajo el N° 575/11 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TOYOTA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme con el detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.442.598/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ TOYOTA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CCT 730/05 "E"	01/05/2011	\$ 6.907,73	\$ 20.723,19

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 653/2011

Tope N° 297/2011

Bs. As., 27/6/2011

VISTO el Expediente N° 1.439.788/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 535 del 27 de mayo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/5 del Expediente N° 1.439.788/11 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA y la empresa MINERA TRITON ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1091/10 "E", conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 535/11 y registrado bajo el N° 619/11, conforme surge de fojas 54/56 y 59, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 67/70 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 535 del 27 de mayo de 2011 y registrado bajo el N° 619/11 suscripto entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA y la empresa MINERA TRITON ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme con el detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.439.788/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA C/ MINERA TRITON ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CCT N° 1091/10 "E"	01/04/2011 01/10/2011	\$ 6.507,57 \$ 6.717,12	\$ 19.522,71 \$ 20.151,36

Expediente N° 1.439.788/11

Expediente N° 1.438.670/11

Buenos Aires, 28 de junio de 2011

Buenos Aires, 28 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 653/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 297/11 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 654/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 296/11 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 654/2011

Tope N° 296/2011

Bs. As., 27/6/2011

VISTO el Expediente N° 1.438.670/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 471 del 16 de mayo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/5 del Expediente N° 1.438.670/11 obra la escala salarial pactada entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) y la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 463/06, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 471/11 y registrado bajo el N° 577/11, conforme surge de fojas 20/22 y 25, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 33/42, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio del Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 471 del 16 de mayo de 2011 y registrado bajo el N° 577/11 suscripto entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) y la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO, conforme con el detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.438.670/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES C/ ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO	01/04/2011	\$ 1.040,20	\$ 3.120,60
	01/06/2011	\$ 1.134,76	\$ 3.404,28
	01/09/2011	\$ 1.229,32	\$ 3.687,96
	01/04/2012	\$ 1.293,35	\$ 3.880,05
Rama por Reunión			
CCT 463/06			

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 655/2011

Tope N° 291/2011

Bs. As., 27/6/2011

VISTO el Expediente N° 1.439.023/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 446 del 13 de mayo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 75/78 del Expediente N° 1.439.023/11 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES FADIT (F.I.T.A.), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 123/90, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 446/11 y registrado bajo el N° 560/11, conforme surge de fojas 97/99 y 102, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 110/115, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 446 del 13 de mayo de 2011 y registrado bajo el N° 560/11 suscripto entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES FADIT (F.I.T.A.), conforme con el detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.439.023/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ FEDERACION ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES FADIT (F.I.T.A.)	Tope General		
	01/07/2011	\$ 3.206,70	\$ 9.620,10
	Tope Zona Río Negro, Neuquén, Chubut y Santa Cruz		
	01/07/2011	\$ 3.848,05	\$ 11.544,15
Tope Zona Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur			
CCT 123/90	01/07/2011	\$ 4.168,72	\$ 12.506,16

Expediente N° 1.439.023/11

Expediente N° 158.382/11

Buenos Aires, 28 de junio de 2011

Buenos Aires, 12 de septiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 655/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 291/11 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1134/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 468/11 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1134/2011

Tope N° 468/2011

Bs. As., 8/9/2011

VISTO el Expediente N° 158.382/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 639 del 27 de junio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 3 del Expediente N° 158.382/11 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE OBREROS PANADEROS DE SANTA FE, la FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES, y el CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS SANTA FE, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 519/07, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 639/11 y registrado bajo el N° 840/11, conforme surge de fojas 42/44 y 47, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 57/61, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 639 del 27 de junio de 2011 y registrado bajo el N° 840/11 suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS PANADEROS DE SANTA FE, la FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES, y el CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS SANTA FE conforme con el detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 158.382/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE OBREROS PANADEROS DE SANTA FE, FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES	01/03/2011	\$ 2.574,57	\$ 7.723,71
c/ CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCION DE SANTA FE	01/08/2011	\$ 2.790,57	\$ 8.371,71
CCT N° 519/07	01/12/2011	\$ 3.006,57	\$ 9.019,71

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1142/2011

Tope N° 479/2011

Bs. As., 9/9/2011

VISTO el Expediente N° 1.441.443/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 752 del 15 de julio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 35/41 del Expediente N° 1.441.443/11 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES y la ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 156/75, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 752/11 y registrado bajo el N° 951/11, conforme surge de fojas 123/126 y 129, respectivamente.

Que a fojas 47/48 del Expediente N° 1.441.443/11 obran las escalas salariales pactadas entre la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES y la ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 215/75, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 752/11 y registrado bajo el N° 952/11, conforme surge de fojas 123/126 y 129, respectivamente.

Que a fojas 54/74 del Expediente N° 1.441.443/11 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 140/75 y N° 141/75, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 752/11 y registrado bajo el N° 953/11, conforme surge de fojas 123/126 y 129, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, los topes indemnizatorios que se fijan por la presente, se determinaron triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de las escalas salariales y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 141/218 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de las bases promedio mensuales y de los topes indemnizatorios objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 752 del 15 de julio de 2011 y registrado bajo el N° 951/11 suscripto entre la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES y la ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS, conforme con el detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 752 del 15 de julio de 2011 y registrado bajo el N° 952/11 suscripto entre la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES y la ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS, conforme con el detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 752 del 15 de julio de 2011 y registrado bajo el N° 953/11 suscripto entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS, conforme con el detalle que, como ANEXO III, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre los importes promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios fijados por este acto.

ARTICULO 5° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente N° 1.441.443/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO	
ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES C/ ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS Acuerdo N° 951/11	Tope Categoría A	01/04/2011	\$ 3.011,00	\$ 9.033,00
		01/07/2011	\$ 3.333,50	\$ 10.000,50
		01/08/2011	\$ 3.494,86	\$ 10.484,58
		01/01/2012	\$ 3.763,43	\$ 11.290,29
	Tope Categoría B	01/04/2011	\$ 2.768,57	\$ 8.305,71
		01/07/2011	\$ 3.065,36	\$ 9.196,08
		01/08/2011	\$ 3.213,57	\$ 9.640,71
		01/01/2012	\$ 3.460,64	\$ 10.381,92
	Tope Categoría C	01/04/2011	\$ 2.574,71	\$ 7.724,13
		01/07/2011	\$ 2.850,64	\$ 8.551,92
		01/08/2011	\$ 2.988,71	\$ 8.966,13
		01/01/2012	\$ 3.308,36	\$ 9.925,08
	Tope Categoría D	01/04/2011	\$ 2.574,71	\$ 7.724,13
		01/07/2011	\$ 2.850,64	\$ 8.551,92
		01/08/2011	\$ 2.988,71	\$ 8.966,13
		01/01/2012	\$ 3.218,50	\$ 9.655,50
	Tope Categoría E	01/04/2011	\$ 2.558,00	\$ 7.674,00
		01/07/2011	\$ 2.692,50	\$ 8.077,50
		01/10/2011	\$ 3.032,00	\$ 9.096,00
		01/01/2012	\$ 3.316,50	\$ 9.949,50
	Tope Categoría F	01/04/2011	\$ 2.450,00	\$ 7.350,00
		01/07/2011	\$ 2.722,50	\$ 8.167,50
		01/10/2011	\$ 2.903,50	\$ 8.710,50
		01/01/2012	\$ 3.175,50	\$ 9.526,50
	Tope Categoría G	01/04/2011	\$ 2.340,00	\$ 7.020,00
		01/07/2011	\$ 2.597,50	\$ 7.792,50
		01/10/2011	\$ 2.773,50	\$ 8.320,50
		01/01/2012	\$ 3.045,00	\$ 9.135,00
CCT N° 156/75				

ANEXO II

Expediente N° 1.441.443/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO	
SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES C/ ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS Acuerdo N° 952/11	Tope Escala A	01/04/2011	\$ 3.360,00	\$ 10.080,00
		01/07/2011	\$ 3.720,00	\$ 11.160,00
		01/08/2011	\$ 3.900,00	\$ 11.700,00
		01/01/2012	\$ 4.200,00	\$ 12.600,00
	Tope Escala B	01/04/2011	\$ 3.091,00	\$ 9.273,00
		01/07/2011	\$ 3.422,50	\$ 10.267,50
		01/08/2011	\$ 3.588,00	\$ 10.764,00
		01/01/2012	\$ 3.864,00	\$ 11.592,00
	Tope Escala C	01/04/2011	\$ 2.856,00	\$ 8.568,00
		01/07/2011	\$ 3.162,00	\$ 9.486,00
		01/08/2011	\$ 3.315,50	\$ 9.946,50
		01/01/2012	\$ 3.696,00	\$ 11.088,00

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
Tope Escala D	01/04/2011	\$ 2.856,00	\$ 8.568,00
	01/07/2011	\$ 3.162,00	\$ 9.486,00
	01/08/2011	\$ 3.315,50	\$ 9.946,50
	01/01/2012	\$ 3.570,00	\$ 10.710,00
Tope Escala E	01/04/2011	\$ 2.660,50	\$ 7.981,50
	01/07/2011	\$ 2.957,00	\$ 8.871,00
	01/10/2011	\$ 3.153,50	\$ 9.460,50
	01/01/2012	\$ 3.449,00	\$ 10.347,00
Tope Escala F	01/04/2011	\$ 2.546,50	\$ 7.639,50
	01/07/2011	\$ 2.829,50	\$ 8.488,50
	01/10/2011	\$ 3.018,00	\$ 9.054,00
	01/01/2012	\$ 3.301,00	\$ 9.903,00
Tope Escala G	01/04/2011	\$ 2.433,50	\$ 7.300,50
	01/07/2011	\$ 2.705,00	\$ 8.115,00
	01/10/2011	\$ 2.885,00	\$ 8.655,00
	01/01/2012	\$ 3.155,00	\$ 9.465,00
CCT N° 215/75			

ANEXO III

Expediente N° 1.441.443/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO		
SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS Acuerdo N° 953/11	Tope CCT N° 141/75	Categoría A-1	01/04/2011	\$ 2.805,19	\$ 8.415,57
			01/07/2011	\$ 3.105,78	\$ 9.317,34
			01/08/2011	\$ 3.267,74	\$ 9.803,22
			01/01/2012	\$ 3.505,89	\$ 10.517,67
	Categoría A-2	01/04/2011	\$ 2.573,78	\$ 7.721,34	
		01/07/2011	\$ 2.849,26	\$ 8.547,78	
		01/08/2011	\$ 2.987,33	\$ 8.961,99	
		01/01/2012	\$ 3.214,93	\$ 9.644,79	
	Categoría A-3	01/04/2011	\$ 2.363,11	\$ 7.089,33	
		01/07/2011	\$ 2.450,74	\$ 7.352,22	
		01/01/2012	\$ 3.063,30	\$ 9.189,90	
	Tope CCT N° 140/75	01/04/2011	\$ 2.113,85	\$ 6.341,55	
		01/05/2011	\$ 2.219,38	\$ 6.658,14	
		01/07/2011	\$ 2.455,08	\$ 7.365,24	
		01/10/2011	\$ 2.618,23	\$ 7.854,69	
		01/01/2012	\$ 2.863,69	\$ 8.591,07	

Expediente N° 1.441.443/11

Buenos Aires, 13 de septiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1142/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 479/11 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1144/2011

Tope N° 473/2011

Bs. As., 9/9/2011

VISTO el Expediente N° 1.441.279/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 688 del 1 de julio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6 del Expediente N° 1.441.279/11 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el PARQUE DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 296/75, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 688/11 y registrado bajo el N° 878/11, conforme surge de fojas 31/33 y 36, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 44/46, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 688 del 1 de julio de 2011 y registrado bajo el N° 878/11 suscripto entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el PARQUE DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA, conforme con el detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.441.279/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ PARQUE DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA CCT N° 296/75	01/08/2011	\$ 3.042,92	\$ 9.128,76

Expediente N° 1.441.279/11

Buenos Aires, 13 de septiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1144/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 473/11 T — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1139/2011

Registro N° 1265/2011

Bs. As., 9/9/2011

VISTO el Expediente N° 1.458.792/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo y su Acta ratificatoria, celebrados entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA (AOMA), por el sector sindical, y la empresa MINERA ALUMBRERA LIMITED, por la parte empleadora obrantes, respectivamente, a fojas 133/135 y 136/137 del Expediente N° 1.458.792/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo cuya homologación se solicita pone fin al conflicto colectivo suscitado entre las partes citadas y que fuera encuadrado en el marco de la Ley N° 14.786.

Que mediante el mismo se establece otorgar un incremento salarial, se modifica y ajusta la composición del Plan Ingreso Minera Alumbreira (PIMA), se fija el adicional por antigüedad, se aumenta la base de cálculo del reconocimiento del incentivo anual por producción y se fijan pautas respecto de otros institutos convencionales, conforme los lineamientos allí establecidos.

Que corresponde señalar que el presente se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 947/08 "E".

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que respecto de su ámbito temporal, se fija su vigencia por el período mayo 2011 - abril 2012, de conformidad con lo expresamente pactado por sus celebrantes en el acta de ratificación que luce a fojas 136/137 del Expediente citado en el Visto.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, resulta pertinente que, una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el cálculo del Tope Indemnizatorio previsto en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA (AOMA) por el sector sindical y la empresa MINERA ALUMBRERA LIMITED por la parte empleadora, el que luce a fojas 133/135 del Expediente N° 1.458.792/11 y el Acta de ratificación obrante a fojas 136/137 de las mismas actuaciones, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Acta de ratificación obrantes, respectivamente, a fojas 133/135 y 136/137 del Expediente N° 1.458.792/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procedase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 947/08 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo y Acta ratificatoria, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.458.792/11

Buenos Aires, 13 de septiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1139/11 se ha tomado razón del acuerdo y acta ratificatoria obrantes a fojas 133/135 y 136/137 del expediente de referencia, quedando registrados bajo el número 1265/11. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA DE REUNION ENTRE DELEGADOS DE AOMA POR EMPRESA MINERA ALUMBRERA FUNCIONARIOS DE LA SECCIONAL FARALLON NEGRO, FUNCIONARIOS DE AOMA CENTRAL Y FUNCIONARIOS DE LA EMPRESA MINERA ALUMBRERA

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 24 (veinticuatro) día del mes de agosto de 2011, siendo las Horas 14.30 se reúnen por parte de la Comisión Interna de Delegados de AOMA, los Sres. RAUL CESAR JUAREZ, SEGUNDO MACHUCA, CARLOS JUAN CABRERA, GABRIEL GOMEZ, ROBERTO OSVALDO AREDES, MANUEL ALBORNOZ, DIEGO HERRERA, RICARDO NIEVA, JUAN LUIS VENECIA y HECTOR DAMIAN OCHOA; por parte de la Seccional Farallón Negro de AOMA, el Sr. ANTONIO JULIAN GARCIA, en su carácter de Secretario; por parte de AOMA Central, la Sra. MARIA ELENA ISASMENDI (Secretaria de Acción Social), y el Sr. HECTOR LAPLACE (Secretario General); y por parte de la empresa MINERA ALUMBRERA, los Sres. LUIS TORRES (Gerente de Recursos Humanos y Servicios de Sitio) (Apoderado), MARCELO MARTINEZ (Gerente de Administración y Finanzas), Juan Donicelli (Apoderado) y Dr. EDUARDO VIÑALES (apoderado), a fin de dar continuidad a las negociaciones paritarias en el marco del proceso de conciliación obligatoria decretado por el Ministerio de Trabajo de la Nación.

Luego de una serie de deliberaciones, las partes acuerdan:

a. Modificar y ajustar la composición del PIMA (Plan Ingreso Minera Alumbreira) actualizando para ello el número de feriados a la cantidad actualmente existente al año 2011. Esta modificación tendrá vigencia retroactiva al 1 de enero próximo pasado.

b. Resolver el solapamiento salarial actualmente existente entre las categorías 2 y 1, estableciendo para ello como base del PIMA de la categoría 1 un valor superior al máximo de la categoría 2.

c. Otorgar un incremento salarial del 35% calculado sobre los salarios del mes de abril 2011 en dos etapas:

c.1. 25% con vigencia al 1 de mayo próximo pasado (quedando absorbido dentro de este porcentaje el 12% otorgado oportunamente a cuenta por la Empresa);

c.2. 10% con vigencia al 1 de setiembre de 2011.

d. Establecer un adicional por antigüedad a todo el personal de convenio consistente en el 1% del valor básico del PIMA (excluyendo el Incentivo anual por producción y costos) de cada categoría por año de antigüedad del empleado. Este adicional se abonará mensualmente en concepto separado de la liquidación de haberes y será actualizado el 1 de enero de cada año.

e. Aumentar la base de cálculo del reconocimiento del incentivo anual por producción y costos de 1,5 sueldos a 2 sueldos (excluyendo el adicional por antigüedad) para aquellos casos en que el empleado beneficiario no registre más de 30 días de ausencia en el año calendario (solamente serán computadas a este efecto las licencias por enfermedad o accidentes inculpables y las ausencias injustificadas). Para los casos en que los empleados registraren entre 30 y 89 días o superior, el colaborador quedará automáticamente excluido del beneficio por esta causa.

f. Otorgar hasta cuatro (4) días por año calendario de licencia paga por cuidado de familiar enfermo. A tales fines se entiende por familiar enfermo: padre, madre, esposo/esposa e hijos. El empleado deberá acompañar la constancia médica que justifique la necesidad de la asistencia al enfermo, y estará sujeto a los controles pertinentes por parte de la compañía.

g. Se establece que en los casos de ser necesario por razones de fuerza mayor o condiciones climáticas que el trabajador deba prolongar su turno de trabajo, los días a compensar sean devueltos dentro de los cuarenta y cinco (45) días de acaecido el evento que originara el hecho. Esta situación no dará derecho a un mayor valor o reconocimiento económico por tal situación.

h. Se establece que toda gestión y/o permiso derivado de causas gremiales debe ser gestionada y solicitada con 72 (setenta y dos) horas de anticipación a la fecha del permiso, y presentado a las autoridades competentes.

Adicionalmente, las partes acuerdan que la Empresa efectuará el reintegro del día descontado a los trabajadores que se adhirieron al paro de actividades del día 19 de julio próximo pasado.

Las partes acuerdan elevar el presente acta y el texto del Convenio Colectivo de Trabajo 947/08 "E" con las modificaciones pertinentes ante las autoridades del Ministerio de Trabajo de la Nación a efectos de la correspondiente Homologación.

Leída esta acta y ratificada en todos y cada uno de sus términos, firman los comparecientes prestando conformidad con lo aquí consignado.

Expediente N° 1.458.792/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 24 días del mes agosto de 2011, siendo las 15:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Dra. Silvia SQUIRE con la asistencia del Lic. Sebastián KOUTSOVITIS; en representación de la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, con domicilio en Rosario 434/6, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Sra. María Elena del Valle ISASMENDI (DNI 11.983.892), Secretaria de Acción Social y Turismo, el Sr. Héctor LAPLACE (DNI 13.013.271), Secretario General, acompañados por los Sres. Héctor Damián OCHOA (DNI 23.727.979), Carlos Juan CABRERA (DNI 25.555.571), Gabriel GOMEZ (DNI 17.534.618), Juan José VENECIA (DNI 20.219.336), Raúl César JURAEZ (DNI 20.662.311), Segundo Concepción MACHUCA (DNI 10.811.193), Manuel Roberto ALBORNOZ (DNI 13.292.835), Ricardo Italo NIEVA (DNI 22.026.187), Roberto Osvaldo AREDES (DNI 16.176.076) y Diego José HERRERA (DNI 25.928.805), delegados de personal de la Empresa; y en representación de LA EMPRESA MINERA ALUMBRERA LIMITED, con domicilio en Avda. Madero 942 Piso 11°, CABA, los Sres. Juan Luis DONICELLI (DNI 17.443.959) y Luis TORRES (DNI 17.067.437), apoderados, condición ya acredita en las presentes actuaciones, con el patrocinio letrado del Dr. Eduardo VIÑALES (DNI 11.956.082).

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, las partes proceden a manifestar conjuntamente: que habiendo arribado a un acuerdo en forma privada, se hace entrega del acta acuerdo, el mismo consta de 3 fojas útiles.

Acto seguido, previa vista a las partes de todo lo actuado, y cedida la palabra a los comparecientes, en forma conjunta y de común acuerdo, manifiestan que: ratifican íntegramente el acuerdo de partes arribado en forma directa el día 24 de agosto del año 2011 y acreditado a fojas 133/135 del expediente de referencia, del que reconocen como propias las firmas allí insertas aclaran que el plazo de vigencia del presente acuerdo salarial es por el plazo de doce (12) meses período mayo 2011 - abril 2012, la modificación del CCT 947/08 "E" por el período de cuatro (4) años y que oportunamente se agregará a estas actuaciones Texto Ordenado del referido, y manifiestan su solicitud de homologación.

El acuerdo alcanzado se realiza en el marco del CCT 947/08 "E".

En este estado y no siendo para más, a las 18:00 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1140/2011

Registro N° 1273/2011

Bs. As., 9/9/2011

VISTO el Expediente N° 1.455.928/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la F.O.E.T.R.A. SINDICATO BUENOS AIRES por el sector sindical y la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA - ARSAT por la parte empleadora, el que luce a fojas 2/3 del Expediente N° 1.455.928/11 y ha sido debidamente ratificado a fojas 54 de las mismas actuaciones.

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita sus celebrantes fijan nuevas condiciones salariales para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1010/08 "E"; oportunamente suscripto por las mismas partes.

Que el ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo, se corresponde con la actividad de la empresa y la representatividad de la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que en relación con su ámbito temporal, se fija su vigencia a partir del día 1 de abril de 2011.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez ello, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para que en orden a sus competencias evalúe la correspondencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245° de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la F.O.E.T.R.A. SINDICATO BUENOS AIRES por el sector sindical y la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA - ARSAT por la parte empleadora, el que luce a fojas 2/3 del Expediente N° 1.455.928/11, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.455.928/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la correspondencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245° de la Ley N° 20.744 y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1010/08 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. - Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.455.928/11

Buenos Aires, 13 de setiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1140/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1273/11. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación — D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes de abril del año 2011, entre la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA S.A. - ARSAT, representada en este acto por el Dr. NESTOR PABLO TOGNETTI, en su carácter de Presidente del Directorio, con el patrocinio de la Dra. JOAQUINA BERRAONDO, T° 76 F° 0925; y FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES, representada en este acto por los Sres. OSVALDO IADAROLA, CLAUDIO MARÍN y ALEJANDRO TAGLIACCOZZO, en sus respectivas calidades de Secretario General, Secretario Adjunto y Secretario de Asuntos Profesionales, con el patrocinio del Dr. GUSTAVO A. AISIN, T° 67 F° 304, han arribado al presente acuerdo, aplicable al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo 1010/08 E.

PRIMERO

Otorgar un incremento salarial a partir del 1° de abril de 2011, para todos los trabajadores de ARSAT representados por FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES, conforme con la nueva escala salarial que se adjunta como ANEXO I y forma parte integrante del presente acuerdo, para todas las categorías convencionales.

SEGUNDO

Las partes declaran que mantienen su plena vigencia todas y cada una de las cláusulas de la Convención Colectiva de Trabajo 1010/08 homologada por el MTEySS y que el presente acuerdo tiene validez dentro de todo el ámbito personal y territorial comprendido en dicha convención colectiva, como también sobre los que se incorporen en el futuro.

TERCERO

En caso de producirse un defasaje sustancial en la economía durante el período que abarca este acuerdo, las partes se reunirán conforme con lo han hecho habitualmente para considerar la situación salarial y establecer las adecuaciones necesarias.

CUARTO

Las partes acuerdan solicitar a la Autoridad de Aplicación la pertinente homologación del presente.

Sin más se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO I al Acta de fecha 20 de abril de 2011

ESCALA SALARIAL 2011

DENOMINACION DEL GRUPO Y DEL CARGO	CATEGORIAS	DESDE ABRIL 2011
ADMINISTRATIVO Y COMERCIAL		
ORDENANZA	AC0	3.242
RECEPCIONISTA - AUXILIAR SECRETARIA/O ADMINISTRATIVA/O - COMERCIAL A	AC1	3.964
AUXILIAR SECRETARIA/O ADMINISTRATIVA/O - COMERCIAL B	AC2	4.685
AUXILIAR SECRETARIA/O ADMINISTRATIVA/O - COMERCIAL C	AC3	5.134
SECRETARIA/O ADMINISTRATIVA/O - COMERCIAL A	AC4	5.585
SECRETARIA/O ADMINISTRATIVA/O - COMERCIAL B	AC5	6.630
SECRETARIA/O ADMINISTRATIVA/O - COMERCIAL C	AC6	7.297
SECRETARIA/O ADMINISTRATIVA/O - COMERCIAL D	AC7	7.980
ADMINISTRATIVA/O - COMERCIAL A	AC8	8.738
ADMINISTRATIVA/O - COMERCIAL B	AC9	9.455
ADMINISTRATIVA/O - COMERCIAL C	AC10	10.340
ADMINISTRATIVA/O - COMERCIAL D	AC11	11.879
ENCARGADO DE AREA - EJECUTIVO DE CUENTAS/MERCADO A	AC12	12.589
ENCARGADO DE AREA - EJECUTIVO DE CUENTAS/MERCADO B	AC13	13.476
ENCARGADO DE AREA - EJECUTIVO DE CUENTAS/MERCADO C	AC14	14.363
ENCARGADO DE AREA - EJECUTIVO DE CUENTAS/MERCADO D	AC15	15.606
SUPERVISOR ADMINISTRATIVA/O - EJECUTIVO DE CUENTAS/CLIENTES A	AC16	17.292
SUPERVISOR ADMINISTRATIVA/O - EJECUTIVO DE CUENTAS/CLIENTES B	AC17	18.445

OPERACIONES, EQUIPOS Y SERVICIOS GENERALES		
AUXILIAR INICIAL	OES0	3.242
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	OES1	3.964
MEDIO OFICIAL DE EQUIPOS SATELITALES - MANTENIMIENTO - CHOFER A	OES2	4.685
OFICIAL DE EQUIPOS SATELITALES - MANTENIMIENTO - CHOFER B	OES3	5.134
ESPECIALISTA DE MANTENIMIENTO GENERAL - CHOFER C	OES4	5.585
OPERADOR SATELITAL INICIAL - CHOFER D	OES5	6.126
OPERADOR SATELITAL A - CHOFER E	OES6	6.630
OPERADOR SATELITAL B	OES7	7.297
OPERADOR SATELITAL C	OES8	8.365
OPERADOR SATELITAL D	OES9	9.051
OPERADOR SATELITAL E	OES10	10.340
OPERADOR SATELITAL F	OES11	11.169
OPERADOR SATELITAL G	OES12	11.879

ADMINISTRACION SATELITAL E INFORMATICA		
AUXILIAR DE SISTEMAS DE INFORMATICA	IE1	10.340
ADMINISTRADOR DE SISTEMAS DE INFORMATICA A	IE2	11.879
ADMINISTRADOR DE SISTEMAS DE INFORMATICA B	IE3	12.589
ADMINISTRADOR DE SISTEMAS DE INFORMATICA C	IE4	13.476
ADMINISTRADOR DE SISTEMAS DE INFORMATICA D	IE5	14.363
ADMINISTRADOR DE SISTEMAS DE INFORMATICA E	IE6	15.606
ESPECIALISTA SATELITAL Y DE ESTACION A	IE7	16.315
ESPECIALISTA SATELITAL Y DE ESTACION B	IE8	17.292
EXPERTO SATELITAL Y DE ESTACION A	IE9	18.445
EXPERTO SATELITAL Y DE ESTACION B	IE10	19.598
EXPERTO SATELITAL Y DE ESTACION C	IE11	20.929
EXPERTO SATELITAL Y DE ESTACION D	IE12	22.527
EXPERTO SATELITAL Y DE ESTACION E	IE13	23.893
EXPERTO SATELITAL Y DE ESTACION F	IE14	26.493
EXPERTO SATELITAL Y DE ESTACION G	IE15	29.092

TELEOPERADOR		
TELEMARKETER INICIAL	T0	3.242
TELEMARKETER A	T1	3.964
TELEMARKETER REPRESENTANTE B	T2	4.685
TELEMARKETER REPRESENTANTE ESPECIALIZADO C	T3	5.134

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**SECRETARIA DE TRABAJO****Resolución N° 1141/2011****Registro N° 1261/2011**

Bs. As., 9/9/2011

VISTO el Expediente N° 1.365.523/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 91/97 del Expediente N° 1.441.240/11 agregado como foja 300 al Expediente N° 1.365.523/10 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SGYMGMA) por el sector sindical y las empresas AUTOELEVADORES EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA, GRUAS Y TRANSPORTES PABLO BAILO SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL; ELEVIAL SOCIEDAD ANONIMA, TRANSPORTES RODRIGUEZ COZAR Y CIA SOCIEDAD ANONIMA; ESCALUM INVESTMENT SOCIEDAD ANONIMA; MAQSERVI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; COAMTRA SOCIEDAD ANONIMA; GRUAS DANIELE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; LARA E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA; GRUAS Y AUTOELEVADORES ANTOG Y AUTOELEVADORES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; TRANSPORTES Y GRUAS LA CAMIONERA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, TEXOMA SOCIEDAD ANONIMA; JORGE OSCAR RUSCALLEDA (DELTA GRUAS II); BAPRI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; PROCACCINI ENRIQUE JOSE; ALQUILIFTG SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; ZARRIA JUAN CARLOS, VOLCAZA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; CALVOSA HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL Y FINANCIERA; GRUAS DANCER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD

DAD LIMITADA, por el sector empleador, conforme con la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mismo las partes pactan nuevas condiciones salariales conforme con las consideraciones que obran en el texto al cual se remite.

Que la vigencia del citado Acuerdo opera a partir del día 1° de abril de 2011.

Que el Acuerdo de marras se formaliza en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 864/07 "E" y será de aplicación exclusiva para el personal de las empresas firmantes del Acuerdo ut supra identificadas y dentro del ámbito de representación del SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SGYMGMA).

Que el ámbito territorial y personal del Acuerdo se corresponde con la actividad principal de las empresas signatarias y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo.

Que asimismo se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el acto administrativo homologando el Acuerdo de marras, deberán remitirse estos obrados a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SGYMGMA) y las empresas AUTOELEVADORES EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA; GRUAS Y TRANSPORTES PABLO BAILO SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL; ELEVIAL SOCIEDAD ANONIMA, TRANSPORTES RODRIGUEZ COZAR Y CIA SOCIEDAD ANONIMA; ESCALUM INVESTMENT SOCIEDAD ANONIMA, MAQSERVI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; COAMTRA SOCIEDAD ANONIMA; GRUAS DANIELE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, LARA E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA; GRUAS Y AUTOELEVADORES ANTOG SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; TRANSPORTES Y GRUAS LA CAMIONERA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; TEXOMA SOCIEDAD ANONIMA; JORGE OSCAR RUSCALLEDA (DELTA GRUAS II); BAPRI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; PROCACCINI ENRIQUE JOSE, ALQUILIFTG SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; ZARRIA JUAN CARLOS; VOLCAZA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; CALVOSA HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA; GRUAS DANCER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA obrante a fojas 91/97 del Expediente N° 1.441.240/11 agregado como foja 300 al Expediente N° 1.365.523/10, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 91/97 del Expediente N° 1.441.240/11 agregado como foja 300 al Expediente Principal N° 1.365.523/10.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, conforme con lo establecido en Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Grupo de Empresas N° 864/07 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.365.523/10

Buenos Aires, 13 de septiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1141/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 91/97 del expediente N° 1.441.240/11 agregado como fojas 300 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1261/11. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente N° 1.365.523/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los quince días del mes de abril de 2011, siendo las 14:00 hs, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO ante la Sra. Jefa del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, en representación del SINDICATO GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SGYMGMA), los Sres. Roberto Eduardo CORIA, en su carácter de Secretario General; Daniel Osvaldo AMARANTE, en su carácter de Secretario Adjunto; Daniel Julio LEWICKI, en su carácter de Secretario Gremial e Interior; y Hugo Marcelo DÁVILA, en su carácter de Secretario de Administración; con la presencia de los Delegados Obreros Jorge Eduardo MARTIN (ELEVIAL S.A.), Mario Héctor SEQUEIROS (COAMTRA S.A.), Claudio Ga-

briel PEDROZO (TRANSPORTES RODRIGUEZ GOZAR y Cía. S.A.), Néstor Ricardo FERRER, (ESCALUM INVESTMENT S.A.), José MAMANI (GRUAS Y TRANSPORTES BAILO S.A.) y Pablo SIMONINI (TRANSPORTES Y GRUAS LA CAMIONERA S.R.L.), aclarando la inexistencia de delegados en las empresas AUTOELEVADORES EXPRESS S.A., GRUAS DANIELE S.R.L., TEXOMA S.A., MAQSERVI S.R.L., LARA E HIJOS S.A. y CALVOSA Hnos. S.A., con la asistencia letrada del Dr. Gregorio Jorge María PEREZ, por una parte y, por la otra, en representación de la empresa AUTOELEVADORES EXPRESS S.A., el Dr. Marcelo Fabián ANAUT, con domicilio en Py y Margall 1001, de la CABA.; en representación de la empresa GRUAS Y TRANSPORTES BAILO S.A., el Sr. Pablo BAILO, en su carácter de Presidente, con domicilio en Monasterio 425/37, CABA.; en representación de la empresa ELEVIAL S.A., el Sr. Carlos Fernando FERNANDEZ, en su carácter de Presidente, con domicilio en Santa Rosa 3574, Florida, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires; en representación de la empresa TRANSPORTES RODRIGUEZ COZAR Y CIA S.A., el Sr. Enrique Héctor COZAR, en su carácter de Presidente, con domicilio en Yucha Cucha 2247, de la C.A.B.A.; en representación de la empresa ESCALUM INVESTMENT S.A., el Sr. Jorge Luis LEZCANO, en su carácter de apoderado, con domicilio en Vicente López 1933, de la CABA., y en representación de la empresa MAQSERVI S.R.L., representada por Cosme Damián ALTAMURA, en su carácter de Socio Gerente, con domicilio en la calle Gral. Argañaraz 2143, Partido de Avellaneda, Provincia de Bs. As.; en representación de la empresa COAMTRA S.A., representada por Germán DEBONIS, en su carácter de Apoderado, con domicilio en la calle Salta 1212, Partido de Avellaneda, Provincia de Bs. As.; LARA E HIJOS S.A., representado en este acto por Jorge LARA, en su carácter de Presidente, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen 434, Ciudadela, Partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires; en representación de GRUAS ANTOG S.R.L. César ANTONINI, en su carácter de Socio Gerente, con domicilio en la calle Parker 49, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; TRANSPORTES Y GRUAS LA CAMIONERA S.R.L., representada en este acto por la Dra. Ileana Mónica SANDLLER, en su carácter de Apoderada, con domicilio en la calle Pedro Morán 2650, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; GRUAS DANIELE S.R.L., representada en este acto por la Dr. Gustavo Gabriel SPADA, en su carácter de Apoderado, con domicilio en la calle Ayacucho 23, Piso 3°, Oficina "F", Ciudad Autónoma de Buenos Aires; TEXOMA S.A., representada en este acto por su Presidente Roberto NAFTALI, con domicilio en Avenida Mitre 3938, Ciudad de Munro, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires; DELTA GRUAS II, representada por su titular el Sr. Jorge Oscar RUSCALLEDA, con domicilio en la calle Castelli 287, Ciudad de Tigre, Partido de Tigre, Provincia de Buenos Aires; BAPRI S.R.L., representada en este acto por la Dra. Valeria BAREA, en su carácter de Apoderada, con domicilio en Avenida Márquez 841, Localidad de Loma Hermosa, Partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires; ENRIQUE JOSE PROCACCINI, representada en este acto por su titular el Sr. Enrique José PROCACCINI, con domicilio en la calle Asunción 2746, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; ALQUILIFTG S.R.L., representada en este acto por el Sr. Pedro Enrique FERRE, en su carácter de Socio Gerente, con domicilio en la calle Brasil 397 Localidad de Villa Martelli, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires JUAN CARLOS ZARRIA, representada en este acto por su titular el Sr. Juan Carlos ZARRIA, con domicilio en la calle Gral. Roca 3361, Localidad de Ciudadela, Partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires; VOLCAZA S.R.L., representada en este acto por el Sr. Osvaldo Alejandro BALCAZA, en su carácter de Socio Gerente, con domicilio en la calle Gral. Artigas 2466, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. CALVOSA HNOS. S.A., representada en este acto por el Sr. Pablo Eduardo CULLARI, en su carácter de Apoderada, con domicilio en la calle Lavalle 1634, Piso 7°, Oficina "C", Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y, en representación de GRUAS DANCER S.R.L., Roxana VIO, en su carácter de Socia Gerente, con domicilio en la calle México 2145, Piso 6°, Oficina "A", Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, ésta le concede el uso de la palabra a los comparecientes quienes MANIFIESTAN: Que comparecen por ante esta Autoridad de Estado a los fines de ratificar y solicitar la posterior homologación del Acta Acuerdo Salarial suscripto por ambas partes, el cual se rige por las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA: Las partes han celebrado el presente acuerdo dentro del marco legal del CCT N° 864/07 "E" y Actas Complementarias.

SEGUNDA: El presente acuerdo tendrá vigencia desde su firma, y su efecto será retroactivo al 1° de abril de 2011 y operando su vencimiento el 31 de marzo de 2012, período en el cual se preservará la paz social evitándose los despidos y suspensiones de tareas del personal representado por la Organización Sindical signataria del mismo, salvo que la causal de despido constituya injuria grave del trabajador. Asimismo, y en el caso de deteriorarse en forma pronunciada la situación económica del país, las partes se comprometen a reunirse para analizar la situación de las empresas y sus trabajadores, con el objeto de recomponer las remuneraciones en todos y cada uno de sus rubros, teniendo en cuenta la afectación sufrida por las mismas como consecuencia de la situación generada ante tales circunstancias.

TERCERA: Las Empresas incrementarán a partir del 1° de abril del año 2011 los salarios básicos percibidos por los trabajadores representados por la Organización Sindical signataria del presente en cada categoría, en un VEINTIOCHO POR CIENTO (28%); aplicándose de la siguiente manera: a) el DIECIOCHO POR CIENTO (18%) a partir del 1/4/11, sobre los salarios básicos en cada categoría, vigentes al 31/3/11; b) el DIEZ POR CIENTO (10%) a partir del 1/8/11, sobre los salarios básicos en cada categoría, vigentes al 31/3/11.

Las empresas que abonen a los trabajadores adicionales por Categoría incrementarán los mismos a partir del 1° de abril del año 2011, en un VEINTIOCHO POR CIENTO (28%) a partir del 1/4/11, sobre los adicionales por categoría, vigentes al 31/3/11; b) el DIEZ POR CIENTO (10%) a partir del 1/8/11, sobre los adicionales por categoría, vigentes al 31/3/11.

Se adjunta como Anexo I al presente, la nueva escala salarial que regirá desde el 1° de abril 2011 hasta el 31 de marzo de 2012, las partes acuerdan que dichos montos son los mínimos, por lo que no deberán ser tenidos en cuenta para aquellos trabajadores que perciban salarios básicos superiores a los estipulados en dicho Anexo.

CUARTA: Las partes acuerdan modificar el art. 10, inciso 3), del C.C.T. N° 864/07 homologado por Resolución S.T. N° 265, de fecha 21 de marzo de 2007 por el siguiente 3) ANTIGÜEDAD: Todo trabajador comprendido en el presente convenio colectivo de trabajo percibirá un adicional consistente en: a) el 1% por cada año de antigüedad, hasta los 10 años, calculado sobre el salario básico; b) el 0,75%, para los trabajadores que tengan más 10 años de antigüedad, por cada año, calculado sobre los salarios básicos, con tope al cumplir los 20 años de antigüedad, contados desde que comenzó la relación laboral. Esta bonificación la percibirá cada trabajador desde el primer día del mes en que se cumpla el año de antigüedad. Aquellos trabajadores que cuenten con una antigüedad superior a 10 años, con un tope de 20 años, percibirán el UNO POR CIENTO (1%) por año de antigüedad, a partir del 1° de abril de 2012, calculado sobre los salarios básicos.

Los trabajadores, que a la fecha de la firma del presente Acta Acuerdo, estén percibiendo un adicional por Antigüedad cuyos montos estén por encima de la suma que resultaría de la aplicación de la nueva escala establecida en la presente cláusula, continuarán percibiendo la suma de adicional por antigüedad conforme con el régimen vigente al 31/03/11, hasta que la aplicación del presente acuerdo supere el monto de la misma.

QUINTA: Las partes acuerdan modificar el artículo 5°, inc. 5, del CCT 864/07 "E" según el texto homologado por Resolución S.T. N° 802 de fecha 1 de julio de 2010 por el siguiente: "El beneficio convenido en la presente Cláusula será de aplicación a todos los trabajadores convenionados, afiliados o no a la organización sindical, cualquiera sea el sector de la empresa en el que se desempeñen. Cada trabajador percibirá por su sola presentación al establecimiento poniéndose a disposición del empleador, cuando así correspondiere, ya sea que tenga que salir a prestar tareas fuera del mismo o permanezca en él, la suma de \$ 50,00 (PESOS CINCUENTA) para el sustento de su comida en cada jornada de trabajo, y en caso que el trabajador preste servicio dentro o fuera de la empresa y después de las 21:00 horas, cualquiera sea el día corresponderá abonarle otra suma igual de \$ 50,00 (PESOS CINCUENTA). El presente concepto tiene carácter "No Remunerativo" es decir a misma no se computará para el cálculo de vacaciones, SAC y horas extraordinarias. En aquellos casos donde el servicio se prestare fuera del área local, la empresa liquidará viáticos en reemplazo de dicho concepto, quedando así excluido este último para los servicios de larga distancia".

SEXTA: Las Empresas abonarán a los trabajadores en concepto de "SUMA FIJA EXTRAORDINARIA" de carácter no remunerativo, equivalente a \$ 640 (PESOS SEISCIENTOS CUARENTA); la que será abonada antes del 20 de diciembre de 2011.

SEPTIMA: Las empresas signatarias del presente, se obligan a respetar todas las remuneraciones que abona a su personal Guincherero Maquinista a la fecha y las condiciones de trabajo, en la medida que las mismas resulten superiores a las convenidas por el presente Acta Acuerdo. En consecuencia, ambas partes hacen constar que el presente acuerdo no podrá afectar las condiciones más favorables que los trabajadores Guinchereros Maquinistas hubiesen pactado en sus contratos individuales de trabajo y/o que se deriven de otros instrumentos convencionales y/o legales vigentes; como así también, para que aquellos casos en que haya algún rubro "a cuenta de futuros aumentos", no será tenido en cuenta para el presente acuerdo.

OCTAVA: Las partes acuerdan reunirse a partir del 1° de marzo de 2012, a los fines de acordar el incremento de las remuneraciones percibidas por los trabajadores representados por la Organización Sindical signataria del presente. Acto seguido y teniendo en cuenta el carácter alimentario de lo convenido, ambas partes solicitan la urgente homologación del presente. No siendo para más, se cierra el acto, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia, ante la actuante que certifica.

ANEXO I

CATEGORIAS	2006	2007	2008			2010	1/04/10 a 31/03/11		1/04/11 a 31/03/11		1/04/11 a 31/03/12	
			01/04/2008	01/05/2008	01/07/2008		23%	TOTAL	18%	TOTAL	10%	TOTAL
AYUDANTE MANT. MECANICO EQ	\$ 950,00	\$ 1272,46	\$ 1372,76	\$ 1620,04	\$ 1767,31	\$ 2137,31	\$ 491,58	\$ 2628,89	\$ 473,20	\$ 3102,09	\$ 265,89	\$ 3364,98
AYUDANTE GUINCHERO GRUA	\$ 950,00	\$ 1106,75	\$ 1206,75	\$ 1437,42	\$ 1568,10	\$ 1938,10	\$ 445,76	\$ 2383,86	\$ 429,10	\$ 2812,95	\$ 238,40	\$ 3051,35
AUXILIAR ADMINISTRATIVO "B"	\$ 1000,00	\$ 1165,00	\$ 1265,00	\$ 1501,50	\$ 1638,00	\$ 2008,00	\$ 461,84	\$ 2469,84	\$ 444,60	\$ 2914,44	\$ 246,98	\$ 3161,42
CONDUCTOR VEH. ESP. Y HIDROGRU.	\$ 1100,00	\$ 1281,50	\$ 1381,50	\$ 1629,65	\$ 1777,80	\$ 2147,80	\$ 493,99	\$ 2641,79	\$ 475,52	\$ 3117,31	\$ 264,17	\$ 3381,48
GUINCH. AUTOE/ CRANE HASTA 10 TN	\$ 1100,00	\$ 1281,50	\$ 1381,50	\$ 1629,65	\$ 1777,80	\$ 2147,80	\$ 493,99	\$ 2641,79	\$ 475,52	\$ 3117,31	\$ 264,17	\$ 3381,48
AUXILIAR ADMINISTRATIVO "A"	\$ 1100,00	\$ 1281,50	\$ 1381,50	\$ 1629,65	\$ 1777,80	\$ 2147,80	\$ 493,99	\$ 2641,79	\$ 475,52	\$ 3117,31	\$ 264,17	\$ 3381,48
½ OFICIAL MANT. MECANICO EQ	\$ 1121,00	\$ 1567,16	\$ 1667,16	\$ 1943,88	\$ 2120,69	\$ 2203,60	\$ 506,83	\$ 2710,43	\$ 487,87	\$ 3198,30	\$ 271,04	\$ 3469,34
GUINCHERO GRUA HASTA 10 TN	\$ 1200,00	\$ 1398,00	\$ 1498,00	\$ 1757,80	\$ 1917,60	\$ 2287,60	\$ 526,15	\$ 2813,75	\$ 506,57	\$ 3320,32	\$ 281,37	\$ 3601,69
GUINCH. AUTOE/ CRANE 11/20 TN	\$ 1210,00	\$ 1409,65	\$ 1509,65	\$ 1770,61	\$ 1931,58	\$ 2301,58	\$ 529,36	\$ 2830,94	\$ 509,56	\$ 3340,50	\$ 283,09	\$ 3623,59
GUINCH. AUTOE/ CRANE 21/45 TN	\$ 1265,00	\$ 1473,72	\$ 1573,72	\$ 1841,10	\$ 2008,50	\$ 2378,50	\$ 547,06	\$ 2925,56	\$ 526,60	\$ 3452,16	\$ 292,55	\$ 3744,71
GUINCHERO CONTAINER VACIOS	\$ 1320,00	\$ 1537,80	\$ 1637,80	\$ 1911,58	\$ 2085,36	\$ 2455,36	\$ 564,73	\$ 3020,36	\$ 543,61	\$ 3563,70	\$ 302,01	\$ 3865,71
GUINCHERO GRUA DE 11/20 TN	\$ 1320,00	\$ 1537,80	\$ 1637,80	\$ 1911,58	\$ 2085,36	\$ 2455,36	\$ 564,73	\$ 3020,36	\$ 543,61	\$ 3563,70	\$ 302,01	\$ 3865,71
OFICIAL MANT. MECANICO EQ	\$ 1187,50	\$ 1798,50	\$ 1829,25	\$ 2088,35	\$ 2278,20	\$ 2335,67	\$ 537,20	\$ 2872,87	\$ 517,12	\$ 3389,99	\$ 287,28	\$ 3677,27
GUINCHERO GRUA DE 21/45 TN	\$ 1380,00	\$ 1607,70	\$ 1707,70	\$ 1988,47	\$ 2169,25	\$ 2539,25	\$ 584,03	\$ 3123,28	\$ 562,19	\$ 3685,47	\$ 312,23	\$ 3997,70
GUINCH CONTAINER FULL + 20	\$ 1430,00	\$ 1665,95	\$ 1765,95	\$ 2052,54	\$ 2239,14	\$ 2619,79	\$ 602,55	\$ 3222,34	\$ 580,02	\$ 3802,36	\$ 322,23	\$ 4124,59
GUINCH. AUTOE/ CRANE + DE 45 TN	\$ 1430,00	\$ 1665,95	\$ 1765,95	\$ 2052,54	\$ 2239,14	\$ 2619,79	\$ 602,55	\$ 3222,34	\$ 580,02	\$ 3802,36	\$ 322,23	\$ 4124,59
GUINCHERO GRUA DE 46/90 TN	\$ 1440,00	\$ 1677,60	\$ 1777,60	\$ 2065,36	\$ 2253,12	\$ 2636,15	\$ 606,31	\$ 3242,46	\$ 583,64	\$ 3826,10	\$ 324,24	\$ 4150,34
GUINCHERO GRUA DE 91/120 TN	\$ 1560,00	\$ 1817,40	\$ 1917,40	\$ 2219,14	\$ 2420,88	\$ 2832,43	\$ 651,46	\$ 3483,89	\$ 627,10	\$ 4110,99	\$ 348,38	\$ 4459,37
GUINCHERO GRUA DE 121/170 TN	\$ 1680,00	\$ 1957,20	\$ 2057,20	\$ 2372,92	\$ 2588,64	\$ 3028,70	\$ 696,60	\$ 3725,30	\$ 670,91	\$ 4396,21	\$ 372,53	\$ 4768,74
GUINCHERO GRUA DE 171/400 TN	\$ 1800,00	\$ 2097,00	\$ 2197,00	\$ 2526,70	\$ 2756,40	\$ 3225,00	\$ 741,75	\$ 3966,75	\$ 713,22	\$ 4679,97	\$ 396,67	\$ 5076,64
GUINCHERO GRUA MAS DE 400 TN	\$ 2400,00	\$ 2796,00	\$ 2896,00	\$ 3295,60	\$ 3595,20	\$ 4206,40	\$ 967,47	\$ 5173,87	\$ 931,30	\$ 6105,17	\$ 517,38	\$ 6622,55

ANTIGÜEDAD HASTA EL 31/03/12

1 a 10 AÑOS	1%
11 a 20 AÑOS	0,75%
Más de 20 AÑOS	0,75%

ANTIGÜEDAD A PARTIR DEL 01/04/12

1 a 10 AÑOS	1%
11 a 20 AÑOS	1%
Más de 20 AÑOS	1%

SUMA EXTRAORDINARIA Y POR UNICA VEZ DE \$ 640 PAGADEROS ANTES DEL 20/12/2011

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**SECRETARIA DE TRABAJO****Resolución N° 1149/2011****Registro N° 1266/2011**

Bs. As., 9/9/2011

VISTO el Expediente N° 1.450.892/11 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 10 del Expediente N° 1.450.892/11, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION - FILIAL BUENOS AIRES, por el sector gremial, y la empresa CAFES LA VIRGINIA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresario, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 244/94.

Que mediante dicho acuerdo, las partes convienen actualizar la asignación prevista en el artículo 14 del Convenio marco, exclusivamente para los repositorios que se desempeñen en la empresa, fijando un nuevo valor para dicha categoría a partir del mes de mayo de 2011, conforme con las condiciones y términos pactados.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que los Delegados del Personal han tomado la intervención que les compete en los términos del Art. 17 de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION - FILIAL BUENOS AIRES, por el sector gremial, y la empresa CAFES LA VIRGINIA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresario, obrante a fojas 10 del Expediente N° 1.450.892/11.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento dependiente de la SUB-SECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 10 del Expediente N° 1.450.892/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 244/94.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.450.892/11

Buenos Aires, 13 de septiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1149/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 10 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1266/11. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los diez días del mes de junio de 2011, comparecen ante mí, funcionario del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, por una parte el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION FILIAL BUENOS AIRES, representada por la Sra. LIDIA CRESPO, en su carácter de SECRETARIA GREMIAL, DNI 5.899.539, y JOSE LUIS LEDESMA, Vocal Titular del Consejo Directivo, DNI 12.824.250, constituyendo domicilio en calle Carlos Calvo 1535, CABA, y por CAFES LA VIRGINIA S.A. lo hacen la Sra. SILVIA DE PAOLI, DNI 13.488.509, en su carácter de apoderada según poder que en copia se adjunta al presente, previa exhibición de su original, con el patrocinio letrado del Dr. CARLOS LUIS BOSCO, constituyendo domicilio a los efectos legales en calle General Levalle 475, Avellaneda (Provincia de Buenos Aires).

Declarado abierto el acto por el actuante, ambas partes, y de mutuo acuerdo, dentro del marco del CCT 244/1994, manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo:

PRIMERO: En virtud de la solicitud efectuada por la parte gremial en relación con la actualización de la asignación con destino exclusivamente a los repositorios que se desempeñen para CAFES LA VIRGINIA (Categoría II) del art. 14 del CCT 244/94, se pacta un reajuste, fijándose el nuevo valor total a nivel nacional a partir del mes de mayo 2011 en la suma de \$ 28,27 (pesos veintiocho con veintisiete) por cada jornada completa efectivamente trabajada. Dicha suma, figurará en el recibo de sueldo bajo el rubro "Art. 14 CCT 244/94". En caso de jornada parcial la suma a entregar será proporcional al tiempo trabajado. La suma acordada se ajustará conforme con las escalas salariales que se publiquen y homologuen de las negociaciones salariales.

SEGUNDA: El nuevo valor reemplaza y sustituye íntegramente aquellos valores y conceptos que viniera entregando la empresa por igual o similar causa, no existiendo acumulación de beneficios.

TERCERA: Ambas partes, solicitan la homologación del presente acuerdo, cuyo texto reitera y demuestra la vocación conciliatoria puesta de manifiesto por ambos sectores en el marco del diálogo y la paz social que vienen construyendo en cada una de las negociaciones arribadas entre las partes.

Con lo que no siendo para más se dio por terminado el acto el que previa lectura y ratificación firman los comparecientes para constancia, ante el actuante que certifica.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**SECRETARIA DE TRABAJO****Resolución N° 1150/2011****Registro N° 1275/2011**

Bs. As., 9/9/2011

VISTO el Expediente N° 1.450.863/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado por la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) por la parte sindical y la CONFEDERACION ARGENTINA DE MUTUALIDADES y la CONFEDERACION NACIONAL DE MUTUALIDADES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector empresario, obrante a fojas 10/12 de autos, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes procedieron a modificar las escalas salariales del Convenio Colectivo de Trabajo N° 496/07.

Que al respecto corresponde dejar asentado que los celebrantes del Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite son los mismos que suscribieron el Convenio Colectivo antes mencionado, juntamente con el MUTUALISMO ARGENTINO CONFEDERADO.

Que corresponde señalar, que conforme con lo manifestado por los celebrantes en el punto de tres acuerdos en estudio, resulta de aplicación lo normado en el Artículo 5 de la Ley N° 23.546.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado, conforme surge de fojas 13 de autos, y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo celebrado por la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) por la parte sindical y la CONFEDERACION ARGENTINA DE MUTUALIDADES y la CONFEDERACION NACIONAL DE MUTUALIDADES

DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector empresario, obrante a fojas 10/12 del Expediente N° 1.450.863/11, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 10/12 del Expediente N° 1.450.863/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme con lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.450.863/11

Buenos Aires, 13 de septiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1150/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 10/12 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1275/11. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

CCT 496/07

UTEDYC - CAM - MAC - CONAM

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 2 días del mes de agosto de 2011, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, por ante mí Luis Emir BENITEZ, Secretario de Conciliación del Departamento N° 3, por la representación sindical: la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES, representada por su Secretario General Nacional Carlos Orlando Bonjour, por Jorge Rubén Ramos, Secretario Gremial Nacional y Marcel Carretero, Subsecretaria Gremial Nacional, juntamente con el Sr. Rodolfo Casemayor, como miembro paritario y el patrocinio letrado de la Dra. Mirta Susana Dalence; mientras que por la representación empleadora comparece la CONFEDERACION ARGENTINA DE MUTUALIDADES, representada por Vicente Angelucci en su carácter de miembro paritario, el MUTUALISMO ARGENTINO CONFEDERADO, representada por el Sr. Joaquín VILELLA, en su carácter de miembro paritario y la CONFEDERACION NACIONAL DE MUTUALIDADES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, representada por Alberto Salom, como miembro paritario.

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante, y cedida la palabra a ambas partes, las mismas manifiestan: Luego de un prolongado intercambio de opiniones, la representación sindical y la representación mayoritaria del sector empleador, integrada por la CONFEDERACION ARGENTINA DE MUTUALIDADES y la CONFEDERACION NACIONAL DE MUTUALIDADES DE LA REPUBLICA ARGENTINA acuerdan celebrar el presente Acuerdo Salarial en el marco del CCT 496/07, el cual se encuentra sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan:

1- Las partes acuerdan otorgar un 10% de incremento sobre los sueldos básicos de junio de 2011, según lo que surge en el Anexo I, el cual forma parte integral de la presente acta, incremento que se otorgará de la siguiente forma:

a) 5% (cinco por ciento) sobre los básicos del mes de junio 2011, con carácter remunerativo; a partir del 1° de agosto de 2011.

b) 5% (cinco por ciento) sobre los básicos del mes de junio 2011, con carácter remunerativo, a partir del 1° de octubre de 2011.

2) En este acto, las partes asumen el compromiso de reunirse durante el mes de febrero de 2012 a fin de negociar la pauta salarial desde enero correspondiente al primer semestre de 2012.

3) Las partes solicitan a la autoridad de aplicación, la homologación de este acuerdo, expresando que ante la falta de consenso de una de las partes signataria (MUTUALISMO ARGENTINO CONFEDERADO) se ha procedido a celebrar el presente acuerdo sometiéndose a las reglas establecidas por las Leyes 14.250 y 23.546, textos conforme con las modificaciones introducidas por su similar N° 25.877 en cuanto a la conformación de la voluntad sectorial por la mayoría dentro del sector respectivo.

Ratificando su contenido y de plena conformidad la UTEDYC y las tres entidades representativas del sector empleador, se suscriben 5 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en lugar y fecha indicada en el encabezamiento.

Con lo que se dio por terminado el acto firmando los comparecientes por ante mí para constancia.

	Jun-11	Incremento 5%	AGOSTO con incremento 5%	OCTUBRE con incremento 5%
Jerárquico				
1	4872,35	244	5116	5360
2	4444,76	222	4667	4889
3	4215,88	211	4427	4637
4	4011,16	201	4212	4412
5	3828,44	191	4020	4211
Administrativo				
1	3693,06	185	3878	4062
2	3510,92	176	3686	3862
3	3431,5	172	3603	3775
4 aux 1	3338,76	167	3506	3673
4 aux 2	3265,12	163	3428	3592
5	3173,69	159	3332	3491
Promotores	3173,69	159	3332	3491
Servicios				
1	3553,34	178	3731	3909
2	3387,4	169	3557	3726
3	3271,09	164	3435	3598
4	3163,72	158	3322	3480

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1151/2011

Registro N° 1267/2011

Bs. As., 9/9/2011

VISTO el Expediente N° 276.447/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita la homologación del Acta Acuerdo y Acta Complementaria obrantes a fojas 54/56 y a foja 61, respectivamente del Expediente N° 276.447/08, suscriptas entre el SINDICATO DE PRENSA DE MENDOZA por la parte gremial y la Empresa UNO GRAFICA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, conforme con la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han establecido condiciones laborales y salariales para los trabajadores de la empresa signataria comprendidos en el Laudo N° 17/75.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad de la empresa y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que la presente negociación posee como antecedentes las realizadas en el Expediente M.T.E. y S.S. N° 273.584/07, tal como surge de la base de datos de esta Autoridad Laboral.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que corresponde hacer saber a las partes, con respecto al listado de personal obrante a fojas 53 del Expediente N° 276.447/08, que dicha individualización no se encuentra comprendida en la homologación que por el presente acto se dispone por ser ajena al ámbito colectivo.

Que las partes han acreditado la representación invocada, con la documentación agregada a estas actuaciones.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que atento el contenido del Acuerdo a homologar, es menester dejar expresamente aclarado que en virtud de lo dispuesto por el artículo 1° de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 305 del 4 de abril de 2007, no corresponde fijar y publicar tope en los convenios colectivos de trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley N° 12.908 "Estatuto del Periodista Profesional" y el Decreto Ley N° 13.839/46, "Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas".

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acta Acuerdo y Acta Complementaria suscriptas por el SINDICATO DE PRENSA DE MENDOZA por la parte gremial y la Empresa UNO GRAFICA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, obrante a fojas 54/56 y 61 respectivamente, del Expediente N° 276.447/08, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acta Acuerdo y Acta Complementaria obrantes a fojas 54/56 y 61, respectivamente del Expediente N° 276.447/08.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los instrumentos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (Lo. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 276.447/08

Buenos Aires, 13 de septiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1151/11 se ha tomado razón del acuerdo y acta complementaria obrantes a fojas 54/56 y 61 del expediente de referencia, quedando registrados bajo el número 1267/11. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente N° 276.447/08

Mendoza, 15 de julio de 2009

En la fecha comparecen por ante esta Delegación Regional Mendoza, a la audiencia fijada para las 10,00 horas, RODOLFO TORTI, por el Sindicato de Prensa de Mendoza, acompañados del Dr. PABLO FRANCO y MARCELO GUERCI, como Jefe de Relaciones Laborales de UNO GRAFICA S.A.

con el asesoramiento jurídico del Dr. MARTIN ARMENTANO. Abierto el acto por ante el funcionario actuante, se continúa con el tratamiento de los temas que dieran origen a estas actuaciones, dejándose constancia de lo siguiente:

PRIMERO: Cedida la palabra a la representación empresaria, manifiesta: Que con el fin de lograr un acuerdo salarial, la empresa procede a elevar una propuesta superadora de la anteriormente ofrecida y teniendo en cuenta que es el máximo esfuerzo que se puede realizar por el momento, consistente en una suma de \$ 250,00 no remunerativos para julio y agosto/09, para los que ganan menos de \$ 2500,00 netos, y del 10% para los sueldos netos superiores a \$ 2.500,00. Y a partir del mes de setiembre/09 se incrementará a \$ 300,00 no remunerativos, para los sueldos inferiores a los \$ 3.000,00 netos y del 10% para los superiores a \$ 3000,00 netos. Además, también se ofrece un pago único para todos los comprendidos en el CCT de prensa, de \$ 300,00 no remunerativo, correspondiente a junio/09, independientemente de los sueldos netos percibidos. Asimismo, agrega a este expediente un listado del personal que se incorporará a la nómina de planta permanente en el transcurso del mes de julio/09. También se informa que en la semana en curso se abonará una compensación al personal que trabajó en las últimas elecciones, consistente en una suma fija de \$ 150,00 por todo concepto, lo que beneficia a setenta y cuatro trabajadores. Por otra parte, hace constar que la empresa ha puesto a disposición de los trabajadores un sistema de transporte que se irá ajustando en cuanto a las frecuencias y a las necesidades de los empleados, dando cumplimiento al reclamo sindical planteado.

SEGUNDO: En uso de la palabra la parte gremial, dice: Que para la propuesta realizada en esta instancia por la empresa, y en respuesta a la nota comunicada por el sindicato a la empresa y al Ministerio, como resultado de la asamblea de trabajadores de fecha 08/07/09, debemos destacar que es una mejora en función de las anteriores propuestas formuladas por el sector empresario. Asimismo, debemos llevar a consideración de la asamblea de trabajadores tal oferta, la que se realizará en el ámbito de trabajo de los trabajadores del Diario Uno, en la fecha. En referencia a los puntos planteados con fecha 1/6/09 por la asamblea de trabajadores y en los que se reclamaban diferencias salariales por los adicionales convencionales que correspondieren y que esta entidad ha realizado los reclamos por las vías legales pertinentes y a partir de la enunciación del sector empresario, debemos considerar en primera instancia que estaría cumpliendo con las exigencias legales del sector; pero, aún se está adeudando los francos y feriados correspondientes al mes de junio/09, distintos al día de las elecciones, por cuanto solicitamos su revisión; de igual forma con el ítem de antigüedad y los títulos secundarios y universitarios correspondientes.

TERCERO: Toma la palabra la parte empleadora y manifiesta: Que en cuanto al ítem de antigüedad se hará efectivo a partir del mes de julio/09 y el adicional por título se comenzará a revisar la normativa vigente en este aspecto.

CUARTO: Las partes acuerdan reunirse nuevamente el día 20/7/09, a las 9.00 horas, quedando notificados los comparecientes al suscribir este acta.

Con lo que se dio por terminada esta audiencia, firmando los presentes al pie para constancia por ante mí que certifico.

Expediente N° 276.447/08

Mendoza, 20 de julio de 2009

En la fecha comparecen por ante esta Delegación Regional Mendoza, a la audiencia fijada para las 9,00 horas, RODOLFO TORTI por el Sindicato de Prensa de Mendoza, y MARCELO GUERCI, como Jefe de Relaciones Laborales de UNO GRAFICA S.A., con el asesoramiento jurídico del Dr. MARTIN ARMENTANO. Abierto el acto por ante el funcionario actuante, se continúa con el tratamiento de los temas que dieran origen a estas actuaciones, dejándose constancia de lo siguiente:

PRIMERO: Cedida la palabra a la representación sindical, manifiesta: Que conforme a lo resuelto por la asamblea de trabajadores realizada el 15/7/09, se resolvió lo siguiente: Aceptar la propuesta de la empresa, y se seguirá discutiendo su incorporación al básico y la continuación de la discusión de básicos por escala, con la salvedad de que se incluya al personal comprendido en las áreas de administración, comercial, arte y diseño, redacción, tráfico, publicidad, telefonistas, intendencia, fotografía, diagramación y escáneres, comprendidos todos ellos en el Laudo Arbitral 17/75. Por otra parte, la asamblea resuelve exigir el cumplimiento del pago de los adicionales convencionales correspondientes al mes de junio/09 y que responden a los siguientes conceptos: 1: Antigüedad, título, francos, feriados y horas extras, según convenio. Una vez que la empresa responda a lo solicitado, se levantará el estado de asamblea permanente dispuesto en la asamblea de fecha 29/5/09. La empresa a fojas 53 incorpora las altas del personal para el mes de julio/09 que deberá realizar dentro de las categorizaciones del art. 58 del Laudo Arbitral 17/75, a excepción de Miguel Limonti, que desarrolla sus tareas en el área rotativa comprendida en nuestro laudo. Por otra parte se informa a la empresa que se llevará adelante la asamblea de trabajadores a las 16,00 horas, del día de la fecha, a los efectos de tratar el levantamiento del estado de asamblea permanente.

SEGUNDO: En uso de la palabra la parte empresaria, dice: Que toma conocimiento de la aceptación de la propuesta por parte de los empleados y que será abonado al personal comprendido en el Laudo Arbitral 17/75, esperando que se concrete el levantamiento del estado de asamblea permanente a partir de la fecha, conforme con lo acordado con el sector sindical.

TERCERO: Las partes acuerdan reunirse en forma semanal para continuar el tratamiento de los temas que aún quedan pendientes de solución. Con ese fin mantendrán reuniones directas, comprometiéndose a notificar los acuerdos a esta Delegación Regional, en un plazo máximo que no excederá del mes de septiembre/09. Con lo que se dio por terminada esta audiencia, firmando los presentes al pie para constancia por ante mí que certifico.

MENDOZA, 11 de febrero de 2010

Referente Expte. N° 1-217-276.447-2008

En el día de la fecha comparecen a la audiencia fijada para las 10:00 horas, el Sr. RAFAEL FARINA, acreditando identidad DNI N° 23.408.460, en su carácter de Jefe de Relaciones Laborales de UNO GRAFICA S.A. juntamente con el apoderado de la firma el Dr. DIEGO CHAHER, según poder que acompaña a las presentes actuaciones, por una parte y por el Sindicato de Prensa de Mendoza, PAULA PUIG, Secretaria adjunta, RODOLFO TORTI, Secretario Gremial, y JULIA GODOY en carácter de secretaria de interior. Abierto el acto por el funcionario actuante y cedido la palabra a las partes expresan:

PRIMERO: Las partes expresan que, en atención al cumplimiento de compromiso de incorporación al personal a planta permanente de la empresa conforme al convenio colectivo (laudo arbitral 17/75), se acuerda en este acto la incorporación a remunerativo del incremento acordado a fojas 54, a partir de los haberes de marzo de 2010, respetando los valores neto percibidos a la fecha en relación con este incremento. El mismo se liquidará en concepto de pago a cuenta de futuros aumentos. Asimismo se acuerda seguir la discusión sobre el cierre de la escala salarial y su repercusión en los ítem salariales dentro del marco de la paritaria del 2010 a iniciarse próximamente.

SEGUNDO: Ambas partes solicitan el cierre de paritarias y la homologación de lo acordado.

Con lo que se dio por terminado el acto, previa lectura y ratificación de todo expuesto, firman las partes de conformidad ante el funcionario que certifica.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1152/2011

Registro N° 1276/2011

Bs. As., 9/9/2011

VISTO el Expediente N° 1.083.593/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.359.213/09, agregado como fojas 225 al Expediente Principal N° 1.083.593/04, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.M.R.A.), por el sector sindical y CARDIO SUR SOCIEDAD ANONIMA, EMERSUR SOCIEDAD ANONIMA y EMME SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme con lo establecido en la ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el Acuerdo de marras las partes establecieron, sustancialmente, el incremento del valor guardia en dos vigencias, a partir del 1° de octubre y del 1° de diciembre de 2009, respectivamente, para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 742/05 "E", consignando que la diferencia de los valores vigentes con anterioridad y los montos acordados por el presente, así como su incidencia sobre los adicionales convencionales, sería no remunerativa hasta el 30 de septiembre de 2010.

Que asimismo prorrogaron hasta el 31 de marzo de 2010 la transformación de los montos no remunerativos pactados en el Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 157 de fecha 6 de septiembre de 2009.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo es de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a las que las partes se ajustan en el presente.

Que en función de lo expuesto, corresponde dejar expresamente establecido que a la fecha, dichos incrementos han adquirido carácter remunerativo de pleno derecho y a todos los efectos legales desde el 1° de octubre y desde el 1° de abril de 2010 respectivamente, de conformidad con previsto por las partes.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad de la empresa firmante y de la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el cálculo del Tope Indemnizatorio previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.359.213/09, agregado como fojas 225 al Expediente Principal N° 1.083.593/04, celebrado entre la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.M.R.A.) y las empresas CARDIO-SUR SOCIEDAD ANONIMA, EMERSUR SOCIEDAD ANONIMA y EMME SOCIEDAD ANONIMA, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.359.213/09, agregado como fojas 225 al Expediente Principal.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.083.593/04

Buenos Aires, 13 de septiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1152/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente N° 1.359.213/09, agregado como fojas 225, al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1276/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Avellaneda a los 30 días del mes de octubre de 2009, siendo las 14 hs., en el marco de la Paritaria convocada en el expediente, tendiente a la renovación parcial del Convenio Colectivo 742/05 E, se reúne la Comisión Paritaria integrada, por el sector trabajador. Por la Asociación de Médicos de la República Argentina (AMRA), representada por los señores, Federico Paolino DNI 10.678.698 en su carácter de Secretario General de la seccional Conurbano Sur y Secretario General Adjunto nacional, y Abelardo Erasquin DNI 10.762.054 en su carácter de Secretario Adjunto de AMRA Seccional Conurbano Sur y Secretario de Finanzas Nacional; con el patrocinio letrado del Dr. Néstor Jorge Calvo T° XVI F° 68 y por el sector empleador por la firma Cardiosur S.A., representada por el Sr. Angel Falvo, DNI 11.219.894 en su carácter de apoderado de la empresa; por la firma Emersur S.A., representada por el Sr. Roberto Bajder, DNI 7.638.672 en su carácter de presidente y por la firma EMME S.A., representada por el Sr. Juan Carlos Ruiz L.E. 7.753.459 en su carácter de presidente, ambas partes signatarias del C.C.T. 742/05 E, en uso de las atribuciones legales y en reconocimiento recíproco de sus capacidades y representatividad suficientes para modificar el convenio colectivo de trabajo 742/05 E que rige la actividad de emergencias médicas, urgencias médicas y traslado de pacientes en ambulancia, acuerdan lo siguiente:

1.— Ambito Personal y Territorial: El acuerdo alcanzado será de aplicación en el ámbito personal y territorial comprendido en el C.C.T. 742/05 E.

2.— Ratificación: Las partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del CCT 742/05 E que no sean modificadas por el presente acuerdo.

3.— Remuneraciones: Las partes acuerdan un incremento del 19% del valor de la guardia base de 24 hs. y el mismo incremento se establece para las guardias de menor extensión horaria. El aumento acordado será abonado en dos tramos, el primero de ellos con un incremento del 12% a partir de guardias octubre, estableciéndose el nuevo valor de la guardia base de 24 hs. en pesos cuatrocientos setenta y nueve con treinta y seis centavos (\$ 479,36) a partir de octubre. Y el segundo y último tramo del 7% a partir de guardias diciembre de 2009, integrándose un valor final para la guardia base de pesos quinientos nueve con treinta y dos centavos (\$ 509,32) a partir de diciembre de 2009.

4.— Los incrementos del valor guardia otorgados a partir del mes de septiembre de 2009 podrán ser absorbidos hasta su concurrencia.

5.— La diferencia entre el valor guardia base vigente hasta el 30 de septiembre de 2009 y el aquí acordado, así como su incidencia sobre los adicionales legales y convencionales, serán no remunerativos a los efectos previsionales, no generando aportes y contribuciones por dicho concepto.

La suma no remunerativa del valor guardia será tomada como base de cálculo para los adicionales legales y convencionales establecidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo. Dichos adicionales mantendrán igualmente su carácter no remunerativo a los efectos previsionales.

Esta excepcionalidad parcial, de carácter transitorio, regirá hasta el 30/09/2010, fecha ésta a partir de la cual el incremento no remunerativo de la guardia y sus incidencias tendrán naturaleza remunerativa a todos los efectos.

6.— Las partes prorrogan hasta el 31 de marzo de 2010 la excepcionalidad planteada en relación con los aportes y contribuciones previsionales calculados sobre los aumentos otorgados en el acuerdo celebrado en el Expediente N° 1.300.107/08, homologado por resolución ST N° 157/09, que ha quedado registrado bajo el N° 134/09.

7.— Adicional por día domingo y feriados nacionales. Las partes, de común acuerdo, establecen un adicional para las guardias realizadas en día domingo y feriados nacionales, equivalente al 10% del valor de la guardia base, establecido en la cláusula 3 del presente acuerdo. Este adicional se incorpora como artículo 5.3.3, y quedará redactado de la siguiente forma: "Se establece un adicional equivalente al 10% del valor de la guardia base, tanto para las guardias de 24 hs. cuanto para aquellas guardias de menor carga horaria, cuando dichas guardias sean realizadas en día domingo y feriados nacionales".

8.— Aporte Solidario: se acuerda establecer para todos los beneficiarios del CCT 742/05 E, un aporte solidario obligatorio equivalente al uno por ciento (1%) de la remuneración mensual, a partir de la vigencia de las nuevas escalas. Este aporte estará destinado ente otros fines, a cubrir los gastos realizados y a realizar, en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos; al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales posibilitando una mejor calidad de vida para todos los trabajadores y su grupo familiar.

Los trabajadores afiliados compensarán este aporte con el mayor valor de la cuota asociacional. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario de todos los trabajadores NO AFILIADOS y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual, en la cuenta bancaria habilitada a tal fin y que será oportuna y fehacientemente comunicada por la gremial a las empleadoras. Esta cláusula tendrá la misma vigencia del presente acuerdo.

9.— Vigencia: Las partes consideran al presente acuerdo como parte integrante del CCT 742/05 E, cuya vigencia pactan hasta el 30/09/2010, tanto para sus condiciones económicas, como para las condiciones generales de trabajo, ambas a contar a partir del presente acuerdo.

10.— Ratificación: Ambas partes se comprometen a presentar y ratificar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, a los fines de su homologación en los términos de la Ley 14.250.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1153/2011

Registro N° 1274/2011

Bs. As., 9/9/2011

VISTO el Expediente N° 1.332.841/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 y 14/17 respectivamente del Expediente N° 1.332.841/09, obran el Acuerdo con sus Anexos, celebrados entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE TRES ARROYOS y la FE-

DERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por el sector sindical y CELTA, COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y SERVICIOS SOCIALES LIMITADA DE TRES ARROYOS por el sector empresarial, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo, las partes convienen nuevas condiciones salariales, conforme surge de los términos del texto al cual se remite.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que corresponde hacer saber a las partes que los listados obrantes a fojas 18/19 identificados como "Anexo II", no se encuentran comprendidos en la homologación que por el presente acto se dicta por ser ajenos al ámbito colectivo.

Que por último, resulta pertinente que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el cálculo del Tope Indemnizatorio previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (to. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo con sus Anexos obrantes a fojas 2/3 y 14/17 respectivamente del Expediente N° 1.332.841/09, celebrados entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE TRES ARROYOS y la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA por el sector sindical, y la empresa CELTA, COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y SERVICIOS SOCIALES LIMITADA DE TRES ARROYOS, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 juntamente con los Anexos obrantes a fojas 14/17 del Expediente N° 1.332.841/09.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo y Anexos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.332.841/09

Buenos Aires, 13 de septiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1153/11 se ha tomado razón del acuerdo y anexos obrantes a fojas 2/3 y 14/17 del expediente de referencia, quedando registrados bajo el número 1274/11. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Tres Arroyos, a los cuatro días del mes de mayo de 2009 entre Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Servicios Sociales Limitada de Tres Arroyos, (CELTA), en adelante denominada La Cooperativa, representada en este acto por su Presidente, Sr. Nicolás Ambrosius, su Vicepresidente, Sr. Rubén Lezcano, su Secretario Sr. Hugo Cereijo y el Sindicato de Luz y Fuerza de Tres Arroyos, denominado El Sindicato, representado en este acto por su Secretario General, Sr. Carlos Miguel Leguizamón; su Secretario Adjunto, Sr. José Luis Paguegui y su Secretario Gremial, Sr. Carlos Cattanio y la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza representada en este acto por su Secretario General, Sr. Julio Ieraci y el Sub Secretario Gremial, Sr. Gustavo Ripoli, en adelante FATLYF coinciden en celebrar el presente acuerdo que se hallará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

ANTECEDENTES

• Al transformarse DEBA, su actividad fue continuada en principio por ESEBA (Empresa Social de Energía de Buenos Aires Sociedad Anónima).

• La Cooperativa que ya aplicaba las escalas salariales vigentes continuó pagando los haberes de sus empleados con la escala salarial ESEBA y posteriormente se establecieron escalas salariales propias.

• Teniendo en cuenta el proceso de privatización de ESEBA mediante ley provincial 11.677 se torna imprescindible fijar —de común acuerdo— el marco legal para aplicar una nueva escala salarial como también redefinir bonificaciones encuadradas en el marco CCT 36/75.

• La CELTA, Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Servicios Sociales Ltda. de Tres Arroyos, aprobó en sesión del Consejo de Administración del 20 de agosto de 2008 el nuevo Plantel y Organigrama funcional.

Por lo expuesto las partes acuerdan:

ARTICULO PRIMERO: Escala salarial

1.1. Las partes de común acuerdo establecen una nueva escala básica salarial conforme con el Art. 12 del Convenio Colectivo de Trabajo 36/75, la cual se adjunta en Anexo I y que firmada por las partes, forma parte del presente Acta Acuerdo.

• Se aplican los porcentajes de acuerdo al CCT 36/75 en vigencia y se acompañan las escalas salariales anteriores, a la aplicación de este acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO: Porcentajes de antigüedad

2.1. La antigüedad se fija en el 2,67% del básico de la categoría 11 por año de servicio, más lo estipulado en el artículo 12, inciso B, puntos 1 y 2, del C.C.T. 36/75 en vigencia.

ARTICULO TERCERO: Porcentajes por distribución servicio eléctrico:

3.1. El cinco por ciento (5%) al cumplir el primer año de antigüedad, el diez por ciento (10%) al cumplir el segundo año y el quince por ciento (15%) a partir del tercero. (Aplicable a todo el personal comprendido en el C.C.T. 36/75 en vigencia) sobre todos los conceptos fijos, normales habituales y permanentes.

3.2. Las partes dejan aclarado que esta bonificación ya está incorporada al salario.

ARTICULO CUARTO: Adicional por Jefatura:

4.1. A todo el personal que se desempeña como jefe de sector se le abona las bonificaciones por jefatura del quince por ciento (15%) y veintiocho por ciento (28%).

ARTICULO QUINTO: Adicional por sub Jefaturas:

5.1. A todo el personal que se desempeña como sub Jefe de sector o Administrativo Mayor 1 se le abona las bonificaciones por sub jefatura del quince por ciento (15%) y el catorce por ciento (14%).

ARTICULO SEXTO: Adicional Capataces:

6.1. A todo el personal que se desempeña como capataz se le abona una bonificación del quince por ciento (15%).

ARTICULO SEPTIMO: Incorporación de conceptos fijos, normales, habituales y permanentes:

7.1. A la estructura salarial que se acompaña se introducirán modificaciones, espacio incorporado al sueldo básico los conceptos de cláusulas económicas que se detallan:

1. Incorp. Ley 26.341 (T. Canasta).

2. Refección.

3. Refrigerio mensual.

El incremento que origina esta incorporación se aplicará a partir del mes de octubre/2009 y hasta el mes de diciembre/2009 en forma no remunerativa. En enero 2010 se aplicará en una escala salarial abonándose en forma remunerativa.

ARTICULO OCTAVO: Concepto Suma Fija Remunerativa y Bonificable:

8.1. Las partes establecen que el importe correspondiente al concepto "Suma Fija Remunerativa y Bonificable" se analizará incorporar a los sueldos básicos en una nueva escala salarial a discutirse dentro del segundo trimestre del año 2010.

ARTICULO NOVENO:

9.1. Las voces de pago extraconvencionales que se vienen abonando, se mantendrán en el tiempo, las cuales son:

- Adicional Compensatorio Tareas Ejecutivas.
- Bonificación Personal.
- Bonificación por Productividad.
- Adicional Tareas Especiales.
- Adicional Especial Rep. Institucional.
- Adicional jefe de Distribución.
- Bonificación Tareas Adicionales 43%.
- Bonificación Turno Almacén 14%.

ARTICULO DECIMO:

10.1. A partir de la firma del presente se acuerda la revisión de los planteles cada dos (2) años con el objetivo de realizar ajustes y/o cambios que pudieran existir.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: homologación o registración:

11.1. Cualquiera de las partes firmantes podrán presentar la presente juntamente con sus anexos I y II ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su registración u homologación.

- Anexo I: Se presenta Estructura Salarial Actual y de Enero 2010.
- Anexo II: Se Adjunta planteles básicos que se acordaron entre partes.

ANEXO 1

ESTRUCTURA SALARIAL CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO 2010 (CONC. 117,140,169 A BASICOS)

A partir del 01/10/1989	CAT. ESC.	BÁSICO C 100	S. FIJA C 115	2,67%	10 años o +		M 25 años o + F 22 años o +		S. FIJA REM. Y BONIF. C 121
					5%	15%	5%	15%	
	1	1.156,03	91,48	35,82	62,38	187,13			492,57
	2	1.170,75	91,48	35,82	63,11	189,34			492,57
	3	1.186,25	91,48	35,82	63,89	191,66			492,57
	4	1.202,49	91,48	35,82	64,70	194,10			492,57
	5	1.219,55	91,48	35,82	65,55	196,66			492,57
	6	1.237,46	91,48	35,82	66,45	199,34			492,57
	7	1.256,28	91,48	35,82	67,39	202,16			729,73
	8	1.276,03	91,48	35,82	68,38	205,13			729,73
	9	1.296,78	91,48	35,82	69,41	208,24			729,73
	10	1.318,55	91,48	35,82	70,50	211,51			729,73
	11	1.341,41	91,48	35,82	71,64	214,93			729,73
	12	1.365,43	91,48	35,82	72,85	218,54			729,73
	13	1.390,64	91,48	35,82	74,11	222,32			974,27
	14	1.417,10	91,48	35,82	75,43	226,29			974,27
	15	1.444,91	91,48	35,82	76,82	230,46			974,27
	16	1.474,09	91,48	35,82	78,28	234,84			974,27
	17	1.504,74	91,48	35,82	81,26	239,43			974,27
	18	1.533,68	91,48	35,82	81,26	243,77			974,27
		23.792,14	1.646,72	644,68	1.271,94	3.815,83			13.179,38

NOTAS:

91,48 SURGE DE APLICAR EL 6,82% S/EL BASICO DE LA CAT. 11

35,82 SURGE DE APLICAR EL 2,67% S/EL BASICO DE LA CAT. 11

LOS IMPORTES CORRESPONDIENTES AL 5% Y 15% SURGEN DE APLICAR EL 5% O 15% AL BASICO MAS LA SUMA FIJA DE C/ CATEGORIA.

LOS IMPORTES CORRESPONDIENTES A SUMA FIJA REM. Y BONIFICABLE SURGEN DE:

492,57 ES EL 36,72% S/EL BASICO DE LA CAT. 11

729,73 ES EL 54,40% S/EL BASICO DE LA CAT. 11

974,27 ES EL 72,63% S/EL BASICO DE LA CAT. 11

ESTRUCTURA SALARIAL CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO 2010 (CONC. 117, 140, 169 A BASICOS)

S	CATEG.	%	B. OFICIO C 119	%	B. TECN. C 122	%	B. ADMIN. C 123	%	B. MANUAL C 124	%	B. MANDO C 126	%	B. ADIC. C 127	%	B. FUNC. C 128
	1	5,89	79,01	7,07	94,84	4,71	63,18	4,71	63,18						
	2	6,18	82,90	7,41	99,40	4,95	66,40	4,95	66,40	12,37	165,93				
	3	6,47	86,79	7,79	104,50	5,19	69,62	5,19	69,62	12,99	174,25				
	4	6,82	91,48	8,18	109,73	5,45	73,11	5,45	73,11	13,62	182,70				
	5	7,16	96,05	8,59	115,23	5,73	76,86	5,73	76,86	14,32	192,09				
	6	7,52	100,87	9,02	121,00	6,01	80,62	6,01	80,62	15,03	201,61				
	7	7,89	105,84	9,47	127,03	6,31	84,64	6,31	84,64	15,78	211,67				
	8	8,29	111,20	9,94	133,34	6,63	88,94	6,63	88,94	16,57	222,27				
	9	8,70	116,70	10,44	140,04	6,96	93,36	6,96	93,36	17,40	233,41				
	10	8,96	120,19	10,75	144,20	7,17	96,18	7,17	96,18	17,92	240,38				
	11	9,23	123,81	11,19	150,10	7,38	99,00	7,38	99,00	18,46	247,62				
	12	9,51	127,57	11,41	153,06	7,61	102,08	7,61	102,08	19,02	255,14				
	13	9,79	131,32	11,75	157,62	7,83	105,03	7,83	105,03	19,59	262,78				
	14	9,99	134,01	11,99	160,84	7,99	107,18	7,99	107,18	33,29	446,56	15,94	213,82	19,98	268,01
	15	10,19	136,69	12,23	164,05	8,15	109,33	8,15	109,33	33,96	455,54	27,36	367,01	20,38	273,38
	16	10,39	139,37	12,47	167,27	8,31	111,47	8,31	111,47	34,63	464,53	42,27	567,02	20,78	278,75
	17	10,60	142,19	12,72	170,63	8,48	113,75	8,48	113,75	35,33	473,92	61,07	819,20	21,20	284,38
	18	10,81	145,01	12,97	173,98	8,65	116,03	8,65	116,03	36,03	483,31	86,56	1161,13	21,62	290,01
	TOTALES		2071,01		2486,84		1656,78		1656,78		4913,73		3128,17		1394,53

NOTA:

LOS IMPORTES SURGEN DE APLICAR LOS PORCENTAJES CORRESPONDIENTES AL BASICO DE LA CAT. 11

CLAUSULAS ECONOMICAS CORRESPONDIENTES AL MES DE ENERO 2010

(CONC. 117, 140, 169 A BASICOS)

REP. MENSUAL	C 110	80,48 *	6% s/cat. 11
TELEFONO	C 107	134,14	10% s/cat. 11
QUEBRANTO DE CAJA	C 134	104,12	
COMIDAS POR DIA	C 311	26,83	2% s/cat. 11
GAS	C 116	112,50 *	

Suma de concept. c/asteris	*	192,98
Suma fija remunerativa		60,00
Suma fija remunerativa		120,00
Total remunerativo		372,98
Suma fija no remunerat.		190,00
Suma fija no remunerat.		130,00
Total no remunerativo		320,00

RECONOCIMIENTOS PROFESIONALES

ENERO 2010

(CONC. 117, 140, 169 A BASICOS)

		E 9	E 10	E 11	E 12	E 13	E 14	E 15	E 16	E 17	E 18
PERITO MERCANTIL 3%	3	38,90	39,56	40,24	40,96	41,72	42,51	43,35	44,22	45,14	46,01
BACHILLER 2%	2	25,94	26,37	26,83	27,31	27,81	28,34	28,90	29,48	30,09	30,67
ELECTR. DE REDES. 0,8%	1	10,37	10,55	10,73	10,92	11,13	11,34	11,56	11,79	12,04	12,27
INSTALADOR ELECTR. 1,3%	1	16,86	17,14	17,44	17,75	18,08	18,42	18,78	19,16	19,56	19,94
TORNERO MECANICO 1,3%	1	16,86	17,14	17,44	17,75	18,08	18,42	18,78	19,16	19,56	19,94
TECNICO MEC. ELECTROM 3%	3	38,90	39,56	40,24	40,96	41,72	42,51	43,35	44,22	45,14	46,01
CURSO JEFE DIST. Y CAP. 1,3%	1	16,86	17,14	17,44	17,75	18,08	18,42	18,78	19,16	19,56	19,94
CURSO BAS. CAPATACES 0,8%	1	10,37	10,55	10,73	10,92	11,13	11,34	11,56	11,79	12,04	12,27
CICLO BASICO ENET 1,5%	2	19,45	19,78	20,12	20,48	20,86	21,26	21,67	22,11	22,57	23,01
EXP. EN ELECTRIC. 1,3%	1	16,86	17,14	17,44	17,75	18,08	18,46	18,78	19,16	19,56	19,94
INSTAL. DE LUZ C. BAS 1,5%	2	19,45	19,78	20,12	20,48	20,86	21,26	21,67	22,11	22,57	23,01
TECNICO EN RADIO Y TV 1,3%	1	16,86	17,14	17,44	17,75	18,08	18,42	18,78	19,16	19,56	19,94
CURSO DIBUJ. TECNICO 1,3%	1	16,86	17,14	17,44	17,75	18,08	18,42	18,78	19,16	19,56	19,94
MAESTRO CUR. CAPACIT. 0,8%	1	10,37	10,55	10,73	10,92	11,13	11,34	11,56	11,79	12,04	12,27
ANALISTA PROGRAMADOR 3,5%	4	45,39	46,15	46,95	47,79	48,67	49,60	50,57	51,59	52,67	53,68
CURSO CONT. ACT. AGROP. 2%	2	25,94	26,37	26,83	27,31	27,81	28,34	28,90	29,48	30,09	30,67
MAESTRO NORMAL 2%	2	25,94	26,37	26,83	27,31	27,81	28,34	28,90	29,48	30,09	30,67
TITULO UNIVERSITARIO 10%	#	129,68	131,86	134,14	136,54	139,06	141,71	144,49	147,41	150,47	153,37
TECNICO SUPERIOR COOPER. 2%	2	25,94	26,37	26,83	27,31	27,81	28,34	28,90	29,48	30,09	30,67
TECNICO IN. PROCESO 2%	2	25,94	26,83	27,31	27,81	28,34	28,90	29,48	30,09	30,67	281,75
TECNICO MECANICO 3%	3	38,90	39,56	40,24	40,96	41,72	42,51	43,35	44,22	45,14	46,01
TOTALES		592,63	603,03	613,51	624,50	636,05	648,17	660,91	674,27	688,24	951,96

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1154/2011

Registro N° 1268/2011

Bs. As., 9/9/2011

VISTO el Expediente N° 1.169.666/06 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 del Expediente N° 1.451.387/11 agregado como foja 198 al Expediente N° 1.169.666/06 obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION MARITIMA PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el SINDICATO ENCARGADOS APUNTA-DORES MARITIMOS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa EXOLGAN SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mencionado Acuerdo las partes convienen condiciones de trabajo y salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 784/06 "E", conforme las condiciones estipuladas en el mismo.

Que con relación a lo previsto en la cláusula 5° del Acuerdo bajo análisis, se hace saber a las partes que deberán dar estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 201 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que se deja establecido que la presente homologación lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores involucrados.

Que a su vez, es dable indicar que la nómina de personal obrante a foja 6 del Expediente N° 1.451.387/11 agregado como foja 198 al Expediente citado en el Visto queda excluida del presente acto homologatorio, en virtud de su contenido de carácter pluriindividual.

Que el ámbito personal y territorial de aplicación del presente Acuerdo queda estrictamente circunscripto a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes acreditaron fehacientemente la representación invocada y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo, solicitando su homologación.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado Acuerdo celebrado entre la FEDERACION MARITIMA PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO ENCARGADOS APUNTA-DORES MARITIMOS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa EXOLGAN SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante a fojas 2/5 del Expediente N° 1.451.387/11 agregado como foja 198 al Expediente N° 1.169.666/06.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 2/5 del Expediente N° 1.451.387/11 agregado como foja 198 al Expediente N° 1.169.666/06.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 784/06 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.169.666/06

Buenos Aires, 13 de septiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1154/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/5 del expediente N° 1.451.387/11, agregado como foja 198 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1268/11. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de marzo de 2011, por una parte en representación del SINDICATO DE ENCARGADOS APUNTADES MARITIMOS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA —de aquí en más SINDICATO DE APUNTADES— constituyendo domicilio en la calle México 2183 Piso 1 “A”, de la CABA, representada por los Sres. Raúl Lizarraga y Miguel Kelly, y como representantes de los trabajadores en la empresa lo hacen las siguientes personas: Carlos Chauque y Jorge Torres con el asesoramiento legal de la Dra. María Cecilia Reboredo y en representación de la FEDERACION MARITIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (Fe.M.P.I.N.R.A.) por la parte sindical, constituyendo domicilio en la calle Juan de Dios Filiberto 914 de la CABA, representada por el Sr. Cayo Ayala con el asesoramiento de la Dra. Rosalía de Tejería; y, por la parte empresarial la empresa EXOLGAN S.A., con domicilio en Alberti 1780, Dock Sud, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, representada por los Sres.: Julián Darío Pallanza, Jorge Daniel Polimeni, Marcelo Aquino y Diego Bongiovanni, en el marco del CCT N° 784/06 “E”, el siguiente acuerdo.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, las partes comparecientes en los caracteres invocados manifiestan que han llegado a un ACUERDO, conforme los siguientes términos.

PRIMERO: ALCANCE DEL ACUERDO. El presente acuerdo incorpora en el ámbito colectivo de representación del Sindicato de Apuntadores en EXOLGAN S.A. los puestos de trabajo que a la fecha no se encontraban comprendidos en el CCT 784/06 y que se detallan en la cláusula segunda.

SEGUNDO: A tal efecto, se establece que, con motivo del nuevo análisis que las partes han realizado de las características de la actividad que desarrolla el personal comprendido en los puestos incluidos en este acuerdo, a partir de la firma del presente, las posiciones detalladas se incorporan a los puestos representados por el Sindicato de Apuntadores que se consigna en el artículo 9 del CCT 784/06 “E”:

- Apuntador Vessel Planner
- Apuntador Yard Planner
- Apuntador Documentador de Operaciones

TERCERO: En razón de ello, a partir de su vigencia, el personal comprendido en estas posiciones se agrega a las indicadas en el Artículo 16 del CCT 784/06 “E” con la siguiente escala de remuneraciones básicas mensuales.

- | | |
|---|----------|
| • Apuntador Vessel Planner | \$ 7.100 |
| • Apuntador Yard Planner | \$ 6.150 |
| • Apuntador Documentador de Operaciones | \$ 5.650 |

A la fecha del presente acuerdo, el personal que reviste las posiciones comprendidas en este convenio son los que se detallan en el Anexo I del presente.

CUARTO: Al personal en cuestión se le aplicará el mismo régimen salarial (básicos más adicionales) previstos en el Convenio Colectivo 784/06 “E”, incluyendo el Régimen de Productividad que se liquida tomando en cuenta el Volumen de contenedores de carga y descarga de barcos movidos entre el día 16 del mes anterior y 15 del mes en que se devenga el premio.

La Escala de Puntos de Productividad asignada a cada Categoría es la siguiente:

	Mínimo	Máximo
• Apuntador Vessel Planner	158	173
• Apuntador Yard Planner	113	128
• Apuntador Documentador de Operaciones	90	100

La variación en los Puntos de Productividad para cada Categoría se regirá conforme establece el Anexo I al CCT 784/06 “E”, Punto 4.

Por ello, el personal comprendido en estas categorías tendrá derecho a las compensaciones indicadas en el presente acuerdo dejándose sin efecto desde su vigencia cualquier otro beneficio o reconocimiento económico percibido en su condición de personal excluido de convenio pues los mismos resultan ajenos a su nuevo encuadramiento convencional.

QUINTO: Las partes ratifican las pautas del Sistema de Productividad vigente desde el inicio de su implementación en Exolgan y que resultan también aplicables al personal comprendido en este acuerdo colectivo. En tal sentido y en uso de las facultades previstas en los arts. 13 y 14 de la ley 14.250, se precisa que a los efectos del cálculo de la Productividad se toma en cuenta el total de contenedores movidos en cada período mensual, incluso los movidos en horas extraordinarias. Las horas extraordinarias serán liquidadas por Exolgan de la manera que se viene realizando para todo el personal convenionado conforme pautas establecidas en la Convención Colectiva de Trabajo N° 784/06 “E” calculando su valor exclusivamente sobre el Salario Básico y el Adicional convencional por antigüedad.

SEXTO: Las partes reconocen que el presente acuerdo entra a regir a partir del 1 de abril de 2011. Asimismo, expresan que con motivo del mismo, el jconocimiento de encuadramiento convencional de estas categorías rige a partir del mes indicado y por ende, nada se adeuda con motivo de estas categorías y/o salarios del personal comprendido en las mismas con anterioridad a esa fecha, ya sea a favor del Sindicato como de su Obra Social. A tal efecto, se deja constancia que el Sr. Jorge Cocchia firma el presente en su carácter de Presidente de la Obra Social de Encargados Apuntadores Marítimos.

En razón de ello, el personal indicado en el Anexo I del presente firma en prueba de su notificación y conformidad a este cambio.

Las partes solicitarán la homologación del presente acuerdo en los términos de la Ley 14.250.

En la fecha y lugar indicados en el encabezamiento, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un único efecto, haciendo retiro cada parte de su ejemplar.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1156/2011

Registros N° 1269/2011, N° 1270/2011 y N° 1271/2011

Bs. As., 9/9/2011

VISTO el Expediente N° 1.439.347/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación de los acuerdos suscriptos entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y las empresas ZURICH ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, ZURICH INTERNATIONAL LIFE LIMITED SUCURSAL ARGENTINA y ZURICH LATIN AMERICAN SERVICES SOCIEDAD ANONIMA, obrantes a fojas 22/23, 24/25 y 26/27 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que los acuerdos traídos a estudio se celebran en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 264/95.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores es, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria. En función de ello, se indica que en eventuales acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que el ámbito territorial y personal de los mismos se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos los mentados acuerdos.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa ZURICH ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 22/23 del Expediente N° 1.439.347/11, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa ZURICH INTERNATIONAL LIFE LIMITED SUCURSAL ARGENTINA, obrante a fojas 24/25 del Expediente N° 1.439.347/11, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3° — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa ZURICH LATIN AMERICAN SERVICES SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 26/27 del Expediente N° 1.439.347/11, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los acuerdos, obrantes a fojas 22/23, 24/25 y 26/27 de autos.

ARTICULO 5° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6° — Notifíquese a las partes signatarias.

ARTICULO 7° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.439.347/11

Buenos Aires, 13 de septiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1156/11 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 22/23, 24/25 y 26/27 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1269/11, 1270/11 y 1271/11 respectivamente. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 8 días del mes de abril de 2011, entre Zurich Argentina Compañía de Seguros S.A., con domicilio en Cerrito 1010, Ciudad de Buenos Aires; en adelante la Empresa, representada en este acto por el Sr. Alejandro Raffin, DNI 22.842.578, y por la otra, el

Sr. Raúl Martínez, DNI 5.049.760, en su carácter de Secretario General; el Dr. Jorge A. Sola, DNI 17.310.288, como Secretario Gremial y Relaciones laborales, los Sres. Carmen Pitar Gómez, DNI 11.246.525, Daniel Jorge Navazo, DNI 14.952.172, y Ariel Alberto Michel, DNI 17.137.936, en sus condiciones de Delegados del personal convenionado de Zurich Argentina Compañía de Seguros S.A., todos ellos con el patrocinio letrado de la Dra. Alelí Natalia Prevignano, y en representación del Sindicato del Seguro de la República Argentina con domicilio en Carlos Pellegrini de esta Ciudad, y en forma conjunta, LAS PARTES, expresan:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

- EL SINDICATO ha planteado la necesidad de un aumento en las remuneraciones del personal de la empresa representado por EL SINDICATO debido al particular escenario económico financiero con que se presenta este año 2011, en especial, considerando la realidad del mercado del seguro y sus actividades accesorias.

- La empresa manifiesta que, en atención a que las negociaciones en materia salarial deben ser llevadas a cabo entre el SINDICATO y las Cámaras representativas en el ámbito del CCT 264/1995, el reconocimiento que a continuación se detalla será a cuenta de lo que eventualmente resulte de la negociación en la Paritaria Nacional.

Por ello, ACUERDAN:

PRIMERO: Con vigencia desde el 1/4/2011 la Empresa se obliga a abonar mensualmente a su personal convenionado una Asignación No Remunerativa, conforme lo prevén las disposiciones legales vigentes y el criterio admitido por el propio Ministerio de Trabajo de la Nación, equivalente al 12% de la última remuneración mensual, normal y habitual (excluido el concepto almuerzo) trabajador correspondiente a un mes íntegramente laborado.

SEGUNDO: LAS PARTES reconocen que esta Asignación No Remunerativa será liquidada bajo el concepto "Asignación no remunerativa 2011". Por ello, convienen que será considerado a cuenta, compensable y/o absorbible con cualquier suma que por cualquier concepto pudiera determinar convencionalmente por Paritaria Nacional en el ámbito del CCT 264/95, cuando la suma en cuestión se haya pagado en un mes en que comenzó a regir el acuerdo salarial del sector. Por ello, a partir de la vigencia del acuerdo colectivo salarial nacional, se dejará sin efecto el pago de la Asignación No Remunerativa aquí convenida, hasta su concurrencia con los salarios que se acuerden en el ámbito del CCT 264/1995.

TERCERO: LAS PARTES en forma conjunta se comprometen a presentar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de solicitar su registración y/u homologación en los términos de la Ley 14.250, obligándose a comparecer a las audiencias de ratificación previa que se designen.

En el lugar y fecha indicados, se firman cuatro ejemplares a un solo efecto.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 8 días del mes de abril de 2011, entre Zurich International Life Limited Sucursal Argentina, con domicilio en Cerrito 1010, Ciudad de Buenos Aires; en adelante la Empresa, representada en este acto por el Sr. Alejandro Raffin, DNI 22.842.578, en su carácter de Apoderado, y por la otra, el Sr. Raúl Martínez, DNI 5.049.760, en su carácter de Secretario General; el Dr. Jorge A. Sola, DNI 17.310.288, como Secretario Gremial y Relaciones Laborales, los Sres. Carmen Pilar Gómez, DNI 11.246.525, y Daniel Jorge Navazo, DNI 14.952.172, en sus condiciones de Vocal Suplente y Delegado Congresal Titular del Sindicato del Seguro de la R.A., todos ellos con el patrocinio letrado de la Dra. Alelí Natalia Prevignano, y en representación del Sindicato del Seguro de la República Argentina con domicilio en Carlos Pellegrini de esta Ciudad, y en forma conjunta, LAS PARTES, expresan:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

- EL SINDICATO ha planteado la necesidad de un aumento en las remuneraciones del personal de la empresa representado por EL SINDICATO debido al particular escenario económico financiero con que se presenta este año 2011, en especial, considerando la realidad del mercado del seguro y sus actividades accesorias.

- La empresa manifiesta que, en atención a que las negociaciones en materia salarial deben ser llevadas a cabo entre el SINDICATO y las Cámaras representativas en el ámbito del CCT 264/1995, el reconocimiento que a continuación se detalla será a cuenta de lo que eventualmente resulte de la negociación en la Paritaria Nacional.

Por ello, ACUERDAN:

PRIMERO: Con vigencia desde el 1/4/2011 la Empresa se obliga a abonar mensualmente a su personal convenionado una Asignación No Remunerativa, conforme lo prevén las disposiciones legales vigentes y el criterio admitido por el propio Ministerio de Trabajo de la Nación, equivalente al 12% de la última remuneración mensual, normal y habitual (excluido el concepto almuerzo) percibida por el trabajador correspondiente a un mes íntegramente laborado.

SEGUNDO: LAS PARTES reconocen que esta Asignación No Remunerativa será liquidada bajo el concepto "Asignación no remunerativa 2011". Por ello, convienen que será considerado a cuenta, compensable y/o absorbible con cualquier suma que por cualquier concepto pudiera determinar convencionalmente por Paritaria Nacional en el ámbito del CCT 264/95, cuando la suma en cuestión se haya pagado en un mes en que comenzó a regir el acuerdo salarial del sector. Por ello, a partir de la vigencia del acuerdo colectivo salarial nacional, se dejará sin efecto el pago de la Asignación No Remunerativa aquí convenida, hasta su concurrencia con los salarios que se acuerden en el ámbito del CCT 264/1995.

TERCERO: LAS PARTES en forma conjunta se comprometen a presentar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de solicitar su registración y/u homologación en los términos de la Ley 14.250, obligándose a comparecer a las audiencias de ratificación previa que se designen.

En lugar y fecha indicados, se firman cuatro ejemplares a un solo efecto.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 8 días del mes de abril de 2011, entre Zurich Latin American Services S.A., con domicilio en Cerrito 1010, Ciudad de Buenos Aires; en adelante La Empresa, representada en este acto por los Sres. Alejandro Raffin, DNI 22.842.578, y Oscar Papi, DNI 17.198.534, en su carácter de Apoderados, por una parte, y por la otra, el Sr. Raúl Martínez, DNI 5.049.160, en su carácter de Secretario General; el Dr. Jorge A. Sola, DNI 17.310.288, como Secretario Gremial y Relaciones Laborales, los Sres. Carmen Pilar Gómez, DNI 11.246.525, y Daniel Jorge Navazo, DNI 14.952.172, en sus condiciones de Vocal Suplente y Delegado Congresal Titular del Sindicato del Seguro de la R.A., todos ellos con el patrocinio letrado de la Dra. Alelí Natalia Prevignano, y en representación del Sindicato del Seguro de la República Argentina con domicilio en Carlos Pellegrini de esta Ciudad, y en forma conjunta, LAS PARTES, expresan:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

- EL SINDICATO ha planteado la necesidad de un aumento en las remuneraciones del personal de la empresa representado por EL SINDICATO debido al particular escenario económico financiero con que se presenta este año 2011, en especial, considerando la realidad del mercado del seguro y sus actividades accesorias.

- La empresa manifiesta que, en atención a que las negociaciones en materia salarial deben ser llevadas a cabo entre el SINDICATO y las Cámaras representativas en el ámbito del CCT 264/1995, el reconocimiento que a continuación se detalla será a cuenta de lo que eventualmente resulte de la negociación en la Paritaria Nacional.

Por ello, ACUERDAN:

PRIMERO: Con vigencia desde el 1/4/2011 la Empresa se obliga a abonar mensualmente a su personal convenionado una Asignación No Remunerativa, conforme lo prevén las disposiciones legales vigentes y el criterio admitido por el propio Ministerio de Trabajo de la Nación, equivalente al 12% de la última remuneración mensual, normal y habitual (excluido el concepto almuerzo) percibida por el trabajador correspondiente a un mes íntegramente laborado.

SEGUNDO: LAS PARTES reconocen que esta Asignación No Remunerativa será liquidada bajo el concepto "Asignación no remunerativa 2011". Por ello, convienen que será considerado a cuenta, compensable y/o absorbible con cualquier suma que por cualquier concepto pudiera determinar convencionalmente por Paritaria Nacional en el ámbito del CCT 264/95, cuando la suma en cuestión se haya pagado en un mes en que comenzó a regir el acuerdo salarial del sector. Por ello, a partir de la vigencia del acuerdo colectivo salarial nacional, se dejará sin efecto el pago de la Asignación No Remunerativa aquí convenida, hasta su concurrencia con los salarios que se acuerden en el ámbito del CCT 264/1995.

TERCERO: LAS PARTES en forma conjunta se comprometen a presentar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de solicitar su registración y/u homologación en los términos de la Ley 14.250, obligándose a comparecer a las audiencias de ratificación previa que se designen.

En el lugar y fecha indicados, se firman cuatro ejemplares a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1157/2011

Registro N° 1272/2011

Bs. As., 9/9/2011

VISTO el Expediente N° 1.451.015/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 314 del Expediente N° 1.451.015/11, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS y la empresa CAÑADAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el presente acuerdo las partes convienen incrementar los jornales diarios y el pago de una suma no remunerativa conforme al detalle obrante en el Anexo I que forma parte del mismo, para todos los trabajadores de la empresa comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 116/90 - RAMA CERDA.

Que la vigencia de lo convenido se consigna desde del 1° de julio de 2011 hasta el 30 de junio de 2012.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores es, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria. En función de ello, se indica que en eventuales acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS y la empresa CAÑADAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que luce a fojas 3/4 del Expediente N° 1.451.015/11, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 3/4 del Expediente N° 1.451.015/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 116/90.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.451.015/11

Buenos Aires, 13 de septiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1157/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1272/11. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

FORMULAN ACUERDO

Entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS, representada en este acto por su Secretario General, Héctor Francisco DE LEON y por su Secretario Adjunto José Alberto KERSUL, con domicilio en la calle Florentino Ameghino 1060, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, y por la otra el Sr. Luis Ernesto ENRIQUEZ en representación de la empresa CAÑADAS S.R.L. con domicilio en la calle Republica del Líbano 4279 (Quilmes Oeste) convienen en celebrar el presente acuerdo:

PRIMERO: Las partes manifiestan haber arribado a un acuerdo respecto de los salarios, suma no remunerativa, correspondientes a los trabajadores comprendidos en el CCT N° 116/90 de la actividad, cuyo incremento salarial se acuerda en los valores que se detallan en Anexo I, que forma parte del presente acuerdo.

SEGUNDO: El presente acuerdo regirá desde el 1° de julio del 2011 hasta el 30 de junio de 2012, sin perjuicio de la continuidad de su pago hasta nuevo acuerdo entre partes.

TERCERO: Las partes, en los términos y con los alcances previstos en el Art. 9, segundo párrafo de la Ley N° 14.250 establece —por el plazo de vigencia del presente acuerdo— un aporte solidario a favor de la organización sindical y a cargo de cada trabajador comprendido en el CCT N° 116/90, consistente en un aporte mensual del 2% calculado sobre la totalidad de la remuneración que perciba cada trabajador. Estarán eximidos del pago de este aporte solidario los trabajadores que se encontraren afiliados sindicalmente a la respectiva entidad gremial, en razón de que los mismos contribuyen económicamente al sostenimiento de las actividades tendientes al cumplimiento de los fines gremiales, sociales y culturales de la organización gremial, a través del pago mensual de la correspondiente cuota de afiliación. Los empleadores actuarán como agentes de retención de los respectivos importes, los que deberán ser depositados en la cuenta que al efecto tiene habilitado el gremio en el Banco Nación Argentina sucursal Avellaneda, cuenta corriente N° 155734/17, en las mismas fechas y condiciones que las leyes 23.551 y 24.642 establecen para las cuotas sindicales.

CUARTO: Las partes elevarán el presente acuerdo ante la autoridad administrativa del trabajo para su homologación, donde se ratificará el mismo.

En señal de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Avellaneda, a los quince días del mes de julio del año dos mil once.

ANEXO I

RAMA CERDA - CCT N° 116/90

SUMA NO REMUNERATIVA \$ 600 POR MES

Categoría	Jul-11 Valor por Día
SALARIO HOMBRE CERDA PORCINA	\$ 104,00
CERDA VACUNA SALARIO HOMBRE MEZCLADOR 1°	\$ 104,00
CERDA VACUNA SALARIO HOMBRE PEINADOR COLA	\$ 104,00
CERDA VACUNA SALARIO HOMBRE PEINADOR TUSE	\$ 104,00
CERDA VACUNA SALARIO HOMBRE CARGADORES PEINES	\$ 104,00
(el personal de esta categoría cobra un 5% más de su categoría)	\$ 104,00
CERDA VACUNA SALARIO HOMBRE LAVADOS DE CERDAS	\$ 104,00
SALARIO HOMBRE CERDA PORCINA	\$ 104,00
CERDA VACUNA SALARIO MUJER CLASIFIC 1° CATEGORIA	\$ 104,00
CERDA VACUNA SALARIO MUJER CLASIFIC 2° CATEGORIA	\$ 104,00
CERDA VACUNA SALARIO MUJER TIRADORA DE COLA 1° CATEGORIA	\$ 104,00
CERDA VACUNA SALARIO MUJER TIRADORA DE COLA 2° CATEGORIA	\$ 104,00

Categoría	Jul-11 Valor por Día
CERDA VACUNA SALARIO MUJER TAREAS GENERALES	\$ 104,00
SALARIO MUJER CERDA PORCINA	\$ 104,00
CERDA STAND SALARIO HOMBRE PALET DE COLA 1° CATEGORIA	\$ 104,00
CERDA STAND SALARIO HOMBRE PALET DE COLA 2° CATEGORIA	\$ 104,00
CERDA STAND SALARIO HOMBRE PALET DE TUSE 1° CATEGORIA	\$ 104,00
CERDA STAND SALARIO HOMBRE PALET DE TUSE 2° CATEGORIA	\$ 104,00
CERDA STAND SALARIO HOMBRE ATADORES DE COLA 2	\$ 104,00
CERDA STAND SALARIO HOMBRE ATADORES DE TUSE	\$ 104,00
CERDA STAND SALARIO HOMBRE PEONES GENERALES	\$ 104,00
CERDA VACUNA SALARIO MUJER TIRADORA TUSE 1° CATEGORIA	\$ 104,00
CERDA VACUNA SALARIO MUJER TIRADORA TUSE 2° CATEGORIA	\$ 104,00

ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD

DE 1 A 5 AÑOS	10%
DE 5 A 10 AÑOS	12%
DE 10 A 15 AÑOS	15%
DE MAS DE 15 AÑOS	20%

PREMIO A LA ASISTENCIA

SE OTORGA EL 20% QUINCENALMENTE. PARA ESTE BENEFICIO DEBERA TENER ASISTENCIA COMPLETA O SEA, QUE AL FALTAR UN DIA NO SE HARA ACREEDOR DE DICHO BENEFICIO. NO SE TOMARA COMO FALTA LA ENFERMEDAD O EL ACCIDENTE DE TRABAJO DEBIDAMENTE JUSTIFICADO.

Art. 25- Subsidio por Fallecimiento	
Fallecimiento de trabajador	
Con menos de 1 año de antigüedad	\$ 2.000
Con más de 1 año de antigüedad	\$ 3.000
Fallecimiento de familiar	
Esposa e hijos	\$ 3.000

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1158/2011

Registro N° 1262/2011

Bs. As., 9/9/2011

VISTO el Expediente N° 1.346.437/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 3 del Expediente N° 1.346.437/09, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte gremial y la empresa HIDROELECTRICA RIO HONDO SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a fojas 12 y 15 conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado acuerdo las partes convienen para los trabajadores comprendidos un incremento salarial del QUINCE POR CIENTO (15%), a partir del 1° de agosto de 2009.

Que en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 833/06 "E", del cual las partes resultan ser signatarias.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la entidad empresaria signataria, y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes poseen acreditada la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo obrante a foja 3 del Expediente N° 1.346.437/09, celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL

AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte gremial, y la empresa HIDROELECTRICA RIO HONDO SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a fojas 12 y 15 conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a foja 3 del Expediente N° 1.346.437/09.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base promedio y Tope Indemnizatorio, del Acuerdo que por este acto se homologa, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 833/06 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.346.437/09

Buenos Aires, 13 de septiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1158/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1262/11. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO SALARIAL

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 2 días del mes de septiembre de 2009, se reúnen por un lado la Empresa HIDROELECTRICA RIO HONDO S.A., en adelante "la Empresa", con domicilio en calle Carlos Pellegrini 1427, 9° Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Vicepresidente Ing. Gustavo Daniel Bisuth D.N.I. N°: 18.142.819 y, por la otra, la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE) en adelante "La Asociación", con domicilio en calle Reconquista 1048, Piso 8°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Vicepresidente Ing. José Antonio Rossa DNI N°: 11.278.098, en conjunto "Las Partes" acuerdan lo siguiente:

1. La Empresa aplicará a partir del 1 de agosto de 2009 un incremento salarial del quince por ciento (15%) sobre la totalidad de los conceptos remunerativos excepto sobre el Adicional Especial a Cuenta de Futuros Aumentos.

2. El procedimiento indicado precedentemente se corresponde con lo oportunamente acordado en el Punto 5 del Acta signada por las partes con fecha 11 de junio de 2009.

3. La Empresa abonará las sumas resultantes del presente Acuerdo conjuntamente con los sueldos del mes de septiembre del corriente año.

4. A continuación se detallan las Escalas de Sueldos Básicos Mensuales actuales y las vigentes a partir del 1 de agosto de 2009.

Niveles	Sueldo Básico Mensual Actual (\$)	Nuevo Sueldo Básico Mensual (\$)
U-I	2.800	3.220
U-II	3.500	4.025
U-III	4.550	5.233
U-IV	5.550	6.383
U-V	6.450	7.418

No siendo para más, se firman en original tres (3) ejemplares del presente Acuerdo, quedando cualquiera de las partes habilitadas para solicitar su homologación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1159/2011

Registro N° 1263/2011

Bs. As., 9/9/2011

VISTO el Expediente N° 1.267.167/08 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 109 del Expediente N° 1.267.167/08 obra el Acuerdo, celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES (UTPBA) y la empresa ESTRELLAS SATELITAL SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo de marras las partes convienen una recomposición salarial para todos los trabajadores representados por la entidad gremial firmante, en las condiciones y términos estipulados en el mismo.

Que la vigencia de lo acordado está establecida desde el 1 de marzo de 2011 y hasta el 28 de febrero de 2012.

Que es dable indicar que tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación del presente acuerdo quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales firmantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que en relación a las sumas no remunerativas pactadas, debe tenerse presente que la atribución de tal carácter a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que en función de lo expuesto, una vez vencido el plazo estipulado por las partes, el incremento acordado adquirirá carácter remunerativo de pleno derecho y a todos los efectos legales.

Que corresponde señalar que la homologación que por el presente se dispone, lo es, sin perjuicio del derecho individual de los trabajadores comprendidos.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que en atención al ámbito de aplicación personal del Acuerdo a homologar, es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde calcular y fijar base promedio de las remuneraciones y tope indemnizatorio, respecto de los convenios colectivos de trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley N° 12.908 "Estatuto del Periodista Profesional" y Decreto N° 13.839/46 "Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periódicas", en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 305 de fecha 4 de abril de 2007.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES (UTPBA) y la empresa ESTRELLAS SATELITAL SOCIEDAD ANONIMA, obrante a foja 109 del Expediente N° 1.267.167/08.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a foja 109 del Expediente N° 1.267.167/08.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.267.167/08

Buenos Aires, 13 de septiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1159/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 109 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1263/11. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T

Expediente N° 1.267.167/08

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de junio de 2011 comparecen ante mí, Lic. Marcos AMBRUSO, Secretario de Conciliación de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO la Sra. Judith RABINOVICH y el Sr. Eduardo BERNAL en representación de UTPBA por una parte y por la otra la Dra. Elda Patricia DUBOR en representación de ESTRELLAS SATELITAL S.A.

Abierto el acto por el funcionario actuante, en uso de la palabra las partes manifiestan haber arribado al siguiente acuerdo:

- El acuerdo rige a partir del 1/3/2011 hasta el 28/2/2012.

- A partir del 1/3/2011 se incrementa en un 7% el salario básico del mes de febrero 2011, que se hará efectivo a partir del mes en curso.

- A partir del 1/9/2011 se incrementan en un 15% el salario básico del mes de febrero 2011, absorbiendo el 7% de la etapa anterior.

- A partir del 1/10/2011 se incrementan en un 24% el salario básico del mes de febrero de 2011, absorbiendo el 15% otorgado en la etapa anterior.

- El incremento pactado tendrá en forma transitoria y hasta el mes de febrero 2012 inclusive carácter de asignación no remunerativa, tomándose remunerativo a partir del 1/3/2012.

- El retroactivo correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo se abonarán en tres cuotas con los haberes de junio, julio y agosto respectivamente.

- El incremento pactado impactará sobre los adicionales que dependan del salario básico.

- Por último, las partes acuerdan que el concepto de ropa o su equivalente superará el otorgado en el período anterior, comprometiéndose las partes a establecer su monto el día 7/7/2011.

Atento lo expuesto, ratifican el acuerdo presentado, informando que la empresa no cuenta con delegados de personal.

Sin más, se da por finalizada la audiencia firmando las partes ante mí, que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**SECRETARIA DE TRABAJO****Resolución N° 1332/2011****CCT N° 1236/2011 "E" y N° 1237/2011 "E"**

Bs. As., 7/10/2011

VISTO el Expediente N° 1.132.079/05 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y Acta celebrados entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA por el sector sindical y la EMPRESA JUJEÑA DE ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA (EJE S.A.) por la parte empleadora, obrantes a fojas 353/389 y 390/392 del Expediente N° 1.132.079/05.

Que asimismo se solicita la homologación del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y Acta celebrados entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA por el sector sindical y la EMPRESA JUJEÑA DE SISTEMAS ENERGETICOS DISPERSOS SOCIEDAD ANONIMA (EJSED S.A.) por la parte empleadora, obrantes a fojas 393/429 y 430/432 del Expediente N° 1.132.079/05.

Que corresponde señalar que mediante Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 167, de fecha 19 de octubre de 2007, se declaró constituida la Comisión Negociadora para la celebración de un Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa para el personal universitario representado por la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (A.P.U.A. y E.) dependiente de la EMPRESA JUJEÑA DE ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA (EJE S.A.) y de la EMPRESA JUJEÑA DE SISTEMAS ENERGETICOS DISPERSOS SOCIEDAD ANONIMA (EJSED S.A.), la cual fuera posteriormente modificada por Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 113, de fecha 24 de julio de 2009 y disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 344, de fecha 13 de julio de 2010.

Que el ámbito personal y territorial de aplicación de los presentes instrumentos se corresponde con la actividad de las empresas firmantes y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que respecto del ámbito temporal de ambos plexos convencionales se fija su vigencia por el término de tres (3) años, a partir del día 1 de septiembre de 2011.

Que en relación con lo pactado en el último párrafo del artículo 12 de los precitados convenios, sobre el plazo de otorgamiento del franco compensatorio, se hace saber a las partes que la homologación que por este acto se dispone lo es sin perjuicio del derecho de los trabajadores previsto en el artículo 207 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que respecto de lo previsto en el artículo 17 punto 1 inciso b) de los cuerpos convencionales de marras, se hace saber a las partes que la homologación de los presentes, en ningún caso exime a los empleadores de solicitar previamente ante la autoridad laboral la autorización administrativa que corresponda conforme con lo establecido en el artículo 154 del Ley de Contrato de Trabajo.

Que asimismo en relación con lo pactado en el Anexo III de ambos Convenios, obrantes respectivamente a fojas 387 y 427, sobre el cálculo de la Retribución por Vacaciones, se hace saber a las partes que deberán tener presente lo establecido en el artículo 155 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que respecto de lo previsto en el artículo 42 de los instrumentos traídos a estudio, se indica que su aplicación no obstará en ningún caso al ejercicio del derecho a la libre elección de obra social reconocido a los trabajadores por el Decreto N° 9/93 y sus modificatorios.

Que por otra parte, en relación con el Anexo I de ambos instrumentos obrantes a fojas 386 y 426 respectivamente, corresponde hacer saber a las partes que la individualización allí prevista no se encuentra comprendida en la homologación que por el presente acto se dispone por ser ajena al ámbito colectivo.

Que las partes han ratificado el contenido y firmas insertas en los instrumentos traídos a estudio, acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para que en orden a sus competencias evalúe la correspondencia de elaborar los proyectos de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245° de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y Acta celebrados entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA por el sector sindical y la EMPRESA JUJEÑA DE ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA (EJE S.A.) por la parte empleadora, obrantes a fojas 353/389 y 390/392 del Expediente N° 1.132.079/05, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y Acta celebrados entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA por el sector sindical y la EMPRESA JUJEÑA DE SISTEMAS ENERGETICOS DIS-

PERSOS SOCIEDAD ANONIMA (EJSED S.A.) por la parte empleadora, obrantes a fojas 393/429 y 430/432 del Expediente N° 1.132.079/05, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa juntamente con el Acta obrantes a fojas 353/389 y 309/392 respectivamente del Expediente N° 1.132.079/05 y el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa juntamente con el Acta obrante a fojas 393/429 y 430/432, respectivamente del Expediente N° 1.132.079/05.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la correspondencia de elaborar los proyectos de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245° de la Ley N° 20.744 y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los instrumentos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.132.079/05

Buenos Aires, 12 de octubre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1332/11, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa juntamente con el acta obrantes a fojas 353/389 y 390/392 respectivamente del expediente 1.132.079/05, y la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa juntamente con el acta obrante a fojas 393/429 y 430/432 respectivamente del expediente de referencia, quedando registradas bajo los números 1236/11 "E" y 1237/11 "E" respectivamente. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

APUAYE
Y
EJE SA

Agosto de 2011

INDICE**I. MARCO NORMATIVO Y PRINCIPIOS GENERALES.**

- Art. 1.- Partes intervinientes.
- Art. 2.- Vigencia.
- Art. 3.- Ambito de aplicación.
- Art. 4.- Personal comprendido.
- Art. 5.- Higiene y seguridad en el trabajo.
- Art. 6.- Patrocinio legal.
- Art. 7.- Comisión de Autocomposición e Interpretación (CAI).
- Art. 8.- Normas para los requerimientos individuales.
- Art. 9.- Facultad de Dirección y Organización Empresaria.
- Art. 10.- Estabilidad en el trabajo.
- Art. 11.- Políticas específicas de integración para discapacitados.

II. MODALIDADES DE TRABAJO.

- Art. 12.- Jornada de Trabajo.
- Art. 13.- Compatibilidades.
- Art. 14.- Reemplazos provisionales.
- Art. 15.- Cubrimiento de vacantes.
- Art. 16.- Régimen de traslados.

III. LICENCIAS.

- Art. 17.- Licencia Anual Ordinaria. Licencia por maternidad. Licencias Especiales. Permisos.
- Art. 18.- Licencia por enfermedad, accidente o accidente de trabajo.
- Art. 19.- Licencia por enfermedad inculpable.
- Art. 20.- Licencia sin goce de haberes.
- Art. 21.- Feriados y días no laborables.

IV. NIVELES. REMUNERACIONES. BONIFICACIONES Y COMPENSACIONES.

- Art. 22.- Niveles Laborales.
- Art. 23.- Cargos y/o Funciones.
- Art. 24.- Sueldo básico mensual.
- Art. 25.- Bonificación por tarea profesional universitaria.
- Art. 26.- Antigüedad. Cómputo y Bonificación.
- Art. 27.- Guardia en disponibilidad.
- Art. 28.- Sueldo mensual.
- Art. 29.- Asignaciones y contribuciones familiares.
- Art. 30.- Bonificación Anual por Desempeño (BAD).
- Art. 31.- Compensación de gastos por comisión de servicios.
- Art. 32.- Compensación de gastos por enfermedad o accidente.
- Art. 33.- Compensación por consumo de electricidad.
- Art. 34.- Tarea Riesgosa.
- Art. 35.- Bonificación por trabajo en semana no calendaria.

V. BENEFICIOS AL PERSONAL.

- Art. 36.- Capacitación y formación del personal.
- Art. 37.- Bonificación por años de servicio.
- Art. 38.- Indemnización especial por jubilación o fallecimiento.
- Art. 39.- Previsión para jubilados y pensionados. (FOCOM).
- Art. 40.- Asistencia para traslado en caso de fallecimiento.
- Art. 41.- Indemnización por accidente de trabajo fatal.
- Art. 42.- Servicios sociales y asistenciales.
- Art. 43.- Asignación anual complementaria por turismo.
- Art. 44.- Guardería.

VI. REPRESENTACION GREMIAL.

- Art. 45.- Representación gremial.
 Art. 46.- Contribución Solidaria.
 Art. 47.- Aporte del Personal.
 Art. 48.- Contribución para acción social.
 Art. 49.- Difusión de la Actividad Sindical.

ANEXO I. Personal Excluido.

ANEXO II. Retribución por vacaciones. Forma de liquidación.

ANEXO III. Niveles laborales.

ANEXO IV. Niveles remunerativos.

I. MARCO NORMATIVO Y PRINCIPIOS GENERALES.

Art. 1.- PARTES INTERVENIENTES.

En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, República Argentina, a los 15 días del mes de agosto de 2011, se celebra el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa (en adelante el Convenio).

Son partes intervinientes y signatarias del presente Convenio Colectivo de Trabajo, la EMPRESA JUJENA DE ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA (EJE SA), con domicilio en calle Independencia N° 60, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, representada por el Ing. Ricardo A. AVERSANO y el C.P.N. Carlos Vicente FORTUNATO en su carácter de Gerente General y Jefe del Departamento Personal respectivamente por una parte, y la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), Personería Gremial N° 698, con domicilio en calle Reconquista 1048, 8° piso, de la ciudad de Buenos Aires, representada por los Ingenieros Jorge ARIAS, y José ROSSA en carácter de Presidente, Vicepresidente de APUAYE, y el Dr. Leonardo FALGUENBLAT asesor letrado respectivamente, por la otra parte. Esto de conformidad con lo dispuesto por la legislación vigente.

Art. 2.- VIGENCIA.

El presente Convenio Colectivo de Trabajo regirá durante tres (3) años a partir del 1 de septiembre de 2011 (01/09/2011). Sin perjuicio de ello, las partes podrán propiciar su renovación total o parcial, y a partir del primer año de vigencia o cuando razones excepcionales en el marco de la economía nacional lo justifiquen, se comprometen a revisar las condiciones salariales.

Vencido el plazo previsto, de no obtenerse un nuevo acuerdo este convenio continuará en vigencia.

Art. 3.- AMBITO DE APLICACION.

Este Convenio es de aplicación a todas las dependencias de la Empresa y actividades que la misma desarrolle y las que en el futuro pudieran incorporarse.

Art. 4.- PERSONAL COMPRENDIDO.

Se incluye en el presente Convenio a todo el personal que posea título universitario reconocido en el país y que desempeñen actividades en relación de dependencia específica o afines vigentes o a crearse en la Empresa, en un todo de acuerdo con los términos del Art. 23, en correspondencia con el alcance personal y territorial de la Asociación, con las siguientes exclusiones:

- 1) Miembros del Directorio de la Empresa y Ejecutivos de la Empresa.
- 2) Los apoderados, representantes legales y auditores.

La nómina de cargos y personal excluido se detalla en el Anexo I.

Art. 5.- HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO.

El personal comprendido en este Convenio se compromete a participar activamente en la ejecución de las políticas de higiene y seguridad industrial, observando y haciendo observar el estricto cumplimiento de las medidas, normas y procedimientos establecidos por la Empresa, como así también las relativas al uso de los equipos y aparatos de protección personal que la Empresa provea con este fin.

Por su parte la Empresa se compromete a cumplir con las normativas vigentes y las que se dicten en el futuro y procurará hacer uso de los adelantos científicos y técnicos para mantener en las mejores condiciones todos los lugares de trabajo.

Asimismo, se acuerda conformar una Comisión Mixta, integrada por un representante de cada parte, cuyo fin será:

- Promover medidas para proteger la vida e integridad del personal.
- Velar por el cumplimiento de las leyes, decretos y normas específicas que tengan vigencia para la Empresa.
- Promover la utilización de progreso científico y tecnológico para mejorar las condiciones y medio ambiente de trabajo.
- Desarrollar una actividad positiva respecto a la prevención de accidentes o enfermedades que puedan derivar de la actividad laboral.
- Promover la capacitación del personal en materia de Higiene y Seguridad en el Trabajo particularmente en lo relativo a la prevención de los riesgos específicos de las tareas.
- Contribuir a la prevención, reducción y eliminación de los riesgos de los distintos centros o puestos de trabajo, contribuyendo de ese modo, además de lo atinente a la seguridad del personal mencionado, a la gestión del control de pérdidas de los procesos, originada como consecuencia del análisis de los incidentes y/o accidentes, promoviendo para ello, la información al personal a través de afiches, boletines, audiovisuales, charlas, etc.

Art. 6.- PATROCINIO LEGAL.

La Empresa asumirá el patrocinio legal o defensa del profesional demandado cuando éste se vea involucrado en hechos u actos de los cuales deriven acciones judiciales como consecuencia del correcto ejercicio de sus funciones.

Para el cumplimiento del presente, el profesional deberá comunicar los hechos a la Empresa en forma fehaciente en un término de 72 horas de sucedido el hecho por sí o por medio de terceros, de modo que permita asumir su defensa dentro de los términos legales.

Art. 7.- COMISION DE AUTOCOMPOSICION E INTERPRETACION (CAI).

Se creará una Comisión para la interpretación y modificación del presente convenio y también para la composición de los diferendos, constituida por igual número de representantes de cada parte, que tendrá las siguientes funciones:

- a) Interpretar el contenido y alcance del presente Convenio a pedido de cualquiera de las partes signatarias. Las decisiones tendrán validez cuando sean adoptadas por unanimidad.
- b) Considerar los desacuerdos que puedan suscitarse entre las partes por cualquier razón inherente a las relaciones laborales colectivas, procurando resolverlas adecuadamente.

Para ello, la Comisión establecerá por unanimidad las normas para su funcionamiento y el procedimiento de sustanciación.

Las solicitudes presentadas por cualquiera de las partes deberán ser tratadas dentro de los diez (10) días hábiles de la fecha de presentación. Las cuestiones de carácter individual sólo serán tratadas cuando así lo defina la Comisión o bien cuando el presente Convenio lo defina expresamente.

Durante el término de tratamiento del tema por parte de la Comisión, ambas partes no tomarán medida alguna que pudiera afectar la normal prestación del servicio. Agotada la instancia, sin lograrse una solución, quedarán expeditas para las partes las instancias previstas por la legislación vigente.

Art. 8.- NORMAS PARA LOS REQUERIMIENTOS INDIVIDUALES.

Cuando un profesional se considere lesionado en sus derechos, deberá formular su reclamación por escrito ante su superior jerárquico indicando la norma convencional o legal que considere vulnerada. La Empresa deberá responder fundadamente y por escrito, en un plazo que no podrá exceder de quince (15) días hábiles, contados desde la presentación del reclamo.

Si no fuera resuelto dentro del término indicado o fuera desestimado el mismo, presentará su reclamación por escrito ante la Asociación. Si la Asociación hace suya la reclamación presentará la misma ante la CAI para su tratamiento.

Art. 9.- FACULTAD DE DIRECCION Y ORGANIZACION EMPRESARIA.

La responsabilidad que asume la Empresa como prestataria de un servicio público esencial hace que las decisiones deban instrumentarse con celeridad y efectividad, definiendo las pautas de operación. Será competencia de la Empresa la definición de la estructura organizativa y las dotaciones de trabajo, la organización del trabajo, los procedimientos de operación según las facultades de organización y dirección que le acuerdan la legislación vigente, preservando en lo posible el trabajo de la actual dotación.

En este contexto la Empresa se obliga a evitar toda forma de trato discriminatorio, fundado en razones de sexo, religión, raza, políticas, gremiales, etcétera.

Art. 10.- ESTABILIDAD EN EL TRABAJO.

Los Profesionales de la Empresa gozarán de la estabilidad prevista en la legislación vigente, no pudiendo disponerse el despido de ningún empleado por razones de sexo, religión, raza, políticas, gremiales.

Art. 11.- POLITICAS ESPECIFICAS DE INTEGRACION PARA DISCAPACITADOS.

Las Partes garantizarán la promoción de políticas específicas para la real integración de los trabajadores discapacitados, de manera que se posibilite el acceso al empleo facilitándoles en el ámbito laboral los medios y las condiciones necesarias para la ejecución efectiva de las tareas asignadas y la capacitación adecuada para el desarrollo de sus potencialidades, la no discriminación y la igualdad de trato y oportunidades.

II. MODALIDADES DE TRABAJO.

Art. 12- JORNADA DE TRABAJO.

El personal profesional de Semana Calendaria cumplirá su labor de lunes a viernes con una jornada diaria de ocho (8) horas efectivas de trabajo, en horario que podrá ser continuo o discontinuo.

Las tareas que eventualmente superen la jornada diaria o las que se realicen los días sábado, domingo y feriados serán abonadas como horas suplementarias de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

Las horas compensatorias que se generaran en días sábado, domingo, feriados, francos semanales o equivalentes serán compensadas con el descanso del trabajador.

El franco compensatorio se otorgará normalmente en la semana de trabajo siguiente asignándolo con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación. Dicho plazo podrá ampliarse cuando haya razones fundadas hasta treinta (30) días, excepto que medie un acuerdo entre las partes signatarias del presente Convenio.

Art. 13.- COMPATIBILIDADES.

La Empresa no podrá impedir al personal profesional la realización de otras tareas u ocupaciones de orden particular fuera de la misma.

Cuando dichas tareas o actividades que pudiera desempeñar fuera de la Empresa, sean incompatibles con la función específica que cumpla y desempeñe el profesional, le estará prohibida la realización de éstas, de acuerdo con la siguiente reglamentación, ajustándose a lo establecido en la legislación vigente:

a) Ningún profesional universitario podrá brindar conocimientos o experiencias a terceros, en todo aquello relacionado con actuaciones de su gestión en el ámbito de la Empresa.

b) Ningún profesional universitario podrá efectuar actividad ajena a la Empresa con dedicación exclusiva o que afecten simultáneamente su atención en horas de servicio.

Art. 14.- REEMPLAZOS PROVISIONALES.

Operarán cuando se produzca una vacante transitoria y cesarán en el momento en que el personal reemplazado reasuma sus tareas o se produzca la cobertura de la vacante definitiva.

Se entiende por vacante transitoria la que se genera sólo por causa de enfermedad prolongada, permiso con o sin goce de haberes, becas, permiso para ocupar cargos directivos en la Asociación o en el orden nacional, provincial o municipal.

Los cargos de perfil universitario serán reemplazados prioritariamente por profesionales universitarios, quienes recibirán el pago de un adicional equivalente a la diferencia entre las remuneraciones (sueldo mensual) correspondientes del titular y el reemplazante.

Para la asignación de reemplazos la Empresa tendrá en cuenta el orden de prelación dentro de la estructura funcional, la capacidad, conducta, rendimiento, desempeño y capacitación necesaria de los eventuales candidatos.

Si mientras dure el reemplazo se produjera la vacante definitiva, el reemplazante deberá ser un profesional universitario, quien asumirá el carácter de interinato y tendrá una duración de ciento ochenta (180) días corridos. En el caso que la vacante se transforme en permanente la Empresa estará obligada a designar al profesional universitario como titular definitivo, a través de los mecanismos de selección que determine, salvo que dispusiere una reorganización estructural que involucre el cargo en cuestión.

Art. 15.- CUBRIMIENTO DE VACANTES.

Se considerará que constituye una vacante la existencia de un puesto de trabajo que se encuentre sin titular en forma definitiva y que la Empresa considere necesario cubrir. Las vacantes como norma general serán cubiertas por promociones, ascensos, nuevos ingresos o mediante el llamado a concurso.

Para ello la Empresa tendrá en cuenta la capacidad, conducta, rendimiento, desempeño y capacitación de los eventuales candidatos.

Ante el fallecimiento de un profesional a causa de un accidente de trabajo, se priorizará el ingreso del cónyuge o hijos del fallecido siempre que reúnan los requisitos establecidos por la Empresa para el cargo disponible. En su defecto debería posibilitarse el ingreso para otro cargo que disponga la Empresa y siempre que reúna las condiciones de idoneidad requeridas.

Art. 16.- REGIMEN DE TRASLADOS.

Cuando por razones de servicio fuera necesario el traslado transitorio del trabajador profesional, se garantizará el pago de todos los gastos incurridos por dicho motivo. Para ello deberán presentarse los respectivos comprobantes.

Cuando por razones de servicio sea necesario el traslado fijo de un trabajador de una localidad a otra, la Empresa se hará cargo de los gastos que demande dicho traslado respecto del trabajador y familiares a su cargo, incluyendo los gastos de viaje y mudanza de sus muebles y efectos personales. Lo expresado en este párrafo, se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes pautas:

a) Cuando fuera necesario se reintegrarán los gastos de viaje al lugar de destino para el interesado y su cónyuge, por un lapso máximo de hasta diez (10) días corridos a los efectos de la búsqueda de vivienda, contra presentación de los respectivos comprobantes.

b) Llegado el momento del traslado definitivo del trabajador, la Empresa se hará cargo de los gastos del traslado para todo el grupo familiar.

c) Se reintegrarán los gastos de mudanza previa presentación de dos presupuestos.

d) La Empresa reintegrará al empleado los gastos incurridos en concepto de comisión, si hubiera intervenido una inmobiliaria en la búsqueda de vivienda y sellado de contrato de alquiler.

e) Se asignará al empleado una suma mensual en concepto de "subsidio de alquiler". Dicho subsidio será de hasta el 20% del salario conformado de la categoría que ocupe durante treinta y seis (36) meses.

A los efectos del presente, al momento de la oferta y aceptación del traslado por parte del trabajador, se le entregará una nota consignando detalladamente las condiciones del mismo y solicitándole su aceptación.

El presente artículo no será de aplicación cuando el traslado sea realizado a pedido del trabajador por razones particulares.

En el caso que el trabajador se presente espontáneamente a un concurso para cubrir una vacante fuera de su base, las condiciones de traslado se ajustarán a lo establecido por la Empresa al momento de publicar la búsqueda.

III. LICENCIAS.

Art. 17.- LICENCIA ANUAL ORDINARIA. LICENCIA POR MATERNIDAD. LICENCIAS ESPECIALES. PERMISOS.

1- Licencia Anual Ordinaria.

La licencia anual por vacaciones es obligatoria, irrenunciable y no compensable en dinero, salvo lo dispuesto por la legislación del trabajo. La licencia ordinaria será otorgada por la Empresa de acuerdo con las siguientes prescripciones:

a) Se otorgará por año calendario dentro de las épocas y con arreglo a los turnos que se fijaren en las distintas dependencias. Para tal fin la Empresa establecerá con suficiente antelación los programas anuales correspondientes, en forma tal que el personal ausente a un mismo tiempo no anule el desarrollo de los procesos productivos de cada sector.

b) Dado las especiales características de continuidad que requiere la distribución de energía eléctrica, la Empresa podrá conceder el goce de vacaciones en cualquier época del año, ajustándose a lo establecido en el Art. 154 de la Ley N° 20.744.

c) La Empresa dentro de sus posibilidades dará prioridad a los profesionales con hijos para posibilitar el goce de las vacaciones en las épocas del receso escolar. Los profesionales podrán permutar las licencias siempre que los mismos pertenezcan a la misma función y sector.

d) En la programación de licencias se tendrá en cuenta la fecha para la cual los profesionales la solicitaron siempre que no contraríe lo dispuesto en el presente artículo, en cuyo caso, los programas anuales correspondientes se podrán fijar rotando las fechas entre todo el personal en relación con las gozadas en años anteriores respetando que a cada uno se le asigne por lo menos en una temporada de verano cada tres (3) periodos.

e) La Empresa notificará por escrito al profesional la fecha de iniciación de su licencia con cuarenta y cinco (45) días corridos de antelación, como mínimo, del comienzo de las mismas.

f) El profesional gozará de la licencia anual ordinaria por los siguientes plazos:

- De once (11) días hábiles cuando la antigüedad reconocida en el empleo no exceda los cinco (5) años.

- De dieciséis (16) días hábiles cuando la antigüedad reconocida sea mayor de cinco años (5) y no exceda de diez (10).

- De veintiún (21) días hábiles cuando la antigüedad reconocida sea mayor de diez (10) años y no exceda de veinte (20).

- De veintiséis (26) días hábiles cuando la antigüedad reconocida sea mayor de veinte (20) años.

g) Para determinar la extensión de las vacaciones atendiendo a la antigüedad reconocida, se computará como tal aquella que tendría el profesional al 31 de diciembre del año al que correspondan las mismas.

h) El profesional, para tener derecho cada año al beneficio establecido en este artículo, deberá haber trabajado durante la mitad, como mínimo, de los días laborables comprendidos en el año calendario, de acuerdo con su modalidad de trabajo.

Cuando el profesional no llegase a totalizar el tiempo mínimo de trabajo, gozará de un período de descanso anual, en proporción de un (1) día de descanso por cada veinte (20) jornadas de trabajo efectivo.

i) La licencia ordinaria comenzará en día lunes o el día laborable siguiente si aquél fuera no laborable. Tratándose de semana no calendaria en cualquiera de sus formas, las vacaciones comenzarán el día laborable posterior a su franco hebdomadario. Ante solicitud del profesional la empresa podrá autorizar el inicio de la licencia en otro día.

j) El fraccionamiento del período de licencia anual tendrá los alcances del Art. 164 de la Ley N° 20.744.

k) La licencia anual ordinaria del profesional se interrumpe en los siguientes casos:

- Por accidente.

- Por enfermedad del titular debidamente justificada.

- Por graves razones de servicio o ante hechos que interrumpan masivamente su prestación. En tal caso la Empresa tomará a su cargo los gastos de traslado y los de hospedaje de los días no gozados y que el profesional hubiere ya pagado.

- Por fallecimiento del cónyuge, padres o hijos, por el lapso que contemplen las licencias otorgadas a esos efectos.

l) La licencia anual ordinaria se abonará de acuerdo con la metodología de cálculo indicada en el Anexo II. Licencia por vacaciones. Forma de liquidación.

m) La liquidación de la licencia anual ordinaria deberá hacerse efectiva el último día hábil antes del inicio de la misma.

2 - Licencia por maternidad.

La trabajadora gozará de una licencia por maternidad de cuarenta y cinco (45) días corridos anteriores a la fecha presunta del parto, que se acreditará mediante certificación medica, y de cuarenta y cinco (45) días corridos contados a partir que se produzca el nacimiento.

La interesada podrá optar por la reducción de la licencia anterior al parto, supuesto en el que no podrá ser inferior a treinta (30) días. El resto del período total de licencia se acumulará al período de descanso posterior al parto.

En caso de nacimiento pre término, se acumulará al descanso posterior todo el lapso de licencia que no se hubiere gozado antes del parto, de modo de completar los noventa (90) días.

En los casos de nacimientos múltiples, la licencia se ampliará a un total de ciento once (111) días corridos con un período posterior al parto no menor de sesenta y seis (66) días.

Toda trabajadora madre de lactante podrá disponer de un descanso de una (1) hora para amamantar a su hijo en el transcurso de la jornada de trabajo, y por un período no superior a un año posterior a la fecha de nacimiento.

En caso de adopción, la trabajadora tendrá derecho a una licencia especial de cuarenta cinco (45) días contados a partir del acto que determine la misma.

3 - Licencias especiales.

El profesional gozará de las siguientes licencias especiales pagas:

a) Por matrimonio: diez (10) días hábiles (podrán agregarse a la licencia anual ordinaria).

b) Por nacimiento de hijos y adopción: dos (2) días corridos. Uno (1) de ellos deberá ser hábil.

c) Por fallecimiento:

- Del cónyuge o persona con la que estuviera unida en aparente matrimonio, de padres o hijos: tres (3) días corridos. Dos (2) de ellos hábiles.

- De hermanos: dos (2) días corridos. Uno (1) de ellos hábil.

- De abuelos, nietos, suegros, nueras y yernos: un (1) día hábil.

4 - Permisos.

a) Por examen: teniendo en consideración que el presente convenio se aplica sólo a profesionales universitarios, los trabajadores que cursen estudios de post-grado, doctorados, maestrías y/o especialización en materias afines al quehacer empresario tendrán derecho para rendir examen en la enseñanza universitaria, de hasta dos (2) días hábiles por examen con un máximo de diez (10) días hábiles por año calendario. Se ampliarán los anteriores plazos a cuatro (4) y veinte (20) días respectivamente, en el supuesto que se trate de programas de estudio de interés a la actividad específica de la empresa.

b) Por cada mudanza: un (1) día hábil.

c) Por citación judicial: se otorgará el tiempo necesario para el trámite con presentación del certificado correspondiente.

d) Por enfermedad de cónyuge y/o de hijos menores: dos (2) días corridos y no más de diez (10) días al año.

El goce de las licencias especiales deberá ser debidamente acreditado.

Art. 18.- LICENCIAS POR ENFERMEDAD, ACCIDENTE O ACCIDENTE DE TRABAJO.

Regirán al respecto las disposiciones de la ley que estuviere vigente en la materia a la época del infortunio.

Art. 19.- LICENCIA POR ENFERMEDAD INCULPABLE.

Los Profesionales gozarán de licencias por enfermedad inculpable según lo dispuesto por la Ley de Contrato de Trabajo.

De igual modo, la obligación de notificar su enfermedad y someterse a los controles médicos, estará de acuerdo con lo dispuesto por las normas legales vigentes.

Se establece que en caso de disidencia entre el criterio de los médicos de la empresa y del profesional, el mismo tendrá la obligación de someterse en forma inmediata a una Junta Médica que será integrada por los facultativos de las partes y un médico especialista que será designado por el Director de un Establecimiento Asistencial Público que se determinará de común acuerdo por las partes. Las partes tendrán la obligación de acatar este dictamen médico.

Art. 20.- LICENCIA SIN GOCE DE HABERES.

Los profesionales que por razón de ocupar cargos electivos en el orden nacional, provincial o municipal, dejen de prestar servicios, tendrán derecho a la reserva de su empleo por parte del empleador y a su reincorporación hasta treinta (30) días después de concluido el ejercicio de sus funciones.

El período de tiempo durante el cual los profesionales hubieran desempeñado las funciones precedentemente aludidas será considerado período de trabajo a los efectos del cómputo de su antigüedad, de acuerdo con los beneficios que por ley, estatutos profesionales y convenciones colectivas de trabajo le hubiesen correspondido en el caso de haber prestado servicios. El tiempo de permanencia en tales funciones no será considerado para determinar los promedios de remuneraciones a los fines de la aplicación de las mismas disposiciones.

En los casos no contemplados por la ley se convendrá entre las partes.

Art. 21.- FERIADOS Y DIAS NO LABORABLES.

Serán de aplicación las leyes 21.329 y 23.555 o las que las reemplacen, modifiquen o se agreguen en el futuro, incluyéndose los feriados de orden provincial: lunes de carnaval y conmemoración del Exodo Jujeño (23 de agosto).

Se otorgará asueto con goce de haberes a todo el personal comprendido en el presente Convenio el 13 de julio de cada año por celebrarse en esa fecha el día del Trabajador de la Electricidad.

Aquellos profesionales cuya presencia resulte indispensable para la atención del servicio tendrán un franco compensatorio.

IV. NIVELES. REMUNERACIONES. BONIFICACIONES Y COMPENSACIONES.

Art. 22.- NIVELES LABORALES.

Todo el personal profesional comprendido en este Convenio será clasificado entre los niveles U-I a U-VI de acuerdo con lo establecido en el Anexo III "Niveles Laborales".

Art. 23.- CARGOS Y/O FUNCIONES.

Los cargos comprendidos en el presente Convenio serán asignados de acuerdo con la estructura organizativa de la Empresa y tendrán correlación, de acuerdo a un orden jerárquico organizacional, con los niveles laborales indicados en el Anexo III, en correspondencia con el alcance personal y territorial de la Asociación.

Asimismo, las funciones y su correlación con los referidos niveles laborales serán las siguientes:

CATEGORIA	NIVEL FUNCIONAL
U - VI	Profesional Experto
U - V	Profesional Especialista
U - IV	Profesional Principal
U - III	Profesional Analista y/o Supervisor
U - II	Profesional Ayudante
U - I	Profesional Ingresante

Los niveles correspondientes a cada cargo y/o función serán los mínimos requeridos para su desempeño.

Art. 24.- SUELDO BASICO MENSUAL.

El Sueldo Básico Mensual para cada categoría será el que se indica a continuación:

CATEGORIA	NIVEL FUNCIONAL	SUELDO BASICO MENSUAL (NI) (\$)
U - VI	Profesional Experto	7.009
U - V	Profesional Especialista	5.630
U - IV	Profesional Principal	4.623
U - III	Profesional Analista y/o Supervisor	3.793
U - II	Profesional Ayudante	3.398
U - I	Profesional Ingresante	3.007

Debe entenderse que el Sueldo Básico Mensual denominado Nivel Inicial (NI) es "mínimo" mensual para cada categoría.

El Nivel Funcional (NF) (U-I, U-II, U-III, U-IV, U-V y U-VI) estará compuesto por una "banda" o recorrido de cinco (5) Niveles de Remuneración (NR) de acuerdo con lo detallado Anexo IV. Niveles de Remuneración.

Los Niveles de Remuneración (NR) o recorrido de Sueldo Básico Mensual se extienden desde un Nivel Inicial (NI) o Sueldo Básico Mensual Inicial hasta un Nivel Meta (NM) que posibilita un recorrido dentro del mismo Nivel Funcional (Categoría).

Se definen a continuación los siguientes Niveles de Remuneración (NR):

N1: será igual al NI de su categoría de revista más el doce coma cinco (12,5) por ciento del citado NI.

N2: será igual al NI de su categoría de revista más el veinticinco (25) por ciento del citado NI.

N3: será igual al NI de su categoría de revista más el treinta y siete coma cinco (37,5) por ciento del citado NI.

NM: será igual al NI de su categoría de revista más un cincuenta (50) por ciento del citado NI.

Este sistema permite que, a criterio de la Empresa y atendiendo a la situación particular y de desempeño de cada profesional, se genere un "solapamiento" de las remuneraciones entre distintos Niveles Funcionales (NF).

La Empresa podrá otorgar una asignación compensatoria, especial, extraordinaria a cuenta de futuros aumentos salariales dentro de un mismo Nivel Funcional (NF) por encima del Nivel de Remuneración (NR). La misma se otorga atendiendo a la satisfacción de los mayores requisitos que demanda la realización de tareas en continua evolución tecnológica y a la mayor formación profesional adquirida sobre la base de los conocimientos y a la experiencia. Esta asignación especial se reflejará en el recibo de sueldo con la denominación de "Adicional Personal".

El concepto "Adicional Personal (AP)" podrá ser, a criterio de la Empresa, absorbido por futuros incrementos salariales que afecten a los niveles funcionales, sean éstos producto de aumentos dispuestos por acuerdo con la asociación gremial o dispuestos por el gobierno nacional y siempre que el mismo (AP) haya sido otorgado durante un plazo inmediato anterior de 18 meses. Asimismo, el Adicional Personal podrá ser absorbido por el NR superior dentro de un mismo NF (Categoría) o por los NR de la categoría subsiguiente cuando el profesional acceda a las mismas.

En caso de que algún profesional, a la firma del presente CCT, dispusiera de una remuneración superior a la establecida para el Nivel de Remuneración (NR) correspondiente a su Nivel Funcional (NF), dicha diferencia se consignará como "Excedido de Escala" en su recibo de sueldo.

Incrementos salariales.

Los incrementos salariales se podrán originar en:

1. Por cambio de Nivel Funcional.

a) El profesional podrá acceder a una remuneración superior, cuando sea seleccionado por la Empresa entre los postulantes en base a su desempeño personal, actitud, capacidad y reúna los requisitos necesarios para acceder a una función de nivel superior.

b) Si en el caso de cambios tecnológicos o jerarquización de funciones y tareas definidas por la Empresa, ésta resuelve recategorizar las mismas elevándolas a un nivel Funcional superior.

2. Dentro de un mismo Nivel Funcional. El profesional, a criterio de la Empresa como resultado de la evaluación de su desempeño, la mayor contribución, capacitación adquirida, experiencia y superación de las expectativas del puesto; podrá ser acreedor, en cualquier momento, de un Nivel de Remuneración (NR) superior dentro del mismo Nivel Funcional en que se encuentra.

Art. 25.- BONIFICACION POR TAREA PROFESIONAL UNIVERSITARIA.

El personal incluido en este Convenio percibirá en correspondencia a la tarea que en virtud de su formación profesional realiza una "Compensación por Tarea Profesional Universitaria" equivalente al veinte por ciento (20%) de su Sueldo Básico Mensual.

Art. 26.- ANTIGÜEDAD. COMPUTO Y BONIFICACION.

La antigüedad reconocida a todos los efectos es la existente al presente más el lapso de servicios continuos y efectivos que transcurra a partir de este Acuerdo.

Para el personal que ingresare a partir del presente Acuerdo el cómputo de antigüedad se efectuará sobre la base del tiempo de servicio en la Empresa.

Se computará también como servicios efectivos el tiempo transcurrido por desempeño de cargos electivos en la Asociación o en el orden nacional, provincial o municipal.

Por cada año de antigüedad calculado según los párrafos anteriores se abonará el uno (1) por ciento del Sueldo Básico Mensual del NI de la categoría U-III.

Art. 27.- GUARDIA EN DISPONIBILIDAD.

Los trabajadores que por la naturaleza de sus tareas deban estar a disposición de la Empresa en guardia en disponibilidad para atender emergencias del servicio fuera de sus horarios normales de trabajo, percibirán una compensación adicional equivalente al diez por ciento (10%) de su Sueldo Mensual por semana y/o su proporción diaria.

Para ello deberá estar efectivamente localizable y permanecer en un radio de acción razonable para la correcta atención del servicio requerido.

El régimen de guardia en disponibilidad deberá contemplar una afectación que en ningún caso sea superior a los quince (15) días continuados, debiendo disponerse de igual período de descanso de dicha prestación antes de asumir una siguiente.

Esta asignación podrá ser aplicada por la Empresa en forma transitoria o permanente.

En caso de ser convocado efectivamente, el profesional deberá concurrir al lugar que se le indique y se la abonarán las horas suplementarias de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

Art. 28.- SUELDO MENSUAL.

Se define al Sueldo Mensual como la remuneración mensual, normal, habitual y permanente por todo concepto.

La Empresa podrá conceder en función de la capacitación, de los conocimientos alcanzados, de la experiencia acumulada en el desempeño del cargo y/o función y del nivel de supervisión ejercido y/u otras consideraciones objetivas tenidas en cuenta por la Empresa, aumentos del Sueldo Mensual de acuerdo con lo establecido en el Art. 24.

Art. 29.- ASIGNACIONES Y CONTRIBUCIONES FAMILIARES.

Se procederá conforme con lo dispuesto en las normas legales vigentes al momento en que se proceda al pago de estos beneficios.

Art. 30.- BONIFICACION ANUAL POR DESEMPEÑO (BAD).

La Empresa abonará al personal incluido en este Convenio una BONIFICACION ANUAL. POR DESEMPEÑO (BAD), con carácter remunerativo, de acuerdo con la reglamentación que se detalla en el presente artículo.

La BAD se determinará en base a un componente fijo y a un componente variable teniendo en cuenta la remuneración que perciba al 31 de diciembre del año por el cual se le abona dicha bonificación.

1) Determinación del Componente Fijo. El componente fijo se determina considerando el Sueldo Mensual de acuerdo con lo siguiente:

Hasta 5 años de antigüedad:	el 100% del Sueldo Mensual.
De 5 y hasta 10 años de antigüedad:	el 130% del Sueldo Mensual.
Más de 10 años de antigüedad:	el 160% del Sueldo Mensual.

2) Determinación del Componente Variable.

Los coeficientes del componente variable que incrementan al componente fijo serán aplicados de la siguiente manera:

1. En un 20% del monto que le corresponda percibir, si por el año que la perciba y uno anterior no hubiese sufrido ninguna deducción de las definidas en el punto Reglamentación para el pago de la BAD, es decir que ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de dicha reglamentación, en dos años.

2. En un 40% del monto que le corresponde percibir, si por el año que la percibe, y en dos años anteriores no hubiese sufrido ninguna deducción de las definidas en el punto Reglamentación para el pago de la BAD, es decir que ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de dicha reglamentación en tres años.

3. En un 60% del monto que le corresponda percibir, si por el año que la percibe en tres años anteriores no hubiese sufrido ninguna deducción de las definidas en el punto Reglamentación para el pago de la BAD, es decir que ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de dicha reglamentación en cuatro años.

4. En un 80% del monto que le corresponda percibir, si por el año que la percibe y en cuatro años anteriores no hubiese sufrido ninguna deducción de las definidas en el punto Reglamentación para el pago de la BAD, es decir, ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de dicha reglamentación en cinco años.

5. En un 100% del monto que le corresponda percibir si por el año que la percibe y en cinco años anteriores no hubiese sufrido deducción de las definidas en el punto Reglamentación para el pago de la BAD, es decir que ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de dicha reglamentación en seis años.

Si algún profesional de acuerdo con la reglamentación no se hiciera acreedor al incremento anual del punto anterior, esta pérdida sólo tendrá vigencia en ese año, pero seguirá usufructuando del porcentaje de aumento ya acumulado por derechos en años anteriores.

Reglamentación para el pago de la Bonificación Anual por Desempeño (BAD)

La Empresa abonará esta bonificación anual con carácter remunerativo ajustándose a las condiciones que se detallan a continuación:

1) Derecho a la bonificación. Comprende a todo el personal en actividad al 31 de diciembre de cada año y que tengan uno (1) o más años de antigüedad.

2) Cómputo de la antigüedad. La antigüedad a tener en cuenta para determinar el monto de la Bonificación Anual por Desempeño, será la que se determine al 31 de diciembre de cada año y de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 del presente Convenio.

3) Personal egresado por su voluntad, fallecidos o jubilados. La Bonificación Anual por Desempeño se liquidará en base al Sueldo Mensual del último mes trabajado y proporcionalmente a los meses enteros trabajados durante el año, habida cuenta de las demás condiciones establecidas en esta reglamentación.

a) Al personal que al día de su renuncia por jubilación o de su fallecimiento, haya cumplido 180 días de trabajo en el año, se le debe abonar el total de la bonificación como si hubiese trabajado hasta el 31 de diciembre, de acuerdo con la reglamentación vigente.

b) Al personal que no hubiese cumplido los 180 días de trabajo en el año, la Bonificación se le liquidará proporcionalmente al tiempo trabajado, tomándose como base 360 días de trabajo y 180 días de trabajo para el profesional que fallece (180 igual a 100).

4) Ausencias sin goce de sueldo. Con o sin permiso previo, por cada día de ausencia la Bonificación se reducirá en un 3%.

5) Permisos gremiales con o sin goce de sueldo. Durante el período con permiso gremial, no se practicará deducción de la Bonificación.

6) Medidas Disciplinarias.

a) Suspensiones. Por cada día de suspensión, la Bonificación Anual por Desempeño se reducirá en un 20%.

b) Amonestaciones o llamado de atención. Por cada amonestación o medida equivalente, la Bonificación se reducirá en un 5%.

7) Faltas de Puntualidad.

a) Por cada llegada tarde, después de las tres llegadas tarde en el mes, la Bonificación será disminuida en un 5% por cada llegada tarde subsiguiente. Sólo, a los efectos de este artículo, se entenderá llegada tarde la entrada a la Empresa con demora de 15 minutos al horario normal de entrada.

b) Por cada llegada tarde, después de las 13 llegadas tarde en el año, la Bonificación Anual por Desempeño se reducirá en un 10%.

8) Exclusiones. Para el personal despedido con justa causa o con advertencia de despido, no corresponderá el pago de la Bonificación Anual por Desempeño, cualquiera fuese el motivo. Igual criterio se adoptará para los profesionales a quienes les hubiere aplicado medidas disciplinarias con expresa advertencia de prevención de cese o medida equivalente.

9) Resultado de la Evaluación de Desempeño. El componente variable de la BAD será afectado por el resultado de la Evaluación de Desempeño, específicamente en base a los logros o resultados relacionados al cumplimiento de las tareas y objetivos individuales. La aplicación del resultado de la Evaluación de Desempeño Anual será acordada por las partes en el ámbito de la CAI la que deberá expedirse antes del 31/03/2012.

10) Deducciones. Sobre la Bonificación Anual por Desempeño, se practicarán en forma acumulativa las deducciones que en cada caso pudieran corresponder.

Fecha de Pago. La Bonificación Anual por Desempeño se hará efectiva en el primer trimestre del año posterior al período evaluado.

Art. 31.- COMPENSACION DE GASTOS POR COMISION DE SERVICIO.

El profesional que por razones de servicios deba trasladarse fuera de su lugar de trabajo rendirá los gastos mediante declaración jurada de los mismos incorporando a dicha liquidación, los comprobantes respectivos. En todos los casos, se le anticipará al profesional el importe estimado de los gastos conforme con la duración prevista de la comisión de servicio.

Art. 32.- COMPENSACION DE GASTOS POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE.

En caso de enfermedad o accidente que requiera la internación del profesional comisionado por razones de servicios y mientras no sea posible el regreso a su domicilio, la Empresa se hará cargo de los gastos que demande su adecuada asistencia médica y los correspondientes al traslado y estadía de un familiar o persona autorizada, cuando sea necesario que viaje al lugar donde aquél se encuentre.

Art. 33.- COMPENSACION POR CONSUMO DE ELECTRICIDAD.

La Empresa bonificará el consumo de electricidad doméstico hasta 200 kWh mensuales al personal comprendido en el presente Convenio, quien tendrá a su cargo los impuestos, tasas y servicios correspondientes.

El citado beneficio continuará para aquellos trabajadores que se acojan, a partir de la vigencia del presente Convenio, a los beneficios jubilatorios cualquiera fuera su modalidad (ordinaria o por invalidez).

Idéntico beneficio será otorgado a la viuda o viudo del trabajador fallecido en actividad o jubilado fallecido mientras permanezca en tal estado.

Art. 34.- TAREA RIESGOSA.

Toda actividad laboral conlleva un riesgo de vida pero algunos trabajos dados los elementos que se manipulan o el lugar físico donde estas tareas se desempeñan, son más propensas a la eventualidad de un accidente.

Para el presente convenio acuerdan las partes extremar las medidas para eliminar totalmente la posibilidad del riesgo del trabajador en aquellas tareas que se consideran como riesgosas. En particular los trabajos en instalaciones energizadas y/o instalaciones cuyo entorno cercano esté energizado; los trabajos en altura y profundidad, y los que se realicen en instalaciones de baja tensión que superen 24 voltios de corriente continua o alterna.

Se considera afectado por tareas riesgosas el personal que efectivamente desarrolle los trabajos enunciados anteriormente en los siguientes sectores: Regularizaciones, Medidores de energía, Laboratorios de medidores, Redes Aéreas, Redes Subterráneas, Mantenimiento de S.E.T., Taller Electromecánico, Taller de Transformadores, Guardias y Guardias de Emergencia.

Los jefes de sectores que tienen a su cargo la realización de las tareas riesgosas, certificarán mensualmente quién las realizó y el tiempo que demandaron las mismas para su liquidación y pago.

Por la realización de este tipo de tareas se abonará un adicional del diez por ciento (10%) del Sueldo Básico Mensual.

Art. 35.- BONIFICACION POR TRABAJO EN SEMANA NO CALENDARIA.

En la actualidad no existen posiciones comprendidas por este convenio que desempeñen jornadas de trabajo mediante la modalidad de turnos rotativos y/o fijos. En el caso que el personal profesional deba ser afectado a dicha modalidad de trabajo, las partes acordarán la implementación de una bonificación aplicable a dichos trabajadores. La definición de las características de la citada bonificación se realizará en el ámbito de la Comisión de Autocomposición e Interpretación (CAI) de acuerdo con lo previsto en el Art. 7 del presente convenio.

V. BENEFICIOS AL PERSONAL.

Art. 36.- CAPACITACION Y FORMACION DEL PERSONAL.

La Empresa desarrollará una amplia política de capacitación y formación profesional, planificada sobre exigencias de calidad en la prestación del servicio y basada en el estímulo permanente del esfuerzo individual dirigido a ampliar los conocimientos y habilidades adquiridas y a atender la formación integral del trabajador, para alcanzar su desarrollo laboral y crecimiento personal. Las partes se comprometen a efectuar sus mayores esfuerzos, a efectos de posibilitar el logro de los objetivos expuestos, dejando establecido, que la participación del personal en las actividades vinculadas a la capacitación y formación profesional, constituye no tan solo un derecho, sino también una obligación de cumplimiento efectivo, implícita en toda relación laboral.

Cumplido ello, el profesional beneficiado deberá aplicar los conocimientos adquiridos y perfeccionados en beneficio de la Empresa por un lapso como mínimo equivalente a la duración efectiva de la capacitación recibida.

Asimismo, de ser procedente, tendrá la misión de capacitar a sus supervisados en la aplicación de las nuevas técnicas o conocimientos que adquiera por esta vía.

La representación sindical podrá participar en dicha acción a través de la formulación de aportes, sugerencias y experiencias, sea en forma directa o mediante el apoyo del Instituto de Capacitación Energética (ICAPE).

Art. 37.- BONIFICACION POR AÑOS DE SERVICIO.

La Empresa abonará al personal profesional al cumplir 20, 25, 30 y 35 años de antigüedad un premio cuyo monto será igual al Sueldo Mensual percibido en el mes que cumpla la antigüedad señalada. Cuando el personal cumpla 40 años de servicios el premio alcanzará a dos veces su Sueldo Mensual.

El personal femenino percibirá este beneficio al cumplir 17, 22, 27, 32 y 37 años de servicio respectivamente, bajo las mismas modalidades enunciadas anteriormente.

El premio definido en cada caso será abonado por la Empresa dentro de los 30 días posteriores a la fecha de cumplir los años de servicio citados en el presente artículo.

La presente bonificación generará su correspondiente SAC y no será tomada en cuenta a los efectos del sueldo base para el cálculo de las indemnizaciones por antigüedad y preaviso y sueldo anual complementario.

Art. 38.- INDEMNIZACION ESPECIAL POR JUBILACION O FALLECIMIENTO.

El profesional que se acoja a los beneficios de la jubilación, como también el derecho habiente del profesional fallecido en actividad por causas ajenas al trabajo, percibirá al retirarse o al momento del deceso, respectivamente, una indemnización especial equivalente a diez (10) meses de su último Sueldo Mensual.

Esta indemnización se acordará cuando el profesional tuviere como mínimo cinco (5) años de antigüedad reconocida en la Empresa. Cuando dicha antigüedad fuera superior a cinco (5) años la bonificación se incrementará en un dos (2%) por ciento por cada año que exceda los cinco (5) primeros. La antigüedad se computará según lo establecido en el Art. 26 del presente convenio.

Los beneficios mencionados precedentemente no excluyen a los que legalmente correspondieren.

Este beneficio estará condicionado a que el personal profesional alcanzado inicie los trámites pertinentes dentro de los 30 días posteriores de haber cumplido con los requisitos mínimos para acceder a su jubilación ordinaria y cese en la relación laboral al obtener el beneficio. Los plazos comenzarán a correr a partir de la fecha de la entrega al profesional de los certificados correspondientes para iniciar el trámite. La indemnización será percibida cumplidas las condiciones mencionadas, al cesar efectivamente en el servicio.

A los fines de la liquidación de la presente indemnización se acuerda expresamente que las fracciones superiores a seis meses se consideren como un año a los efectos del cómputo de la antigüedad.

A los efectos de la liquidación de la presente indemnización las partes acuerdan expresamente que la remuneración a tener en cuenta no comprende las horas extras ni la parte proporcional del SAC como tampoco otros conceptos remuneratorios de naturaleza variable, tales como gastos de traslado y "subsido de alquiler".

Art. 39.- PREVISION PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS. (FOCOM).

Continuará vigente el actual régimen del Fondo Compensador (FOCOM) bajo la responsabilidad y administración exclusiva de la Asociación.

Con ese destino la Empresa contribuirá mensualmente con un monto equivalente al seis (6%) por ciento sobre el total de las remuneraciones que por todo concepto perciban los profesionales comprendidos en el presente convenio sobre las cuales se calculen las contribuciones previsionales a cargo de la Empresa.

Los profesionales adheridos a este Régimen aportarán los porcentajes establecidos en el Reglamento del mismo, los que se detallan a continuación:

- Hasta (30) años de edad: cero coma cinco (0,5%) por ciento.
- De treinta y uno (31) a cuarenta y cinco (45) años de edad: uno (1%) por ciento.
- De cuarenta y seis (46) a cincuenta (50) años de edad: uno coma cinco (1,5%) por ciento.
- De cincuenta y un (51) años de edad en adelante: dos (2%) por ciento.

Los porcentajes aplicados en cada caso serán calculados sobre el total de las remuneraciones sujetas a aportes previsionales que por todo concepto perciban dichos profesionales, debiendo la Empresa actuar como agente de retención de los importes resultantes, los que se depositarán en una cuenta bancaria de APUAYE prevista a tal efecto dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes al pago de las remuneraciones.

Art. 40.- ASISTENCIA PARA TRASLADO EN CASO DE FALLECIMIENTO.

En caso de fallecimiento de un profesional, comisionado por razones de servicio, la Empresa tornará a su cargo los gastos que demande el traslado de sus restos al lugar de su residencia a pedido de sus derecho-habientes. Asimismo, la Empresa abonará los gastos de viaje de hasta dos (2) familiares o personas autorizadas por los mismos para trasladarse al lugar del fallecimiento.

Art. 41.- INDEMNIZACION POR ACCIDENTE DE TRABAJO FATAL.

Se establece una indemnización equivalente a diez (10) meses del último Sueldo Mensual a favor de los derechos habientes del profesional víctima del accidente de trabajo que causara el fallecimiento del mismo, cuando éstos tuvieran hasta cinco (5) años de antigüedad. Esta indemnización será incrementada en un dos por ciento (2%) por cada año de antigüedad que exceda de los cinco (5) primeros.

Esta indemnización no excluye las que legalmente correspondieren.

Art. 42.- SERVICIOS SOCIALES Y ASISTENCIALES.

La Empresa reconoce a la Obra Social de los Profesionales Universitarios del Agua y la Energía Eléctrica (OSPUAYE) como Obra Social de la actividad para el personal comprendido en este Convenio, con ajuste a la legislación vigente.

Art. 43.- ASIGNACION ANUAL COMPLEMENTARIA POR TURISMO.

La Empresa abonará al personal en actividad una suma adicional en concepto de contribución al turismo social, la que será equivalente a un salario mínimo, vital y móvil vigente, la cual se hará efectiva en una sola cuota en el mes de setiembre de cada año.

Art. 44.- GUARDERIA.

La Empresa abonará a sus trabajadoras una compensación no remunerativa por los gastos en que ésta incurra para la atención de sus hijos menores de cinco años de edad. El importe correspondiente será abonado previa presentación del respectivo comprobante de guardería, hasta un máximo de \$300 (trescientos pesos) mensuales por cada hijo.

VI. REPRESENTACION GREMIAL.**Art. 45.- REPRESENTACION GREMIAL.**

Se reconoce a APUAYE como representante de los profesionales universitarios en el sentido y alcance que se desprende de la Ley 23.551 y su Decreto Reglamentario 467/88.

El número de Delegados del personal se ajustará a la proporcionalidad de la Ley 23.551.

Las partes acuerdan que los representantes gremiales de APUAYE tendrán derecho a gozar de permisos y licencias permanentes por el tiempo que le demande el cumplimiento de sus funciones en la Asociación quedando por cuenta de la Empresa abonar los salarios por ese período como si estuviera trabajando en esta última manteniéndose su estabilidad en los términos y alcances de la Ley 23.551 y su Decreto Reglamentario 467/88.

La Asociación solicitará por escrito los pertinentes permisos gremiales con una anticipación de 24 horas, indicando los motivos y el tiempo que insumirá la gestión.

Sin perjuicio de ello, la Empresa asume el compromiso de reconocer un (1) permiso gremial con goce de sueldo para un profesional que ocupe cargos electivos y deje de prestar servicios para desarrollar tareas sindicales, a cuyo titular le abonará la totalidad de los salarios, recargos y otros beneficios previstos en este Convenio.

Art. 46.- CONTRIBUCION SOLIDARIA.

En los términos de lo normado en el artículo 9°, segundo párrafo de la Ley 14.250 (t.o. 2004) se establece una contribución solidaria a favor de APUAYE y a cargo de los trabajadores comprendidos en este Convenio Colectivo, consistente en el aporte del uno por ciento (1%) del total de las remuneraciones brutas que perciban por todo concepto.

Este aporte tiene por finalidad contribuir a solventar los gastos de tipo económico y/o administrativo que determinan la puesta en vigencia, actualización y/o renovación parcial o total del Convenio.

Los profesionales afiliados a APUAYE compensarán este aporte hasta su concurrencia con la cuota sindical.

La Empresa actuará como agente de retención de la contribución mencionada precedentemente y los importes resultantes se depositarán mensualmente en una cuenta bancaria de APUAYE prevista a tal efecto dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes al pago de las remuneraciones, juntamente con un listado detallado de las retenciones practicadas.

Esta cláusula tendrá validez durante un período de tres (3) años a partir de la vigencia del Convenio Colectivo.

Art. 47. - APORTE DEL PERSONAL.

En materia de cuota sindical u otras retenciones, la Empresa, se ajustará a las disposiciones legales de aplicación en la materia, o las que rijan en el futuro.

Las retenciones efectuadas serán depositadas en las cuentas que la entidad gremial indique, dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes al pago de las remuneraciones, acompañadas de planillas en las que se detallará la suma retenida a cada uno de los trabajadores, con indicación del concepto de que se trate.

Art. 48. - CONTRIBUCION PARA ACCION SOCIAL.

La Empresa contribuirá mensualmente a la Acción Social que desarrolla la Asociación mediante el aporte de una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del total de las remuneraciones que por todo concepto perciban los profesionales comprendidos en el presente convenio.

Art. 49. - DIFUSION DE LA ACTIVIDAD SINDICAL.

La Empresa colocará en los lugares de trabajo a convenir y en forma visible, vitrinas o carteleras para uso exclusivo de APUAYE con el fin de la exhibición de resoluciones, circulares y comunicados de exclusivo interés gremial.

ANEXO I

PERSONAL EXCLUIDO

Quedan únicamente excluidos del presente convenio colectivo de trabajo los profesionales universitarios que se detallan a continuación (o quienes los replacen en forma definitiva) y que ocupen la titularidad de los siguientes cargos previstos en la estructura organizativa de la Empresa:

Gerente General: Ing. Ricardo A. AVERSANO

Gerente de Administración y Finanzas: C.P.N. Leandro F. VENNERI

Gerente Comercial: Ing. Ernesto H. VACCARO

Gerente Técnico: Ing. José E. ROMAN

Jefe Departamento Auditoría: C.P.N. María L. CHAGRA ARRÚA

Jefe Departamento Legales: Dr. Fabián E. LOPEZ MORAS

Jefe Departamento Personal: C.P.N. Carlos V. FORTUNATO

Administrador San Salvador: Ing. Gabriel A. LLAMAS

Administrador Valles y Yungas: Ing. Ernesto E. GARCIA

Administrador Quebrada y Puna: Ing. Edgardo I. PLAZA

Jefe Mercado Regulación y Estudios Especiales: Ing. Miguel H. QUISPE REYES

Jefe Gestión Comercial, Imagen Corporativa y Atención al Cliente: Ing. Carlos H. DE LOS RIOS

Jefe Contable: C.P.N. Sonia D. BORGOGNO

Jefe Finanzas y Control de Gestión: C.P.N. Silvia I. GARCIA

Además las partes acuerdan excluir hasta dos (2) profesionales de Auditoría y hasta dos (2) profesionales de Legales.

ANEXO II

RETRIBUCION POR VACACIONES. FORMA DE LIQUIDACION

1) La base de la liquidación será la remuneración mensual, normal, habitual y permanente del trabajador sujeta a aportes previsionales (A).

2) A dicha base se le adicionará la sexta parte del último SAC percibido (B).

3) A dicha base se le adicionará el promedio de las horas extras efectuadas en el último semestre (C).

4) A dicha base se le adicionará, la doceava parte de la última Bonificación Anual por Desempeño (BAD) percibida (D).

5) A dicha base se le adicionará la doceava parte de la última Bonificación Anual por año de Servicio percibida (E).

En consecuencia, la retribución por vacaciones (RV) se liquidará de conformidad con la siguiente fórmula:

$RV = ((A + B + C + D + E)/25) - A/30$ x número de días corridos de licencia correspondientes a cada trabajador.

ANEXO III

NIVELES LABORALES

CATEGORIA	NIVEL DE CARRERA	SINTESIS DE LA TRAYECTORIA	GRADOS DE SUPERVISION RECIBIDA	ASISTENCIA TECNICA FUNCIONAL		CAPACIDAD REQUERIDA
				A personal menos experimentado	A otros sectores de la Empresa	
U-I	INGRESANTE	Conocimientos básicos	Alta	--	--	De adaptación y adquisición de conocimientos
U-II	PROFESIONAL AYUDANTE	Poco experimentado en las tareas, las técnicas y las metodologías propias de la especialidad	Frecuente	Escasa	Ocasional	De apoyo al superior y de desarrollo profesional
U-III	PROFESIONAL ASISTENTE	Medianamente experimentado. Conoce parcialmente las tareas, las técnicas y las metodologías propias de la especialidad	Moderada	Frecuente	Frecuente	Actitud de liderazgo y trabajo en equipo
U-IV	PROFESIONAL PRINCIPAL	Experimentado. Conoce todas las tareas, las técnicas y las metodologías propias de la especialidad	General	Si	Si	De conducción y de transmisión de conocimiento
U-V	PROFESIONAL ESPECIALISTA	Muy experimentado. Domina diversas tareas, técnicas y metodologías propias de la profesión	Escasa	Si	Si	De conducción y planeamiento
U-VI	PROFESIONAL EXPERTO	Experto. Domina todas las tareas, técnicas y metodologías. Autoridad probada en la profesión	Ocasional	Típica	Típica	De dirección, coordinación, organización y planeamiento

ANEXO IV

NIVELES REMUNERATIVOS

CATEGORIA	NIVEL FUNCIONAL	NIVEL	BASICO
UI	Profesional Ingresante	NI	3.007
		N1	3.383
		N2	3.759
		N3	4.135
		NM	4.511
UII	Profesional Ayudante	NI	3.398
		N1	3.823
		N2	4.247
		N3	4.672
		NM	5.097
UIII	Profesional Asistente y/o Supervisor	NI	3.793
		N1	4.267
		N2	4.741
		N3	5.215
		NM	5.689

CATEGORIA	NIVEL FUNCIONAL	NIVEL	BASICO
UIV	Profesional Principal	NI	4.623
		N1	5.200
		N2	5.778
		N3	6.356
		NM	6.934
UV	Profesional Especialista	NI	5.630
		N1	6.334
		N2	7.038
		N3	7.742
		NM	8.445
UVI	Profesional Experto	NI	7.009
		N1	7.885
		N2	8.761
		N3	9.637
		NM	10.513

ACTA CAI

En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 15 días del mes de agosto de dos mil once (15/08/2011), reunidas por una parte la EMPRESA JUJEÑA DE ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA (EJE SA), con domicilio en calle Independencia N° 60, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, representada en este acto por el Ing. Ricardo A. AVERSANO y el CPN Carlos Vicente FORTUNATO en su carácter de Gerente General y Jefe del Departamento Personal respectivamente por una parte, y la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), Personería Gremial N° 698, con domicilio en Reconquista 1048, 8° piso, de la ciudad de Buenos Aires, representada por los Ingenieros Jorge ARIAS y José ROSSA y el Dr. Leonardo FAIGUENBLAT en carácter de Presidente, Vicepresidente y Asesor Letrado de APUAYE respectivamente, por la otra, en conjunto las "Partes" convienen:

PRIMERO. A efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 7 del Convenio Colectivo signado entre las Partes se procede a designar a los miembros integrantes de la Comisión de Auto-composición e Interpretación (CAI):

Miembros Titulares por APUAYE: Ing. José ROSSA e Ing. Miguel VILLAFañE. Miembros Suplentes por APUAYE: Dr. Leonardo FAIGUENBLAT y Dr. Carlos A. MORENO.

Miembros Titulares por EJE SA: CPN Carlos Vicente FORTUNATO y el Dr. Fabián Estanislao LOPEZ MORAS.

Miembros Suplentes por EJE SA: CPN Leandro Federico VENNERRI y Ernesto Horacio VACCARRO.

SEGUNDO. Establecer el reglamento de funcionamiento de la CAI, cuyo texto se detalla a continuación:

Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Autocomposición e Interpretación (CAI)

1- Reuniones ordinarias.

1.1) La CAI deberá celebrar reuniones ordinarias, en principio en forma mensual en caso de ser necesario.

La fecha de estas reuniones se fijará dentro de la primera semana de cada mes, y se realizarán en la sede de la Empresa sita en calle Independencia 60, de la ciudad de San Salvador de Jujuy. Las partes podrán acordar, a propuesta de una de ellas, otros lugares para la realización de las reuniones.

1.2) En estas reuniones se efectuará regularmente el tratamiento de temas vinculados a la interpretación y aplicación del nuevo CCT.

La convocatoria se efectuará de acuerdo con lo establecido en el punto 3 del presente.

2 - Reuniones extraordinarias.

2.1) La CAI celebrará reuniones extraordinarias toda vez que se invoquen razones de urgencia, graves o impostergables, que requieran un pronto tratamiento.

2.2) La convocatoria podrá efectuarse por cualquiera de las partes. El requerimiento, debidamente fundado, se deberá comunicar a la otra parte de modo fehaciente según lo estipulado en el punto 3 del presente.

2.3) La CAI se abocará al tratamiento de los temas sometidos a su consideración en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles de recepcionada la convocatoria, y deberá resolver dentro de los diez (10) días hábiles.

Estos plazos podrán prorrogarse por acuerdo de partes, atendiendo a la complejidad del planteo interpuesto.

2.4) Las reuniones extraordinarias de la CAI deberán llevarse a cabo en principio en la Sede de la Empresa, sita en Independencia 60, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, en el horario a designar en cada caso. Podrán proponerse varios lugares de reunión, previa conformidad de los restantes integrantes de la Comisión.

3 - Convocatoria

La Convocatoria a las reuniones de la Comisión deberá ser cursada por la parte proponente en forma fehaciente (por escrito, e-mail, u otro medio que acredite su recepción), indicando el temario correspondiente, quedando a su cargo la confirmación de la debida recepción por todos los interesados.

4 - Plazos

La CAI deberá expedirse acerca de los diferendos o temas puestos a su consideración en un plazo que no podrá ser superior a los cuarenta y cinco (45) días corridos a partir de su tratamiento, salvo que por la gravedad de la situación se requiera un plazo menor de acuerdo con lo estipulado en el punto 2.3) o que por la complejidad del tema se requiera uno mayor, lo cual deberá ser convenido por las partes.

5 – Resoluciones

ANEXO IV. Niveles remunerativos.

5.1) Las resoluciones deberán ser adoptadas con el acuerdo de al menos un miembro titular de cada una de las partes.

5.2) De cada reunión, se labrará un acta circunstanciada en la que se indicarán los temas tratados en el marco de la CAI, que será suscripta por los presentes, procediéndose a su archivo en forma ordenada.

Al arribarse a una interpretación o solución definitiva respecto de los temas puestos a consideración de la Comisión, se emitirán las resoluciones respectivas las cuales deberán enumerarse correlativamente para su archivo.

5.3) Las resoluciones definitivas que adopte la CAI tendrán carácter convencional y serán de cumplimiento efectivo y obligatorio en todo el ámbito de la Empresa.

Leída y ratificada la presente en todos sus términos, las partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicadas tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, elevándose la misma a la Autoridad de Aplicación para su correspondiente homologación, juntamente con el CCT.

APUAYE
y
EJSED SA
Agosto de 2011

INDICE

I. MARCO NORMATIVO Y PRINCIPIOS GENERALES.

- Art. 1.- Partes intervinientes.
- Art. 2.- Vigencia.
- Art. 3.- Ambito de aplicación.
- Art. 4.- Personal comprendido.
- Art. 5.- Higiene y seguridad en el trabajo.
- Art. 6.- Patrocinio legal.
- Art. 7.- Comisión de Autocomposición e Interpretación (CAI).
- Art. 8.- Normas para los requerimientos individuales.
- Art. 9.- Facultad de Dirección y Organización Empresarial.
- Art. 10.- Estabilidad en el trabajo.
- Art. 11.- Políticas específicas de integración para discapacitados.

II. MODALIDADES DE TRABAJO.

- Art. 12.- Jornada de Trabajo.
- Art. 13.- Compatibilidades.
- Art. 14.- Reemplazos provisionales.
- Art. 15.- Cubrimiento de vacantes.
- Art. 16.- Régimen de traslados.

III. LICENCIAS.

- Art. 17.- Licencia Anual Ordinaria. Licencia por maternidad. Licencias Especiales. Permisos.
- Art. 18.- Licencia por enfermedad, accidente o accidente de trabajo.
- Art. 19.- Licencia por enfermedad inculpable.
- Art. 20.- Licencia sin goce de haberes.
- Art. 21.- Feriados y días no laborables.

IV. NIVELES. REMUNERACIONES. BONIFICACIONES Y COMPENSACIONES.

- Art. 22.- Niveles Laborales.
- Art. 23.- Cargos y/o Funciones.
- Art. 24.- Sueldo básico mensual.
- Art. 25.- Bonificación por tarea profesional universitaria.
- Art. 26.- Antigüedad. Cómputo y Bonificación.
- Art. 27.- Guardia en disponibilidad.
- Art. 28.- Sueldo mensual.
- Art. 29.- Asignaciones y contribuciones familiares.
- Art. 30.- Bonificación Anual por Desempeño (BAD).
- Art. 31.- Compensación de gastos por comisión de servicios.
- Art. 32.- Compensación de gastos por enfermedad o accidente.
- Art. 33.- Compensación por consumo de electricidad.
- Art. 34.- Tarea Riesgosa.
- Art. 35.- Bonificación por trabajo en semana no calendaria.

V. BENEFICIOS AL PERSONAL.

- Art. 36.- Capacitación y formación del personal.
- Art. 37.- Bonificación por años de servicio.
- Art. 38.- Indemnización especial por jubilación o fallecimiento.
- Art. 39.- Previsión para jubilados y pensionados. (FOCOM).
- Art. 40.- Asistencia para traslado en caso de fallecimiento.
- Art. 41.- Indemnización por accidente de trabajo fatal.
- Art. 42.- Servicios sociales y asistenciales.
- Art. 43.- Asignación anual complementaria por turismo.
- Art. 44.- Guardería.

VI. REPRESENTACION GREMIAL.

- Art. 45.- Representación gremial.
- Art. 46.- Contribución Solidaria.
- Art. 47.- Aporte del Personal.
- Art. 48.- Contribución para acción social.
- Art. 49.- Difusión de la Actividad Sindical.

ANEXO I. Personal Excluido.

ANEXO II. Retribución por vacaciones. Forma de liquidación.

ANEXO III. Niveles laborales.

I. MARCO NORMATIVO Y PRINCIPIOS GENERALES.

Art. 1.- PARTES INTERVENIENTES.

En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, República Argentina, a los 15 días del mes de agosto de 2011, se celebra el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa (en adelante el Convenio).

Son partes intervinientes y signatarias del presente Convenio Colectivo de Trabajo, la EMPRESA JUJEÑA DE SISTEMAS ENERGETICOS DISPERSOS SOCIEDAD ANONIMA (EJSED SA), con domicilio en calle independencia N° 60, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, representada por el Ing. Carlos A. ARIAS y el C.P.N. Carlos Vicente FORTUNATO en su carácter de Gerente General y Jefe del Departamento Personal respectivamente por una parte, y la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), Personería Gremial N° 698, con domicilio en calle Reconquista 1048, 8° piso, de la ciudad de Buenos Aires, representada por los Ingenieros Jorge ARIAS, y José ROSSA en carácter de Presidente, Vicepresidente de APUAYE, y el Dr. Leonardo FAIGUENBLAT asesor letrado respectivamente, por la otra parte. Esto de conformidad con lo dispuesto por la legislación vigente.

Art. 2.- VIGENCIA.

El presente Convenio Colectivo de Trabajo regirá durante tres (3) años a partir del 1 de septiembre de 2011 (01/09/2011). Sin perjuicio de ello, las partes podrán propiciar su renovación total o parcial, y a partir del primer año de vigencia o cuando razones excepcionales en el marco de la economía nacional lo justifiquen, se comprometen a revisar las condiciones salariales.

Vencido el plazo previsto, de no obtenerse un nuevo acuerdo este convenio continuará en vigencia.

Art. 3.- AMBITO DE APLICACION.

Este Convenio es de aplicación a todas las dependencias de la Empresa y actividades que la misma desarrolle y las que en el futuro pudieran incorporarse.

Art. 4.- PERSONAL COMPRENDIDO.

Se incluye en el presente Convenio a todo el personal que posea título universitario reconocido en el país y que desempeñen actividades en relación de dependencia específica o afines vigentes o a crearse en la Empresa, en un todo de acuerdo con los términos del Art. 23, en correspondencia con el alcance personal y territorial de la Asociación, con las siguientes exclusiones:

- 1) Miembros del Directorio de la Empresa y Ejecutivos de la Empresa.
- 2) Los apoderados, representantes legales y auditores.

La nómina de cargos y personal excluido detalla en el Anexo I.

Art. 5.- HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO.

El personal comprendido en este Convenio se compromete a participar activamente en la ejecución de las políticas de higiene y seguridad industrial, observando y haciendo observar el estricto cumplimiento de las medidas, normas y procedimientos establecidos por la Empresa, como así también las relativas al uso de los equipos y aparatos de protección personal que la Empresa provea con este fin.

Por su parte la Empresa se compromete a cumplir con las normativas vigentes y las que se dicten en el futuro y procurará hacer uso de los adelantos científicos y técnicos para mantener en las mejores condiciones todos los lugares de trabajo.

Asimismo, se acuerda conformar una Comisión Mixta, integrada por un representante de cada parte, cuyo fin será:

- Promover medidas para proteger la vida e integridad del personal.
- Velar por el cumplimiento de las leyes, decretos y normas específicas que tengan vigencia para la Empresa.
- Promover la utilización de progreso científico y tecnológico para mejorar las condiciones y medio ambiente de trabajo.
- Desarrollar una actividad positiva respecto de la prevención de accidentes o enfermedades que puedan derivar de la actividad laboral.
- Promover la capacitación del personal en materia de Higiene y Seguridad en el Trabajo particularmente en lo relativo a la prevención de los riesgos específicos de las tareas.
- Contribuir a la prevención, reducción y eliminación de los riesgos de los distintos centros o puestos de trabajo, contribuyendo de ese modo, además de lo atinente a la seguridad del personal mencionado, a la gestión del control de pérdidas de los procesos, originada como consecuencia del análisis de los incidentes y/o accidentes, promoviendo para ello, la información al personal a través de afiches, boletines, audiovisuales, charlas, etc.

Art. 6.- PATROCINIO LEGAL.

La Empresa asumirá el patrocinio legal o defensa del profesional demandado cuando éste se vea involucrado en hechos u actos de los cuales deriven acciones judiciales como consecuencia del correcto ejercicio de sus funciones.

Para el cumplimiento del presente, el profesional deberá comunicar los hechos a la Empresa en forma fehaciente en un término de 72 horas de sucedido el hecho por sí o por medio de terceros, de modo que permita asumir su defensa dentro de los términos legales.

Art. 7.- COMISION DE AUTOCOMPOSICION E INTERPRETACION (CAI).

Se creará una Comisión para la interpretación y modificación del presente convenio y también para la composición de los diferendos, constituida por igual número de representantes de cada parte, que tendrá las siguientes funciones:

- a) Interpretar el contenido y alcance del presente Convenio a pedido de cualquiera de las partes signatarias. Las decisiones tendrán validez cuando sean adoptadas por unanimidad.
- b) Considerar los desacuerdos que puedan suscitarse entre las partes por cualquier razón inherente a las relaciones laborales colectivas, procurando resolverlas adecuadamente.

Para ello, la Comisión establecerá por unanimidad las normas para su funcionamiento y el procedimiento de sustanciación.

Las solicitudes presentadas por cualquiera de las partes deberán ser tratadas dentro de los diez (10) días hábiles de la fecha de presentación. Las cuestiones de carácter individual sólo serán tratadas cuando así lo defina la Comisión o bien cuando el presente Convenio lo defina expresamente.

Durante el término de tratamiento del tema por parte de la Comisión, ambas partes no tomarán medida alguna que pudiera afectar la normal prestación del servicio. Agotada la instancia, sin lograrse una solución, quedarán expeditas para las partes las instancias previstas por la legislación vigente.

Art. 8.- NORMAS PARA LOS REQUERIMIENTOS INDIVIDUALES.

Cuando un profesional se considere lesionado en sus derechos, deberá formular su reclamación por escrito ante su superior jerárquico indicando la norma convencional o legal que considere vulnerada. La Empresa deberá responder fundadamente y por escrito, en un plazo que no podrá exceder de quince (15) días hábiles, contados desde la presentación del reclamo.

Si no fuera resuelto dentro del término indicado o fuera desestimado el mismo, presentará su reclamación por escrito ante la Asociación. Si la Asociación hace suya la reclamación presentará la misma ante la CAI para su tratamiento.

Art. 9.- FACULTAD DE DIRECCION Y ORGANIZACION EMPRESARIA.

La responsabilidad que asume la Empresa como prestataria de un servicio público esencial hace que las decisiones deban instrumentarse con celeridad y efectividad, definiendo las pautas de operación. Será competencia de la Empresa la definición de la estructura organizativa y las dotaciones de trabajo, la organización del trabajo, los procedimientos de operación según las facultades de organización y dirección que le acuerdan la legislación vigente, preservando en lo posible el trabajo de la actual dotación.

En este contexto la Empresa se obliga a evitar toda forma de trato discriminatorio, fundado en razones de sexo, religión, raza, políticas, gremiales, etcétera.

Art. 10.- ESTABILIDAD EN EL TRABAJO.

Los Profesionales de la Empresa gozarán de la estabilidad prevista en la legislación vigente, no pudiendo disponerse el despido de ningún empleado por razones de sexo, religión, raza, políticas, gremiales.

Art. 11.- POLITICAS ESPECIFICAS DE INTEGRACION PARA DISCAPACITADOS.

Las Partes garantizarán la promoción de políticas específicas para la real integración de los trabajadores discapacitados, de manera que se posibilite el acceso al empleo facilitándoles en el ámbito laboral los medios y las condiciones necesarias para la ejecución efectiva de las tareas asignadas y la capacitación adecuada para el desarrollo de sus potencialidades, la no discriminación y la igualdad de trato y oportunidades.

II. MODALIDADES DE TRABAJO.

Art. 12.- JORNADA DE TRABAJO.

El personal profesional de Semana Calendaria cumplirá su labor de lunes a viernes con una jornada diaria de ocho (8) horas efectivas de trabajo, en horario que podrá ser continuo o discontinuo.

Las tareas que eventualmente superen la jornada diaria o las que se realicen los días sábado, domingo y feriados serán abonadas como horas suplementarias de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

Las horas compensatorias que se generaran en días sábado, domingo, feriados, francos semanales o equivalentes serán compensadas con el descanso del trabajador.

El franco compensatorio se otorgará normalmente en la semana de trabajo siguiente asignándolo con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación. Dicho plazo podrá ampliarse cuando haya razones fundadas hasta treinta (30) días, excepto que medie un acuerdo entre las partes signatarias del presente Convenio.

Art. 13.- COMPATIBILIDADES.

La Empresa no podrá impedir al personal profesional la realización de otras tareas u ocupaciones de orden particular fuera de la misma.

Cuando dichas tareas o actividades que pudiera desempeñar fuera de la Empresa, sean incompatibles con la función específica que cumpla y desempeñe el profesional, le estará prohibida la realización de éstas, de acuerdo con la siguiente reglamentación, ajustándose a lo establecido en la legislación vigente:

a) Ningún profesional universitario podrá brindar conocimientos o experiencias a terceros, en todo aquello relacionado con actuaciones de su gestión en el ámbito de la Empresa.

b) Ningún profesional universitario podrá efectuar actividad ajena a la Empresa con dedicación exclusiva o que afecten simultáneamente su atención en horas de servicio.

Art. 14.- REEMPLAZOS PROVISIONALES.

Operarán cuando se produzca una vacante transitoria y cesarán en el momento en que el personal reemplazado reasuma sus tareas o se produzca la cobertura de la vacante definitiva.

Se entiende por vacante transitoria la que se genera sólo por causa de enfermedad prolongada, permiso con o sin goce de haberes, becas, permiso para ocupar cargos directivos en la Asociación o en el orden nacional, provincial o municipal.

Los cargos de perfil universitario serán reemplazados prioritariamente por profesionales universitarios, quienes recibirán el pago de un adicional equivalente a la diferencia entre las remuneraciones (sueldo mensual) correspondientes del titular y el reemplazante.

Para la asignación de reemplazos la Empresa tendrá en cuenta el orden de prelación dentro de la estructura funcional, la capacidad, conducta, rendimiento, desempeño y capacitación necesaria de los eventuales candidatos.

Si mientras dure el reemplazo se produjera la vacante definitiva, el reemplazante deberá ser un profesional universitario quien asumirá el carácter de interinato y tendrá una duración de ciento ochenta (180) días corridos. En el caso que la vacante se transforme en permanente la Empresa es-

tará obligada a designar al profesional universitario como titular definitivo, a través de los mecanismos de selección que determine, salvo que dispusiere una reorganización estructural que involucre el cargo en cuestión.

Art. 15.- CUBRIMIENTO DE VACANTES.

Se considerará que constituye una vacante la existencia de un puesto de trabajo que se encuentre sin titular en forma definitiva y que la Empresa considere necesario cubrir. Las vacantes como norma general serán cubiertas por promociones, ascensos, nuevos ingresos o mediante el llamado a concurso.

Para ello la Empresa tendrá en cuenta la capacidad, conducta, rendimiento, desempeño y capacitación de los eventuales candidatos.

Ante el fallecimiento de un profesional a causa de un accidente de trabajo, se priorizará el ingreso del cónyuge o hijos del fallecido siempre que reúnan los requisitos establecidos por la Empresa para el cargo disponible. En su defecto debería posibilitarse el ingreso para otro cargo que disponga la Empresa y siempre que reúna las condiciones de idoneidad requeridas.

Art. 16.- REGIMEN DE TRASLADOS.

Cuando por razones de servicio fuera necesario el traslado transitorio del trabajador profesional, se garantizará el pago de todos los gastos incurridos por dicho motivo. Para ello deberán presentarse los respectivos comprobantes.

Cuando por razones de servicio sea necesario el traslado fijo de un trabajador de una localidad a otra, la Empresa se hará cargo de los gastos que demande dicho traslado respecto del trabajador y familiares a su cargo, incluyendo los gastos de viaje y mudanza de sus muebles y efectos personales. Lo expresado en este párrafo, se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes pautas:

a) Cuando fuera necesario se reintegrarán los gastos de viaje al lugar de destino para el interesado y su cónyuge, por un lapso máximo de hasta diez (10) días corridos a los efectos de la búsqueda de vivienda, contra presentación de los respectivos comprobantes.

b) Llegado el momento del traslado definitivo del trabajador, la Empresa se hará cargo de los gastos del traslado para todo el grupo familiar.

c) Se reintegrarán los gastos de mudanza previa presentación de dos presupuestos.

d) La Empresa reintegrará al empleado los gastos incurridos en concepto de comisión, si hubiera intervenido una inmobiliaria en la búsqueda de vivienda y sellado de contrato de alquiler.

e) Se asignará al empleado una suma mensual en concepto de "subsidio de alquiler". Dicho subsidio será de hasta el 20% del salario conformado de la categoría que ocupe durante treinta y seis (36) meses.

A los efectos del presente, al momento de la oferta y aceptación del traslado por parte del trabajador, se le entregará una nota consignando detalladamente las condiciones del mismo y solicitándole su aceptación.

El presente artículo, no será de aplicación cuando el traslado sea realizado a pedido del trabajador por razones particulares.

En el caso que el trabajador se presente espontáneamente a un concurso para cubrir una vacante fuera de su base, las condiciones de traslado se ajustarán a lo establecido por la Empresa al momento de publicar la búsqueda.

III. LICENCIAS.

Art. 17.- LICENCIA ANUAL ORDINARIA. LICENCIA POR MATERNIDAD. LICENCIAS ESPECIALES. PERMISOS.

1 - Licencia Anual Ordinaria.

La licencia anual por vacaciones es obligatoria, irrenunciable y no compensable en dinero, salvo lo dispuesto por la legislación del trabajo. La licencia ordinaria será otorgada por la Empresa de acuerdo con las siguientes prescripciones:

a) Se otorgará por año calendario dentro de las épocas y con arreglo a los turnos que se fijaren en las distintas dependencias. Para tal fin la Empresa establecerá con suficiente antelación los programas anuales correspondientes, en forma tal que el personal ausente a un mismo tiempo no anule el desarrollo de los procesos productivos de cada sector.

b) Dado las especiales características de continuidad que requiere la distribución de energía eléctrica, la Empresa podrá conceder el goce de vacaciones en cualquier época del año, ajustándose a lo establecido en el Art. 154 de la Ley N° 20.744.

c) La Empresa dentro de sus posibilidades dará prioridad a los profesionales con hijos para posibilitar el goce de las vacaciones en las épocas del receso escolar. Los profesionales podrán permutar las licencias siempre que los mismos pertenezcan a la misma función y sector.

d) En la programación de licencias se tendrá en cuenta la fecha para la cual los profesionales la solicitaron siempre que no contrarie lo dispuesto en el presente artículo, en cuyo caso, los programas anuales correspondientes se podrán fijar rotando las fechas entre todo el personal en relación con las gozadas en años anteriores respetando que a cada uno se le asigne por lo menos en una temporada de verano cada tres (3) períodos.

e) La Empresa notificará por escrito al profesional la fecha de iniciación de su licencia con cuarenta y cinco (45) días corridos de antelación, como mínimo, del comienzo de las mismas.

f) El profesional gozará de la licencia anual ordinaria por los siguientes plazos:

- De once (11) días hábiles cuando la antigüedad reconocida en el empleo no exceda los cinco (5) años.

- De dieciséis (16) días hábiles cuando la antigüedad reconocida sea mayor de cinco años (5) y no exceda de diez (10).

- De veintiún (21) días hábiles cuando la antigüedad reconocida sea mayor de diez (10) años y no exceda de veinte (20).

- De veintiséis (26) días hábiles cuando la antigüedad reconocida sea mayor de veinte (20) años.

g) Para determinar la extensión de las vacaciones atendiendo a la antigüedad reconocida, se computará como tal aquella que tendría el profesional al 31 de diciembre del año al que correspondan las mismas.

h) El profesional, para tener derecho cada año al beneficio establecido en este artículo, deberá haber trabajado durante la mitad, como mínimo, de los días laborables comprendidos en el año calendario, de acuerdo con su modalidad de trabajo.

Cuando el profesional no llegase a totalizar el tiempo mínimo de trabajo, gozará de un período de descanso anual, en proporción de un (1) día de descanso por cada veinte (20) jornadas de trabajo efectivo.

i) La licencia ordinaria comenzará en día lunes o el día laborable siguiente si aquél fuera no laborable. Tratándose de semana no calendaria en cualquiera de sus formas, las vacaciones comenzarán el día laborable posterior a su franco hebdomadario. Ante solicitud del profesional la empresa podrá autorizar el inicio de la licencia en otro día.

j) El fraccionamiento del período de licencia anual tendrá los alcances del Art. 164 de la Ley N° 20.744.

k) La licencia anual ordinaria del profesional se interrumpen en los siguientes casos:

- Por accidente.
- Por enfermedad del titular debidamente justificada.
- Por graves razones de servicio o, ante hechos que interrumpan masivamente su prestación. En tal caso la Empresa tornará a su cargo los gastos de traslado y los de hospedaje de los días no gozados y que el profesional hubiere ya pagado.
- Por fallecimiento del cónyuge, padres o hijos, por el lapso que contemplen las licencias otorgadas a esos efectos.

l) La licencia anual ordinaria se abonará de acuerdo con la metodología de cálculo indicada en el Anexo II. Licencia por vacaciones. Forma de liquidación.

m) La liquidación de la licencia anual ordinaria deberá hacerse efectiva el último día hábil antes del inicio de la misma.

2 - Licencia por maternidad.

La trabajadora gozará de una licencia por maternidad de cuarenta y cinco (45) días corridos anteriores a la fecha presunta del parto, que se acreditará mediante certificación médica y de cuarenta y cinco (45) días corridos contados a partir que se produzca el nacimiento.

La interesada podrá optar por la reducción de la licencia anterior al parto, supuesto en el que no podrá ser inferior a treinta (30) días. El resto del período total de licencia se acumulará al período de descanso posterior al parto.

En caso de nacimiento pre-término, se acumulará al descanso posterior todo el lapso de licencia que no se hubiere gozado antes del parto, de modo de completar los noventa (90) días.

En los casos de nacimientos múltiples, la licencia se ampliará a un total de ciento once (111) días corridos con un período posterior al parto no menor de sesenta y seis (66) días.

Toda trabajadora madre de lactante podrá disponer de un descanso de una (1) hora para amamantar a su hijo en el transcurso de la jornada de trabajo, y por un período no superior a un año posterior a la fecha de nacimiento.

En caso de adopción, la trabajadora tendrá derecho a una licencia especial de cuarenta y cinco (45) días contados a partir del acto que determine la misma.

3 - Licencias especiales.

El profesional gozará de las siguientes licencias especiales pagas:

- a) Por matrimonio: diez (10) días hábiles (podrán agregarse a la licencia anual ordinaria).
- b) Por nacimiento de hijos y adopción: dos (2) días corridos. Uno (1) de ellos deberá ser hábil.
- c) Por fallecimiento:
 - Del cónyuge o persona con la que estuviera unida en aparente matrimonio, de padres o hijos: tres (3) días corridos. Dos (2) de ellos hábiles.
 - De hermanos: dos (2) días corridos. Uno (1) de ellos hábil.
 - De abuelos, nietos, suegros, nueras y yernos: un (1) día hábil.

4 - Permisos.

a) Por examen: teniendo en consideración que el presente Convenio se aplica sólo a profesionales universitarios, los trabajadores que cursen estudios de post-grado, doctorados, maestrías y/o especialización en materias afines al quehacer empresario tendrán derecho, para rendir examen en la enseñanza universitaria, de hasta dos (2) días hábiles por examen con un máximo de diez (10) días hábiles por año calendario. Se ampliarán los anteriores plazos a cuatro (4) y veinte (20) días respectivamente, en el supuesto que se trate de programas de estudio de interés a la actividad específica de la Empresa.

b) Por cada mudanza: un (1) día hábil.

c) Por citación judicial: se otorgará el tiempo necesario para el trámite con presentación del certificado correspondiente.

d) Por enfermedad de cónyuge y/o de hijos menores: dos (2) días corridos y no más de diez (10) días al año.

El goce de las licencias especiales deberá ser debidamente acreditado.

Art. 18.- LICENCIAS POR ENFERMEDAD, ACCIDENTE O ACCIDENTE DE TRABAJO.

Regirán al respecto las disposiciones de la ley que estuviere vigente en la materia a la época del infortunio.

Art. 19.- LICENCIA POR ENFERMEDAD INCULPABLE.

Los Profesionales gozarán de licencias por enfermedad inculpable según lo dispuesto por la Ley de Contrato de Trabajo.

De igual modo, la obligación de notificar su enfermedad y someterse a los controles médicos estará de acuerdo con lo dispuesto por las normas legales vigentes.

Se establece que en caso de disidencia entre el criterio de los médicos de la empresa y del profesional, el mismo tendrá la obligación de someterse en forma inmediata a una Junta Médica que será integrada por los facultativos de las partes y un médico especialista que será designado por el Director de un Establecimiento Asistencial Público que se determinará de común acuerdo por las partes. Las partes tendrán la obligación de acatar este dictamen médico.

Art. 20.- LICENCIA SIN GOCE DE HABERES.

Los profesionales que por razón de ocupar cargos electivos en el orden nacional, provincial o municipal, dejaren de prestar servicios, tendrán derecho a la reserva de su empleo por parte del empleador y a su reincorporación hasta treinta (30) días después de concluido el ejercicio de sus funciones.

El período de tiempo durante el cual los profesionales hubieran desempeñado las funciones precedentemente aludidas será considerado período de trabajo a los efectos del cómputo de su antigüedad, de acuerdo a los beneficios que por ley, estatutos profesionales y convenciones colectivas de trabajo le hubiesen correspondido en el caso de haber prestado servicios. El tiempo de permanencia en tales funciones no será considerado para determinar los promedios de remuneraciones a los fines de la aplicación de las mismas disposiciones.

En los casos no contemplados por la ley se convendrá entre las partes.

Art. 21.- FERIADOS Y DIAS NO LABORABLES.

Serán de aplicación las leyes 21.329 y 23.555 o las que las reemplacen, modifiquen o se agreguen en el futuro, incluyéndose los feriados de orden provincial: lunes de carnaval y conmemoración del Exodo Jujeño (23 de agosto).

Se otorgará asueto con goce de haberes a todo el personal comprendido en el presente Convenio el 13 de julio de cada año por celebrarse en esa fecha el día del Trabajador de la Electricidad.

Aquellos profesionales cuya presencia resulte indispensable para la atención del servicio tendrán un franco compensatorio.

IV. NIVELES. REMUNERACIONES. BONIFICACIONES Y COMPENSACIONES.

Art. 22.- NIVELES LABORALES.

Todo el personal profesional comprendido en este Convenio será clasificado entre los niveles U-I a U-VI de acuerdo a lo establecido en el Anexo III "Niveles Laborales".

Art. 23.- CARGOS Y/O FUNCIONES.

Los cargos comprendidos en el presente Convenio serán asignados de acuerdo con la estructura organizativa de la Empresa y tendrán correlación de acuerdo con un orden jerárquico organizacional, con los niveles laborales indicados en el Anexo III, en correspondencia con el alcance personal y territorial de la Asociación.

Asimismo, las funciones y su correlación con los referidos niveles laborales serán las siguientes:

CATEGORIA	NIVEL FUNCIONAL
U - VI	Profesional Experto
U - V	Profesional Especialista
U - IV	Profesional Principal
U - III	Profesional Analista y/o Supervisor
U - II	Profesional Ayudante
U - I	Profesional Ingresante

Los niveles correspondientes a cada cargo y/o función serán los mínimos requeridos para su desempeño.

Art. 24.- SUELDO BASICO MENSUAL.

El Sueldo Básico Mensual para cada categoría será el que se indica a continuación:

CATEGORIA	NIVEL FUNCIONAL	SUELDO BASICO MENSUAL (NI) (\$)
U - VI	Profesional Experto	7.009
U - V	Profesional Especialista	5.630
U - IV	Profesional Principal	4.623
U - III	Profesional Analista y/o Supervisor	3.793
U - II	Profesional Ayudante	3.398
U - I	Profesional Ingresante	3.007

Debe entenderse que el Sueldo Básico Mensual denominado Nivel Inicial (NI) es "mínimo" mensual para cada categoría.

El Nivel Funcional (NF) (U-I, U-II, U-III, U-IV, U-V y U-VI) estará compuesto por una "banda" o recorrido de cinco (5) Niveles de Remuneración (NR) de acuerdo con lo detallado en el Anexo IV. Niveles de Remuneración.

Los Niveles de Remuneración (NR) o recorrido de Sueldo Básico Mensual se extienden desde un Nivel Inicial (NI) o Sueldo Básico Mensual Inicial hasta un Nivel Meta (NM) que posibilita un recorrido dentro del mismo Nivel Funcional (Categoría).

Se definen a continuación los siguientes Niveles de Remuneración (NR):

N1: será igual al NI de su categoría de revista más el doce coma cinco (12,5) por ciento del citado NI.

N2: será igual al NI de su categoría de revista más el veinticinco (25) por ciento del citado NI.

N3: será igual al NI de su categoría de revista más el treinta y siete coma cinco (37,5) por ciento del citado NI.

NM: será igual al NI de su categoría de revista más un cincuenta (50) por ciento del citado NI.

Este sistema permite que, a criterio de la Empresa y atendiendo a la situación particular y de desempeño de cada profesional, se genere un "solapamiento" de las remuneraciones entre distintos Niveles Funcionales (NF).

La Empresa podrá otorgar una asignación compensatoria, especial, extraordinaria a cuenta de futuros aumentos salariales dentro de un mismo Nivel Funcional (NF) por encima del Nivel de Remuneración (NR). La misma se otorga atendiendo a la satisfacción de los mayores requisitos que demanda la realización de tareas en continua evolución tecnológica y a la mayor formación profesional adquirida sobre la base de los conocimientos y a la experiencia. Esta asignación especial se reflejará en el recibo de sueldo con la denominación de "Adicional Personal".

El concepto "Adicional Personal (AP)" podrá ser, a criterio de la Empresa, absorbido por futuros incrementos salariales que afecten a los niveles funcionales, sean éstos producto de aumentos dispuestos por acuerdo con la asociación gremial o dispuestos por el gobierno nacional y siempre que el mismo (AP) haya sido otorgado durante un plazo inmediato anterior de 18 meses. Asimismo, el Adicional Personal podrá ser absorbido por el NR superior dentro de un mismo NF (Categoría) o por los NR de la categoría subsiguiente cuando el profesional acceda a las mismas.

En caso de que algún profesional, a la firma del presente CCT, dispusiera de una remuneración superior a la establecida para el Nivel de Remuneración (NR) correspondiente a su Nivel Funcional (NF), dicha diferencia se consignará como "Excedido de Escala" en su recibo de sueldo.

Incrementos salariales.

Los incrementos salariales se podrán originar en:

1. Por cambio de Nivel Funcional.

a) El profesional podrá acceder a una remuneración superior, cuando sea seleccionado por la Empresa entre los postulantes en base a su desempeño personal, actitud, capacidad y reúna los requisitos necesarios para acceder a una función de nivel superior.

b) Si en el caso de cambios tecnológicos o jerarquización de funciones y tareas definidas por la Empresa, ésta resuelva recategorizar las mismas elevándolas a un nivel Funcional superior.

2. Dentro de un mismo Nivel Funcional. El profesional, a criterio de la Empresa y como resultado de la evaluación de su desempeño, la mayor contribución, capacitación adquirida, experiencia y superación de las expectativas del puesto; podrá ser acreedor, en cualquier momento, de un Nivel de Remuneración (NR) superior dentro del mismo Nivel Funcional en que se encuentra.

Art. 25.- BONIFICACION POR TAREA PROFESIONAL UNIVERSITARIA.

El personal incluido en este Convenio percibirá en correspondencia a la tarea que en virtud de su formación profesional realiza una "Compensación por Tarea Profesional Universitaria" equivalente al veinte por ciento (20%) de su Sueldo Básico Mensual.

Art. 26.- ANTIGÜEDAD. COMPUTO Y BONIFICACION.

La antigüedad reconocida a todos los efectos es la existente al presente más el lapso de servicios continuos y efectivos que transcurra a partir de este Acuerdo.

Para el personal que ingresare a partir del presente Acuerdo el cómputo de antigüedad se efectuará sobre la base del tiempo de servicio en la Empresa.

Se computará también como servicios efectivos el tiempo transcurrido por desempeño de cargos electivos en la Asociación o en el orden nacional, provincial o municipal.

Por cada año de antigüedad calculado según los párrafos anteriores se abonará 1 (uno) por ciento del Sueldo Básico Mensual del NI de la categoría U-III.

Art. 27.- GUARDIA EN DISPONIBILIDAD.

Los trabajadores que por la naturaleza de sus tareas deban estar a disposición de la Empresa en guardia en disponibilidad para atender emergencias del servicio fuera de sus horarios normales de trabajo, percibirán una compensación adicional equivalente al diez por ciento (10%) de su Sueldo Mensual por semana y/o su proporción diaria.

Para ello deberá estar efectivamente localizable y permanecer en un radio de acción razonable para la correcta atención del servicio requerido.

El régimen de guardia en disponibilidad deberá contemplar una afectación que en ningún caso sea superior a los quince (15) días continuados, debiendo disponerse de igual período de descanso de dicha prestación antes de asumir una siguiente.

Esta asignación podrá ser aplicada por la Empresa en forma transitoria o permanente.

En caso de ser convocado efectivamente, el profesional deberá concurrir al lugar que se le indique y se le abonarán las horas suplementarias de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

Art. 28.- SUELDO MENSUAL.

Se define al Sueldo Mensual como la remuneración mensual, normal, habitual y permanente por todo concepto.

La Empresa podrá conceder en función de la capacitación, de los conocimientos alcanzados, de la experiencia acumulada en el desempeño del cargo y/o función y del nivel de supervisión ejercido y/u otras consideraciones objetivas tenidas en cuenta por la Empresa, aumentos del Sueldo Mensual de acuerdo con lo establecido en el Art. 24.

Art. 29.- ASIGNACIONES Y CONTRIBUCIONES FAMILIARES.

Se procederá conforme con lo dispuesto en las normas legales vigentes al momento en que se proceda al pago de estos beneficios.

Art. 30.- BONIFICACION ANUAL POR DESEMPEÑO (BAD).

La Empresa abonará al personal incluido en este Convenio una BONIFICACION ANUAL POR DESEMPEÑO (BAD), con carácter remunerativo, de acuerdo con la reglamentación que se detalla en el presente artículo.

La BAD se determinará en base a un componente fijo y a un componente variable teniendo en cuenta la remuneración que perciba al 31 de diciembre del año por el cual se le abona dicha bonificación.

1) Determinación del Componente Fijo. El componente fijo se determina considerando el Sueldo Mensual de acuerdo con lo siguiente:

Hasta 5 años de antigüedad:	el 100% del Sueldo Mensual.
De 5 y hasta 10 años de antigüedad:	el 130% del Sueldo Mensual.
Más de 10 años de antigüedad:	el 160% del Sueldo Mensual.

2) Determinación del Componente Variable.

Los coeficientes del componente variable que incrementan al componente fijo serán aplicados de la siguiente manera:

1. En un 20% del monto que le corresponda percibir, si por el año que la perciba y uno anterior no hubiese sufrido ninguna deducción de las definidas en el punto Reglamentación para el pago de la BAD, es decir que ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de dicha reglamentación, en dos años.

2. En un 40% del monto que le corresponde percibir, si por el año que la percibe y en dos años anteriores no hubiese sufrido ninguna deducción de las definidas en el punto Reglamentación para el pago de la BAD, es decir que ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de dicha reglamentación en tres años.

3. En un 60% del monto que le corresponda percibir, si por el año que la percibe y en tres años anteriores no hubiese sufrido ninguna deducción de las definidas en el punto Reglamentación para el pago de la BAD, es decir que ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de dicha reglamentación en cuatro años.

4. En un 80% del monto que le corresponda percibir, si por el año que la percibe y en cuatro años anteriores no hubiese sufrido ninguna deducción de las definidas en el punto Reglamentación para el pago de la BAD, es decir, ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de dicha reglamentación en cinco años.

5. En un 100% del monto que le corresponda percibir si por el año que la percibe y en cinco años anteriores no hubiese sufrido deducción de las definidas en el punto Reglamentación para el pago de la BAD, es decir que ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de dicha reglamentación en seis años.

Si algún profesional de acuerdo con la reglamentación no se hiciera acreedor al incremento anual del punto anterior, esta pérdida sólo tendrá vigencia en ese año, pero seguirá usufructuando del porcentaje de aumento ya acumulado por derechos en años anteriores.

Reglamentación para el pago de la Bonificación Anual por Desempeño (BAD)

La Empresa abonará esta bonificación anual con carácter remunerativo ajustándose a las condiciones que se detallan a continuación:

1) Derecho a la bonificación. Comprende a todo el personal en actividad al 31 de diciembre de cada año y que tengan uno (1) o más años de antigüedad.

2) Cómputo de la antigüedad. La antigüedad a tener en cuenta para determinar el monto de la Bonificación Anual por Desempeño, será la que se determine al 31 de diciembre de cada año y de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 del presente Convenio.

3) Personal egresado por su voluntad, fallecidos o jubilados. La Bonificación Anual por Desempeño se liquidará en base al Sueldo Mensual del último mes trabajado y proporcionalmente a los meses enteros trabajados durante el año, habida cuenta de las demás condiciones establecidas en esta reglamentación.

a) Al personal que al día de su renuncia por jubilación o de su fallecimiento, haya cumplido 180 días de trabajo en el año, se le debe abonar el total de la bonificación como si hubiese trabajado hasta el 31 de diciembre, de acuerdo con la reglamentación vigente.

b) Al personal que no hubiese cumplido los 180 días de trabajo en el año, la Bonificación se le liquidará proporcionalmente al tiempo trabajado, tomándose como base 360 días de trabajo y 180 días de trabajo para el profesional que fallece (180 igual a 100).

4) Ausencias sin goce de sueldo. Con o sin permiso previo, por cada día de ausencia la Bonificación se reducirá en un 3%.

5) Permisos gremiales con o sin goce de sueldo. Durante el período con permiso gremial, no se practicará deducción de la Bonificación.

6) Medidas Disciplinarias.

a) Suspensiones. Por cada día de suspensión, la Bonificación Anual por Desempeño se reducirá en un 20%.

b) Amonestaciones o llamado de atención. Por cada amonestación o medida equivalente, la Bonificación se reducirá en un 5%.

7) Faltas de Puntualidad.

a) Por cada llegada tarde, después de las tres llegadas tarde en el mes, la Bonificación será disminuida en un 5% por cada llegada tarde subsiguiente. Sólo, a los efectos de este artículo, se entenderá llegada tarde la entrada a la Empresa con demora de 15 minutos al horario normal de entrada.

b) Por cada llegada tarde, después de las 13 llegadas tarde en el año, la Bonificación Anual por Desempeño se reducirá en un 10%.

8) Exclusiones. Para el personal despedido con justa causa o con advertencia de despido, no corresponderá el pago de la Bonificación Anual por Desempeño, cualquiera fuese el motivo. Igual criterio se adoptará para los profesionales a quienes les hubiere aplicado medidas disciplinarias con expresa advertencia de prevención de cese o medida equivalente.

9) Resultado de la Evaluación de Desempeño. El componente variable de la BAD será afectado por el resultado de la Evaluación de Desempeño, específicamente en base a los logros o resultados relacionados al cumplimiento de las tareas y objetivos individuales. La aplicación del resultado de la Evaluación de Desempeño Anual será acordada por las partes en el ámbito de la CAI la que deberá expedirse antes del 31/03/2012.

10) Deducciones. Sobre la Bonificación Anual por Desempeño, se practicarán en forma acumulativa las deducciones que en cada caso pudieran corresponder.

Fecha de Pago. La Bonificación Anual por Desempeño se hará efectiva en el primer trimestre del año posterior al período evaluado.

Art. 31.- COMPENSACION DE GASTOS POR COMISION DE SERVICIO.

El profesional que por razones de servicios deba trasladarse fuera de su lugar de trabajo rendirá los gastos mediante declaración jurada de los mismos incorporando a dicha liquidación, los comprobantes respectivos. En todos los casos, se le anticipará al profesional el importe estimado de los gastos conforme con la duración prevista de la comisión de servicio.

Art. 32.- COMPENSACION DE GASTOS POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE.

En caso de enfermedad o accidente que requiera la internación del profesional comisionado por razones de servicios y mientras no sea posible el regreso a su domicilio, la Empresa se hará cargo de los gastos que demande su adecuada asistencia médica y los correspondientes al traslado y estadía de un familiar o persona autorizada, cuando sea necesario que viaje al lugar donde aquél se encuentre.

Art. 33.- COMPENSACION POR CONSUMO DE ELECTRICIDAD.

La Empresa bonificará el consumo de electricidad doméstico hasta 200 kWh mensuales al personal comprendido en el presente Convenio, quien tendrá a su cargo los impuestos, tasas y servicios correspondientes.

El citado beneficio continuará para aquellos trabajadores que se acojan, a partir de la vigencia del presente Convenio, a los beneficios jubilatorios cualquiera fuera su modalidad (ordinaria o por invalidez).

Idéntico beneficio será otorgado a la viuda o viudo del trabajador fallecido en actividad o jubilado fallecido mientras permanezca en tal estado.

Art. 34.- TAREA RIESGOSA.

Toda actividad laboral conlleva un riesgo de vida pero algunos trabajos dados los elementos que se manipulan o el lugar físico donde estas tareas se desempeñan, son más propensas a la eventualidad de un accidente.

Para el presente convenio acuerdan las partes extremar las medidas para eliminar totalmente la posibilidad del riesgo del trabajador en aquellas tareas que se consideran como riesgosas. En particular los trabajos en instalaciones energizadas y/o instalaciones cuyo entorno cercano esté energizado; los trabajos en altura y profundidad y los que se realicen en instalaciones de baja tensión que superen 24 voltios de corriente continua o alterna.

Se considera afectado por tareas riesgosas el personal que efectivamente desarrolle los trabajos enunciados anteriormente en los siguientes sectores: Regularizaciones, Mediciones de energía, Laboratorios de medidores, Redes Aéreas, Redes Subterráneas, Mantenimiento de S.E.T., Taller Electromecánico, Taller de Transformadores, Guardias y Guardias de Emergencia.

Los jefes de sectores que tienen a su cargo la realización de las tareas riesgosas, certificarán mensualmente quién las realizó y el tiempo que demandaron las mismas para su liquidación y pago.

Por la realización de este tipo de tareas se abonará un adicional del diez por ciento (10%) del Sueldo Básico Mensual.

Art. 35.- BONIFICACION POR TRABAJO EN SEMANA NO CALENDARIA.

En la actualidad no existen posiciones comprendidas por este convenio que desempeñen jornadas de trabajo mediante la modalidad de turnos rotativos y/o fijas. En el caso que el personal profesional deba ser afectado a dicha modalidad de trabajo, las partes acordarán la implementación de una bonificación aplicable a dichos trabajadores. La definición de las características de la citada bonificación se realizará en el ámbito de la Comisión de Autocomposición e Interpretación (CAI) de acuerdo con lo previsto en el Art. 7 del presente convenio.

V. BENEFICIOS AL PERSONAL.

Art. 36.- CAPACITACION Y FORMACION DEL PERSONAL.

La Empresa desarrollará una amplia política de capacitación y formación profesional, planificada sobre exigencias de calidad en la prestación del servicio y basada en el estímulo permanente del esfuerzo individual dirigido a ampliar los conocimientos y habilidades adquiridas y a atender la formación integral del trabajador, para alcanzar su desarrollo laboral y crecimiento personal. Las partes se comprometen a efectuar sus mayores esfuerzos, a efectos de posibilitar el logro de los objetivos expuestos, dejando establecido, que la participación del personal en las actividades vinculadas a la capacitación y formación profesional, constituye no tan solo un derecho, sino también una obligación de cumplimiento efectivo, implícita en toda relación laboral.

Cumplido ello, el profesional beneficiado deberá aplicar los conocimientos adquiridos y perfeccionados en beneficio de la Empresa por un lapso como mínimo equivalente a la duración efectiva de la capacitación recibida.

Asimismo, de ser procedente, tendrá la misión de capacitar a sus supervisados en la aplicación de las nuevas técnicas o conocimientos que adquiera por esta vía.

La representación sindical podrá participar en dicha acción a través de la formulación de aportes, sugerencias y experiencias, sea en forma directa o mediante el apoyo del Instituto de Capacitación Energética (ICAPE).

Art. 37.- BONIFICACION POR AÑOS DE SERVICIO.

La Empresa abonará al personal profesional al cumplir 20, 25, 30 y 35 años de antigüedad un premio cuyo monto será igual al Sueldo Mensual percibido en el mes que cumpla la antigüedad señalada. Cuando el personal cumpla 40 años de servicios el premio alcanzará a dos veces su Sueldo Mensual.

El personal femenino percibirá este beneficio al cumplir 17, 22, 27, 32 y 37 años de servicio respectivamente, bajo las mismas modalidades enunciadas anteriormente.

El premio definido en cada caso será abonado por la Empresa dentro de los 30 días posteriores a la fecha de cumplir los años de servicio citados en el presente artículo.

La presente bonificación generará su correspondiente SAC y no será tomada en cuenta a los efectos del sueldo base para el cálculo de las indemnizaciones por antigüedad y preaviso y sueldo anual complementario.

Art. 38.- INDEMNIZACION ESPECIAL POR JUBILACION O FALLECIMIENTO.

El profesional que se acoja a los beneficios de la jubilación, como también el derecho habiente del profesional, fallecido en actividad por causas ajenas al trabajo, percibirá al retirarse o al momento del deceso, respectivamente, una indemnización especial equivalente a diez (10) meses de su último Sueldo Mensual.

Esta indemnización se acordará cuando el profesional tuviere como mínimo cinco (5) años de antigüedad reconocida en la Empresa. Cuando dicha antigüedad fuera superior a cinco (5) años la bonificación se incrementará en un dos (2%) por ciento por cada año que exceda los cinco (5) primeros. La antigüedad se computará según lo establecido en el Art. 26 del presente convenio.

Los beneficios mencionados precedentemente no excluyen a los que legalmente correspondieren.

Este beneficio estará condicionado a que el personal profesional alcanzado inicie los trámites pertinentes dentro de los 30 días posteriores de haber cumplido con los requisitos mínimos para acceder a su jubilación ordinaria y cese en la relación laboral al obtener el beneficio. Los plazos comenzarán a correr a partir de la fecha de la entrega al profesional de los certificados correspondientes para iniciar el trámite. La indemnización será percibida cumplidas las condiciones mencionadas, al cesar efectivamente en el servicio.

A los fines de la liquidación de la presente indemnización se acuerda expresamente que las fracciones superiores a seis meses se consideren como un año a los efectos del cómputo de la antigüedad.

A los efectos de la liquidación de la presente indemnización las partes acuerdan expresamente que la remuneración a tener en cuenta no comprende las horas extras ni la parte proporcional del SAC como tampoco otros conceptos remuneratorios de naturaleza variable, tales como gastos de traslado y "subsidio de alquiler".

Art. 39.- PREVISION PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS. (FOCOM).

Continuará vigente el actual régimen del Fondo Compensador (FOCOM) bajo la responsabilidad y administración exclusiva de la Asociación.

Con ese destino la Empresa contribuirá mensualmente con un monto equivalente al seis (6%) por ciento sobre el total de las remuneraciones que por todo concepto perciban los profesionales comprendidos en el presente convenio sobre las cuales se calculen las contribuciones previsionales a cargo de la Empresa.

Los profesionales adheridos a este Régimen aportarán los porcentajes establecidos en el Reglamento del mismo, los que se detallan a continuación:

- Hasta (30) años de edad: cero coma cinco (0,5%) por ciento.
- De treinta y uno (31) a cuarenta y cinco (45) años de edad: uno (1%) por ciento.
- De cuarenta y seis (46) a cincuenta (50) años de edad: uno coma cinco (1,5%) por ciento.
- De cincuenta y un (51) años de edad en adelante: dos (2%) por ciento.

Los porcentajes aplicados en cada caso serán calculados sobre el total de las remuneraciones sujetas a aportes previsionales que por todo concepto perciban dichos profesionales, debiendo la Empresa actuar como agente de retención de los importes resultantes, los que se depositarán en una cuenta bancaria de APUAYE prevista a tal efecto dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes al pago de las remuneraciones.

Art. 40.- ASISTENCIA PARA TRASLADO EN CASO DE FALLECIMIENTO.

En caso de fallecimiento de un profesional, comisionado por razones de servicio, la Empresa tomará a su cargo los gastos que demande el traslado de sus restos al lugar de su residencia a pedido de sus derecho-habientes. Asimismo, la Empresa abonará los gastos de viaje de hasta dos (2) familiares o personas autorizadas por los mismos para trasladarse al lugar del fallecimiento.

Art. 41.- INDEMNIZACION POR ACCIDENTE DE TRABAJO FATAL.

Se establece una indemnización equivalente a diez (10) meses del último Sueldo Mensual a favor de los derechos-habientes del profesional víctima del accidente de trabajo que causara el fallecimiento del mismo, cuando éstos tuvieran hasta cinco (5) años de antigüedad. Esta indemnización será incrementada en un dos por ciento (2%) por cada año de antigüedad que exceda de los cinco (5) primeros.

Esta indemnización no excluye las que legalmente correspondieren.

Art. 42.- SERVICIOS SOCIALES Y ASISTENCIALES.

La Empresa reconoce a la Obra Social de los Profesionales Universitarios del Agua y la Energía Eléctrica (OSPUAYE) como Obra Social de la actividad para el personal comprendido en este Convenio, con ajuste a la legislación vigente.

Art. 43.- ASIGNACION ANUAL COMPLEMENTARIA POR TURISMO.

La Empresa abonará al personal en actividad una suma adicional en concepto de contribución al turismo social, la que será equivalente a un salario mínimo vital y móvil vigente, la cual se hará efectiva en una sola cuota en el mes de setiembre de cada año.

Art. 44.- GUARDERIA.

La Empresa abonará a sus trabajadoras una compensación no remunerativa por los gastos en que esta incurra para la atención de sus hijos menores de cinco años de edad. El importe correspondiente será abonado previa presentación del respectivo comprobante de guardería, hasta un máximo de \$300 (trescientos pesos) mensuales por cada hijo.

VI. REPRESENTACION GREMIAL.

Art. 45.- REPRESENTACION GREMIAL.

Se reconoce a APUAYE como representante de los profesionales universitarios en el sentido y alcance que se desprende de la Ley 23.551 y su Decreto Reglamentario 467/88.

El número de Delegados del personal se ajustará a la proporcionalidad de la Ley 23.551.

Las partes acuerdan que los representantes gremiales de APUAYE tendrán derecho a gozar de permisos y licencias permanentes por el tiempo que le demande el cumplimiento de sus funciones en la Asociación quedando por cuenta de la Empresa abonar los salarios por ese período como si estuviera trabajando en esta última manteniéndose su estabilidad en los términos y alcances de la Ley 23.551 y su Decreto Reglamentario 467/88.

La Asociación solicitará por escrito los pertinentes permisos gremiales con una anticipación de 24 horas, indicando los motivos y el tiempo que insumirá la gestión.

Sin perjuicio de ello, la Empresa asume el compromiso de reconocer un (1) permiso gremial con goce de sueldo para un profesional que ocupe cargos electivos y deje de prestar servicios para desarrollar tareas sindicales, a cuyo titular le abonará la totalidad de los salarios, recargos y otros beneficios previstos en este Convenio.

Art. 46.- CONTRIBUCION SOLIDARIA.

En los términos de lo normado en el artículo 9°, segundo párrafo de la Ley 14.250 (t.o. 2004) se establece una contribución solidaria a favor de APUAYE y a cargo de los trabajadores comprendidos en este Convenio Colectivo, consistente en el aporte del uno por ciento (1%) del total de las remuneraciones brutas que perciban por todo concepto.

Este aporte tiene por finalidad contribuir a solventar los gastos de tipo económico y/o administrativo que determinan la puesta en vigencia, actualización y/o renovación parcial o total del Convenio.

Los profesionales afiliados a APUAYE compensarán este aporte hasta su concurrencia con la cuota sindical.

La Empresa actuará como agente de retención de la contribución mencionada precedentemente y los importes resultantes se depositarán mensualmente en una cuenta bancaria de APUAYE prevista a tal efecto dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes al pago de las remuneraciones, juntamente con un listado detallado de las retenciones practicadas.

Esta cláusula tendrá validez durante un período de tres (3) años a partir de la vigencia del Convenio Colectivo.

Art. 47. - APORTE DEL PERSONAL.

En materia de cuota sindical u otras retenciones, la Empresa, se ajustará a las disposiciones legales de aplicación en la materia, o las que rijan en el futuro.

Las retenciones efectuadas serán depositadas en las cuentas que la entidad gremial indique, dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes al pago de las remuneraciones, acompañadas de planillas en las que se detallará la suma retenida a cada uno de los trabajadores, con indicación del concepto de que se trate.

Art. 48. - CONTRIBUCION PARA ACCION SOCIAL.

La Empresa contribuirá mensualmente a la Acción Social que desarrolla la Asociación mediante el aporte de una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del total de las remuneraciones que por todo concepto perciban los profesionales comprendidos en el presente convenio.

Art. 49. - DIFUSION DE LA ACTIVIDAD SINDICAL.

La Empresa colocará en los lugares de trabajo a convenir y en forma visible, vitrinas o carteleras para uso exclusivo de APUAYE con el fin de la exhibición de resoluciones, circulares y comunicados de exclusivo interés gremial.

ANEXO I

PERSONAL EXCLUIDO

Queda únicamente excluido del presente convenio colectivo de trabajo el profesional universitario que se detalla a continuación (o quien lo remplace en forma definitiva) y que ocupe la titularidad del cargo previsto en la estructura organizativa de la Empresa:

Gerente General: Ing. Carlos A. ARIAS

ANEXO II

RETRIBUCION POR VACACIONES. FORMA DE LIQUIDACION

1) La base de la liquidación será la remuneración mensual, normal, habitual y permanente del trabajador sujeta a aportes previsionales (A).

2) A dicha base se le adicionará la sexta parte del último SAC percibido (B).

3) A dicha base se le adicionará el promedio de las horas extras efectuadas en el último semestre (C).

4) A dicha base se le adicionará, la doceava parte de la última Bonificación Anual por Desempeño (BAD) percibida (D).

5) A dicha base se le adicionará la doceava parte de la última Bonificación Anual por año de Servicio percibida (E).

En consecuencia, la retribución por vacaciones (RV) se liquidará de conformidad con la siguiente fórmula:

$RV = ((A + B + C + D + E) / 25) - A/30 \times \text{número de días corridos de licencia correspondientes a cada trabajador.}$

ANEXO III

NIVELES LABORALES

CATEGORIA	NIVEL DE CARRERA	SINTESIS DE LA TRAYECTORIA	GRADOS DE SUPERVISION RECIBIDA	ASISTENCIA TECNICA FUNCIONAL		CAPACIDAD REQUERIDA
				A personal menos experimentado	A otros sectores de la Empresa	
U-I	INGRESANTE	Conocimientos básicos	Alta	---	---	De adaptación y adquisición de conocimientos
U-II	PROFESIONAL AYUDANTE	Poco experimentado en las tareas, las técnicas y las metodologías propias de la especialidad	Frecuente	Escasa	Ocasional	De apoyo al superior y de desarrollo profesional
U-III	PROFESIONAL ASISTENTE	Medianamente experimentado. Conoce parcialmente las tareas, las técnicas y las metodologías propias de la especialidad	Moderada	Frecuente	Frecuente	Actitud de liderazgo y trabajo en equipo
U-IV	PROFESIONAL PRINCIPAL	Experimentado. Conoce todas las tareas, las técnicas y las metodologías propias de la especialidad	General	Sí	Sí	De conducción y de transmisión de conocimiento
U-V	PROFESIONAL ESPECIALISTA	Muy experimentado. Domina diversas tareas, técnicas y metodologías propias de la profesión	Escasa	Sí	Sí	De conducción y planeamiento
U-VI	PROFESIONAL EXPERTO	Experto. Domina todas las tareas, técnicas y metodologías. Autoridad probada en la profesión	Ocasional	Típica	Típica	De dirección, coordinación, organización y planeamiento

ANEXO IV

NIVELES REMUNERATIVOS

CATEGORIA	NIVEL FUNCIONAL	NIVEL	BASICO
UI	Profesional Ingresante	NI	3.007
		N1	3.383
		N2	3.759
		N3	4.135
		NM	4.511
UII	Profesional Ayudante	NI	3.398
		N1	3.823
		N2	4.247
		N3	4.672
		NM	5.097
UIII	Profesional Asistente y/o Supervisor	NI	3.793
		N1	4.267
		N2	4.741
		N3	5.215
		NM	5.689
UIV	Profesional Principal	NI	4.623
		N1	5.200
		N2	5.778
		N3	6.356
		NM	6.934
UV	Profesional Especialista	NI	5.630
		N1	6.334
		N2	7.038
		N3	7.742
		NM	8.445
UVI	Profesional Experto	NI	7.009
		N1	7.885
		N2	8.761
		N3	9.637
		NM	10.513

ACTA CAI

En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 15 días del mes de agosto de dos mil once (15/08/2011), reunidas por una parte la EMPRESA JUJEÑA DE SISTEMAS ENERGETICOS DISPERSOS SOCIEDAD ANONIMA (EJSED SA), con domicilio en calle Independencia N° 60, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, representada en este acto por el Ing. Carlos A. Arias y el CPN Carlos Vicente FORTUNATO en su carácter de Gerente General y Jefe del Departamento Personal respectivamente por una parte, y la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), Personería Gremial N° 698, con domicilio en Reconquista 1048, 8° piso, de la ciudad de Buenos Aires, representada por los Ingenieros Jorge ARIAS y José ROSSA y el Dr. Leonardo FAIGUENBLAT en carácter de Presidente, Vicepresidente y Asesor Letrado de APUAYE respectivamente, por la otra, en conjunto las "Partes" convienen:

PRIMERO. A efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 7 del Convenio Colectivo signado entre las Partes se procede a designar a los miembros integrantes de la Comisión de Auto-composición e Interpretación (CAI):

Miembros Titulares por APUAYE: Ing. José ROSSA e Ing. Miguel VILLAFANE. Miembros Suplentes por APUAYE: Dr. Leonardo FAIGUENBLAT y Dr. Carlos A. MORENO.

Miembros Titulares por EJSED SA: CPN Carlos Vicente FORTUNATO y el Dr. Fabián Estanislao LOPEZ MORAS.

Miembros Suplentes por EJSED SA: Ing. Carlos A. ARIAS y el Ing. Ernesto Horacio VACCARO.

SEGUNDO. Establecer el reglamento de funcionamiento de la CAI, cuyo texto se detalla a continuación:

Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Autocomposición e Interpretación (CAI)

1- Reuniones ordinarias.

1.1) La CAI deberá celebrar reuniones ordinarias, en principio en forma mensual en caso de ser necesario.

La fecha de estas reuniones se fijará dentro de la primera semana de cada mes, y se realizarán en la sede de la Empresa sita en calle Independencia 60, de la ciudad de San Salvador de Jujuy. Las partes podrán acordar, a propuesta de una de ellas, otros lugares para la realización de las reuniones.

1.2) En estas reuniones se efectuará regularmente el tratamiento de temas vinculados a la interpretación y aplicación del nuevo CCT.

La convocatoria se efectuará de acuerdo con lo establecido en el punto 3 del presente.

2 - Reuniones extraordinarias.

2.1) La CAI celebrará reuniones extraordinarias toda vez que se invoquen razones de urgencia, graves o impostergables, que requieran un pronto tratamiento.

2.2) La convocatoria podrá efectuarse por cualquiera de las partes. El requerimiento, debidamente fundado, se deberá comunicar a la otra parte de modo fehaciente según lo estipulado en el punto 3 del presente.

2.3) La CAI se abocará al tratamiento de los temas sometidos a su consideración en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles de recepcionada la convocatoria, y deberá resolver dentro de los diez (10) días hábiles.

Estos plazos podrán prorrogarse por acuerdo de partes, atendiendo a la complejidad del planteo interpuesto.

2.4) Las reuniones extraordinarias de la CAI deberán llevarse a cabo en principio en la Sede de la Empresa, sita en Independencia 60, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, en el horario a designar en cada caso. Podrán proponerse otros lugares de reunión, previa conformidad de los restantes integrantes de la Comisión.

3 - Convocatoria

La Convocatoria a las reuniones de la Comisión deberá ser cursada por la parte proponente en forma fehaciente (por escrito, e-mail, u otro medio que acredite su recepción), indicando el temario correspondiente, quedando a su cargo la confirmación de la debida recepción por todos los interesados.

4 - Plazos

La CAI deberá expedirse acerca de los diferendos o temas puestos a su consideración en un plazo que no podrá ser superior a los cuarenta y cinco (45) días corridos a partir de su tratamiento, salvo que por la gravedad de la situación se requiera un plazo menor de acuerdo a lo estipulado en el punto 2.3) o que por la complejidad del tema se requiera uno mayor, lo cual deberá ser convenido por las partes.

5 - Resoluciones

5.1) Las resoluciones deberán ser adoptadas con el acuerdo de al menos un miembro titular de cada una de las partes.

5.2) De cada reunión, se labrará un acta circunstanciada en la que se indicarán los temas tratados en el marco de la CAI, que será suscripta por los presentes, procediéndose a su archivo en forma ordenada.

Al arribarse a una interpretación o solución definitiva respecto de los temas puestos a consideración de la Comisión, se emitirán las resoluciones respectivas las cuales deberán enumerarse correlativamente para su archivo.

5.3) Las resoluciones definitivas que adopte la CAI tendrán carácter convencional y serán de cumplimiento efectivo y obligatorio en todo el ámbito de la Empresa.

Leída y ratificada la presente en todos sus términos, las partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, elevándose la misma a la Autoridad de Aplicación para su correspondiente homologación, juntamente con el CCT.



BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PROFESIONALES

*¡Registrarse,
tiene sus beneficios!*



ACELERE SUS TRAMITES DE PUBLICACION

- Regístrese como firmante y obtenga sus datos identificatorios:
Usuario; Contraseña; Tarjeta de Identificación.
- Una vez registrado, puede presentarse en cualquier delegación del Boletín Oficial de la República Argentina y el sistema lo identifica automáticamente.
- En caso de no tener la posibilidad de asistir personalmente para publicar en cualquiera de nuestras delegaciones el nuevo sistema le brinda alternativas que simplifican la gestión. Usted puede generar una clave por única vez para un presentante eventual.

Resolución S. L. y T. N° 52/2010

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

 **0810-345-BORA (2672)**

www.boletinoficial.gob.ar